

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, MIERCOLES 22 DE FEBRERO DE 2023

NUMERO 37

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
		Escritura pública, reforma a los estatutos de la Asociación “Foro Cultural Salvadoreño Alemán” y Acuerdo Ejecutivo No. 288, aprobándola.....	31-32
Decretos Nos. 659 y 660.- Exoneración de impuestos.	4-8	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 662.- Ley de Creación del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica.	9-21	Acuerdos Nos. 143 y 144.- Se otorga a dos Asociaciones Cooperativas, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.....	33-34
Decreto No. 665.- Prórroga a la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.	22-24	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Acuerdos Nos. 15-1733 y 15-1957.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	35-36
Acuerdo No. 113.- Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, a la Ministra de Turismo.	25	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 1209-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	36
Estatutos de las Iglesias “Cristiana Remanente de Amor y Fe” y “Ministerio Centro Apostólico Casa de Águilas” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 215 y 284, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	26-30	Acuerdo No. AE-3-2023.- Autorización para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos de la República.	36

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS**

Acuerdo No. 22.- Se autoriza la construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACION DE SERVICIO SAN MIGUEL". 37-38

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 4.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios de los municipios de Jutiapa y Ahuachapán. 39-40

Decretos Nos. 1 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de las Tasas a favor de los municipios de El Carmen y Guadalupe. 41-44

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia 45

Aviso de Inscripción 45

Muerte Presunta 45

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 46

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 46-47

Pág.

Pág.

Título Supletorio 47-49

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 50-65

Aceptación de Herencia 65-80

Herencia Yacente 80-81

Título de Propiedad 81-82

Título Supletorio 82-88

Sentencia de Nacionalidad 88-98

Muerte Presunta 98

Nombre Comercial 99-100

Convocatorias 100-102

Reposición de Certificados 102

Balance de Liquidación 103

Solicitud de Nacionalidad 104

Administrador de Condominio 104

Edicto de Emplazamiento 105-107

	<i>Pág.</i>
Marca de Servicios.....	108-109
Marca de Producto.....	110
Inmuebles en Estado de Proindivisión	110-113

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	114-127
Herencia Yacente	127-128
Título Supletorio	128-131
Título de Dominio.....	131-133
Nombre Comercial.....	133-134
Convocatorias	134-135
Reposición de Certificados	135
Administrador de Condominio.....	136
Marca de Servicios.....	136-139
Marca de Producto.....	140-148

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	149-159
Título de Propiedad	160
Título Supletorio	160-162

	<i>Pág.</i>
Título de Dominio.....	162-163
Nombre Comercial.....	164-165
Señal de Publicidad Comercial	165
Convocatorias	166-168
Reposición de Certificados	168
Emblemas.....	169
Marca de Servicios.....	169-171
Marca de Producto.....	171-174

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Resolución No. 468-2022 (COMIECO-CII).- Se aprueba el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.80:21, Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido de Velocidad Fija, Descarga Libre y Sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética. 175-191

Resolución No. 469-2022 (COMIECO-CII).- Se aprueba la adhesión, de la República de Panamá, al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.63:11 Productos Utilizados en Alimentación Animal. Buenas Prácticas de Manufactura y su Lista de Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura. 192-226

Resolución No. 470-2022 (COMIECO-CII).- Se aprueba Modificar el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución No. 451-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021..... 227-228

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 659

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la ASOCIACIÓN GLORIA REYES, que se abrevia "AGR", es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, cuyos objetivos, son dar asistencia a niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores, en áreas de educación, salud, entre otros, así como también prestar un servicio altruista y construir mejores oportunidades a favor de las personas.
- II. Que la ASOCIACIÓN GLORIA REYES, que se abrevia "AGR", está siendo beneficiada por parte de la Fundación Muriel Gordon, residente en 13 Sycamore Street Central Islip, New York 11722, de los Estados Unidos de América, con una donación consistente en diferentes insumos y equipos para uso médico, así como bienes varios, para ser puestos al servicio de la población en el área de la salud.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente exonerar del pago de todo tipo impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país del donativo referido, para que de esta manera dicha asociación pueda cumplir de mejor forma sus objetivos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón y Juan Alberto Rodríguez Escobar.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la ASOCIACIÓN GLORIA REYES, que se abrevia "AGR", del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), derechos arancelarios a la importación (DAI) y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de una donación consistente en insumos y equipos médicos; así como bienes varios relacionados al área de salud, para ser utilizados en favor de las personas que lo necesiten, los cuales se detallan: 3 camas de hospital; 3 cunas para recién nacido; 4 cunas portátiles para recién nacido; 12 postes portátiles IV; 4 postes IV; 22 sillas de ruedas; 50 pares de muletas; 150 andaderas; 2 sillas de apilar; 1 set de dormitorio juvenil; 8 pantallas planas a control remoto; 2 radios; 2 reproductores de DVD; 150 DVD y CDs; 1 báscula para adultos con medidor de altura; 1 bascula electrónica para adulto; 12 hornos tostadores; 1 asador "Foreman"; 1 licuadora; 350 pañales desechables para adulto; 2 máquinas de presión continua para apnea del sueño; 2 máquinas pulmonar; 1 máquina de hielo; 6 cajas de suministros de colostomía; 12 hornos tostadores; 2 mesas examinadoras; 1 silla examinadora gineco-obstetra; 1 reposa pies; 10 cajas de lentes probados; 2 básculas electrónicas para recién nacidos; 1 máquina de examen de la vista (optometría); 2 basureros; 2 contenedores de agujas; 10 cajas de guantes desechables; 12 tijeras para eliminación de suturas; 12 espirómetros; 3 nebulizadores; 4 tensiómetros; 4 tanques oxígeno vacíos; 2 colchones inflables; 1 depósito para lavado de oídos; 2 gabinetes de plástico con cajones potss; 1 banco examinador; 1 impresor

negro; 1 mesa con 6 sillas; 1 silla de pavo real; 12 espéculos; 10 cajas de gel antiséptico; 1 microondas; 1 set de cuchillos; utensilios de cocina tales como: ollas, cacerolas, vasos, platos, tazas, cuchillos, tenedores y cucharas; 2 ascensores Hoyer; 15 cajas de toallitas desinfectantes; 15 asientos para inodoros; 6 sillas de baño; 12 bacinicas y urinarios; 20 paquetes de gasas; 10 cajas gasas 2X2, 4X4 combinadas; 2 cajas de baja lengua; 4 cajas hisopos estériles; 1000 hisopos orales; 2 cajas de esponjas quirúrgicas; 200 piezas de batas quirúrgicas; 6 cajas de batas para mortuorias; 25 piezas de zapatos ortopédicos; 12 tirantes ortopédicos varios; 12 levanta inodoro; 1 procedimiento ortostático; 2 máquinas de presión continua para apnea del sueño; 1 máquina de coser con banco y accesorios; 12 kits de procedimientos de craneotomía; 6 sets de procedimientos pediátricos de punción lumbar; 6 sets de procedimientos adulto de punción lumbar adulto; 300 jeringas "Toomy"; 1000 jeringas estériles; 15 suministros de colostomía; 10 cajas de tubos de albuterol; 500 piezas de crema A/D ungüento; 100 paquetes de protectores contra líquidos; 100 piezas almohadillas para cama; 1000 lancetas; 100 paquetes de agujas ultra finas para diabéticos; 6 glucómetros; 1 depósito de varias fórmulas infantiles y agua; 10 cajas de leche en polvo; 4 cajas de accesorios de maternidad; 1 set de maternidad; 12 paquetes de pañales para recién nacidos; 6 botes de alimentos; 1000 tubos de alimentación; 1 bomba de alimentación de presión; 12 conjuntos de barandas para cama; 6 pasamanos para baño; 12 elevadores de asientos de inodoro; 6 cajas de higiene personal y toallitas sanitarias; 2 bicicletas para niños; 20 cajas de suministro de COVID; 1500 mascarillas; 200 botellas de gel desinfectantes; 2000 agujas estériles tipo mariposa; 500 catéter "Foley" tamaño varios; 12 botellas de solución antiséptica betanide; 24 botellas pequeñas de solución salina normal; 50 piezas de lana; 25 gorros para recién nacido; 1 dispensador de pañales para recién nacido; 2 bombas portátiles para lactancia; 24 ungüentos para pañalitis; 24 tubos con crema para erupciones cutáneas; 12 botellas de limpiador de heridas; 24 botellas de limpiador de piel; 500 piezas de esparadrapo; 1 estimulador de dolor; 100 piezas hisopos; 2 pedales para fisioterapia; 2 bolsos de emergencia ambulancia; 1 silla de transporte para ambulancia; 500 piezas de máscaras de oxígeno con tubos; 10 cajas de juguetes y juegos; 12 piezas de juguetes para recién nacidos; 4 barriles azules con alimentos enlatados y secos; 20 cajas pequeñas de alimentos enlatados y secos; 8 contenedores de artículos familiares; 1 barril de suplementos higiénicos y 6 cajas de suplementos higiénicos; 10 cajas de libros escolares y accesorios; 120 bolsas de ropa unisex; 1 barril de ropa unisex; 7 bolsas de zapatos; 2 cajas de zapatos; 1 barril azul de zapatos unisex; 2 contenedores de adornos navideños; 2 contenedores de accesorios para costura; 4 cajas de ropa de cama y toallas; 10 cajas de cereales y galletas; 6 cajas de jugos de frutas; y 2 cajas de plásticos varios.

Asimismo, exonérase de los trámites exigidos por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), para los efectos de los productos que correspondan.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 660

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución establece que, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que, la Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador, desea introducir al país un vehículo en razón de su rifa; ya que, dichos fondos, serán destinados para la construcción de un parqueo en la Parroquia Santos Niños inocentes ubicada en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que beneficiará a sus feligreses asistentes.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente la exoneración del pago de todo tipo de impuestos, que pueda causar la introducción al país y la rifa del vehículo, para que dicha parroquia pueda cumplir con su objetivo.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Walter Amílcar Alemán Hernández.

DECRETA:

Art. 1. Exonérese a Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y costos por bodegaje, así como derechos arancelarios a la importación (DAI) que pueda causar la introducción al país y la rifa de un vehículo, el cual es de las características siguientes: marca: Nissan; modelo: LEL-2201 Versa Drive 1.6L T/M GAS; número de motor: HR16495430U; chasis grabado: 3N1CN7AE8ZL251000; año: 2023; combustible: gasolina; capacidad: 5 asientos; color: gris; tipo: automóvil.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N.º 662

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 101 inciso 2º de la Constitución, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, garantizando la libertad económica y fomentando la iniciativa privada, dentro de las condiciones necesarias de competencia, para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de esta al mayor número de habitantes del país.
- II. Que el artículo 168 ordinal 15º de la Constitución de la República establece que es atribución y obligación del Presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos.
- III. Que de conformidad al artículo 225 de la Constitución, cuando la ley lo autorice, el Estado, para la consecución de sus fines, podrá separar bienes de la masa de la Hacienda Pública o asignar recursos del Fondo General, para la constitución o incremento de patrimonios especiales, destinados a instituciones públicas.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo n.º 843, de fecha 10 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial n.º 201, Tomo n.º 333, el día 25 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley General de Electricidad, que tiene por objeto regular y aplicar las disposiciones normativas a todas las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, siendo estas reconocidas por ley como servicios públicos, independientemente de su grado de autonomía y régimen de constitución.
- V. Que la Ley General de Electricidad establece que la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) debía reestructurarse de tal forma, que la entidad que tenga como giro normal de operaciones la transmisión de energía eléctrica debía ser independiente, no pudiendo ser accionistas de esta ninguna entidad que desarrolle actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica; encontrándose pendiente a la fecha el cumplimiento de este mandato, debido a que la CEL en fecha 24 de febrero de

1999, constituyó la sociedad Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable (ETESAL, S.A. DE C.V.), para realizar las actividades de transmisión de energía eléctrica, con una participación accionaria conformada de la siguiente manera: el 99.99% a favor de la CEL, y el 0.01% a favor de Compañía de Luz Eléctrica de Ahuachapán, Sociedad Anónima y cuyo único accionista es CEL conforme a Decreto Legislativo n.º 142, de fecha 22 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial n.º 183, Tomo n.º 324, de fecha 4 de octubre de 1994.

- VI. Que debido al incremento de la actividad económica que se ha desarrollado en estos últimos años en el país por las medidas tomadas por el actual Gobierno de la República de El Salvador, es necesario la creación de una entidad independiente de los otros operadores del sector eléctrico nacional, para que sea la responsable del planeamiento de la expansión, la construcción de nuevas ampliaciones y refuerzos de la red de transmisión de energía eléctrica, así como el mantenimiento de la mencionada red, para atender el crecimiento de la demanda de electricidad con criterios de confiabilidad y calidad de servicio adoptados, con una adecuada coordinación con ministerios, instituciones autónomas y operadores del sector eléctrico nacional, sin alterar ninguna disposición normativa relacionada a las atribuciones de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) como institución reguladora de la actividad de transmisión de energía eléctrica y del sector eléctrico nacional.
- VII. Que en armonía de lo anterior y con el objetivo de dar cumplimiento a la Constitución y a la Ley General de Electricidad, es necesario que las acciones en las que está dividido el capital social de ETESAL, S.A. DE C.V., sean transferidas en su totalidad a una nueva entidad independiente, así como los demás bienes, valores y activos relacionados a la transmisión de energía eléctrica, nacional o regional, que se encontraren en propiedad de CEL; esta nueva entidad para el desarrollo de su finalidad estará facultada a su vez para realizar otras actividades relacionadas que permitan el beneficio de la población salvadoreña, inclusive la representación del país ante Organismos Internacionales del sector de transmisión de Energía Eléctrica, de conformidad a la legislación vigente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía,

DECRETA, la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL ENTE NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CREACIÓN

Art. 1.- Créase el Ente Nacional de Transmisión Eléctrica, como una institución de Derecho Público, con autonomía administrativa y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio principal en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por un plazo indefinido, que será el propietario del total de acciones en que está dividido el capital social de la Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, sociedad resultante del proceso de reestructuración de CEL, y encargada de las actividades de transmisión de energía eléctrica, a la que en adelante se denominará la SOCIEDAD o simplemente ETESAL.

En el texto de la presente Ley, al Ente Nacional de Transmisión Eléctrica se le llamará simplemente el ENTE.

Cuando en las disposiciones legales o reglamentarias, especialmente en la Ley General de Electricidad, se haga referencia a la entidad que desarrolla las actividades de expansión y mantenimiento del sistema de transmisión, se entenderá que serán ejercidas por el ENTE a través de ETESAL.

El ENTE se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía.

OBJETO

Art. 2.- Le corresponde al ENTE el planeamiento de la expansión, la construcción de nuevas ampliaciones y refuerzos de la red de transmisión de energía eléctrica, así como el mantenimiento de la mencionada red, a través de ETESAL, atendiendo el crecimiento de la demanda y los criterios de confiabilidad y calidad de servicio adoptados; asimismo el ENTE trabajará de manera coordinada y permanente con los ministerios, instituciones autónomas y operadores del sector eléctrico nacional, para recopilar la información de los avances y necesidades que presenten los polos de desarrollo en el país, a fin de que ETESAL prepare el plan quinquenal de expansión de transmisión y las actualizaciones en el momento que sean necesarias, para aprobación de SIGET previa autorización del ENTE.

De igual manera el ENTE, será el responsable de representar a El Salvador ante las instituciones u organismos internacionales vinculados al sector de transmisión de energía eléctrica, de conformidad a la legislación vigente.

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL ENTE

Art. 3.- El ENTE tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Emitir los reglamentos y demás normas necesarias para el desarrollo de las finalidades del ENTE;
- b) Definir y aprobar la estructura organizativa del ENTE, estableciendo los niveles de jerarquía, responsabilidades, atribuciones y funciones que permitan un desempeño eficiente para el logro de sus objetivos, para lo cual podrá crear las divisiones técnicas, administrativas y contratar al personal que juzgue necesario para ejercer las funciones y facultades que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general;
- c) Elaborar el proyecto de su presupuesto especial y sus modificaciones para presentarlo a aprobación de la Asamblea Legislativa de conformidad con la legislación aplicable;
- d) Proponer al Presidente de la República, las reformas y/o derogatorias a la presente Ley, así como toda normativa y regulación en cuanto a la transmisión de energía eléctrica previa aprobación de SIGET;

- e) Celebrar contratos, convenios y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de sus fines;
- f) Trabajar de manera coordinada y permanente con los ministerios, instituciones autónomas y operadores del sector eléctrico nacional, para recopilar la información de los avances y necesidades que presenten los polos de desarrollo en el país, a fin de que ETESAL prepare el plan quinquenal de expansión de transmisión, y las actualizaciones en el momento que sean necesarias, para aprobación de SIGET previa autorización del ENTE;
- g) Autorizar los planes de expansión de la red de transmisión y sus revisiones, para ser presentados a aprobación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET);
- h) Autorizar los Requerimientos de Ingresos de ETESAL, para ser presentados a aprobación de la SIGET;
- i) Velar porque los planes quinquenales de expansión de la red de transmisión que prepare ETESAL, tomen en cuenta los proyectos de crecimiento de la infraestructura pública, crecimiento de la demanda de electricidad, confiabilidad y calidad de servicio adoptados, todo en beneficio de la población salvadoreña;
- j) Aceptar donaciones del Gobierno de la República o de cualquiera de sus instituciones oficiales y corporaciones de derecho público, o de personas particulares naturales y jurídicas; y celebrar con cualquiera de ellos toda clase de contratos, para procurarse los servicios u objetos que necesitare en el desarrollo o sostenimiento del ENTE;
- k) Someter al Órgano Ejecutivo, para su aprobación, el Reglamento que ha de servir para el cumplimiento de esta Ley;
- l) Comparecer a constituir o concurrir a la constitución de las sociedades de capital que sean necesarias para los fines del ENTE, así como transformar, fusionar, modificar y/o liquidar sociedades anónimas en las que el ENTE tenga participación accionaria; dirigir, administrar y participar en las ya existentes o en las que a futuro se constituyan, de forma directa o indirecta; integrar los órganos de gobierno de las sociedades en las que el ENTE tenga participación

accionaria, con los Directores, trabajadores, servidores públicos al servicio de la misma, así como cualquier persona idónea que este designe. Todo lo anterior, será aplicable conforme a las disposiciones del Código de Comercio;

- m) Gestionar la elaboración y ejecutar proyectos de inversión que beneficien al país, ya sea directamente, o por medio de sociedades mercantiles en las que el ENTE tenga participación accionaria;
- n) Realizar los ajustes necesarios de los recursos destinados a los proyectos de inversión, cuando las circunstancias así lo demanden;
- o) Cooperar con entidades gubernamentales, autónomas, de economía mixta, municipales y otras dependencias estatales para la ejecución de proyectos que beneficien a la población salvadoreña, por lo que podrá realizar las actividades correspondientes y/o suscribir los convenios necesarios para este efecto;
- p) Representar al país ante organizaciones o entidades internacionales relacionadas con la transmisión de energía eléctrica, de conformidad a la legislación vigente;
- q) Establecer, mantener y fomentar relaciones de cooperación con instituciones u organismos extranjeros y multilaterales vinculados a la transmisión de energía eléctrica; y,
- r) Cualquier otra actividad, función o competencia, indispensable y necesaria para cumplir con sus objetivos, en atención a lo dispuesto en la presente Ley o por delegación contenida en otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Art. 4.- Las facultades y atribuciones que esta Ley confiere al ENTE, así como a la política general del mismo, las ejercerá una Junta Directiva compuesta por un Presidente y dos Directores Propietarios, denominados Primer Director Propietario y Segundo Director Propietario, con sus respectivos Directores Suplentes, denominados Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente y Tercer Director Suplente, todos

los cuales serán nombrados por el Presidente de la República quienes durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos.

Los Directores Suplentes asistirán regularmente a las sesiones de la Junta Directiva y sólo tendrán derecho a voto cuando hagan las veces de propietarios.

PRESIDENCIA

Art. 5.- El Presidente de la Junta Directiva del ENTE estará a cargo de la dirección y administración de las actividades de la autónoma, tendrá la representación legal de la misma, y le corresponderá actuar en nombre de esta en los actos, contratos y convenios que celebre, lo mismo que en los procedimientos judiciales, extrajudiciales y administrativos en que tenga interés. El Presidente podrá otorgar los poderes generales o especiales que fueren necesarios.

El Presidente desempeñará las atribuciones que la Ley le otorgue al ENTE y que no se hayan reservado expresamente a la Junta Directiva.

El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva, para celebrar toda clase de actos y contratos en que tenga interés el ENTE.

La Junta Directiva deberá sesionar de forma ordinaria por lo menos una vez al mes, o las veces que lo estime pertinente, cuando las circunstancias lo demanden podrá sesionar de forma extraordinaria, en ambos casos previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva.

Para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente, será necesaria la asistencia de por lo menos tres Directores con derecho a voto y la mayoría de ellos podrá tomar resoluciones válidas. En caso no lograrse acuerdos, por abstención de uno de los Directores, el Presidente tendrá voto doble.

Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva del ENTE, y fungirá como secretario de las mismas el Primer Director Propietario.

Para suplir las ausencias en Junta Directiva, el Presidente deberá llamar a los Directores Suplentes en el orden de su nombramiento.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 6.- La Junta Directiva, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la memoria anual, los presupuestos y los estados financieros del ENTE;
- b) Autorizar los requerimientos de ingreso, los planes de expansión de la red de transmisión de energía eléctrica, y la construcción de nuevas ampliaciones y refuerzos de la red de transmisión, previo a ser presentados para aprobación de SIGET;
- c) Autorizar la contratación de las obras, adquisición de bienes y servicios y, otros que fueren necesarios para la realización y ejecución de sus fines;
- d) Autorizar al Presidente o a un delegado, para la suscripción de contratos, convenios o compromisos de la entidad;
- e) Establecer las estrategias, políticas y programas del ENTE orientadas a una gestión eficiente, eficaz, relevante, transparente y sostenible;
- f) Aprobar las normativas pertinentes para el buen desarrollo de las actividades que corresponden al ENTE conforme a la presente Ley;
- g) Aceptar donativos, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- h) Autorizar las inversiones de cualquier tipo que la autónoma se proponga efectuar, dentro y fuera de El Salvador.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 7.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser de nacionalidad salvadoreña;
- b) Mayor de veinticinco años de edad;
- c) Ser de reconocida honorabilidad, y de experiencia o competencia notoria en materias relacionadas con la consecución de los fines del ENTE; y,

- d) Estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores al desempeño del cargo,

INHABILIDADES

Art. 8.- Son inhábiles para ser miembros propietarios o suplentes de la Junta Directiva:

- a) Los que se encuentran vinculados con ETESAL, por ser proveedores o contratistas de la sociedad en los proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión de energía eléctrica, o tengan reclamos u obligaciones pendientes por incumplimiento en dichos contratos.
- b) Los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquier miembro propietario o suplente de la Junta Directiva del ENTE.
- c) Las personas naturales que sean socios o accionistas de una misma sociedad de personas o de capital, o que sean administradores o formen parte de juntas directivas en sociedades que compitan o pretendan ser oferentes a ETESAL.
- d) Las personas naturales cuya actividad ordinaria sea objeto de contratación de ETESAL.
- e) Los declarados en concurso o quiebra, que no hubieren obtenido su rehabilitación.

REMOCIÓN

Art. 9.- Los miembros de la Junta Directiva, únicamente podrán ser removidos, por la misma autoridad que los nombró.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

PATRIMONIO

Art. 10.- El patrimonio del ENTE estará constituido por:

- a) La totalidad de las acciones que conforman el capital social de ETESAL;

- b) Las acciones de la sociedad regional denominada Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima, que se abrevia EPR, S.A.;
- c) Aportes extraordinarios que por cualquier concepto le otorgue el Estado;
- d) Los bienes muebles, inmuebles y valores adquiridos al inicio de sus funciones, o durante su operación;
- e) Las servidumbres de electroducto constituidas a favor de CEL;
- f) Los ingresos derivados del desarrollo de sus actividades, así como los que por cualquier otro concepto le correspondan;
- g) Las utilidades que obtenga por cuenta propia como resultado de su participación en sociedades;
- h) Todo recurso que adquiera el ENTE a cualquier título de entidades oficiales o de particulares para incrementar su patrimonio;
- i) Herencias, legados y donaciones nacionales o extranjeras destinadas a la consecución de los objetivos del ENTE;
- j) Otros ingresos o bienes de cualquier tipo, que adquiera a cualquier título.

PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO

Art. 11.- El ENTE presentará su presupuesto al Ministerio de Hacienda de acuerdo a sus necesidades y objetivos, para que el Ministerio de Hacienda lo incorpore al Proyecto del Presupuesto y lo someta a la aprobación del Órgano Legislativo.

CAPÍTULO IV FISCALIZACIÓN

FISCALIZACIÓN

Art. 12.- La fiscalización del presupuesto del ENTE será ejercida por la Corte de Cuentas de la República, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las disposiciones pertinentes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de sus normas técnicas aplicables.

**CAPÍTULO V
EXENCIONES**

EXENCIONES

Art. 13.- El ENTE gozará de exención de toda clase de impuestos, derechos arancelarios a la importación, así como de las tasas y contribuciones fiscales, establecidos o que se establezcan, que puedan recaer sobre sus bienes muebles o raíces, rentas o ingresos de toda índole, incluyendo herencias, legados y donaciones, o sobre los actos jurídicos, contratos o negocios que celebre, siempre que corresponda al ENTE hacer el pago; dicha exención comprende también el impuesto a la transferencia de bienes raíces y derechos registrales.

**CAPÍTULO VI
OTRAS DISPOSICIONES**

TRANSFERENCIA DE VALORES Y BIENES

Art. 14.- Transfiérase por ministerio de ley al Ente Nacional de Transmisión Eléctrica, la totalidad de las acciones de la Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que eran propiedad, hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y de la Compañía de Luz Eléctrica de Ahuachapán, Sociedad Anónima. De igual manera transfiérase al ENTE las acciones de la sociedad regional denominada Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima, que se abrevia EPR, S.A., que eran propiedad, hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, de la CEL.

Finalmente, transfiérase por ministerio de ley al ENTE todas las servidumbres de electroducto, así como todos los bienes, valores y activos relacionados a la transmisión de energía eléctrica que se encuentren en propiedad o bajo cualquier título a favor de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.

REGLAMENTO

Art. 15.- El Presidente de la República, emitirá el Reglamento General que desarrolle el contenido de esta Ley.

RÉGIMEN ESPECIAL

Art. 16.- A partir de la vigencia de la presente Ley y no obstante lo dispuesto en el Código de Comercio, atendiendo a los fines de este cuerpo legal, el ENTE queda facultado para ser propietario de la totalidad de las acciones de ETESAL que ha adquirido en cumplimiento de esta Ley.

En lo demás, a las sociedades en las cuales el ENTE sea su titular, se les continuará aplicando el Código de Comercio.

OBLIGACIÓN DE PRESTAR COLABORACIÓN

Art. 17.- Todas las entidades públicas o privadas están obligadas a brindar colaboración prioritaria y especial, en los requerimientos que formule el ENTE; en ese sentido, las peticiones que formule deberán de ser atendidas con la celeridad, prontitud y prioridad del caso, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo y oportuno en la ejecución de sus fines.

CARÁCTER ESPECIAL DE LA LEY

Art. 18.- La presente Ley es de carácter especial y prevalecerá sobre cualquier disposición que la contrarie, en consecuencia, la derogatoria o modificación de cualquiera de las disposiciones de la presente Ley deberá realizarse en forma expresa.

**CAPÍTULO VII
VIGENCIA**

Art. 19.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

FÉLIX ULLOA h.,

Vicepresidente de la República,

Encargado del Despacho Presidencial.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO No. 665

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 168, de fecha 28 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 432, del 29 del mismo mes y año, se emitió la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, con la finalidad de contribuir a que la variabilidad de los precios no afecte negativamente a las familias salvadoreñas y agentes económicos que, en atención a sus necesidades, consumen el Gas Licuado de Petróleo;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 618, de fecha 20 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 437, del 22 del mismo mes y año, se prorrogaron los efectos del citado Decreto No. 168, hasta el 28 de febrero de 2023;
- III. Que la emisión de los Decretos Legislativos relacionados precedentemente, tuvieron el propósito de contrarrestar la constante fluctuación del precio internacional de los hidrocarburos, que incide directa y negativamente en el precio del Gas Licuado de Petróleo consumido por la población en nuestro país y como una consecuencia de la adopción de esta medida, se ha logrado mantener una razonable estabilidad de la economía de las familias salvadoreñas, por efectos de esta variable;
- IV. Que luego de las evaluaciones técnicas que el caso amerita, se pudo advertir que los motivos y condiciones que originaron la emisión del referido Decreto Legislativo No. 168 y sus prórrogas, siguen afectando e impactando negativamente a la economía de las familias salvadoreñas y agentes económicos en todo el territorio nacional;
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 433, del 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, la que establece entre otros, que las funciones operativas, administrativas y financieras atribuidas al Centro Nacional de Atención y Administración de Subsidios, CENADE del Ministerio de Economía, pasaron a ser ejercidas por el Ministerio de Hacienda;

- VI. Que en razón de lo antes expuesto y con el objeto de continuar beneficiando la economía de las familias salvadoreñas, es procedente prolongar esta medida de orden fiscal, prorrogando los efectos del precitado Decreto Legislativo No. 168, hasta el día 31 de mayo de 2023.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

PRÓRROGA A LA LEY TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO

Art. 1. Prorróganse hasta el 31 de mayo de 2023, los efectos del Decreto Legislativo No. 168, de fecha 28 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 432, del 29 del mismo mes y año, por medio del cual se emitió la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.

Art. 2. Respecto del "Mecanismo Temporal del GLP", cuya administración y facultades de emitir regulaciones operativas complementarias, se asignó al Ministerio de Economía, mediante el referido Decreto Legislativo No. 168, de fecha 28 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 432, del 29 del mismo mes y año; circunstancias que, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, se trasladan al Ministerio de Hacienda, para que sean ejecutadas por sí o por la Dirección General o dependencia que el mismo designe.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 1 de marzo de 2023, previa su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán el día 31 de mayo del mismo año.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

FÉLIX ULLOA h.,

Vicepresidente de la República,

Encargado del Despacho Presidencial.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 113.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, durante el día 20 de febrero de 2023, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, en ausencia de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el día antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la Iglesia "IGLESIA CRISTIANA REMANENTE DE AMOR Y FE". CERTIFICA: Que de folios UNO a folios CUATRO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: " ACTA NUMERO UNO. En el Cantón Ayuta, de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas, del día veintidós de julio de dos mil veintidós. Reunidos en el Local de la Iglesia ubicada en Lotificación El Recuerdo Cooperativa Santa Adela; Polígono B, Lote Número ochenta y cinco, Cantón Ayuta, Jurisdicción de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana: ADAN ANTONIO ESCOBAR RODRIGUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cero siete cuatro nueve tres cuatro cero-ocho; ROBERTO ALEXANDER MISMIT ESCOBAR, de cuarenta años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro ocho seis dos cuatro siete-cero; JOSE ALEXANDER ORTIZ RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cero ocho tres seis cinco dos cinco- cero; BLANCA ROSIBEL BRIOSO DE MISMIT, de treinta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, Portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro ocho cuatro cero cero dos- dos; HEIDI ESTELA AVELAR DE ESCOBAR, de cuarenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero cero seis ocho uno seis nueve cero- cuatro; EDGAR HUMBERTO PEÑATE ESCALANTE; de veintiocho años de edad, Oficios Varios, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cinco uno uno seis ocho nueve tres- dos; ROSA ELVIRA CAMPOS CARRANZA, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho dos uno uno siete- cero; SAUL DE JESUS SALGADO LINARES, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno seis dos cuatro tres cero- cuatro; KATHERINNE YESENIA ESCOBAR AVELAR, de veintidós años de edad, Ama de Casa; del

domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cinco nueve seis seis cinco siete cinco- cero; MARIA OFELIA RIVAS VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro ocho seis dos dos- cuatro y MARTA LIDIA ESCOBAR DE GONZALEZ, de cincuenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos siete dos tres siete siete ocho- tres; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo y de plazo indefinido, con el nombre de "IGLESIA CRISTIANA REMANENTE DE AMOR Y FE". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cinco artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "IGLESIA CRISTIANA REMANENTE DE AMOR Y FE". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el Cantón Ayuta, de la Jurisdicción de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA CRISTIANA REMANENTE DE AMOR Y FE" y que podrá abreviarse ICRAF, como una Entidad Apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el Cantón Ayuta, de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de éste. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Enseñar las doctrinas de la Sagrada Escritura para crecer en el conocimiento Espiritual. b) Restaurar a las personas y familias por medio de la Predicación del Evangelio. c) Difundir el conocimiento del Evangelio por todas partes. d) Apertura de Iglesias filiales dentro y fuera del país. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que crean y hayan recibido a Jesucristo como Señor y Salvador de sus vidas, que hayan sido bautizadas y sustenten la fe expresada; y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS

ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los

Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la forma siguiente: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la presencia de al menos tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Iglesia para las sesiones. e) Ser el Órgano

de Comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros: Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- La Iglesia para el cumplimiento de sus objetivos hará uso de los medios de difusión siguientes: Internet, Televisión, radio, prensa, instrumentos musicales, discos, películas, todo de acuerdo a la Ley. Artículo 30.- La Junta Directiva solicitará y obtendrá los permisos necesarios para el empleo de los medios de difusión antes descritos ante las Autoridades competentes cuando esta autorización sea necesaria de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes en el país. Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 33.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 34.- La IGLESIA CRISTIANA REMANENTE DE AMOR Y FE, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales

aplicables. Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ADAN ANTONIO ESCOBAR RODRIGUEZ; SECRETARIO: ROBERTO ALEXANDER MISMIT ESCOBAR; TESORERO: JOSE ALEXANDER ORTIZ RODRIGUEZ; PRIMER VOCAL: BLANCA ROSIBEL BRIOSE DE MISMIT; SEGUNDO VOCAL: HEIDI ESTELA AVELAR DE ESCOBAR; No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos."A.E.R." "R.A.M.E." "ILEGIBLE." "B.R.B.M." "HEIDI ESTELA DE ESCOBAR." "ILEGIBLE." "ILEGIBLE". "LEGIBLE" "K.E." "MARIA OFELIA RIVAS VENTURA." "M.L.E.R" RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

ROBERTO ALEXANDER MISMIT ESCOBAR,

ACUERDO No. 215

San Salvador, 25 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA REMANENTE DE AMOR Y FE, compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, fundada en el Cantón Ayuta, de la jurisdicción de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas del día veintidós de julio del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

La infrascrita Secretaria de la Iglesia Ministerio Centro Apostólico Casa de Águilas, CERTIFICA: Que a folios dos al doce del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de Julio de dos mil veintidós, Reunidos en el local de la Iglesia Ministerio Centro Apostólico Casa de Águilas, situado en Colonia Lomas de San Antonio, Municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, los abajo firmantes: Luis Ernesto Peñate, de cincuenta y dos años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero dos cuatro tres cinco tres cero tres- cinco, Rene Ernesto Peñate Rosa, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero cinco cinco tres cuatro ocho tres cero- seis, Rosa Maribel Salguero, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero uno uno siete siete cuatro dos cero- seis, Lorena Marlene Argueta de Gutiérrez, de cuarenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero cero seis nueve cero cuatro cuatro seis- cuatro, Clara Amanda Peñate, de Ochenta años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero uno siete dos seis tres siete- seis, Liseth del Carmen Callejas de Calderón, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero tres siete cuatro cero tres dos dos- uno, Lilian Noemí Castro Fuentes, de sesenta y tres años de edad, Mecanógrafo, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero uno ocho cero siete ocho cinco ocho- ocho, Elsa Hernández, de sesenta y tres años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero tres cinco uno cuatro nueve cuatro siete- tres, Felicita del Carmen Moran de Rosa, conocida por Carmen Moran Rivas, de sesenta y nueve años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero uno siete dos cero cero cero cuatro- tres, Gloria Saraf Peñate Rosa, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero seis uno nueve ocho cuatro nueve tres- dos, Rene Rosa, de setenta y dos años de edad, Mecánico, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero uno cinco seis tres uno cuatro nueve- dos, Nelson Ismael Campos Salguero, de treinta y siete años de edad, Gestor de ventas, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero dos ocho cero uno tres tres cuatro- cuatro, Carmina Lizzette Cuellar de Ramos, de cuarenta y cuatro años de edad, Bachiller Académico, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero uno tres uno cuatro seis tres dos- ocho, Adela López Hernández, de sesenta y tres años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero uno ocho ocho siete cuatro uno cuatro- seis, Nelly Elizabeth Rivas Rivera, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero dos uno uno ocho tres dos cuatro- cinco, Deyvis Antonio Calderón Hernández, de treinta y cinco años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero tres siete uno uno siete seis uno- ocho; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "Iglesia Ministerio Centro Apostólico

Casa de Águilas". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO CENTRO APOSTOLICO CASA DE AGUILAS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Ministerio Centro Apostólico Casa de Águilas y que podrá abreviarse MICASAA, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar y difundir el evangelio a toda persona sin distinción de raza, sexo, nacionalidad e ideología de ninguna clase, b) Formar a la persona en valores cristianos, c) Guiar a los miembros de la Iglesia espiritualmente conforme a las escrituras, d) Hacer crecer a la Iglesia en número de miembros. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de

Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva y ejercer la representación legal, conforme al artículo 67 de la Ley de Procedimientos administrativos. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII DEL PATRIMONIO. Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a

ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia Ministerio Centro Apostólico Casa de Águilas se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Luis Ernesto Peñate, Secretario: Lorena Marlene Argueta de Gutiérrez, Tesorero: Rosa Maribel Salguero, Primer Vocal: Rene Ernesto Peñate Rosa, Segundo Vocal: Carmina Lizzette Cuellar de Ramos. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.- "Rubricadas, L.E.P.// //R.E.P.R.// //R.M.S.// //L.M.A.G.// //C.A.P.// //L.C.C.C.// //L.N.C.F.// //E.H.// //F.C.M.R.// //G.S.P.R.// //R.R.// //N.I.C.S.// //C.L.C.R.// //A.L.H.// //N.E.R.R.// //D.A.C.H.// //

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la Ciudad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de Julio de dos mil veintidós.

LORENA MARLENE ARGUETA DE GUTIÉRREZ,

ACUERDO No. 284

San Salvador, 01 de diciembre del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO CENTRO APOSTOLICO CASA DE AGUILAS, que podrá abreviarse "MICASAA", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M068549)

NÚMERO VEINTIUNO.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor GERHARD HELMUT WIECH, de nacionalidad alemana, persona que entiende, lee y escribe el idioma castellano, de setenta y tres años de edad, Pensionado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su carné de residente definitivo con número de identificación migratoria tres cinco cero cuatro dos, quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Legal y además como ejecutor especial de acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN "FORO CULTURAL SALVADOREÑO ALEMÁN", Asociación Sin Fines de Lucro, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres uno cero cinco ocho - cero uno tres - cuatro, personería de la que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la inscripción de Junta Directiva en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al número CIENTO DIECIOCHO del Libro OCHENTA Y CINCO de órganos de administración, folios del doscientos setenta y cinco al doscientos setenta y seis, con fecha once de julio de dos mil veintidós, estando vigente a esta fecha dicho nombramiento, y en tal capacidad ME DICE: I) ANTECEDENTES: a) Que la ASOCIACIÓN FORO CULTURAL SALVADOREÑO ALEMÁN, se constituyó originalmente bajo la denominación de CIRCULO CULTURAL SALVADOREÑO ALEMÁN, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, como Asociación de nacionalidad Salvadoreña por Acuerdo número UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS, emitido por el entonces Ministerio del Interior, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial Tomo CIENTO OCHENTA Y OCHO, Número CIENTO VEINTISEIS de fecha siete de julio de mil novecientos sesenta a través del cual se aprobaron sus estatutos y se le confirió la Personalidad Jurídica, con reformas al estatuto en los artículos uno, dos, ocho y veintidós de sus Estatutos, las cuales fueron aprobadas de conformidad con el Acuerdo número TRESCIENTOS VEINTIOCHO, emitido también por el Ministerio del Interior, el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres y publicado en el Diario Oficial, Tomo DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, Número NOVENTA Y DOS, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres; b) Posteriormente se realizó una reforma del estatuto de la Asociación, por medio del cual se adecuaron los mismos a la entonces nueva normativa que regula a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, es decir la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, derogándose los anteriores estatutos, siendo esta reforma total aprobada de conformidad con el Acuerdo número TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, emitido también por el Ministerio del Interior, el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Número DOSCIENTOS VEINTE, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, quedando inscrito dicho estatuto al número OCHO del Libro VEINTIUNO de Asociaciones Nacionales; c) Finalmente, se realizó una nueva reforma a los estatutos donde se aprobó el cambio de la denominación de la asociación a su nombre actual, Foro Cultural Salvadoreño Alemán, y demás disposiciones estatutarias relativas a este cambio de denominación, dejándose además por disposición de los socios en un solo documento el nuevo estatuto de la Asociación, quedando publicada dicha modifi-

cación del estatuto en el Diario Oficial Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO número CINCUENTA de fecha trece de marzo de dos mil doce, conforme al Acuerdo número CUARENTA Y CINCO de fecha veintiuno de febrero de mil doce, autorizando además la derogatoria total de los anteriores estatutos, mediante la escritura pública número ciento veintidós, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Oscar Alberto Madrigal Quezada. II) ACUERDO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS. Que tengo a la vista certificación del punto TERCERO del Acta SESENTA Y CINCO de sesión de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada de forma presencial a las dieciocho horas treinta minutos del siete de septiembre de dos mil veintidós, en las instalaciones de la Escuela Alemana de San Salvador, dando iniciada la sesión con la presencia de los miembros en primera convocatoria con la asistencia del SETENTA Y TRES por ciento de los Asociados, instalándose la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a los artículos dieciocho y cuarenta y nueve de los estatutos vigentes, con el fin de presentar en dicho punto como punto único de la reunión a los asociados presentes la reforma parcial a los estatutos, reformando los artículos SEIS, VEINTE Y VEINTINUEVE, acordándose lo siguiente: Con el voto unánime de los Asociados se acuerda la reforma del artículo SEIS, relativo a la finalidad de la Asociación, el artículo VEINTE, relativo a la composición de la Junta Directiva, y artículo VEINTINUEVE, eliminando la figura de los directores suplentes y dando lugar a las coordinaciones de idioma alemán y actividades culturales. III) EJECUCIÓN DE ACUERDOS. Que en vista de los acuerdos tomados por dicha Asamblea General Extraordinaria, se procede a la reforma parcial de los Estatutos de la siguiente forma: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "FORO CULTURAL SALVADOREÑO ALEMÁN". :: ARTÍCULO SEIS.- La Asociación tiene como finalidad: Fomentar la cultura, la ciencia, el deporte, la enseñanza del idioma alemán, y estrechar las relaciones en estas áreas, entre los nacionales de los países de El Salvador, Alemania y otros en los cuales predominen los idiomas alemán y castellano, proporcionando a sus Asociados actividades compatibles con dichos fines. Dentro de este marco la Asociación promoverá: a) La organización de conciertos, representaciones teatrales, proyecciones cinematográficas, recitales, conferencias, eventos deportivos y sociales; b) La organización de exposiciones, bibliotecas, canje de libros, revistas, exposición de obras de arte y similares; c) La enseñanza del idioma alemán en todos sus niveles. d) La colaboración con entidades que tengan idénticos o similares fines; e) Intercambios de actividades culturales, deportivas y científicas entre nacionales de El Salvador, Alemania y países cuyo idioma sea el alemán o el castellano, sin excluir aquellos países cuyo idioma sea diferente. :: ARTÍCULO VEINTE. La Junta Directiva estará integrada por TRES Directores, de la siguiente forma: Director Presidente, Director Secretario, Director Tesorero. Los cargos de estos Directores serán Ad-honorem y cualquier actividad relacionada con la Asociación será por cuenta del Director que la realice. Adicionalmente a los miembros de la Junta Directiva, la Embajada de la República Federal de Alemania en la República de El Salvador tendrá la facultad de poder designar un funcionario de la misma, para que asista a todas las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación, en calidad de "Invitado Especial Permanente", con la salvedad de que sólo podrá participar con derecho a voz, no teniendo derecho a voto, por su misma calidad de funcionario diplomático. :: DE LA COORDINACIÓN DE LA ENSE-

ÑANZA DEL IDIOMA ALEMÁN Y DE ASUNTOS CULTURALES. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Las coordinaciones de la Enseñanza del Idioma Alemán y de los Asuntos Culturales serán realizadas por los miembros de la Junta Directiva reportando anualmente a la Asamblea de Miembros, y podrán nombrar direcciones específicas para tal fin." Y yo el suscrito Notario hago constar que hice saber al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: Departamento de San Salvador,. VALE.-

LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ,
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio TREINTA Y DOS FRENTE al folio TREINTA Y TRES VUELTO del LIBRO VEINTICUATRO DE MI PROTOCOLO, que llevo durante el presente año y que vence el veintidós de diciembre de dos mil veintidós. Y para ser entregado a la Asociación "FORO CULTURAL SALVADOREÑO ALEMÁN", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en San Salvador, el seis de octubre de dos mil veintidós.-

LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
"FORO CULTURAL SALVADOREÑO ALEMÁN"**

ARTÍCULO SEIS.- La Asociación tiene como finalidad: Fomentar la cultura, la ciencia, el deporte, la enseñanza del idioma alemán, y estrechar las relaciones en estas áreas, entre los nacionales de los países de El Salvador, Alemania y otros en los cuales predominen los idiomas alemán y castellano, proporcionando a sus Asociados actividades compatibles con dichos fines. Dentro de este marco la Asociación promoverá: a) La organización de conciertos, representaciones teatrales, proyecciones cinematográficas, recitales, conferencias, eventos deportivos y sociales; b) La organización de exposiciones, bibliotecas, canje de libros, revistas, exposición de obras de arte y similares; c) La enseñanza del idioma alemán en todos sus niveles. d) La colaboración con entidades que tengan idénticos o similares fines; e) Intercambios de actividades culturales, deportivas y científicas entre nacionales de El Salvador, Alemania y países cuyo idioma sea el alemán o el castellano, sin excluir aquellos países cuyo Idioma sea diferente.

ARTÍCULO VEINTE.- La Junta Directiva estará integrada por TRES Directores, de la siguiente forma: Director Presidente, Director Secretario, Director Tesorero. Los cargos de estos Directores serán Ad-honorem y cualquier actividad relacionada con la Asociación será por cuenta del Director que la realice. Adicionalmente a los miembros de

la Junta Directiva, la Embajada de la República Federal de Alemania en la República de El Salvador tendrá la facultad de poder designar un funcionario de la misma, para que asista a todas las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación, en calidad de "Invitado Especial Permanente", con la salvedad de que sólo podrá participar con derecho a voz, no teniendo derecho a voto, por su misma calidad de funcionario diplomático.

**DE LA COORDINACIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL
IDIOMA ALEMÁN Y DE ASUNTOS CULTURALES.**

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Las coordinaciones de la Enseñanza del Idioma Alemán y de los Asuntos Culturales serán realizadas por los miembros de la Junta Directiva reportando anualmente a la Asamblea de Miembros, y podrán nombrar direcciones específicas para tal fin.

ACUERDO No.- 288

San Salvador, 13 de diciembre de 2022.

VISTA LA SOLICITUD DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN "FORO CULTURAL SALVADOREÑO ALEMÁN", fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 045, emitido en el Ramo del Interior (hoy Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 21 de febrero de 2012, Publicados en el Diario Oficial número 50, Tomo 394, de fecha 13 de marzo de 2012; ha solicitado sea aprobada la reforma parcial a sus estatutos acordada dicha reforma a las dieciocho horas con treinta minutos del día 07 de septiembre de 2022 y formalizada por Escritura Pública otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día seis de octubre de 2022, ante los oficios del Notario LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, por lo que SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial apruebe la reforma a los artículos 6, 20 y 29 de sus estatutos vigentes, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobar la reforma a los artículos 6, 20 y 29 de sus Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Publicar la reforma a los artículos 6, 20 y 29 en el Diario Oficial y c) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M068507)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 143.

San Salvador, treinta de enero de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos presentado el día dieciséis de junio de dos mil veintidós, suscrita por el señor **JOSÉ UBALDO ROJAS**, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonete, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve seis siete ocho seis - siete, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - uno uno cero seis seis seis - uno cero uno - cuatro, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ATAISI, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACPA ATAISI, DE R. L.**", con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis- dos ocho cero cinco ocho cero - cero cero dos - nueve, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate; referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de **CINCO AÑOS**, los beneficios establecidos en el Artículo 72 letras "a)" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número setecientos ochenta y nueve, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, se resolvió precedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un período de **CINCO AÑOS**, los beneficios solicitados, contados a partir del día **quince de julio de dos mil veintidós**.
- II. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito presentado el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 letras "a)" "y" "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ATAISI, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "**ACPA ATAISI, DE R. L.**", por un nuevo período de **CINCO AÑOS**, contados a partir del día **quince de julio de dos mil veintidós**, los beneficios que expresa el Artículo 72 letras "a)" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegio concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial,

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 144.

San Salvador, treinta de enero de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el señor **LUIS IVAN LARA BAIRES**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho cero siete cuatro nueve - tres, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE EMPLEADOS DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. Y AEROMANTENIMIENTO S. A. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**CETYA DE R. L.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho uno uno siete uno - cero cero ocho - ocho: referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de **CINCO AÑOS**, los beneficios establecidos en el Artículo 72 letras "a" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número ochocientos dos, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se resolvió precedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un periodo de **CINCO AÑOS**, los beneficios solicitados, contados a partir del día **quince de marzo de dos mil veintidós**.
- II. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito presentado el día dieciocho de enero del presente año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 letras "a)" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **OTORGAR** a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE EMPLEADOS DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES S. A. Y AEROMANTENIMIENTO S. A. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**CETYA DE R. L.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho uno uno siete uno - cero cero ocho - ocho, por un nuevo período de **CINCO AÑOS**, contados a partir del día **quince de marzo de dos mil veintidós**, los beneficios que expresa el Artículo 72 letras "a)" y "c)". de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. M068502)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1733.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GABRIELA STEFANY GRANADOS ROMERO, solicitando que se le reconozca el título académico de INGENIERA EN AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA, en el grado académico de Licenciatura, obtenido en la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA ZAMORANO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 3 de diciembre de 2016, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de octubre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERA EN AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA, en el grado académico de Licenciatura, realizados por GABRIELA STEFANY GRANADOS ROMERO, en la República de Honduras; 2º) Tener por incorporada a GABRIELA STEFANY GRANADOS ROMERO, como INGENIERA EN AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA, en el grado académico de Licenciatura, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1957.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 218 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 23 de noviembre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Certificado de Bachillerato General, extendido por la Secretaría de Educación Nacional, en el año 2013, obtenido por GABRIEL DION KLAU, en Belu, República de Indonesia, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M068564)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1209-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado JOSÉ CRISTOBAL MANCÍA RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M068538)

ACUERDO No. AE-3-2023, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, AUTORIZAR al **Licenciado TOMÁS ROBERTO CARRANZA CHÁVEZ**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben:- R. Calderón.- A. González S.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. ALVARO DAGOBERTO GONZÁLEZ SORIANO,

SECRETARIO SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. M068557)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 22/2022

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día veinte de septiembre del presente año, por el señor MIGUEL ÁNGEL LOBO CLAROS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero seis ocho ocho seis-nueve, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "INVERSIONES SINAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES SINAI, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-ciento diez mil novecientos noventa y dos-ciento uno-uno, autorizada para la construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO SAN MIGUEL", a ubicarse entre la calle antigua a La Unión y la carretera Panamericana, kilómetro 142, en la vía que de La Unión conduce a San Miguel, cantón El Jute, municipio y departamento de San Miguel, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos cada uno, para almacenar aceite combustible diésel, gasolina regular y gasolina superior, respectivamente; relativa a que se conceda prórroga para iniciar con la construcción de la citada estación, sin embargo debido a que el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía No. 705 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo No. 431, correspondiente al veintidós de junio de ese mismo año, se encuentra vencido, lo procedente es emitir un nuevo Acuerdo, para iniciar la construcción el día quince de diciembre del presente año y finalizando en los seis meses subsiguientes; y,

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que mediante auto de las diez horas y veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada el día veinte de septiembre del año en curso, por el señor Miguel Ángel Lobo Claros, en el carácter en que actúa, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, referida a que se le autorice una prórroga para el inicio de la construcción de la Estación de Servicio San Miguel.
- II. Que en Acta de Inspección número 3519_MV; de fecha treinta de septiembre del presente año, se realizó inspección para verificar si han iniciado con la construcción de la citada estación de servicio, constatándose que no han iniciado con la misma.
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 705, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Ramo de Economía y publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo No. 431, de fecha veintidós de junio de ese mismo año, el Ministerio de Economía autorizó a la sociedad "INVERSIONES SINAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES SINAI, S.A. DE C.V.", la construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO SAN MIGUEL", a ubicarse entre la calle antigua a La Unión y la carretera Panamericana, kilómetro 142, en la vía que de La Unión conduce a San Miguel, cantón El Jute, municipio y departamento de San Miguel, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos cada uno, para almacenar aceite combustible diésel, gasolina regular y gasolina superior, respectivamente.
- IV. Que el Acuerdo antes mencionado no se encuentra vigente, ya que consta en la letra d) de su numeral primero, que la titular de la autorización, debía iniciar la construcción de la estación de servicio tres semanas después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarlo en los doce meses subsiguientes, habiendo transcurrido el plazo antes relacionado sin haber iniciado la construcción.
- V. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- VI. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, siendo procedente otorgar un nuevo Acuerdo, autorizando la construcción de la estación de servicio, para los efectos legales correspondientes.
- VII. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.

- VIII. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- IX. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.
- X. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- XI. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "INVERSIONES SINAÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES SINAÍ, S.A. DE C.V.", la construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO SAN MIGUEL, a ubicarse entre la calle antigua a La Unión y la carretera Panamericana, kilómetro 142, en la vía que de La Unión conduce a San Miguel, cantón El Jute, municipio y departamento de San Miguel, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos cada uno, para almacenar aceite combustible diésel, gasolina regular y gasolina superior, respectivamente, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción de la referida estación de servicio, el día de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los seis meses subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías conectado, a efecto de que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el art. 204, ordinal primero y quinto de la Constitución de la República, es facultad de la Municipalidad en el ejercicio de su autonomía, crear, modificar y suprimir tasa por servicios dentro de los límites que la Ley General establece.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 86 del 17 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 313 de fecha 21 de diciembre del mismo año, se promulgó la Ley General Tributaria Municipal, con la finalidad de establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los municipios para ejercer y desarrollar su potestad tributaria, en concordancia con la disposición constitucional expresada en el considerando anterior.
- III. Que en cumplimiento del inciso primero del Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal, las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales determinarán su contenido: el hecho generador del tributo, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o forma de establecerla, las obligaciones de los sujetos activo y pasivo, las infracciones y sanciones correspondientes, y los recursos que deban concederse conforme a la Ley General.
- IV. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regulan las materias de sus competencias por medio de Ordenanzas Municipales.

POR LO TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE TARIFAS DE TASAS APLICABLES A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA.

Art. 1.- Refórmese el Art. 7.

B) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

No. 3. OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

d) PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

1. De construcción de cualquier naturaleza dentro del municipio, por metro cuadrado del área a construir \$0.50
2. De urbanizaciones, parcelaciones o lotificaciones, por cada metro cuadrado del área total... \$0.50

DE LA VIGENCIA:

Art. 2.- La presente modificación a la Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en las Salas de Reuniones del Concejo Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

ADRIAN CASTELLANOS PEÑA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ AVELARDO MENJÍVAR RODRÍGUEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

WILLIAN ORLANDO PEÑA VANEGAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- I- Que en uso a la autonomía que gozan los Municipios, en lo económico y en lo técnico concedida en los artículos 203 y 204 No. 5 de la Constitución de la República: 3, 30 No. 21, 32 y 71 del Código Municipal, para regular la materia de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II- Que relacionado a la Constitución de la República, la Ley General Tributaria Municipal, establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanza (Art.7); establece, además, que, para la fijación de tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socioeconómica de la población (Art. 130 inciso 2°)
- III- Que es necesario dejar sin efecto el decreto número ocho de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós artículo SIETE, Capítulo Segundo, numeral OCHO literal a) numeral DOS, a fin de velar por el interés público.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Regidores

DECRETA LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN, RELACIONADA A LA SUPRESION DEL COBRO A VEHICULOS QUE CARGUEN O DESCARGUEN PRODUCTOS EN SITIOS PUBLICOS O MUNICIPALES, ALREDEDOR DE MERCADOS Y EN CALLES DE LA CIUDAD, DESIGNADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

Art. 1.- Refórmese en el artículo 7 del capítulo segundo de la Ordenanza Regulador de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Ahuachapán, contenida en Decreto No. 8 de fecha 18 de AGOSTO de 2022, emitida por el Concejo Municipal de Ahuachapán, de la siguiente manera:

Suprímase en el No. 8 ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, así:

No. 8 ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

- a) En sitios públicos o municipales, alrededor de mercados y en calles de la ciudad, designados por la municipalidad, cada vehículo pagará por hora o fracción:
- 2) Vehículos que carguen o descarguen productos en sitios públicos o municipales, alrededor de mercados y en calles de la ciudad, designados por la municipalidad, pagarán por día o fracción de día:
 - a) Todo tipo de vehículo \$5.00

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las dieciséis horas del día tres de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUÍN,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. UNO**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN****CONSIDERANDO:**

- I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución y el artículo 3 numerales 3 y 5, del Código Municipal, constituye una facultad de los municipios, en el ejercicio de su autonomía, la de emitir y decretar ordenanzas y reglamentos locales para regular las materias de su competencia, asimismo prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas.
- III. Que, la Ordenanza de Exención, su resultado es de alto impacto ya que, por medio de su aplicación, se logra obtener una recaudación de la deuda flotante en concepto de mora producto de los tributos municipales, lo que hace conveniente nuevamente habilitar su existencia a efecto de nivelar las finanzas municipales por el bajo nivel de percepción de fondos provenientes del Estado y propios.
- IV. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica, de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exención de los Intereses y Multas Productos de las Tasas Municipales de la Alcaldía de El Carmen.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de El Carmen, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXENCIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS MUNICIPALES DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.****Finalidad de la Ordenanza.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de 90 días hábiles desde su entrada en vigencia, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas, con este Municipio, obteniendo una exención en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exención de la multa en todas las tasas. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exención de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 6.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de seis meses. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago.

Cesación del beneficio.

Art. 7.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Excepciones.

Art. 8.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en el caso de las Contravenciones impuestas por la Unidad de Catastro.

Forma de pago.

Art. 9.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 10.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exención en las oficinas respectivas y en la Unidad de Catastro. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal.

Vencimiento de plazo.

Art. 11.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

Garantía de Petición y Respuesta.

Art. 12.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de cinco días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

Vigencia

Art. 13.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de El Carmen, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

OMAR JOSUÉ PINEDA RODRÍGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. WILBER RIXIERY MOZ CASTELLANOS,
SECRETARIO MUNICIPAL AD-HONOREM.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 5**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De Guadalupe, depto. De San Vicente.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de la Ciudad de Guadalupe, depto. De San Vicente, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS
PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE GUADALUPE, DEPTO. DE SAN VICENTE.**

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de diez meses desde su entrada en vigencia, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- c. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición: Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 5.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza. Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de diez meses. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago.

Cesación del beneficio.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Forma de pago.

Art. 7.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 8.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

Vencimiento de plazo.

Art. 9.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

Garantía de Petición y Respuesta.

Art. 10.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de 5 días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

Vigencia

Art. 11.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en las Instalaciones de la Casa Comunal de la Alcaldía Municipal de Guadalupe, depto. de San Vicente, a los once días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ ERNESTO RENDEROS PINEDA,
ALCALDE MUNICIPAL.

KARLA ESMERALDA HENRÍQUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, el día veintidós de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante ISMAEL SANTOS RAMIREZ PORTILLO, de parte de los señores ERIKA YAMILETH RAMIREZ MORAN, SANTOS ENRIQUE RAMIREZ MORAN y el menor CARLOS DANIEL RAMIREZ MORAN, en calidad de hijos del expresado de cujus.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación íntegra de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor CARLOS DANIEL RAMIREZ MORAN, por medio de su madre y representante legal señora BLANCA MARIBEL MORAN CRUZ; no así la administración por constar en las diligencias, que los señores MARIA HORTENSIA RAMIREZ, conocida por MARIA HORTENSIA RAMIREZ DE PORTILLO, MARIA HORTENSIA RAMIREZ, MARIA DEL CARMEN RAMIREZ y MARIA HORTENSIA RAMIREZ DE PORTILLO y JUAN FRANCISCO PORTILLO, padres del causante tienen derecho en la misma.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 219-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "TIM-CAFÉ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPATIM DE R.L."**, con domicilio en el municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, obtuvo su personalidad jurídica el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós y está inscrita en el libro ciento cuarenta y nueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres

mil seiscientos noventa y cuatro del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEPARTAMENTO DE
LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 220

MUERTE PRESUNTA

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

AVISA: Que según la parte resolutoria de la sentencia definitiva pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Muerte Presunta del desaparecido SOLDADO DE PRIMERA CLASE TOMAS RUIZ, promovidas por el Licenciado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, en calidad de Apoderado General Judicial del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, representado por el señor VICEALMIRANTE RENE FRANCIS MERINO MONROY; la cual sustancialmente dice: "POR TANTO: De conformidad con las anteriores consideraciones y con base a lo prescrito en los artículos 11 y 12 de la Constitución de la República, 17, 217, 218, 418, 421, 312, 317, 330, 331, 334 inc. 1º, 335, 338, 341, 416 y 417 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 6, 7, 8, 9, 10 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, a NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: a) DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA del Soldado de Primera Clase TOMAS RUIZ, fíjese como día presuntivo de la muerte el día CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, c) Una vez quede firme la presente sentencia líbrese oficio al Señor Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a fin de que se asiente la correspondiente partida de defunción del Soldado de Primera Clase TOMAS RUIZ, quien al momento de su desaparición era de cuarenta y ocho años de edad, originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, soldado, con Documento Único de Identidad número: 01889997-6, soltero, hijo de la señora Felisa Ruiz, y d) publíquese la presente por una sola vez en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.""

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 221

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del quince de diciembre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 05963-22-CVDV-ICM1-619-2-HT, promovidas por la Licenciada Ana Yancy Díaz Pineda, en calidad de Defensora Pública Civil de Brenda María Ayala Lara, Mayor de edad, Empresaria, de este domicilio, con DUI: 02711358-1 y NIT: 1217-300185-102-8; los menores María Fernanda González Ayala, de trece años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con NIT: 0614-011009-110-7 y Gerardo José González Ayala, de diez años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con NIT: 0614-300812-108-4; ambos menores representados legalmente por la señora Brenda María Ayala Lara; todos en calidad de Herederos Testamentarios del causante José Argelio Ayala Lara, quien fue de cuarenta años de edad, Empresario, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02949961-6 y NIT: 1217-050480-104-5; quien falleció en Colonia Chaparrastique,

San Miguel, el 21 de septiembre del 2020, a consecuencia de Etilismo Crónico, Cirrosis Hepática, sin asistencia médica, Hijo de Margoth Lara Guzmán y José Argelio Ayala Flores.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del quince de diciembre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 213-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante: MARÍA SANTOS PÉREZ, hoy MARIA SANTOS PÉREZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, oficios del hogar, viuda, originaria y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número 00130405-9, Número de Identificación Tributaria: 0702-020634-001-4; siendo éste su último domicilio; este día, en el expediente con referencia HI-202-22-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de los señores MIRIAN VILMA HERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad, soltera, fotógrafa, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 0028640-5, y NIT: 0702-260165-103-2; MARÍA MILAGRO HERNANDEZ PÉREZ, mayor de edad, soltera, modista, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 00128674-8, y NIT: 0702-140155-001-3; ZOILA ESTELA HERNANDEZ PÉREZ hoy ZOILA ESTELA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, mayor de edad, casada, secretaria, del domicilio de San Martín, del domicilio de San Salvador, portadora de su DUI No. 02113001-4, y NIT: 0702-291060-101-5; MARIA MARGARITA HERNANDEZ PÉREZ hoy MARIA MARGARITA HERNANDEZ DE CALLEJAS, mayor de edad, casada,

modista, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 02052170-9 y NIT: 0702-291062-103-2; BLANCA HILDA HERNANDEZ PÉREZ hoy BLANCA HILDA HERNANDEZ DE CRUZ, mayor de edad, casada, contador, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 01491085-1 y NIT: 0702-310772-101-6; OSCAR ARMANDO HERNANDEZ PÉREZ, mayor de edad, casado, mecánico, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con DUI No. 00164538-2 y NIT: 0702-131166-102-0; JAVIER ALEXANDER HERNANDEZ PÉREZ, mayor de edad, casado, profesor, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su DUI No. 00130331-2 y NIT: 0702-170277-102-4; y CESAR AMILCAR HERNANDEZ PÉREZ, mayor de edad, soltero, constructor, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su DUI No. 05910547-5 y NIT: 0702-290874-101-2; todos en su calidad de hijos de la precitada causante.

Confiriéndoseles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, treinta de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 201-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diez de enero del dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-192-22-3, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO CARLOS ROMERO QUINTANILLA, quien fue de treinta años de edad, estudiante, soltero, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, y con último domicilio en El Carmen, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veinticinco mayo del dos mil veintidós, de parte de la señora MARÍA GUADALUPE QUINTANILLA LEIVA, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en calidad de madre sobreviviente del causante; JOSÉ ANTONIO ROMERO, mayor de edad, casado, carpintero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en calidad de padre sobreviviente del causante; y el niño JOSÉ MATÍAS ROMERO CRUZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, quien es representado legalmente por su madre señora María Lorena Cruz Juárez; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su representante procesal Licenciado José Alirio Beltrán García. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas cincuenta minutos del día diez de enero del dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 202-3

TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO INFORMA:

Que el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, en su calidad de Defensor Público actuando en representación del Procurador General de la República y además como representante procesal del señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ CANALES, ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA, identificadas con la Ref.: DTS-32-22-5, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Huisiltepeque, Caserío Tasajera, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de doscientos siete punto ochenta y nueve metros cuadrados, el cual es de forma triangular, según plano de levantamiento topográfico con su respectiva descripción técnica y

Certificación de la Denominación Catastral, Unidad de Catastro del Centro Nacional de Registro, describiendo el inmueble de la siguiente manera: como a la altura del mojón uno o esquinero Nor-poniente se inicia la descripción técnica del inmueble, en sentido horario, la cual mide y colinda así: AL NORTE: consta de cuatro tramos rectos; EL PRIMERO partiendo del mojón uno del mojón dos con rumbo Norte cincuenta y dos grados veintisiete minutos diecinueve segundos Este y una distancia de seis metros sesenta y nueve centímetros, EL SEGUNDO partiendo del mojón dos al mojón tres con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y un segundo Este y una distancia de tres metros noventa y dos centímetros, EL TERCERO partiendo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Este y una distancia de ocho metros treinta y ocho centímetros, EL CUARTO partiendo del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cinco segundos Este y una distancia de cuatro metros noventa y cuatro centímetros colindando con el inmueble propiedad de la Iglesia Príncipe de Paz.- AL SUR: consta de un tramo recto; partiendo del mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur veintinueve grados seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de veintitrés metros sesenta y cinco centímetros, colindando con el inmueble propiedad de la señora MARIA ANGELA BAUTISTA DE NAVARRO, calle vecinal de por medio.- AL PONIENTE: consta de un tramo recto partiendo del mojón seis al mojón uno con rumbo Norte cuarenta grados once minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de quince metros setenta y un centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble en propiedad de la señora JESUS DEL CARMEN CRUZ CANALES.- El inmueble descrito no tiene cargas ni gravámenes, y lo valúa en la suma de DOS MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTAL AMÉRICA.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 203-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA; en la calidad de defensor público en nombre y representación de la señora ELSA YAMILLETH ARGUETA DOMÍNGUEZ, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03724766-7; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el LUGAR EL CHAPELCORO DEL CANTÓN CAÑAVEALES DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por diecisiete tramos con

los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veintitrés punto ochenta y uno metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Este y una distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta minutos quince segundos Este y una distancia de ocho punto cero nueve metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur setenta y seis grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cincuenta y seis punto veinticinco metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero seis minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur treinta y seis grados cero siete minutos veintiún segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de once punto ochenta y seis metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados catorce minutos veintitrés segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte ochenta y dos grados quince minutos cero siete segundos Este y una distancia de once punto sesenta metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Este y una distancia de catorce punto noventa y seis metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte ochenta y siete grados cero siete minutos trece segundos Este y una distancia de veintiocho punto cuarenta y dos metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo Sur sesenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de catorce punto cero ocho metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo Norte setenta y dos grados treinta y un minutos veinte segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y nueve metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con rumbo Norte sesenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de doce punto trece metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cero ocho minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con rumbo Sur cuarenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con rumbo Sur dieciséis grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; del mojón cuarenta y uno

al mojón cuarenta y dos, con rumbo Sur cero cuatro grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto veintiocho metros; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este y una distancia de veintinueve punto cero siete metros; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con rumbo Sur cero seis grados treinta y nueve minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de quince punto veintinueve metros; del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con rumbo Sur cero siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, con rumbo Sur cero cinco grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y tres metros; del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, con rumbo Sur once grados cero cuatro minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto noventa metros; del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, con rumbo Sur cero seis grados dieciocho minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y dos metros; del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, con rumbo Sur once grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto cincuenta y cuatro metros; del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, con rumbo Sur diecinueve grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros; del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, con rumbo Sur dieciocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros; del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, con rumbo Sur cuarenta y seis grados diez minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto setenta y ocho metros; del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco, con rumbo Sur cuarenta y seis grados doce minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto cero cero metros; del mojón cincuenta y cinco al mojón cincuenta y seis, con rumbo Sur dieciséis grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; del mojón cincuenta y seis al mojón cincuenta y siete, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Leónidas Martínez, con acceso vehicular propio de por medio y lindero de cerco de púas; y también colinda con Victoria Rodríguez, vaguada de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cincuenta y siete al mojón cincuenta y ocho, con rumbo Norte treinta y un grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; del mojón cincuenta y ocho al mojón cincuenta y nueve, con rumbo Norte setenta y un grados veinticinco minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto veintiséis metros; del mojón cincuenta y nueve al mojón sesenta, con rumbo Norte treinta y ocho grados treinta y seis minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto cero cinco metros; del mojón sesenta al mojón sesenta y uno, con rumbo Norte sesenta y dos grados once minutos quince segundos Oes-

te y una distancia de once punto cuarenta y siete metros; del mojón sesenta y uno al mojón sesenta y dos, con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de quince punto catorce metros; del mojón sesenta y dos al mojón sesenta y tres, con rumbo Norte cincuenta grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veinte punto sesenta y seis metros; del mojón sesenta y tres al mojón sesenta y cuatro, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero siete minutos cero un segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Victoria Rodríguez, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón sesenta y cuatro al mojón sesenta y cinco, con rumbo Norte cero un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ciento dos punto setenta y uno metros; del mojón sesenta y cinco al mojón sesenta y seis, con rumbo Norte dieciocho grados cero dos minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta metros; del mojón sesenta y seis al mojón sesenta y siete, con rumbo Norte cero cinco grados cero cuatro minutos cero seis segundos Este y una distancia de ciento treinta punto noventa y nueve metros; del mojón sesenta y siete al mojón sesenta y ocho, con rumbo Norte cero tres grados diez minutos diecinueve segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cuarenta metros; del mojón sesenta y ocho al mojón sesenta y nueve, con rumbo Norte sesenta y dos grados veintiocho minutos diecisiete segundos Este y una distancia de cincuenta y dos punto veinticinco metros; del mojón sesenta y nueve al mojón uno, con rumbo Norte cero tres grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cuarenta punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Florinda Argueta y Carlos Argueta, con río Cañaverales de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor José Herber Argueta Chicas, a favor de la titulante.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 204-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA; en la calidad de defensor público en nombre y representación de la señora ISIDORA PERAZA DE SÁNCHEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00970997-8; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en EL CASERÍO HOJA DE SAL, DEL CANTÓN LA MONTAÑA,

MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS DOS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados catorce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos cero segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; colindando con CARMELA VILLALTA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur trece grados cuarenta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur doce grados veintidós minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur veinte grados treinta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciséis metros; colindando con MARGARITO VILLALTA y SILVINIA VILLALTA con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cero ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; colindando con WILFREDO VILLALTA con cerco de piedra y Servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte cero cero grados veintitrés minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte cero cero grados treinta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; colindando con DIONISIO PERAZA y LEONIDAS GARCÍA con cerco de púas y Calle de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió según declaración jurada por compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Eutinia Membreño, a favor de la titulante.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintisiete de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 205-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

FRANCISCO EMILIO CARRANZA PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Cima 3 Polígono "E", Pasaje 22 Casa 84, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, se han declarado a los señores WILFREDO ALEXANDER TURCIOS ORTIZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos nueve ocho nueve cuatro cinco siete-tres; MAURICIO ISAAC TURCIOS ORTIZ, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero tres cinco siete cero seis cuatro-ocho; y, AIDA MARJORIE TURCIOS DE HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero tres dos seis dos cinco dos cuatro-dos, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTABEL ORTIZ PADILLA DE TURCIOS, ocurrida el día ocho de octubre de dos mil diecinueve, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Soyapango, siendo ese su último domicilio, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Habiéndoles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito notario en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO EMILIO CARRANZA PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. M068449

Dr. JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Setenta y Nueve Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, Local Dos-Cinco, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores VICTOR MANUEL ORELLANA OSORIO, conocido por VICTOR MANUEL OSORIO DIMAS, y por VICTOR ENMANUEL OSORIO DIMAS y a HAROLD MILTON ORELLANA OSORIO, conocido por HAROLD MILTON OSORIO DIMAS, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que

a su defunción dejara el señor CARLOS ARTURO MEZA SALAZAR, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, en concepto de herederos universales testamentarios del causante; habiéndoles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el trece de febrero de dos mil veintitrés.

DR. JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M068454

JOSÉ ERNESTO ROMERO RAMOS, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con oficina ubicada en Centro Comercial COOPEFA, local A-9, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario al señor GERARDO RODRÍGUEZ, de la herencia intestada que a su defunción en la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas con trece minutos del día veintidós de diciembre del año de dos mil veintidós, dejó la señora MARÍA OLIVIA RODRÍGUEZ MOLINA, en su calidad de heredero intestado, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la oficina del suscrito Notario, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. M068460

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor

DAGOBERTO PAZ CRUZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, falleció a las trece horas y veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, en casa ubicada en Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicha ciudad su último domicilio, de parte de la señora ADELA MARGARITA ARIAS DE PAZ conocida por MARGARITA ARIAS DE PAZ, Ama de casa, del domicilio de Pasaquina, con DUI: 00505119-5, en calidad de cónyuge del causante antes mencionado, de conformidad con el artículo 988 No. 1 del C.Civil.- Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M068463

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas cinco minutos del siete de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, FAUSTO GILBERTO BENÍTEZ ROMERO conocido por FAUSTO GILBERTO BENÍTEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de San Alejo, La Unión y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, falleció el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en caserío Palo Blanco, cantón Sirama, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica; hijo de Antonio Benítez y María de la Paz Romero, con documento único de identidad: 03419889-3; de parte de la señora XENIA YAMILETH BENÍTEZ FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad 00422564-4, y la señora MAYRA DEL CARMEN BENITEZ FLORES, de quien no se proporcionaron generales, por ser representada por medio de curadora especial nombrada la abogada GLENDA ESTHELA VILLALTA GARCIA; la primera de las aceptantes en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FAUSTO ALBERTO BENÍTEZ FLORES y MARIA DE LA PAZ BENÍTEZ FLORES, en calidad de hijos sobrevivientes, y la segunda en calidad de hija.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva, de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M068465

Licenciado WILLIAM OSWALDO GIRÓN BONILLA, Notario, del domicilio de la ciudad Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con oficina establecida en Cuarta Avenida Sur, número dos guion dos, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva Ab-intestado, con beneficio de inventario del señor MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ FIGUEROA, ocurrida a las once horas y cincuenta minutos, del día trece de febrero del año dos mil veintidós, en colonia Arcos de San Francisco, Polígono E casa número TRECE, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, de parte del señor JUAN ERNESTO HERNANDEZ HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve-ocho, el cual ya ha sido homologado con su Número de Identificación Tributaria; en concepto de cesionario de los derechos que les correspondían a la señora OTILIA FIGUEROA VIUDA DE HERNÁNDEZ, en concepto de madre sobreviviente, a la señora SANDRA OTILIA LUCHA DE HERNANDEZ en concepto de cónyuge sobreviviente, y a las señoras KENNY GABRIELA HERNANDEZ LUCHA, KARLA MARÍA HERNANDEZ DE COLOCHO y KAREN SUSANA HERNÁNDEZ DE BAIRES, en concepto de hijas sobrevivientes del causante, y se le confirió al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario WILLIAM OSWALDO GIRÓN BONILLA, a las doce horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés.-

LIC. WILLIAM OSWALDO GIRÓN BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. M068474

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día uno de febrero de dos mil veintitrés, ha sido DECLARADO HEREDERO UNIVERSAL DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor SAMUEL GRIMALDI PORTILLO, en calidad de heredero Testamentario; de los bienes dejados por la señora VIRGELINA CASAS, ocurrida a las cero horas y treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Rafael, del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con asistencia médica, a consecuencia de Evento cerebro vascular hemorrágico, Neumonía por Aspiración e Hipertensión arterial, siendo hija de los señores: Herminia Muñoz y Juan José Casas; quien falleció de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, sexo femenino, de nacionalidad estadounidense y colombiana por nacimiento, siendo su último domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; en consecuencia confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. M068477

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día once de enero del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora BERTA DIONICIA HERNANDEZ DE NAVARRO, en calidad de HIJA y cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a los señores AIDA, MANUEL, GENARO ANTONIO, VICENTE FRANCISCO, ARNULFO y ARTURO, todos de apellidos HERNANDEZ LEMUS; ANGELA LUZ HERNANDEZ DE MANCIA y DOLORES HERNANDEZ DE GUTIERREZ, en calidad de hijos de la causante GUMERCINDA LEMUS VIUDA DE HERNANDEZ, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día ocho de febrero de dos mil nueve, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta minutos del día once enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. M068480

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y un minuto del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario al señor ROBERTO CARLOS ROSALES, en su calidad de hijo de la causante señora FAUSTINA ROSALES VÁSQUEZ conocida por FAUSTINA ROSALES, fallecida a las cero horas diez minutos del día trece de mayo de dos mil dieciséis, en Ave María Hospital de Especialidades, Sonsonate, Sonsonate, siendo San Francisco Menéndez del departamento de Ahuachapán, su último domicilio, y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas tres minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

1 v. No. M068482

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario del señor VICENTE ÁLVAREZ, quien falleció a las trece horas del día nueve de septiembre de dos mil nueve, en Cantón Guayapa Abajo, calle al embarcadero, de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; al señor RAMIRO ALBERTO MENÉNDEZ ÁLVAREZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Confiérase definitivamente al heredero declarado la Administración y representación de la sucesión.- Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M068484

Licenciada XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico Notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Zona El Capulín, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, Teléfono No. 2338- 4777.-

HACESABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ MOLINA, de setenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos catorce-ocho, homologado, en concepto de cónyuge de la causante, en calidad de heredero intestado, como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DEL ROSARIO GUIROLA DE HERNANDEZ, ocurrida a las dieciocho horas con siete minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a la edad de cincuenta y nueve años de edad, siendo su último domicilio en Caserío Conacaste, Cantón Agua Shuca, San Julián, Sonsonate, de parte del señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ MOLINA; en concepto de cónyuge de la causante, en calidad de heredero intestado. Habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M068492

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CRESENCIO GUEVARA, quien fue de noventa y cinco años de edad, fallecido el día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA JOSEFINA ALVAREZ DE SORTO, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADODELOCIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M068495

Licenciada XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico Notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, Teléfono No. 2338- 4777.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día primero de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora REINA RAMOS DE TORRES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, en calidad de Heredera Intestada, como heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN TORRES ALAS, ocurrida a las diecinueve horas veinte minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y siete años de edad, siendo su último domicilio en Barrio Santo Domingo, municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, de parte de la señora REINA RAMOS DE TORRES, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento sesenta y nueve mil setecientos-seis; en concepto de cónyuge sobreviviente, en calidad de Heredera Intestada. Habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M068496

El Infrascrito Notario CLAUDIA MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ, con oficina jurídica en Autopista Norte y Veintiuna Avenida Norte, Número Mil doscientos siete, Local Once, Colonia Layco, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las dieciséis horas quince minutos del día cinco de Diciembre del dos mil veintidós, ante mis Oficios Notariales se ha declarado a: MARIA TERESA BAIRES DE ESCOTO, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión del causante ALBINO ESCOTO, quien según su Certificación de Partida de Defunción, falleció el día dieciséis de Octubre de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y cinco años, a consecuencia de Neumonía Comunitaria Lóbulo Inferior Derecho, Enfermedad de Parkinson, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, sin haber realizado Testamento alguno; siendo su último domicilio en Residencial La Cima Cuatro, Avenida El Torogoz, Pasaje Zuquinal, Número cuarenta y cinco, de la Ciudad y Departamento de San Salvador; en concepto de Esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ADALBERTO ESCOTO BAIRES, MARIA MARGARITA ESCOTO BAIRES, MIRNA ALICIA ESCOTO BAIRES, ISMAR ADONAY ESCOTO BAIRES, y ANA PATRICIA ESCOTO DE VILLALTA, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante señor ALBINO ESCOTO; por lo que se le ha conferido a la heredera que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

LICDA. CLAUDIA MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M068499

CLAUDIA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica, en Sexta Avenida Sur número ocho; Barrio El Calvario de la Ciudad de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, a las diez horas del día treinta y uno de enero del presente año, se ha declarado a la señora DEISI DEJESUS GUERRERO DE RAMOS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario en su calidad de hija y heredera testamentaria de la causante, SANTO TOMASA GUERRERO; en la herencia testada que dejare al fallecer el día treinta de septiembre de dos mil veintidós; en la ciudad de San Dionisio, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Usulután, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. CLAUDIA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M068500

MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA, Notario, de este domicilio, con oficina de notariado en Tercera Calle Oriente, entre Primera Avenida Sur y Avenida Delgado, número tres, local doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las diez horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas y diez minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, antecedentes de Neumonía Aspirativa, sin asistencia médica, dejara PAULA ELVIRA LOPEZ HERNANDEZ, de parte de la señora LILIANA CLAUDIA LISSETH LOPEZ, en su calidad de hija de la causante. Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA: San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.-

LIC. MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. M068504

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERAS INTESTADAS, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JOSÉ OSCAR RODRÍGUEZ ESCOBAR, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día 13 de noviembre de 2018 y fue de 57 años de edad, empleado, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de esta ciudad de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número: 05835642-1; a las señoras TERESA RODRÍGUEZ ESCOBAR, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de DUI y NIT: 02874083-6, y ANA MARÍA ESCOBAR RODRÍGUEZ, mayor de edad, de oficios varios, del domicilio de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, portadora de DUI: 05400011-7, quienes vienen en calidad de hermanas sobrevivientes del causante señor JOSÉ OSCAR RODRÍGUEZ ESCOBAR, por lo que, a las herederas declaradas se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DESANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M068519

JOSÉ ROBERTO PAREDES, Notario de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Condominio Metro España No. 802, Avenida España y 13ª. Calle Poniente, Edificio "H" Apartamento número 1-A, del Barrio San Miguelito, Centro de Gobierno. San Salvador, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día uno de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA PETRONA MEDINA PEREZ, Heredera Definitiva Ab-Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor CECILIO PEREZ, quien falleció en la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, siendo ese su último domicilio, en su calidad de hija del causante; habiéndosele conferido a dicha heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Profesional; San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

JOSÉ ROBERTO PAREDES,
NOTARIO.

1 v. No. M068522

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día dos de febrero del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante SANTOS VÍCTORIA ÁLVAREZ, quien falleció a la una hora cuarenta minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital de Especialidades de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor SANTOS ALEXANDER SORTO ÁLVAREZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04701441-4, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las quince horas del día dos de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANOMEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M068525

XIOMARA KARINA BRAN AREVALO, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Nueva España, número Uno, Pasaje A, Polígono E casa número Cuatro, San Ramón, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad el cual se encuentra homologado bajo el número cero cero nueve ocho cuatro uno uno tres-seis, RICARDO ALDALBERTO MERLOS POSADA, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad el cual se encuentra homologado bajo el número cero dos siete cinco nueve dos siete dos-siete, y MARCELA BEATRIZ MERLOS DE HASBUN, de cuarenta años de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad el cual se encuentra homologado bajo el número cero uno seis dos uno uno nueve tres-seis, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Condominio Miramar, casa número diecisiete, polígono veinticuatro, San José Villanueva, departamento de La Libertad, a las doce horas y diez minutos del día veintidós de enero del año dos mil veintidós, dejara el señor RICARDO ALDALBERTO MERLOS CRUZ, siendo San José Villanueva, departamento de La Libertad, su último domicilio, en su calidad de hijos del causante, habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el ocho de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. XIOMARA KARINA BRAN AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. M068526

CARLOS ALFREDO GOMEZ GRANDE, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización La Cima uno, Avenida seis, casa número once-H, de La Ciudad y Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de febrero del corriente año, se han declarado herederos definitivos, a los señores ALEJANDRA ELIZABETH PONCE ASUNCIÓN, MAJERLY ALEXANDRA ACUÑA ASUNCIÓN, DOMITILA ASUNCIÓN DE AGUILAR y PASTOR ALFARO ASUNCIÓN, de generales conocidas en las presentes diligencias, con beneficio de inventario y en forma intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora Elena Asunción,

quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, a las dieciséis horas y veinticinco minutos, del día diecisiete de febrero del año dos mil ocho, teniendo como su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALFREDO GÓMEZ GRANDE,
NOTARIO.

1 v. No. M068527

CARLOS ALFREDO GOMEZ GRANDE, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización La Cima uno, Avenida seis, casa número once-H, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciocho horas y cinco minutos del día diez de febrero del presente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario a la señora Linda Martínez, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor Roque Manuel Cruz Martínez, quien falleció en el Hospital de Diagnóstico, Escalón, Departamento de San Salvador, a las dos horas y cuarenta y siete minutos, del día seis de febrero del presente año, teniendo como su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión expresada. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALFREDO GÓMEZ GRANDE,
NOTARIO.

1 v. No. M068531

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete del mes de diciembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERAS EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a

su defunción ocurrida el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el municipio de El Paraíso, su último domicilio, dejó la señora TOMASA FUENTES QUIJADA conocida por TOMASA FUENTES, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, hija de Félix Fuentes y Jacinta Quijada (ambos fallecidos), de parte de las señoras ALICIA FUENTES y OFELIA FUENTES, por derecho propio por ser hijas de la causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. M068536

La Infrascrita Notario Licenciada ANALUCÍA GUEVARA VILLALTA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Lamatepec, Colonia Miramonte, Polígono J, Número Doce, San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las dieciséis horas y treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores DINORA GUADALUPE SAAVEDRA DE FIGUEROA, ARTURO JOSÉ SAAVEDRA MURCIA y ANA MARGARITA SAAVEDRA DE RAMÍREZ, quien ha actuado en las presentes diligencias, en su nombre y como cesionaria de los derechos testamentarios de LOURDES BEATRIZ SAAVEDRA MURCIA; HEREDEROS DEFINITIVOS con BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara ANA DINORA ELIZABETH MURCIA DE SAAVEDRA, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las veinte horas y dieciséis minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; en sus calidades de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial, de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. ANA LUCÍA GUEVARA VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. M068542

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, Notario, del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, a los señores MARTA MARGARITA PEÑA DUBON DE VENTURA, MARIA MAGDALENA VENTURA PEÑA, ELSY NOOEMY VENTURA DE ACOSTA, HERBERTH DAGOBERTO VENTURA PEÑA, MARTHA MARGARITA VENTURA PEÑA y DORIS ELIZABETH VENTURA DE PERLA, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario del señor JUAN ANGEL VENTURA VALDIVIESO, quien falleció a la edad de setenta y seis años de edad, profesora, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital General, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintidós horas cero minutos, el día cuatro de enero de mil dos mil veintidós, en concepto de esposa e hijos sobreviviente de la causante, confiriéndosele a los Herederos Declarados la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión, por lo que se Avisa al Público y para los efectos de ley.-

Librado en mi Oficina Jurídica, Ubicada en Calle Poniente Roosevelt, Número Cuarenta y tres, Soyapango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés.

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. M068553

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós; se declararon Herederas Definitivas y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora ANA ISABEL PACHECO DE SARAVIA, conocida por ANA ISABEL PACHECO OSORIO, ANA ISABEL OSORIO, ANA ISABEL OSORIO PACHECO, ANA ISABEL PACHECO y ANA ISABEL SARAVIA, quien fue de setenta años de edad, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cero seis siete siete ocho-seis, casada con José María Saravia, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de ELMON, NUEVA YORK de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Nacionalidad Salvadoreña, Pensionada o Jubilada, hija de Teresa de Jesús Osorio y de José Antonio Pacheco, falleció a las diecinueve horas y veinte minutos del día veintiuno de agosto de dos mil catorce, en Doscientos Sesenta y Cinco Stone Street, Elmon, New York Once Mil Tres, Nueva York de Estados Unidos de América, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de las señoras WENDY ELIZABETH SARAVIA PACHECO, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad nú-

mero: cero cinco cuatro cero ocho uno dos nueve guion cuatro, y con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta guion ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco guion ciento uno guion dos, y ANNA JOSEFA SARAVIA, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de New York, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número cuatro siete cinco dos cuatro cero nueve ocho cero, y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta guion doscientos ochenta mil novecientos setenta y nueve guion ciento uno guion cero, en su concepto de Herederas Testamentarias de la causante. Confiéreseles a las Herederas declaradas en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. M068563

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas quince minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. SE DECLARARON HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora ROSA MARIA ZELAYA MARIN, conocida por ROSA MARIA ZELAYA, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Maestra, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres dos cinco cinco dos guion seis, Unión no Matrimonial, hija de José Antonio Zelaya y de María de los Ángeles Marín de Zelaya, ya fallecidos, falleció a las dieciséis horas quince minutos del día diez de diciembre de dos mil seis, en Unidad Médica ISSS de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de las señoras ANA YANCI REYES FIGUEROA, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Rockille, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete cinco ocho uno guion tres y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guion doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y cuatro guion ciento uno guion nueve; KARLA MARIA REYES ZELAYA, de cuarenta y cinco años de edad. Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de esta ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cinco dos seis tres guion cinco y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guion ciento once mil setenta y seis guion ciento uno guion cuatro y ROSA MARIA REYES ZELAYA, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de esta ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco uno cuatro ocho nueve guion uno y con Identificación

Tributaria número mil doscientos cinco guion ciento noventa mil setecientos ochenta y tres guion ciento uno guion ocho, en sus conceptos de Herederas Testamentarias de la causante.- Confiéreseles a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas veinticinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. M068566

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor PORFIRIO GARCIA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las seis horas del día siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; hijo de LEONIDAS GONZALEZ y de RUFINA GARCIA, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con Cédula de Identidad Personal Número 3-1-080505; de parte de los señores MARIA CRISTINA GARCIA DE CARBALLO, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01141815-1; ESTER LORENA GARCIA DE TORRES, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03104182-7; ALVA LUZ GARCIA SALGADO, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02547032-7; MARIA DINORA GARCIA SALGADO, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad Número 03115245-8; y PORFIRIO ANTONIO GARCIA SALGADO, de cuarenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Cantón El Rosario Caserío Las Conchas, de la jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02329249-8; en su calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión, facultades estas que ejercerán los herederos MARIA CRISTINA GARCIA DE CARBALLO, ESTER LORENA GARCIA DE TORRES, ALVA LUZ GARCIA SALGADO, MARIA DINORA GARCIA SALGADO y PORFIRIO ANTONIO GARCIA SALGADO, conjuntamente con las ya declaradas herederas señoras MARIA CANDIDA GARCIA SALGADO y MARTHA LILIAM SALGADO DE BLANCO, hijas del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M068568

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día seis del presente mes y del corriente año, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor CANDELARIO INOCENTE ESCAMILLA conocido por INOCENTE ESCAMILLA, y por CANDELARIO INOCENTE ESCAMILLA AREVALO, quien falleció, a las nueve horas del día veintidós de marzo de mil novecientos ochenta, en el Cantón Platanar de esta jurisdicción de Suchitoto; Departamento de Cuscatlán, siendo Suchitoto, su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, sin Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-dos ocho uno dos tres cuatro-cero cero uno-cuatro; a los señores LUCIA JOSEFINA ESCAMILLA GARCIA: quien es de sesenta y dos años de edad, secretaria, casada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho nueve dos tres cero cuatro-cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno tres uno dos cinco nueve-cero cero dos-cero; MARIA AMELIA ESCAMILLA ACOSTA; quien es de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, divorciada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: uno cero tres dos dos cuatro dos tres-uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-cero uno cero seis seis cuatro-uno cero uno-cero; LORENZO INOCENTE ESCAMILLA ACOSTA, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cero dos uno cinco dos-tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-cero cuatro cero nueve seis siete-uno cero uno-cero; CONSUELO VICENTA ESCAMILLA DEMENDOZA, quien es de cincuenta y dos años de edad, Enfermera Auxiliar, Casada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho tres cero uno cinco cuatro-nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno cero uno uno siete cero-uno cero seis-tres; MARIA ESPE-

RANZA ESCAMILLA ACOSTA, quien es de sesenta años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco cero ocho cinco ocho cuatro-tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-cero uno cero uno seis dos-uno cero dos-cero; y MARIA CONCEPCION ESCAMILLA ACOSTA; quien es de cincuenta y siete años de edad, Empleado, Soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos cuatro uno seis siete tres-ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-cero cinco cero ocho seis cinco-uno cero dos-cero; actuando éstos en su concepto de hijos sobrevivientes del mencionado causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las ocho horas cincuenta minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. M068579

JONATHAN ARIEL GUARDADORAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia El Cocal, Avenida Norberto Gamero, Grupo cuatro, casa número once, Apopa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dos de febrero del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora MARIA ZULEYMA CASTRO QUINTANILLA, en nombre de su representada la señora MONICA SOFIA CASTRO ORANTES, en su calidad de hija de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS MAURICIO CASTRO TEREZON, ocurrida en Lotificación Sarita, Calle Principal, Pasaje A, casa número veintitrés, apartamento A-UNO, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día tres de octubre del presente año, siendo su último domicilio el de Apopa, departamento de San Salvador, falleciendo a consecuencia de Diabetes Mellitus descompensada, según dictamen Médico de Juan Carlos Orantes Hernández. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. JONATHAN ARIEL GUARDADO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. M068583

CECILIA ALEJANDRA MEJIA BARRAZA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, oficina ubicada en Colonia Amatepec, pasaje cuatro, casa número treinta y tres, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día diez de febrero del dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: MARTA ELIZABETH POSADA RIVAS, de sesenta y seis años de edad, empleada, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero seis dos seis cinco siete cuatro seis guion cinco, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción ocurrida el diez de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara la señora ROSA ISABEL RIVAS, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y ocho años, soltera, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de cédula de identidad personal cero uno cero uno cero cero siete seis dos cinco cinco, cuyo último domicilio fue colonia Monserrat, San Salvador, departamento de San Salvador, en su concepto de hija y heredera intestada de la causante.

Habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San salvador, a los diez días de febrero de dos mil veintitrés.

CECILIA ALEJANDRA MEJIA BARRAZA,

NOTARIO.

1 v. No. M068590

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día treinta de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ CHAVEZ, conocido por JOSÉ CHAVEZ RODRIGUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, divorciado, comerciante, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento, el lugar de su último domicilio; al señor ERICK JOSÉ CHAVEZ RAMIREZ, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas tres minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIÓN.

1 v. No. M068591

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil ocho, dejó la causante señora BLANCA ALICIA CONTRERAS DE HENRIQUEZ, al señor RICARDO SAMUEL HENRIQUEZ CONTRERAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante señora BLANCA ALICIA CONTRERAS DE HENRIQUEZ, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dos de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. M068597

LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecinueve de marzo del año dos mil veintidós, dejó el causante señor VICTOR MANUEL GUEVARA OCHOA, quien al momento de su muerte era de setenta y cuatro años de edad, obrero, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Emeterio Guevara, ya fallecido y Ernestina Ochoa; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, a la señora MARIA ESTER RODRIGUEZ DE GUEVARA, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en su carácter de cónyuge del causante antes mencionado.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. M068605

LUIS ALBERTO PÉREZ MOLINA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto Maquilishuat, Avenida Laureles número diez, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera Definitiva a la señora: ANA MARIA ELENA PINEDA DE MARINERO, de sesenta y cinco años de edad, casada, empleada, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero nueve uno cinco uno- dos, con beneficio de inventario de los bienes de la herencia intestada que a su defunción dejara quien en vida fuera el señor RICARDO GERMAN PINEDA CALDERON, de ochenta años de edad, Salvadoreño por nacimiento, Divorciado, de oficio o profesión empleado, originario de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número CERO CERO NUEVE NUEVE CUATRO NUEVE NUEVE DOS GUION SEIS, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil nueve, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a consecuencia de Cáncer de Faringe, con último domicilio la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, Definitiva a la señora: ANA MARIA ELENA PINEDA DE MARINERO, en concepto de hijo sobreviviente del causante.

En consecuencia se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

San Salvador, uno de febrero del año dos mil veintitrés.

LUIS ALBERTO PÉREZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. M068607

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con despacho Profesional en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia, Barrio El Calvario, frente a Caja de Crédito de esta ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día tres de febrero del corriente año, ante mis oficios se ha DECLARADO A: SAÚL ANTONIO ALVARADO GUZMAN, HEREDERO BENEFICIARIO INTESTADO con Beneficio de Inventario DE LOS BIENES que dejó ANA MARIA GUZMÁN, conocida por ANA MARIA GUZMAN DE ALVARADO, fallecida a las diez horas y veinticinco minutos del día once de julio del año dos mil veintidós, en Hospital Divina Providencia de San Salvador, siendo su último domicilio Centro Urbano San Bartolo Dos, Pasaje Petén, Número veintidós, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, en calidad de HIJO DE LA CAUSANTE.

Y se ha conferido al heredero que se declara, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Santiago Nonualco, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. M068609

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con despacho Profesional en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia, Barrio El Calvario, frente a Caja de Crédito de esta ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día tres de febrero del corriente año, ante mis oficios, se ha DECLARADO A: MARÍA LEONOR ROMERO DE ABARCA, HEREDERA BENEFICIARIA INTESTADA, con Beneficio de Inventario DE LOS BIENES que dejó JOSÉ SANTOS MEJÍA, conocido por JOSÉ SANTOS MEJIA PORTILLO, fallecido a las dieciocho horas cero minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis, en Cantón La Lucha, Caserío Paredes, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio, en calidad de hija del Causante y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a MARÍA DE LA CRUZ ROMERO DE MEJÍA, como cónyuge DEL CAUSANTE.

Y se ha conferido a la heredera que se declara, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Santiago Nonualco, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. M068610

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cinco minutos del día dos de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante CLARA MURILLO VIUDA DE MARROQUÍN, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, originaria de Ilopango, Departamento de San Salvador y con último domicilio en San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día cinco de diciembre del dos mil veintiuno a la señora ROSA ELIZABETH MARROQUÍN GUARDADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA ERLINDA MARROQUÍN DE HERNÁNDEZ y ANA GLORIA MARROQUÍN DE FUNES, las cedentes en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante antes referida.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con diez minutos del día dos de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M068614

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia INTESADA de los bienes que a su defunción dejó KATIA MAGALI VARGAS, fallecida el día veintiséis de junio del año dos mil veintidós, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de INGRID XIOMARA MARTINEZ CALLES, de treinta y tres años de edad, empleada del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a CARLOS DANIEL VARGAS VARGAS, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, hijo de la causante.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina jurídica de la Licenciada DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las diez horas del día uno de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. M068618

FRANCISCO VELÁSQUEZ TREJO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local Veintitrés, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora LUISA MENJIVAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora IRIS ESMERALDA CHILET MENJIVAR, en concepto de Hija y Cesionaria de los derechos que le correspondían a Rosa Margarita Alemán Menjivar, Vilma Alemán Menjivar, María Alemán Menjivar y Ana Cecilia Alemán Menjivar, en concepto de hijas de la referida causante.

En consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la citada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.-

LIC. FRANCISCO VELÁSQUEZ TREJO,
NOTARIO.

1 v. No. M068627

NERY EDGARDO BURGOS MEJIA, Notario, de este domicilio y con oficina en Colonia San Joaquín, Pasaje Doce, Polígono L, casa número siete, San Martín, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITA AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario, de la herencia que dejó el causante señor ISABEL ARNULFO ESCOBAR ESCOBAR, a la señora SARBELIA DE LA O DE ESCOBAR, de generales ya conocidas, en concepto de esposa del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés.

NERY EDGARDO BURGOS MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. M068636

NERY EDGARDO BURGOS MEJIA, Notario, de este domicilio y con oficina en Colonia San Joaquín, Pasaje Doce, Polígono L, casa número siete, San Martín, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las catorce horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITA AB-INTESTATO con Beneficio de inventario, de la herencia que dejó el causante señor GUADALUPE ZAVALA RAMOS, a la señora MARIA MARINA BOLAÑOS DE ZAVALA, de generales ya conocidas, en concepto de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos Pedrina, Dominga Dora y Virgilio Joel, todos de apellidos Zavala Bolaños.

Y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés.

NERY EDGARDO BURGOS MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. M068637

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA SEBASTIANA TREJO AMAYA, conocida por MARIA SEBASTIANA TREJOS y por MARIA SEBASTIANA TREJOS AMAYA, quien fue de noventa años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de San Agustín, Departamento de Usulután y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro ocho nueve nueve nueve siete guion dos, hija de Caliscta Amaya y de Bernardino Trejo, falleció a las dieciséis horas del día veintiocho de julio de dos mil trece, en el Barrio La Merced, del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora SAMIRA CONSUELO TREJOS, conocida por SAMIRA CONSUELO TREJO, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Hayward, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis seis cinco dos cinco cuatro cinco - ocho; y con número de identificación tributaria número cero ochocientos veintiuno - cero treinta mil quinientos setenta y cuatro - ciento tres - nueve, en su concepto de hija de la causante.-

Confíresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.-

Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. M068639

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor HOWARD EDMUNDO ESCOBAR RIVAS, ocurrida a las dos horas del día seis de julio de dos mil veintidós, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta años de edad, hijo de los señores TOMAS ESCOBAR y MARGARITA RIVAS, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador,

siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; a las niñas REBECA DANIELA ESCOBAR RIVERA, ZOE ANELISSE ESCOBAR RIVERA y KEREN DENISSE ESCOBAR RIVERA, quienes son representadas legalmente por su madre, señora KAREN GEMIMA RIVERA DE ESCOBAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador; en calidad de representante legal de las niñas en mención y también como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores TOMAS ESCOBAR y MARGARITA RIVAS, como padres del causante en cuestión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

CONFIÉRASE a las herederas declaradas la Administración y la Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. N013011

GREYSI IMELDA BARRERA RUIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Altavista, Calle Principal Frente a Entrada de Unicentro, Segunda Planta, Arriba de Farmacia Camila, Ilopango, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas veinte minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE INÉS AMAYA IRAHETA, quien falleció a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de parte de la señora BERFALIA URIAS AMAYA, en su calidad de esposa Sobreviviente del causante señor JORGE INÉS AMAYA IRAHETA y como Cesionaria Hereditaria de la señora ANA MARILIN URÍAS DE CANALES, hija del causante.

Y a quien se le han conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil veintitrés.

GREYSI IMELDA BARRERA RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. N013012

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor DAVID HOSMARO RECINOS ECHEVERRÍA, con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres cuatro cero siete nueve-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero- cero dos cero cinco cinco tres- uno cero uno- cinco, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ RENÉ VALLE, en su calidad de cónyuge de la causante, respecto de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diez de diciembre de dos mil nueve, en Glendale, Maricopa, Arizona, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Glendale, Maricopa, Arizona, Estados Unidos de América, su último domicilio, dejó la de cuyos señora IDALIA DEL CARMEN RECINOS, conocida por IDALIA DEL CARMEN RECINOS DE VALLE, IDALIA DEL CARMEN RECINOS ECHEVERRÍA, IDALIA RECINOS y por IDALIA CARMEN VALLE.

En consecuencia de lo anterior, se hace saber que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión en comento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres, de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. N013014

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, con oficina en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída en esta ciudad, a las diez horas cinco minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo intestado y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare la señora JESUS RIVERA DE SANTOS, quien fue de setenta y dos años de edad, Ama de casa, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, quien falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte, a WILFREDO MARCO TULIO SANTOS RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Missouri City, Estado de Texas, Estados Unidos de América, como hijo sobreviviente y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondieron a ROXANA JANET SANTOS RIVERA, y RENE OMAR BARAHONA RIVERA, como hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de enero de dos mil veintitrés.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. N013015

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DAVID UMANZOR, quien fue de setenta y dos años de edad, comerciante, casado, fallecido el día treinta de agosto de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora AGNA LEA UMANZOR DE ROMERO, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras AVIGAIL DE LOS ANGELES UMANZOR LOZA conocida por ABIGAIL UMANZOR, MARIA ANTONIA UMANZOR LOZA, SARAI MERARI UMANZOR LOZA y LIDIA TOMASA UMANZOR conocida por LIDIA TAMARA UMANZOR en calidad de hijas del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas treinta y tres minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. N013016

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con treinta y dos minutos del día veinticuatro del mes de enero del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDEROS EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en el municipio de Agua Caliente, su último domicilio, dejó el señor ANGEL ULISES MANCIA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, albañil, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de María Mercedes Mancía (viva), a MARIA ESTELA PEREZ DE MANCIA y a JOSE ULISES MANCIA PEREZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y el segundo en calidad de hijo del causante; asimismo, ambos como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a María Mercedes Mancía Portillo, madre del causante.

Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. N013027

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LAS SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. ANTE MÍ, NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Soledad, número diez, frente al Parque La Concordia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARÍA EMPERATRIZ MÁRQUEZ GUERRERO, en su calidad de esposa del causante JOSÉ OSCAR CAMPOS URRUTIA, ocurrida en Centinela Hospital Medical Center, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día uno de febrero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en San Miguel, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

NOE JOEL FLORES SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. N013028

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LAS SIETE HORAS DEL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. ANTE MÍ, NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Soledad, número diez, frente al Parque La Concordia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con diez minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor AGUSTIN ADALBERTO LOBOS, como cesionario de los derechos de Josefina Iglesias de Andrade, en su calidad de esposa del causante y Gloria Andrade Iglesias o Gloria Lobos, Wilfredo Iglesias Andrade, Marvin Andrade, Héctor Antonio Andrade, y Telma Noemy Andrade de Contreras, todos como hijos biológicos legítimos del causante BENITO ANDRADE MARTÍNEZ, ocurrida en El Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, a las siete horas y un minuto, del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, siendo también su último domicilio en Lolotiquillo, departamento de Morazán, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

NOE JOEL FLORES SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. N013029

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de febrero del presente año, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SANTOS CHAVEZ VASQUEZ conocido por SANTOS ALFARO CHAVEZ, quien falleció el día quince de junio del año dos mil tres, a la edad de setenta y dos años, casado, jornalero, originario y del Olocuilta, departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores: 1) MARÍA ESTHER PÉREZ CHÁVEZ, DUI: 00836653-1, 2) MIGUEL ÁNGEL PÉREZ CHÁVEZ, DUI: 02260788-6, 3) RAÚL PÉREZ CHÁVEZ, DUI: 00335120-6, 4) FRANCISCO RAMÍREZ CHÁVEZ, DUI: 02191024-4, 5) MARÍA DEL CARMEN PÉREZ DE TRUJILLO, DUI: 01089181-9, 6) ROSA ELIZABETH PÉREZ CHÁVEZ, DUI: 00484038-9, 7) MORENA GUADALUPE RAMIREZ CHAVEZ, DUI: 00484244-6, en su calidad de hijos del referido causante.

Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. N013035

XOCHILT MARCELA DOMÍNGUEZ ARGUETA, Notario del domicilio de Santa Tecla y de San Salvador, con oficina situada en Condominio Bosque de La Floresta, número cincuenta y tres C, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora WENDY MARICELA MELÉNDEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hija, con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor ESTEBAN SÁNCHEZ MELÉNDEZ conocido por ESTEBAN MELÉNDEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, empleado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de Irving, Texas, Estados Unidos de América, y habiendo fallecido en Irving, Texas, Estados Unidos de América, a las veinte horas del día nueve de marzo del año dos mil veinte.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. XOCHILT MARCELA DOMÍNGUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. N013037

LICENCIADO JOSE DAVID MONTERROSA VEGA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina establecida en Tercera Avenida Norte entre Sexta y Octava Calle Oriente, Local No. DOS-A, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las once horas de este mismo día se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora ANA FRANCISCA GARCIA VIUDA DE RODEZNO, de parte de la señora YESSY CONCEPCION RODEZNO GARCIA en calidad de hija de la causante; y se le ha conferido a la heredera declarada en forma DEFINITIVA la administración y representación legal de la sucesión. La señora ANA FRANCISCA GARCIA VIUDA DE RODEZNO falleció a las nueve horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, habiendo sido el Barrio Las Flores de la ciudad de San Francisco Gotera en el departamento de Morazán su último domicilio.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE DAVID MONTERROSA VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. N013038

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Notario, de este domicilio con Oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Edificio Ateneo De El Salvador, Local Número Dos, Costado Norte Del Instituto Nacional De Los Deportes (INDES) , San Salvador, Departamento De San Salvador, o al Telefax veintidós veintidós cuarenta cincuenta y siete.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día doce de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora GLORIA DEL CARMEN AQUINO, Conocida por GLORIA DEL CARMEN DE MATTO Y GLORIA DEL CARMEN AQUINO HENRIQUEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara en la Ciudad de San Diego, Condado de San Diego, California, Estados Unidos de América, el día veintidós de febrero de dos mil ocho, siendo este su último domicilio, dejara la señora MARÍA ALICIA AQUINO, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año de dos mil veintitrés.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO,
NOTARIO.

1 v. No. N013041

ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Albert Einstein, Trece-A, Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores YANCI YAMILETH MENDEZ MONICO, ELMER OMAR MENDEZ MONICO y GUSTAVO ALEXANDER MENDEZ MONICO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, en calidad de hijos sobrevivientes, de los bienes que a su defunción dejó el causante ELMER OMAR MENDEZ LETONA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, mecánico, del domicilio del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, Zacamil, municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las cinco horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintiuno.

A los Herederos Declarados se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día trece de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. N013040

ACEPTACION DE HERENCIA

FRANCISCO EMILIO CARRANZA PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Cima 3 Polígono "E", Pasaje 22 Casa 84, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las trece horas y veinte minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores LUIS ERNESTO RIVERA JANDRES, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad homologado cero tres siete cinco tres cinco ocho uno-seis; ILIANA GEORGINA RIVERA JANDRES, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro cero cuatro tres cinco seis cuatro-tres; KARLA ROXANA RIVERA JANDRES, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Nutrición y Dietética, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero siete cuatro uno cinco cero nueve-cuatro; y, PATRICIA IRENE RIVERA JANDRES, de cuarenta y siete años de edad, Doctora en Cirugía Dental, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero uno cero cuatro dos seis dos-tres, todos del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la herencia Intestada de la del Causante LUIS ERNESTO RIVERA PERAZA, ocurrida el día seis de octubre de dos mil veinte, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO EMILIO CARRANZA PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. M068448

JOSUE MARCELO VALENCIA TREJO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida C, Polígono D número Nueve, Final Calle Conchagua y Avenida Hueytepec, Residencial Santa Elena II, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se ha nombrado a la señora: ANA DE JESUS LOBO DE RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a OLSEN ERNESTO RODRIGUEZ LOBO, ANA BESSIE ISABEL RODRIGUEZ DE COTO, conocida por ANA BESSY ISABEL RODRIGUEZ DE COTO, RAMON ALBERTO RODRIGUEZ LOBO; en su calidad de hijos del causante; ANDREA VANESSA RODRIGUEZ LINARES, y ANDRÉS MENOTHY RODRÍGUEZ LINARES en su calidad de nietos del causante, hijos y herederos definitivos, declarados en la sucesión de su difunto padre WALTER MENOTTY RODRIGUEZ, quien fue hijo del causante, como Administradora y Representante Interina de la Sucesión Intestada, que a su defunción dejó el causante, señor MENOTTI NAPOLEON RODRIGUEZ AYALA, conocido por MENOTTY NAPOLEÓN RODRÍGUEZ AYALA, MENOTY NAPOLEÓN RODRIGUEZ, MENOTTY NAPOLEÓN RODRÍGUEZ, MENOTTY RODRÍGUEZ, MENOTTI NAPOLEÓN RODRIGUEZ, MENOTTI RODRÍGUEZ y por MENOTY RODRIGUEZ, quien a la fecha de fallecimiento era casado, de ochenta y un años de edad, pensionado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno cero ocho siete nueve uno-cinco, quien falleció a las veintitrés horas del día cuatro de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la TERCERA publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del notario, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

LIC. JOSUE MARCELO VALENCIA TREJO,
NOTARIO.

1 v. No. M068452

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con residencia en la tercera calle Oriente, entre quinta y séptima avenida Sur, número diecisiete de dicha ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada por El Suscrito Notario, a las diez horas del día tres de febrero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de ROXANA ELIZABETH GARCIA MENDOZA y XIOMARA IBETH GARCIA MENDOZA, la herencia intestada que a su defunción dejare su padre ENRIQUE GARCIA MOLINA.

Y en tal concepto se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina Notarial de suscrito Notario: en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M068473

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias número veinticinco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día once de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CONSUELO DEL CARMEN PALENCIA, conocida por CONSUELO PALENCIA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y siendo su último domicilio en Nejapa, departamento de San Salvador; quien falleció a las dieciocho horas y quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, en Cantón Camotepeque, Caserío Mapilapa, jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, a consecuencia de falla multisistémica, con asistencia médica, atendida por el doctor José Wilfredo Menjívar Menjívar, siendo hija de la señora Valeria Palencia, ya fallecida; de parte de los señores EDIS DE JESUS PALENCIA FUNES, DORA ALICIA PALENCIA DE ABREGO, y RAMON PALENCIA FUNES; en calidad de "HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. M068475

JOSE ALEX CALDERON REPREZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Notarial, en Urbanización Nuevo Lourdes, Avenida D Block 22, senda 2-A, casa 1, Local número tres, al público .

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las nueve horas del día siete de febrero del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CELESTINO BONILLO SEGOVIA, quien fuera al momento de fallecer de setenta y siete años de edad, viudo, de nacionalidad salvadoreña, electricista, del domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio, quien falleció en el Barrio San Sebastián, Calle Suiza, casa número treinta- A, jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres cinco seis dos seis-uno, ha sido declarado Heredero interino con Beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, el señor, ELMER ELISANDRO BONILLA AGREDA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Washington Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis tres nueve seis dos-tres, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, quien es representado por medio de su apoderado el señor DAVID ALEJANDRO BONILLA AVILES, se le confiere la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Colón, La Libertad, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ALEX CALDERON REPREZA,
NOTARIO.

1 v. No. M068479

SILVIA ESMERALDA FUENTES MALTES, Notaria, de este domicilio, con Oficina ubicada en Centro Urbano José Simeón Cañas, Edificio Setenta, Apartamento Cuarenta y Tres, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día siete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de las señoras PATRICIA LARA SOLIS, conocida por PATRICIA LARA SOLIS DE MOREIRA, HELENE ELIZABETH MOREIRA DE HERNANDEZ y MARIA DE LOS ANGELES MOREIRA DE MAZARIEGO, en calidad de Esposa e Hijas, del causante de los bienes

que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ANTONIO MOREIRA CORNEJO, quien falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de agosto de dos mil nueve, a consecuencia de Sangrado de tubo digestivo superior, con Asistencia Médica, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, SILVIA ESMERALDA FUENTES MALTES. En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

SILVIA ESMERALDA FUENTES MALTES,
NOTARIO.

1 v. No. M068490

NELSON ARMANDO MEDINA PANIAGUA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficinas ubicadas en Urbanización La Gloria, Polígono F-Uno, casa Cuatro-B, Mejicanos, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, en el Hospital de Diagnóstico, a las cuatro horas y trece minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, habiendo sido su último domicilio en Reparto Maquilishuat, Avenida Los Laureles, número cincuenta y tres, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, deja el señor RENÉ ERNESTO LÓPEZ VELIS, de parte de la señora MARIA MAGDALENA GUTIERREZ DE LOPEZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

NELSON ARMANDO MEDINA PANIAGUA,
NOTARIO.

1 v. No. M068498

MARILUZ BATRES MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina notarial situada en veintitrés Avenida Norte, Número 1318, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y en forma interina y con beneficio de inventario, la sucesión intestada de la causante la señora ARBELICA CERON RIVAS, conocida por Arbelica Cerón, Arbelica Cerón Rivas, Rhina Cerón Rivas, Rina Cerón Rivas y por Rhina Adbelica Cerón Rivas, que a su defunción dejara y ocurrida en Residencial Altos de Santa Mónica, Senda cinco, Polígono B, número de casa noventa y tres, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las una hora cero minutos del día quince de abril del año dos mil veinte, de parte de la señora WENDY GERALDINA ORELLANA CERON, en concepto de hija, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, 10 de febrero de 2023.

LICDA. MARILUZ BATRES MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M068510

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Primera Calle Oriente, número dos- cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local once, primer nivel, Paseo El Carmen Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día trece de febrero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO PEÑA OLIBORIO, ocurrida a las diecinueve horas veinticinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dos, en el Hospital de Especialidades del Instituto Salvadoreño del Seguro Social San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de NEOPLASIA DE PLENA DERECHA DE CÉLULAS REDONDAS PEQUEÑAS AZULES, REACCIÓN LEUCEMOIDE, COAGULACIÓN INTRAVASCULAR DISEMINADA con asistencia médica, de parte de la señora IRMA ELENA MARTINEZ CERVANO, en calidad de cónyuge y heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida

herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, en la Ciudad de Santa Tecla, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA,

NOTARIO.

1 v. No. M068515

PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Gertrudis, Tercera Calle Poniente, Polígono "D", Número uno, San Miguel. Email: perlaguzman1979@hotmail.com Al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día seis de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RENE HUMBERTO GOMEZ, quien falleció a las veinte horas con cincuenta y seis minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil once, a consecuencia de Muerte Súbita, con asistencia médica, atendido por el Doctor Carlos Magno López, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo el último domicilio del señor en El Barrio San Francisco, Calle Ruta Militar, número doscientos diez, San Miguel, siendo hijo de la señora Otilia Gómez, ya fallecida, siendo el causante de cincuenta y nueve años de edad, mecánico, soltero, de nacionalidad salvadoreña y originario del departamento de San Miguel. De parte de la señora MARIA PASTORA SEGOVIA DE RIVAS, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora SILVIA LILIANA GOMEZ PEREZ, en calidad de hija del causante. Habiéndosele conferido la administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la conferida herencia para que se presente a la referida oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS. En la ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS,

NOTARIO.

1 v. No. M068521

EDELMIRA ORTIZ HUAJACA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Padilla Cuéllar, Boulevard Universitario, número 1900, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en casa ubicada en Cantón El Rodeo, Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, a las tres horas y cero minutos, del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, dejó el señor JOSE BALMORE NAVAS; de parte del señor JAVIER ORLANDO NAVAS SALAMANCA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanos, señores: CECILIA LEDUVINA NAVAS MEMBREÑO, YESENIA LISSETH NAVAS SALAMANCA, ELIZABETH DEL CARMEN NAVAS SALAMANCA, CARLOS BALMORE NAVAS SALAMANCA y JULIO CESAR NAVAS SALAMANCA, todos en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido al aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

EDELMIRA ORTIZ HUAJACA,

NOTARIO.

1 v. No. M068533

JULIO ALONSO SOLÓRZANO SALAZAR, NOTARIO, con oficina en Tercera Calle Poniente, Residencial Villas La Arboleda, Número uno - A, Apopa,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes dejados por el señor RAFAEL RODRIGUEZ BARAHONA, se ha dictado la resolución que dice: OFICINA DE NOTARIADO: Apopa, a las diez horas treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés.- Agréguese el informe proporcionado por la Corte Suprema de Justicia.- Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor RAFAEL RODRIGUEZ BARAHONA, quien falleció en Hospital Pro - Familia, de la Ciudad de San Salvador, a las seis horas y veintiocho minutos del día cinco de julio del año dos mil diecinueve, quien a su fecha de defunción era de sesenta y seis años de edad, Comerciante, Divorciado, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario y del domicilio

de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, Portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro - uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - dos nueve cero uno cinco tres - cero cero uno - dos, siendo hijo de los señores MAXIMILIANO RODRIGUEZ y MARIA ANTONIA BARAHONA, (ambos ya fallecidos); de parte de BERTA GUARDADO MEJIA, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de identidad Número cero cero trescientos ochenta y dos mil nueve - tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - uno siete cero dos siete cero - uno cero uno - cuatro, MARTA YEIMY RODRIGUEZ CORDOVA, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, Portadora de su Documento Único de Identidad Número cero seis millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos seis - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - uno cinco cero cuatro ocho cuatro - uno cero tres - cero, ANA ELISA RODRIGUEZ DE NOLASCO, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, Portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones doscientos noventa y seis mil trescientos siete - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - cero nueve cero nueve nueve cero - uno cero uno - siete; FABRICIO JAVIER RODRIGUEZ RAMIREZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, Portador de su Documento Único de Identidad Número cero seis millones ciento veintiocho mil trescientos veintiocho - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos uno cero cero cero - uno seis cuatro - siete, y JOSSELINE ELIZABETH RODRIGUEZ AGUILAR, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, Portadora de su Documento Único de Identidad Número cero seis millones cuatrocientos un mil ochocientos tres - uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - cero dos cero cinco cero dos - uno cero uno - uno, en su calidad, la primera de COMPAÑERA DE VIDA DECLARADA EN UNION NO MATRIMONIAL, y los cuatro últimos, HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE MENCIONADO, a quienes se les confiere la administración y representación interina de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.- Cítanse a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.- Publíquense los edictos de Ley.

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. JULIO ALONSO SOLÓRZANO SALAZAR,

NOTARIO.

1 v. No. M068543

JOSÉ MANUEL RUIZ POSADA, Notario, del Domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio de Especialidades, Local doscientos seis, Diagonal Dr. Arturo Armando Romero, Pasaje uno, Colonia Médica, Municipio y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las diez horas del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario DEFINITIVA, la herencia intestada que a su defunción dejara, ocurrida en Santo Tomás, departamento de San Salvador, el día quince de abril de dos mil veintidós, dejó la señora Josefa Antonia Montoya viuda de Sánchez, en calidad de Heredera Intestada, de la causante, a favor de Elisa Concepción Sánchez Montoya, en su calidad de Hija Sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido de forma interina la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última Publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSÉ MANUEL RUIZ POSADA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cero minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ MANUEL RUIZ POSADA,
NOTARIO.

1 v. No. M068545

WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en: 16 Calle Poniente y Avenida 3 de mayo, #124. COL. 10 de septiembre San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las dieciocho horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las trece horas con quince minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diez, a consecuencia de neumonía bilateral, dejó la señora: ADELA BLANCO VIUDA DE BENAVIDES, siendo su último domicilio el de la Ciudad y Departamento de San Vicente, de parte de: MARIA ANTONIA LACAYO DE MINERO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día nueve de febrero del año dos mil veintitrés.

WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. M068554

CORNELIOSANTOS, Abogado y Notario, con oficina Jurídica en Cuarta avenida Norte, Centro Comercial, contiguo a Escuela Anita Alvarado, Cojutepeque, Teléfono 77272236. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en parcelación, El Ángel, Calle Cuatro, número siete, Apopa, el día trece de junio de dos mil quince, a las dos horas, a consecuencia de infarto agudo, al miocardio según partida de defunción número trescientos treinta y dos, asentada en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de Arcatao, del Departamento de Chalatenango, de parte de la señora JOSEFA LÓPEZ VIUDA DE SANTOS, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos dejados por el de cujus, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por este medio se cita a todas las personas que tenga derechos inherentes a la referida herencia, comparezcan a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación, haciendo valer sus derechos.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Cojutepeque, Cuscatlán, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

LIC. CORNELIO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. M068558

CORNELIO SANTOS, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, Centro Comercial, contiguo a la Escuela Anita Alvarado, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, Teléfono 7727-2336. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Florentino Santos, ocurrido el día cinco de marzo del dos mil diecinueve en el Hospital Nacional Rosales, según partida de defunción asentada el once de marzo del mismo año, en la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, por parte de JOSE HABRAHAN SANTOS HERNANDEZ, en su concepto de hijo heredero y cesionario de los bienes dejados por el causante, por este medio se cita a todas las personas que tengan interés en dicha sucesión, comparezcan ante mis oficios en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación.

En la ciudad de Cojutepeque, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

LIC. CORNELIO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. M068559

IVETTE CAROLINA MACHADO CANJURA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Urbanización Metrópolis Norte, senda tres poniente, número veinticinco, Mejicanos. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, a las diecinueve horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del dos mil dieciocho, dejó la señora CLAUDIA MASUCCI ANNICHARIKO, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de parte de la señorita NORMA FIORELLA QUIJANO MASUCCI, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponde a la señora Teresa María Pascualina Annichiarico de Masucci, conocida por María Teresa Annichiarico de Masucci, y por derecho propio en su calidad de hija de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, IVETTE CAROLINA MACHADO CANJURA, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día nueve de enero de dos mil veintitrés.

IVETTE CAROLINA MACHADO CANJURA,

NOTARIO.

1 v. No. M068580

ANA MARÍA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Doce Calle Poniente, número dos mil seiscientos cincuenta y siete, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Centro Médico, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las tres horas y cincuenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil quince, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó la causante MARTA LIDIA RODRÍGUEZ, por parte de MARTA MARIA ORANTES RODRÍGUEZ y CARLOS MAURICIO ORANTES RODRÍGUEZ, en su calidad de herederos intestados de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - En consecuencia, por este medio

se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Ana Maria del Carmen Vasquez García. En la ciudad de San Salvador, trece de febrero de dos mil veintitrés.

ANA MARÍA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. M068586

DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Calle Libertad Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte, Número Nueve-Uno, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída a las catorce horas con treinta minutos del día diez de febrero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA por parte del señor CESAR BENJAMIN FUENTES SALAZAR, en su calidad de hijo sobreviviente, de los Derechos Hereditarios Intestados que les corresponden del causante BENJAMIN FUENTES SALAZAR, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, Originario y residente en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, y quien falleció en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diez horas del día once de abril del año dos mil veintidós, siendo su último Domicilio en El Salvador, el de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por lo que se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos de ley, por lo que el Suscrito Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día trece de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M068611

JOSE MIGUEL UMAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Local diez, segunda planta, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas del día trece de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de la señora VERONICA DEL CARMEN HERNANDEZ DE RAMIREZ, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora TRINIDAD GARCIA DE MELARA, en su calidad de cónyuge del de cujus. A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley, sobre la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JERONIMO MELARA, conocido también como JERONIMO MELARA HERNANDEZ, siendo su último domicilio Cantón San Roque, del municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, parcela número cincuenta, quien falleció el día catorce de mayo del dos mil veintiuno, a las veintitrés horas cero minutos, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a causa de muerte cardíaca súbita más cardiomiopatía dilatada, falleció con asistencia médica. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

JOSE MIGUEL UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. N013021

JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Condominio Plaza Monterrey, Local dos cero dos, Sobre Diagonal Arturo Romero, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora JULIA HERNANDEZ GONZALEZ DE FORTINEZ, conocida por JULIA HERNANDEZ, JULIA HERNANDEZ GONZALEZ, y por JULIA HERNANDEZ GONZALEZ DE FORTINES, ocurrida en EL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO DEL SEGURO SOCIAL DE SAN SALVADOR, a las diecinueve horas y veintitrés minutos del día quince de diciembre del año dos mil once, por parte de los señores IDALIA DEL CARMEN FORTINES HERNANDEZ, de cincuenta y un años de edad, Auxiliar de Enfermería, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero dos tres cero uno seis - cero, con número de Identificación

Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos cero tres siete uno - uno dos dos - cinco, FRANCISCO ALBERTO FORTINES RODRIGUEZ, FRANCISCO ALBERTO FORTINEZ, FRANCISCO ALBERTO FORTINES, de setenta y cuatro años de edad, Mecánico, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro siete ocho cero siete uno - uno, con número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero - dos cero uno uno cuatro siete - cero cero uno - tres, JULIO ALBERTO FORTINES HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Profesor, del Domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres nueve ocho ocho tres - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos cero siete seis nueve - cero cero siete - nueve, la primera en concepto de hija, el segundo en concepto de cónyuge, y el tercero en concepto de hijo sobrevivientes de la causante. En consecuencia, confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO,

NOTARIO.

1 v. No. N013030

JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Condominio Plaza Monterrey, Local dos cero dos Sobre Diagonal Arturo Romero Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO LAZO; quien falleció en el Hogar Santa Marta, Avenida Manuel Gallardo y Quinta Calle Poniente cuatro - uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las tres horas y treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil veinte, por parte de los señores JUAN ANTONIO LAZO DEL CID, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres cinco uno siete cinco nueve - tres, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero seis cero uno siete siete - uno tres seis - tres, y DIANA ELIZABETH LAZO DE NOCHEZ, cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro nueve cinco siete cuatro - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero nueve ocho cero - uno cuatro tres cero, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. En consecuencia,

confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina a las quince horas del día trece de febrero de dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO,

NOTARIO.

1 v. No. N013031

Licenciado JOSE DAVID MONTERROSA VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Tercera Avenida Norte entre Sexta y Octava Calle Oriente, Local No. DOS-A, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, a las dos horas y treinta minutos dejó la señora AURELIA OCHOA VIUDA DE CORADO, conocida por AURELIA OCHOA ESPINOZA, AMELIA OCHOA, AURELIA CORADO, AURELIA OCHOA y por AURELIA OCHOA ESPINOZA VIUDA DE CORADO, el Cantón El Porvenir Dos Ríos, de la jurisdicción de Chalchuapa, en este departamento de Santa Ana, habiendo sido ese su último domicilio, de parte del señor JOSE JOEL GONZALEZ, en su calidad de cesionario de los señores JORGE ALVERIO CORADO OCHOA, conocido por JORGE ALBERTO CORADO OCHOA, JOSE ADAN CORADO OCHOA, conocido por JOSE ADAN CORADO, JOSE DAVID CORADO OCHOA, y por PABLO PEDRO CORADO OCHOA, conocido por PEDRO PABLO CORADO OCHOA y por PEDRO PABLO CORADO, y JUAN VICENTE CORADO OCHOA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, en consecuencia confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana a las once horas del día tres de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE DAVID MONTERROSA VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. N013039

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BÉLLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado JORGE ADALBERTO SOLORZANO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante ANA MARIA SORIANO VELASQUEZ, de ochenta y tres años de edad, doméstica, viuda, Originaria y del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, con DUI No. 01586538-4, y NIT: 0806-260726-001-7; sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte de la señora: ANA ELSI LÓPEZ SORIANO, conocida por ANA ELSY LÓPEZ SORIANO, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con DUI. No. 02171447-8, y NIT: 0702-111054-001-5, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores ROBERTO LÓPEZ SORIANO conocida por ROBERTO LÓPEZ ALAS y MARTA LIZET LÓPEZ DE FIGUEROA, como hijos de la causante precitada.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M068469-1

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Se ha promovido por la Licenciada Reina Isabel Abrego Cardoza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Carlos Romeo Rodríguez Sánchez, y en este día se han NOMBRADO COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESADA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil, que a su defunción dejase el causante

Carlos Romeo Rodríguez Sánchez, ocurrida el día quince de agosto de dos mil diez, siendo el municipio de Talnique, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, la herencia antes referida de parte de la señora SANDRA YANIRA CHOTO DE RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Romeo Alexander Muñoz Rodríguez, en calidad de hijo del causante; y los jóvenes LEYDIDAYANA y CARLOS JONATHAN, ambos de apellidos RODRÍGUEZ CHOTO, en calidad de hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Elia Flores y José Erasmo Rodríguez Sánchez, como padres del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, del día cinco de diciembre dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. M068470-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y un minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS PABLA GONZALEZ ARÉVALO, quien falleció a las veintidós horas cincuenta minutos del día cinco de marzo de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana; siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ HERIBERTO MERINO GONZALEZ, MILTON ADONAY GONZALEZ y SANDRA MARISOL MERINO GONZALEZ, como hijos sobrevivientes de la causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M068485-1

LUIS ANTONIO BÉNITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil

veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor HILARIO POSADAS, quien fue de sesenta y nueve de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora VILMA ANTONIA QUIJADA DE POSADA, en el concepto de heredera universal testamentaria, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BÉNITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. M068486-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y seis minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MOISÉS VÁSQUEZ SÁNCHEZ, conocido por MOISÉS VÁSQUEZ, quien falleció a las quince horas del día veinticuatro de febrero de dos mil once, en Cantón Garita Palmera; San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte del señor GENARO SÁNCHEZ RUIZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las quince horas cuarenta y siete minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M068497-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diecinueve minutos del día dos de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SIMON MORENO ALVARADO, quien fue de noventa y un años de edad, casado, falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve, en Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA FIDELINA RUBI VIUDA DE MORENO, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068511-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante ÁLVARO ULLOA SARAVIA, quien fue de noventa y un años de edad, casado, motorista, originario de San Jorge, departamento de San Miguel, hijo de los señores Francisco Ulloa y Ángel María Saravia, fallecido el día seis de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora RAQUEL GARCÍA DE ULLOA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02117639-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-021038-101-3, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ÁLVARO ERNESTO ULLOA GARCIA, hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M068528-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL RIVERA BENAVIDES, conocido por MIGUEL ANGEL RIVERA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día once de junio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ANA JULIA VASQUEZ DE RIVERA, IRIS ARELY RIVERA DE RODRIGUEZ, FIDEL ANGEL RIVERA VASQUEZ, SAMUEL ANTONIO RIVERA VASQUEZ, e IDALMA MELANI RIVERA VASQUEZ, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; confiándose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veintiocho minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M068530-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas con trece minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO: 00046-23-CVDV-1CM1-11-04; se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ANGELA CONCEPCION DIAZ DIAZ, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de El Rosario, departamento de Morazán, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día doce de junio de dos mil quince, hija de Marcos Evangelista Díaz y Juana Marcelina Díaz, con documento único de identidad número 00223552-0; de parte de los señores WILLIAMS ERNESTO ARGUETA, mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 00152105-9; y AMALIA CONCEPCION DIAZ DE ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad y tarjeta identificación tributaria número 02004276-3; el primero en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Celso Florencio Díaz y Marco Arnoldo Díaz Chica, hijos de la causante; y la segunda en calidad de hija de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dos de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068532-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas con treinta y nueve minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 00102-23-CVDV-ICM1-15-04-H1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante HAYDEE DINORA SEGOVIA, CONOCIDA POR AYDEE DINORA SEGOVIA, HAYDEE DINORAH SEGOVIA Y POR HAYDE DINORAH SEGOVIA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Soltera, originaria de esta ciudad, del domicilio de Phoenix, Maricopa, Arizona, Estados Unidos de América, hija de María de la Paz Segovia y José Antonio Mancía, quien falleció el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, con documento único de identidad número 04122810-4; de parte de la señora CARMEN SANTOS SEGOVIA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad homologado número 02813373-8, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Juan Carlos Segovia, Ana Isabel Bonilla Segovia, José Luis Antonio Segovia y Santos Rafael Bonilla Segovia, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día tres de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068534-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con treinta y dos minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05190-22-CVDV-ICM1-545-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JOSÉ DAVID CASTRO, Mayor de edad, soltero, contratista, del domicilio de Houston, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06295406-1, en calidad de hijo del causante JOSÉ DE LA PAZ HERNANDEZ NAVARRO C/P JOSÉ DE LA PAZ HERNANDEZ, que su defunción ocurrida el veintisiete de octubre de dos mil seis, a la edad de noventa años, jornalero, soltero, originario de Comacarán, departamento de San Miguel, con último domicilio en Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana Castro y José de la Paz Hernández, con Documento Único de Identidad Número 04433593-4 y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la aceptación de herencia intestada que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M068537-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día seis de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ADRIAN CANTARERO PORTILLO, quien fue de treinta ocho años de edad, fallecido el día veinte de mayo de dos mil nueve, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor BRYAN JOSE CANTARERO VILLALOBOS, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas cinco minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M068551-1

ROBERTO ALCIDES ORTIZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante CONSUELO GARCÍA ROMERO, quien fue de noventa años de edad, soltera, Profesora de Instrucción Primaria, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de los señores Enrique García y Carmen Romero, fallecida el día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora LOURDES RAQUEL ZELAYA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad,

costurera, de este domicilio, con documento único de identidad número 02128238-2, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RICARDO ALFREDO GARCÍA e IRIS ESMERALDA GARCÍA, también hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M068560-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día catorce de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil catorce, dejó la señora MARÍA DOLORES ABREGO, siendo su último domicilio el del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien era de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originaria del municipio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02308514-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0907-300750-101-3; de parte de los señores SOFÍA ALMA MEJÍA DE ALFARO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01965895-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-250978-134-7; LUIS ALONSO VILLALOBOS ABREGO, mayor de edad, empleado, del domicilio de

Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04458951-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-100771-133-0; MARÍA DE JESÚS RIVAS DE MEJÍA, mayor de edad, profesora, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02322846-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-120575-105-1; CLARA DEL CARMEN ALVARADO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00408485-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0612-180383-101-0; NELLY GRACIELA MEJÍA DE MORALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02146706-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-121080-101-6; MERY BRISELA MEJÍA DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02107929-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-121080-104-0 y CARLOS ERNESTO ABREGO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00279809-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-250868-102-9; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068581-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, al público,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día veinte de enero del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA JUANA

GUILLEN MARTINEZ, quien fue de sesenta y ocho años, Comerciante en Pequeño, soltera, fallecida el día veintiséis de diciembre de dos mil veinte, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero cero cero sesenta y tres mil trescientos uno- cinco y Número de Identificación Tributaria uno cero uno tres- uno siete uno dos cinco dos- uno cero uno- cero; de parte del señor MELVIN ERNESTO ARIAS GUILLEN, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero tres seis seis dos seis nueve seis- cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cinco cero uno ocho siete- uno dos uno- dos; en calidad de hijo de la causante, representado por la Licenciada Nuria Margarita Estrada de Bonilla, conocida por Nuria Margarita Estrada Rochac.

Confírasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las quince horas y treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068585-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día tres de febrero dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUIS FLORES, quien falleció a las quince horas y quince minutos del día diecisiete del mes de octubre del año dos mil veintidós, en el Cantón Huertas Viejas, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de la señora BLANCA MIRIAM FLORES VILLATORO, en concepto de HIJA sobreviviente del referido causante y en concepto de CESIONARIA del Derecho Hereditario que en la referida sucesión les correspondía a la señora Fabiela Villatoro de Flores, cónyuge sobrevi-

viente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día tres de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068592-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA IDALIA MEJIA DE HERNANDEZ, conocida por ROSA IDALIA MEJIA, quien falleció el día diez de mayo de dos mil veintiuno, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte del señor FRANCISCO ALFONSO MEJIA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían al señor RAMON AMILCAR HERNANDEZ CASTILLO, cónyuge sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068593-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS MEJIA, conocido por JOSE LUIS MEJIA LARIN, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JOSE LUIS MEJIA RIVERA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a las señoras FIDELINA RIVERA DE MEJIA y EDELMA ELIZABETH MEJIA DE JIMENEZ, cónyuge e hija del referido causante.

NOMBRASE al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068628-1

LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria y con beneficio de inventario de parte de: ANA BEATRIZ CRUZ NOUBLEAU, es conocida por ANA BEATRIZ CRUZ DE TEJADA y ANA BEATRIZ CRUZ NOUBLEAU, mayor de edad, Secretaria, casada con José Efraín Tejada, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero nueve ocho uno cuatro seis seis - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero tres - dos seis cero cinco seis cero - cero cero uno - cinco, en su calidad de heredera testamentaria.

La herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día 25 de enero de 2020, dejó el causante VICTOR MANUEL CRUZ, conocido por VICTOR MANUEL CRUZ LOPEZ, quien falleció a los 89 años de edad, Mecánico, casado con María Yolanda Noubleau,

de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Lesburg, Virginia, de los Estados Unidos de Norte América, hijo de Brigida Cruz, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis cero tres - cero tres cero uno tres uno - cero cero uno - cinco, con Documento Único de Identidad cero cero dos seis nueve ocho tres uno - dos.

CONFIERASELE a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de quince días a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013034-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día ocho de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANIVAL SOSA; DUI: 02469786-1, quien falleció el día diez de agosto del año dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y ocho años, casado, albañil, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo Tamanique, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de: 1) MARÍA JULIA CUBIAS DE SOSA, DUI: 02715619-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, 2) FLOR MADELYN SOSA CUBÍAS, en su calidad de hija del referido causante representada legalmente por su madre MARÍA JULIA CUBIAS DE SOSA, 3) ISAÍAS SOSA CUBÍAS, DUI: 04461465-5, 4) JOSUE YONATAN SOSA CUBÍAS, DUI: 05210826-0, 5) LISSETH ABIGAHIL SOSA CUBÍAS, DUI: 05699335-8, 6) DANY ADONIAS SOSA CUBÍAS, DUI: 06017657-8, 7) MERARY MADAI SOSA CUBIAS, DUI: 06491177-6, todos en su calidad de hijos del referido causante.

Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013036-1

HERENCIA YACENTE

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y treinta y dos minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós, de conformidad al Art. 1164 C.C., se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor CAMILO ESCOBAR MEJÍA, ocurrida el día veintitrés de enero de dos mil veinte, siendo el municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia y se ha nombrado como curador de la misma al Licenciado JUAN CARLOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogado y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. M068523-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ANDRADE, el día nueve de mayo de mil novecientos noventa, en el Cantón Paraíso, de la Ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador Especial de la HERENCIA YACENTE a la Licenciada JARITZA DEL CARMEN CASTILLA, mayor de edad, Abogado, con Tarjeta de Identificación de Abogado número uno cero uno uno cuatro A cuatro tres uno cero seis siete siete nueve seis, Documento Único de Identidad número cero tres ocho cinco tres dos ocho cero - tres, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente; a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los un días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. M068577-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que la Licenciada LILIAN MERCEDES VASQUEZ JIMENEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Pedro Puxtla, con documento único de identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero cero ciento cincuenta y ocho mil quinientos dos - nueve, en su calidad de APODERADA del señor DANIEL VASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad e identificación Tributaria Homologado número cero tres millones trescientos diecisiete mil quinientos cincuenta y cinco - nueve, se ha presentado a esta oficina, solicitando a favor de su representado, Título de propiedad de un inmueble de naturaleza URBANO, situado en Barrio Las Flores, acceso peatonal, sin número, de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, con una extensión Superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS, según datos de la Certificación de Denominación Catastral, emitida por la Dirección del Instituto Geográfico de Catastro Nacional; se encuentra identificada con el número de parcela doscientos treinta y seis, mapa: cero uno cero uno U cero ocho; el cual tiene las medidas y linderos siguientes: su descripción inicia en el esquinero norponiente marcado con el número uno en el plano así: LINDERO NORTE: Del mojón uno se mide once punto sesenta y siete metros, rumbo Sur sesenta y ocho grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este, hasta el mojón dos, continúa con cero punto noventa metros, Rumbo Sur cero seis grados cincuenta minutos diez segundos Oeste, hasta el mojón tres, continúa con cero punto noventa metros, rumbo Sur setenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Este, hasta el mojón cuatro, colinda con Rosa Moran. LINDERO ORIENTE: Del Mojón cuatro se mide ocho metros, rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste, hasta el mojón cinco continúa con dos punto treinta metros, rumbo Sur doce grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste, hasta el mojón seis, colinda con Georgina Castaneda y Silvia Rosario Aguirre Vásquez. LINDERO SUR: Del mojón seis se mide doce puntos veintiocho metros, rumbo Norte Ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos

cincuenta y tres segundos Oeste, hasta el mojón siete, colinda con Silvia Rosario Aguirre Vásquez y LINDERO PONIENTE: del mojón siete se mide ocho punto treinta metros, rumbo Norte catorce grados treinta y un minutos veintidós segundos Este, hasta el mojón ocho, continúa con uno punto treinta y cinco metros, rumbo Norte Treinta y cuatro grados doce minutos veinte segundos Este, hasta el mojón nueve, continúa con cuatro punto cincuenta metros, rumbo Norte cero seis grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Este, hasta el mojón uno donde se inició la presente descripción Técnica, colinda con Ana del Carmen Martínez Caridad y Daniel Vásquez, el inmueble antes descrito goza de servidumbre de tránsito existente que inicia en la parcela antes descrita y finaliza en la Calle Gerardo Barrios Oriente de la Ciudad y Departamento de Ahuachapán.- El señor Daniel Vásquez, adquirió dicho inmueble por medio de promesa de venta, otorgado a su favor en la Ciudad de Ahuachapán, a las quince horas del día veinticuatro de abril del día dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales de la Licenciada Evangelina de Los Angeles Cruz Mulatillo, de parte del señor Rafael Alberto Pineda Rivera, actualmente de treinta y tres años de edad, motorista, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Ahuachapán, portador de su documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y nueve - uno, sobreviviente.-

En consecuencia tiene más de tres años de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, tal como se ha expresado. El inmueble antes descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que perezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; que la posesión material del inmueble la ejerce el señor DANIEL VASQUEZ, en la actualidad tiene más de tres años de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión tal como se ha expresado.- El inmueble antes relacionado carece de antecedente escrito y tiene un valor de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Ahuachapán, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LICDO JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUÍN, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDO. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M068514-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SALVADOR LISANDRO ALVARENGA TOBAR, de cincuenta y un años de edad, Bombero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad e identificación tributaria número: cero uno uno ocho seis seis cuatro cinco - uno, solicitando Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Pasaje Trece de Mayo y Calle Bruno Bonilla, Colonia Fátima,

de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y siete grados, cuarenta minutos, cero cinco segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y dos grados, treinta minutos, cero seis segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y nueve grados, doce minutos, dieciséis segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con sucesión René Antonio Alvarenga, con lindero de cerco de púas y Pastor Chavarría y Linda Orellana Pineda, con calle a la gruta de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur diez grados, cuarenta y cinco minutos, cero tres segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur veinticuatro grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y siete grados, catorce minutos, doce segundos Oeste, con una distancia de diez punto treinta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y dos grados, cincuenta y cinco minutos, quince segundos Oeste, con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero cinco grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero ocho grados, diecisiete minutos, diecinueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur veinte grados, cero un minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Sur trece grados, treinta y seis minutos, veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con María Ana Lidia Guardado Alvarenga, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y un grados, cincuenta y cuatro minutos, veintiséis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y dos grados, veintinueve minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y seis grados, diez minutos, cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta metros; colindando en estos tramos con Carlos Alemán y Tiburcio Menjivar, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte dieciséis grados, cero seis minutos, treinta y seis segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto treinta y tres metros; colindando en este tramo con sucesión René Antonio Alvarenga, con lindero de cerco de púas.

Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo al señor Rene Antonio Alvarenga Tobar. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, tres de febrero del año dos mil veintitrés.- ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M068540-1

TÍTULO SUPLETORIO

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, Notario, con Oficina Jurídica en Primera Calle Oriente número once, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis Oficios de Notario, se ha presentado la señora AMALIA GERALDINA VASQUEZ MEJIA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cuatro ocho dos siete uno nueve - cinco a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón El Carrizal, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de colindancias siguientes: AL NORTE, con Trinidad Orellana, Elmer Iván Alegría y Alexander Ramírez. AL ORIENTE, con Pedro Raymundo Cruz. AL SUR, con Callejón de Acceso y Pedro Raymundo Cruz. AL PONIENTE, con sucesión de Cristina Rivas. El inmueble lo valora en TRES MIL DOLARES. Lo adquirió por compra a José David Vásquez y María Inés Mejía de Vásquez, en escritura pública, no inscribible. Lo posee en forma quieta y pacífica. Todos los colindantes son del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán.

Cojutepeque, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. HÉCTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. M068491

GLENDAS JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador y con oficina ubicada en Condominios Héroes Norte, Local tres- trece, San Salvador; AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MIRTALA MARTINEZ VIUDA DE CAMPOS, de sesenta y un años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho tres uno cuatro cinco cero- seis; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado LUGAR DENOMINADO LOMAS DEL RIÑÓN, CANTÓN CONCEPCIÓN, JURISDICCIÓN DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. Inicia en el vértice noreste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos quince punto cincuenta y cuatro metros; NORTE trescientos cuarenta mil seiscientos ochenta y uno punto dieciséis metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y tres grados veinticinco minutos veintisiete punto cincuenta y dos segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta grados treinta minutos once punto treinta y seis segundos Este y una distancia de dieciséis punto veintidós metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta minutos cero dos punto treinta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos dieciocho punto setenta y dos segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; colindando en estos tramos con CONCEPCIÓN PÉREZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cero tres minutos veintidós punto noventa y uno segundos Este y una distancia de ocho punto veinticinco metros, por este tramo sale del inmueble una servidumbre de cuatro metros de ancho; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y dos minutos cero cuatro punto setenta y nueve segundos Este y una distancia de sesenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con OSCAR NELSON MARTÍNEZ AGUILAR, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y un grados cero cero minutos cincuenta y ocho punto cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de quince punto sesenta y dos metros; colindando en este tramo con MARIA NAVAS, con lindero de cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y nueve punto ochenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto diez metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta grados veintisiete minutos cincuenta y ocho punto treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y tres grados diecisiete minutos trece punto trece segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y tres grados diecisiete minutos trece punto trece segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y tres grados diecisiete minutos trece punto trece segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con KELIA AGUILAR, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro punto treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros, por este tramo entra del inmueble una servidumbre de cuatro metros de ancho; Tramo dos, con rumbo Norte doce grados catorce minutos cero dos punto cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ochenta punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con JORGE AVELAR, con lindero de cerco de púas y con carretera Troncal del Norte de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente ni está en proindivisión alguna, y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió por donación hecha de palabra del señor Baldomero Martínez, desde que le fue donado ha poseído dicho inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida POR MÁS DE VEINTE AÑOS.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En San Salvador, departamento de San Salvador, dos de febrero de dos mil veintitrés.

GLENDAS JASMIN MEDINA SOMOZA,

NOTARIO.

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento La Unión, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Frente a Comedor Chayito, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado el señor: CATALINO MEJIA REYES, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis seis siete tres uno cinco-seis, por medio de su Apoderada Especial Ana Victoria Reyes Benítez, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Nueva Esparta, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis siete uno nueve cinco dos-cero; cuya personería ha quedado debidamente acreditada en la solicitud de folios uno y dos, mediante testimonio de escritura Matriz Número: tres, del Libro trece de Protocolo, que contiene Poder Especial, otorgado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día trece de mayo del año dos mil veintidós, ante mis Oficios Notariales, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de DIECISIETE MIL CUARENTA Y TRES METROS, CERO DOS DECIMETROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE, con terreno de Ismael Granados y Samuel Gómez; AL ORIENTE, con José Mejía; AL SUR, con terreno de Laureana Palacios, quebrada y calle de por medio; Y AL PONIENTE, con terreno de Francisco Mejía Reyes.- Los colindantes son del domicilio de Nueva Esparta, con residencia en el Cantón Monteca, a excepción del señor Ismael Granados, que reside en los Estados Unidos de América, y es representado verbalmente por Marina Granados.- El inmueble descrito, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Que el inmueble antes descrito el solicitante lo adquirió por posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con persona alguna desde hace más de treinta años, por lo que la posesión que el solicitante ha ejercido en el inmueble descrito data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadero dueño, tales como cercarlo, chapodarlo, cultivarlo, arrendarlo, darle mantenimiento en todos sus aspectos.- El inmueble descrito lo valúa en la suma de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que se avisa al público para los fines de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante Catalino Mejía Reyes, por medio de su Apoderada Ana Victoria Reyes Benítez, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada.-

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.-

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,

NOTARIO.

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento La Unión, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, "frente a Comedor Chayito", Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado el señor: ELMER HERNAN BLANCO BLANCO, de veintiséis años de edad, Empleado, del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión, actualmente residiendo en la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis tres cuatro ocho siete dos tres-siete; por medio de su Apoderada Especial, señora: GLORIA DEL CARMEN BLANCO MAJANO, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cinco siete dos tres nueve-seis; cuya personería ha quedado debidamente acreditada en la solicitud de folios uno y dos, mediante testimonio de escritura Matriz Número: Seis, del Libro Trece del Libro Trece de protocolo, que contiene Poder Especial, otorgado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas del día catorce de mayo del año dos mil veintidós, ante los Oficios de la Notario Blas Emelina Ventura Flores, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de su propiedad, de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Guadalupe, de la Jurisdicción de Bolívar, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, que tiene los linderos actuales siguientes: AL NORTE, en una parte con terreno de Luis Blanco Rodríguez, con cerco de piedra y una parte con terreno de José Santos Justo Blanco, con cerco de piedra y acceso de por medio; AL ORIENTE, con terreno de José Ricardo Blanco Sosa, con muro de piedra y acceso de por medio; AL SUR, con terreno de Arnaldo Yovani López, con cerco de púas y acceso de por medio y con Celestino Cárcamo Buruca, con cerco de piedra; y AL PONIENTE, con terreno de Luis Blanco Rodríguez, en un parte con malla ciclón y otra parte con cerco de piedra; carece de cultivos y existe construida una casa techo de tejas, paredes de adobe de ocho por seis varas, con instalación de energía eléctrica.- El inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Que el inmueble antes descrito el solicitante lo adquirió por habérselo donado la señora Gloria del Carmen Blanco Majano, según Escritura Pública de Donación de Inmueble, otorgado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, ante mis Oficios Notariales y la señora Gloria del Carmen Blanco Majano, lo adquirió por compra verbal que le hizo el señor Neftalí Blanco Rodríguez, en el año de dos mil dieciséis, quien ya es persona fallecida, y lo poseyó por más de veinte años y éste lo adquirió por habérselo dejado su difunto padre Julián Blanco desde el año de mil novecientos noventa y dos, por lo que la posesión que el solicitante ha ejercido en el inmueble descrito data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos, es decir uniendo posesiones con sus antecesores, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de

verdadero dueño, tales como cercarlo, habitarlo, darle mantenimiento en todos sus aspectos.- El inmueble descrito lo valúa en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que se avisa al público para los fines de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante Elmer Hernán Blanco Blanco, por medio de su Apoderada Especial señora Gloria del Carmen Blanco Majano, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada.-

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. N013018

JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en la Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, se ha presentado el señor ABUNDINO TURCIOS GARCIA, de ochenta y tres años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis seis seis siete cinco seis-siete; en tal carácter promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en CANTÓN GUAYABO, CASERÍO PLAN DE LA AGUJA, DE LA JURISDICCIÓN DE CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, con un Área de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: Está formado por once tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo dos, con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo cinco, con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo seis, con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, con una distancia de veinticinco punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo diez, con una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo once, con una distancia de diecinueve punto veintinueve metros; colindando con República de Honduras, con cerco vivo y Río de por medio. LINDERO ORIENTE: Está Formado por diez tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo dos, con una distancia de veintinueve punto sesenta y tres metros; Tramo

tres, con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo seis, con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo siete, con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo ocho, con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, con una distancia de veintiún punto dieciséis metros; estos tramos con cerco vivo y alambrado; Tramo diez, con una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta y cinco metros, este tramo con cerco sin materializar, colindando con José Julio Turcios. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con la siguiente distancia: Tramo uno, con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con Pedro Turcios con cerco de piedra. LINDERO PONIENTE: Está formado por treinta y tres tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con una distancia de quince punto cero siete metros; Tramo tres, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo seis, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo siete, con una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo ocho, con una distancia de dos punto veintidós metros, estos tramos están formados de cerco vivo y alambrado; Tramo nueve, con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo doce, con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo trece, con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo catorce, con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo quince, con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo dieciséis, con una distancia de seis punto doce metros; Tramo diecisiete, con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo dieciocho, con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo diecinueve, con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo veinte, con una distancia de trece punto treinta y un metros, estos tramos están formados de muro de piedra; Tramo veintiún, con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintidós, con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo veintitrés, con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo veinticuatro, con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo veinticinco, con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo veintiséis, con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo veintisiete, con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo veintiocho, con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo veintinueve, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo treinta, con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo treinta y un, con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo treinta y dos, con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y tres, con una distancia de siete punto diecinueve metros; colindando con José Heriberto Turcios, con cerco vivo y alambrado y Servidumbre de por medio. En el inmueble existe construida una casa de sistema mixto.- Y que adquirió el inmueble por medio de venta de posesión material verbal que le hizo su

madre la señora Norberta García Turcios, el día doce de octubre del año mil novecientos noventa y dos, en consecuencia ha poseído el inmueble y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, por cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, el día trece de febrero del año dos mil veintitrés.

JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. N013026

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSE ANIBAL SANCHEZ RAMIREZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ROSA ANGELA CRUZ DE TORRES, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Terrerito, jurisdicción de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIEZ MIL QUINIENTOS UN PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: al NORTE diecisiete tramos rectos que suman en total ciento sesenta y nueve punto noventa y nueve metros lineales, colinda con sucesión de BRAULIO ANTONIO REYES, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE tres tramos rectos que suman en total sesenta y tres punto veintisiete metros lineales, colinda con terrenos de AGUSTIN GUTIERREZ y SANTOS MARIO CRUZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR un tramo recto que suma en total ciento cuarenta y nueve punto veintitrés metros lineales, colinda con terreno de ELISEO REYES, con cerco de púas de por medio, LINDERO PONIENTE dos tramos rectos que suman en total cincuenta y nueve punto ochenta y tres metros lineales, colinda con terreno de LORENA CONTRERAS, con cerco de púas de por medio.

Valúan dicho inmueble en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compraventa informal que le hizo al señor BRAULIO ANTONIO REYES, en el mes de mayo del dos mil uno.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068541-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00451976-8; con Número de Identificación Tributaria: 0906-120271-102-4; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064C521038094; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor SANTOS TOMAS ALVARADO CRUZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 04593341-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor SANTOS TOMAS ALVARADO CRUZ, de un inmueble ubicado en CANTON CHUNTE, CASERIO EL CORDONCILLO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Sur Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil cuarenta y ocho punto cuarenta, ESTE quinientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y nueve punto ochenta y tres. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados diecisiete minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados cero siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo tres, Sur treinta y ocho grados veintiséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y nueve grados cero cero minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo seis, Sur treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros;

Tramo siete, Sur treinta y cinco grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto veinte metros; colindando con propiedad que antes fue de JUAN JOSE ALVARADO, hoy propiedad de MARIA VALENTINA MENDOZA DE ALVARADO, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio que conduce del caserío El Cordoncillo a Sensuntepeque; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados cero seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados treinta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados veinticinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y un grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y tres grados cero seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo siete, Norte treinta y cinco grados veintiún minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo ocho, Norte treinta grados veintiocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Norte treinta y tres grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo diez, Norte veintiséis grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo once, Norte cuarenta y ocho grados doce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo doce, Norte setenta y un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo trece, Norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo catorce, Sur sesenta y tres grados trece minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo quince, Norte cero cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte diez grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Tramo diecisiete, Norte trece grados treinta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte cero un grados cincuenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta punto cero ocho metros; Tramo veinte, Norte veintiséis grados cero ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres

punto sesenta y ocho metros; Tramo veintiún, Norte cero un grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo veintidós, Norte cero cero grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad que antes fue de JUAN JOSE ALVARADO, hoy propiedad de AGUSTIN MENDOZA ALVARADO, con cerco de púas; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintisiete punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintiún punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados veintitrés minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de JOSE CALAZAN NOLASCO con bordos de barranco; y, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados veinte minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados cero cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cuarenta y dos grados once minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cuarenta y un grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta metros; Tramo ocho, Sur treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Sur setenta y tres grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo once, Sur cero dos grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo doce, Sur trece grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; Tramo trece, Sur cuarenta y tres grados trece minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando con propiedad de CONCEPCION MENDOZA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hizo a la señora MARIA VALENTINA MENDOZA DE ALVARADO, y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a un día del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. N013019-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cincuenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de DENIS EDGARDO MUÑOZ FAJARDO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor DENIS EDGARDO MUÑOZ FAJARDO, originario del municipio de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día once de octubre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor DENIS EDGARDO MUÑOZ FAJARDO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DENIS EDGARDO MUÑOZ FAJARDO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 55 años. Profesión: Bachiller en Ciencias y Letras. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: G464540. Carné de Residente Definitivo número: 1012991. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor DENIS EDGARDO MUÑOZ FAJARDO, en su solicitud agregada a folio cincuenta y ocho, establece que por ser de origen y nacionalidad hon-

dreña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y dos del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante la cual se le otorgó al señor DENIS EDGARDO MUÑOZ FAJARDO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor DENIS EDGARDO MUÑOZ FAJARDO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Olanchito, departamento de Yoro, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil seiscientos doce-mil novecientos sesenta y siete-cero cero treinta y siete, ubicada en el folio ciento dos del tomo cero cero treinta y nueve del año de mil novecientos sesenta y siete del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor DENIS EDGARDO MUÑOZ FAJARDO, nació el día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y siete en el municipio de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, siendo sus padres los señores Orlando Muñoz y Olga Mélida Fajardo, ambos de nacionalidad hondureña, ya fallecidos; documento en el cual aparece anotación marginal legal de matrimonio (30/04/1992) y nota marginal legal de divorcio (14/09/2000), la cual corre agregada de folios diecisiete al veinte del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón doce mil novecientos noventa y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio cincuenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta, expedido por autoridades de la República de Honduras el día quince de abril de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día quince de abril de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado de folios cincuenta y cuatro al cincuenta y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cincuenta y cinco, asentada a folio ciento cincuenta y cinco del libro de partidas de matrimonio número treinta y cuatro que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad llevó en el año de dos mil dieciséis, expedida el día cuatro de octubre de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor DENIS EDGARDO MUÑOZ FAJARDO, contrajo matrimonio civil con la señora Jenny Claribel Duarte Berganza hoy Jenny Claribel Duarte de Muñoz, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Cindy Lisette Canjura

Rivera, la cual corre agregada a folio cincuenta y siete; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora Jenny Claribel Duarte de Muñoz, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón quinientos treinta y nueve mil quinientos setenta y seis-uno, expedido en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad el día treinta de abril de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio cincuenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor DENIS EDGARDO MUÑOZ FAJARDO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor DENIS EDGARDO MUÑOZ FAJARDO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor DENIS EDGARDO MUÑOZ FAJARDO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor DENIS EDGARDO MUÑOZ FAJARDO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al señor DENIS EDGARDO MUÑOZ FAJARDO,

para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor DENIS EDGARDO MUÑOZ FAJARDO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor DENIS EDGARDO MUÑOZ FAJARDO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cinco frente DEL LIBRO DE ASIEN-TOS DE ANOTACIONES MARGINALES, RECTIFICACIONES Y MODIFICACIONES DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE HAN ADQUIRIDO LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO Y POR NATURALIZACIÓN, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO NUEVE. Con base al artículo ciento sesenta y tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, habiéndose emitido resolución en las diligencias de marginación de resolución de adquisición de la calidad de salvadoreña por NACIONALIZACIÓN a nombre de VIOLETA MARÍA PRADO RIVAS, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós. Visto el oficio número doscientos suscrito por la licenciada Jeanette Carolina Montesino de Menjivar, actuando en calidad de Jueza uno del Juzgado Primero de Familia de San Salvador, mediante el cual pide que se margine el asiento donde consta la resolución mediante la cual se le concedió la calidad de salvadoreña por nacionalización a la señora VIOLETA MARÍA PRADO RIVAS, quien es originaria de la Republica de Nicaragua. En relación a lo anterior, se hacen las siguientes consideraciones: I) En el mencionado oficio y que consta a folio cincuenta y uno, la licenciada Jeanette Carolina Montesino, informa que según resolución pronunciada a las ocho horas con trece minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós por el Juzgado que ella preside, se resolvió "DISCIÉRNISELES el cargo de Tutores Legítimos a los señores JUAN CARLOS ESCALANTE PRADO Y VIOLETA MERCEDES CASTELLANOS PRADO, respecto de la administración de los bienes muebles y/o inmuebles de la señora VIOLETA MARÍA PRADO RIVAS, en virtud de haberse cumplido con los requisitos de ley para ello". En consecuencia pide que se margine tal discernimiento en el asiento de la señora VIOLETA MARÍA PRADO RIVAS, del correspondiente libro de personas extranjeras nacionalizadas, de conformidad a lo establecido en los artículos seis y ciento sesenta y siete de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. II) Asimismo, la licenciada Jeanette Carolina Montesino, adjuntó la siguiente documentación: a) Fotocopia simple de certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, la cual corre agregada a folio cuarenta y seis del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de resolución pronunciada por la Jueza uno del Juzgado Primero de Familia de San Salvador, a las ocho horas con trece minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en la cual se resuelve "DISCIÉRNISELE el cargo de Tutores Legítimos a los señores JUAN CARLOS ESCALANTE PRADO Y VIOLETA MERCEDES CASTELLANOS PRADO, respecto de la administración de los bienes muebles y/o inmuebles de la señora VIOLETA MARÍA

PRADO RIVAS, en virtud de haberse cumplido con los requisitos de ley para ello; en consecuencia, de conformidad a lo establecido en los artículos seis y ciento sesenta y siete de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, se ordena librar oficio al Registro de las Personas Extranjeras del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a efecto de que se margine el discernimiento del cargo conferido en el asiento de la señora VIOLETA MARÍA PRADO RIVAS, del correspondiente libro de extranjeros nacionalizados, que ese ministerio esté obligado a llevar" el cual corre agregado a folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho; y c) Fotocopia simple de certificación de la resolución emitida el día siete de febrero de mil novecientos ochenta, mediante la cual se le concedió la calidad de salvadoreña por nacionalización a la señora VIOLETA MARÍA PRADO RIVAS DE MARTÍNEZ, agregada a folios cuarenta y nueve y cincuenta. III) Tomando en cuenta lo precedente, en efecto el artículo ciento sesenta y siete de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, señala que el registro que lleva la Dirección General de las personas extranjeras, contendrá la información relacionada a la permanencia, así como también información concerniente a su situación jurídica. En ese sentido, existe disposición jurídica que permite realizar anotaciones marginales de las resoluciones de las personas que adquirieron la calidad de salvadoreños por nacionalización y naturalización, pues el artículo ciento sesenta y tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, establece la forma de realizarlas, determinando que se harán de conformidad a las leyes relacionadas con la materia, por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, quien informará al Tribunal Supremo Electoral y al Registro Nacional de las Personas Naturales. Además, la resolución que dé origen a la anotación marginal se publicará en el Diario Oficial. IV) Con base a lo expuesto, esta Dirección corrobora a folios seis, siete, once y doce del expediente administrativo, la resolución mediante la cual la señora VIOLETA MARÍA PRADO RIVAS, obtuvo la calidad de salvadoreña por nacionalización, pronunciada por la Gobernación Política del departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero de mil novecientos ochenta, confirmada por el Ministerio del Interior a las once horas del día dos de junio de mil novecientos ochenta y Ejecutoriada el día dieciséis del mismo mes y año; advirtiéndose que en la misma se consignó su nombre como VIOLETA MARÍA PRADO RIVAS DE MARTÍNEZ, pues cuando realizó las respectivas diligencias declaró estar casada con el señor Juan José Ramón Tomás Martínez Cortéz conocido por Juan Ramón Martínez Cortéz; sin embargo, se ha presentado prueba fehaciente para establecer que VIOLETA MARÍA PRADO RIVAS DE MARTÍNEZ, es la misma persona relacionada en el oficio que nos atañe como VIOLETA MARÍA PRADO RIVAS. En ese sentido, se procede a cumplir el mandato judicial; sin embargo, es preciso aclarar que esta Dirección resolverá con base al nombre que consta en su último registro migratorio, es decir como VIOLETA MARÍA PRADO RIVAS DE MARTÍNEZ, pues desde que dicha señora culminó su proceso de nacionalización no se evidencia en su expediente administrativo que haya realizado modificación en su nombre ni tampoco en su estado familiar. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y siete de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, esta Dirección, RESUELVE: a) Margínese la resolución pronunciada por la Gobernación Política del departamento

de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero de mil novecientos ochenta, confirmada por el Ministerio del Interior a las once horas del día dos de junio de mil novecientos ochenta y Ejecutoriada el día dieciséis del mismo mes y año, mediante la cual se le concedió la calidad de salvadoreña por nacionalización a la señora VIOLETA MARÍA PRADO RIVAS DE MARTÍNEZ, en el sentido que según resolución pronunciada por la Jueza uno del Juzgado Primero de Familia de San Salvador, a las ocho horas con trece minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se resolvió "DISCIÉRNESELE el cargo de tutores legítimos a los señores JUAN CARLOS ESCALANTE PRADO Y VIOLETA MERCEDES CASTELLANOS PRADO, respecto de la administración de los bienes muebles y/o inmuebles de la señora VIOLETA MARÍA PRADO RIVAS, en virtud de haberse cumplido con los requisitos de ley para ello" debiendo ser así consignada dicha situación jurídica en los registros que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, para los efectos legales consiguientes; y en todo lo demás la referida resolución queda sin ninguna otra variación.

b) Líbrese oficio dirigido a la señora Jueza uno del Juzgado Primero de Familia de San Salvador, anexando certificación de la presente resolución para que sea entregada a los interesados y procedan a publicarla por una vez en el Diario Oficial, tal como lo estipula el inciso final del artículo ciento sesenta y tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; y posteriormente deberán entregar a esta Dirección el recibo de pago de derechos de Publicación, para tener por cumplido el requisito de publicidad que la ley exige y puedan ser concluidas las presentes diligencias. NOTIFÍQUESE. RICARDO ERNESTO CUCALÓN. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cuarenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ROGELIO ANTONIO LÓPEZ SICÁ, de origen y de nacionalidad Guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con doce minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ROGELIO ANTONIO LÓPEZ SICÁ, originario del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintitrés de junio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ROGELIO ANTONIO LÓPEZ SICÁ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROGELIO ANTONIO LÓPEZ SICÁ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 28 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: 243068433. Carné de Residente Definitivo número: 1012715. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ROGELIO ANTONIO LÓPEZ SICÁ, en su solicitud agregada a folio setenta y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y seis del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día doce de junio de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió al señor ROGELIO ANTONIO LÓPEZ SICÁ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ROGELIO ANTONIO LÓPEZ SICÁ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento

en original debidamente apostillado, extendido el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en la partida número cuatrocientos ochenta y dos, folio doscientos cuarenta y uno del libro doscientos veintinueve, del Registro Civil del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, quedó inscrito que el señor ROGELIO ANTONIO LÓPEZ SICÁ, nació el día uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Martín López Michicoj y Honoria Sicá Itzep, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folios setenta y cuatro y setenta y cinco; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón doce mil setecientos quince, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día once de junio de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio setenta y tres; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos cuarenta y tres millones sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día cuatro de enero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día tres de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folios setenta y uno y setenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ROGELIO ANTONIO LÓPEZ SICÁ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ROGELIO ANTONIO LÓPEZ SICÁ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada,

tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ROGELIO ANTONIO LÓPEZ SICÁ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ROGELIO ANTONIO LÓPEZ SICÁ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ROGELIO ANTONIO LÓPEZ SICÁ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ROGELIO ANTONIO LÓPEZ SICÁ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cuarenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de RUDY MOISÉS LÓPEZ SICÁ, de origen y de nacionalidad Guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con doce minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor RUDY MOISÉS LÓPEZ SICÁ, originario del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintitrés de junio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor RUDY MOISÉS LÓPEZ SICÁ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RUDY MOISÉS LÓPEZ SICÁ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 24 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: 309969239. Carné de Residente Definitivo número: 1012716. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor RUDY MOISÉS LÓPEZ SICÁ, en su solicitud agregada a folio setenta y cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y tres del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió al señor RUDY MOISÉS LÓPEZ SICÁ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor RUDY MOISÉS LÓPEZ SICÁ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debi-

damente apostillado, extendido el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la partida número novecientos cuarenta y uno, del folio cuatrocientos setenta y uno, del libro doscientos cuarenta y tres, del Registro Civil del Municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, quedó inscrito que el señor RUDY MOISÉS LÓPEZ SICÁ, nació el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Martín López Míchicoj y Honoría Sicá Itzep, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folios setenta y setenta y uno; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón doce mil setecientos dieciséis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de abril de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciocho de mayo de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio setenta y cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos nueve millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y nueve, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día cuatro de enero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día tres de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folios setenta y dos y setenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor RUDY MOISÉS LÓPEZ SICÁ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor RUDY MOISÉS LÓPEZ SICÁ, comprueba por medio

de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor RUDY MOISÉS LÓPEZ SICÁ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor RUDY MOISÉS LÓPEZ SICÁ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor RUDY MOISÉS LÓPEZ SICÁ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor RUDY MOISÉS LÓPEZ SICÁ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M068493

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, mediante solicitud de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 72 años. Profesión: Profesional de Mercadeo y Ventas. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 091656739. Carné de Residente Definitivo número: 48250. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, en su solicitud agregada a folio veintitrés, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, consta a folio ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres del expediente administrativo número EXT-VEN-00008 Pieza 1, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2º "Los extranjeros de cualquier origen que

tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día tres de enero de dos mil cinco, por la Oficina Civil de Registro Público del Distrito Capital, de la República Bolivariana de Venezuela, siendo copia fiel y exacta de su original que reposa en el archivo de dicha Oficina Principal de Registro, en la cual certifica que bajo el número un mil trescientos sesenta, folio ciento ochenta y cuatro del año de mil novecientos cincuenta del libro de Registro Civil de Nacimientos de la parroquia Candelaria, Municipio Libertador, del Distrito Capital, consta que el señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, nació el día veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta, en Caracas, municipio Libertador, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores Luis Felipe Huizi y Atala Castillo, ambos de nacionalidad venezolana, ya fallecidos, el cual se encuentra agregada de folios ciento ochenta y uno al ciento ochenta y cinco del expediente administrativo número sesenta y cinco mil quinientos sesenta y tres; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día diecinueve de enero de dos mil veintidós, por el colaborador administrativo del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio veintiuno; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día diecinueve de enero de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio veintidós; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diez de diciembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio veinte; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número cero noventa y un millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y nueve, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día dos de febrero de dos mil veintiuno, con vencimiento el día dos de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios seis al diecinueve; f) Certificado de matrimonio en original, debidamente apostillado, expedido el día doce de enero de dos mil cinco, por el Registro Principal del Registro Público del Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, en el cual

certifica que en el libro Duplicado de Registro Civil de Matrimonios, llevado por la Primera Autoridad Civil del Municipio Hatillo del estado Miranda, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno, se encuentra registrada al acta número ochenta y tres, folio ochenta y tres, tomo uno, en el cual consta que el señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, contrajo matrimonio con la señora Marianela Lazo Verdu hoy Marianela Lazo de Huizi, de nacionalidad Venezolana, el día treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, el cual corre agregada de folios sesenta y uno al sesenta y seis del expediente administrativo número sesenta y cinco mil quinientos sesenta y tres; y g) Fotocopia simple de carné de residente definitivo de su cónyuge, señora Marianela Lazo de Huizi, número cuarenta y ocho mil doscientos noventa, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cinco En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio veintiocho; habiéndose recibido oficio en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que cuentan con dos expedientes fiscales registrados a nombre del señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, los cuales se encuentran en estado de archivo definitivo; el cual corre agregado a folios sesenta y uno y sesenta y dos. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cincuenta y nueve, presentado por el señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO; se agregan las páginas en original número setecientos cuarenta y cuatro, trescientos veintiocho, doscientos nueve y doscientos diez de los ejemplares de los Diarios Oficiales número setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y seis, del Tomo cuatrocientos treinta y cinco, de fechas veinte, veintiuno y veintidós de abril de dos mil veintidós, de folios cincuenta al cincuenta y cinco. También, se anexan las páginas en original de La Prensa Gráfica número sesenta y uno, cuarenta y cincuenta y tres, de fechas cuatro, cinco y seis de abril de dos mil veintidós, de folios cincuenta y seis al cincuenta y ocho. En virtud que el señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio sesenta y tres, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y

Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil doce, se le concedió al señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, residencia definitiva, agregada a folio ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres. De igual manera, el señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, de origen y de nacionalidad Venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLARASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con cuatro minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO CUARENTA Y CUATRO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con cuatro minutos

del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M068556

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos setenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de

Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JAVIER ENRIQUE MELÉNDEZ MALESPÍN, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JAVIER ENRIQUE MELÉNDEZ MALESPÍN, originario del Municipio de Masaya, departamento de Masaya, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JAVIER ENRIQUE MELÉNDEZ MALESPÍN y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: Javier Enrique Meléndez Malespín. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 59 años. Profesión: Sacerdote. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02045460. Carné de Residente Definitivo número: 45582. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JAVIER ENRIQUE MELÉNDEZ MALESPÍN, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento dieciocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor JAVIER ENRIQUE MELÉNDEZ MALESPÍN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JAVIER ENRIQUE MELÉNDEZ MALESPÍN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero doscientos treinta y tres, del tomo ocho mil quinientos uno, folio cero ciento diecisiete, del libro de Reposición de Nacimiento de mil novecientos setenta y siete, quedó inscrito que el

señor JAVIER ENRIQUE MELÉNDEZ MALESPÍN, nació el día nueve de abril de mil novecientos sesenta y tres, en el municipio de Masaya, departamento de Masaya, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Emilio Meléndez y Delfina Malespín, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio noventa y nueve; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día cuatro de abril de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento treinta y cinco; y c) Fotocopia simple del pasaporte número C cero dos millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiocho de junio de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintiocho de junio de dos mil veintiséis, el cual corre agregada a folio ciento treinta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JAVIER ENRIQUE MELÉNDEZ MALESPÍN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JAVIER ENRIQUE MELÉNDEZ MALESPÍN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional

antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JAVIER ENRIQUE MELÉNDEZ MALESPÍN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JAVIER ENRIQUE MELÉNDEZ MALESPÍN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JAVIER ENRIQUE MELÉNDEZ MALESPÍN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JAVIER ENRIQUE MELÉNDEZ MALESPÍN, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día catorce de febrero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma

y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M068601

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Y A LA VEZ SE CITA POR TERCERA OCASIÓN AL SEÑOR SALVADOR EVELIO CHIGÜEN NAVAS: Que en este Juzgado se ha promovido DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICIÓN NUE: 000470-21-STA-CVDV-2CM13, promovido por el Licenciado PABLO REYES PINEDA ALVARENGA, en calidad de representante procesal de los señores BRANDON SALVADOR, AXEL ANTONIO, y EDSON BALDEMAR, todos de apellido CHIGÜEN GUZMÁN; y señora ISABEL ANTONIA ALVARENGA DE NAVARRO, en calidad de representante legal de los menores AARON ELISEO Y KIMBERLY LUCIA ambos de apellido CHIGÜEN ALVARENGA, todos en calidad de HIJOS DEL DESAPARECIDO SEÑOR SALVADOR EVELIO CHIGÜEN NAVAS.

Lo que se hace saber al señor SALVADOR EVELIO CHIGÜEN NAVAS, ya que en caso de ver esta publicación se presente a la mayor brevedad posible a esta sede judicial y haga saber sobre su sobrevivencia a la autoridad judicial y a las personas que buscan su declaratoria de muerte presunta; caso contrario transcurridos quince días de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial, el suscrito Juez nombrará a un abogado que asuma su defensa en atención al Art. 80 del CC.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. M068505

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022211047

No. de Presentación: 20220350155

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CARNICERÍA EL ÁNGEL

Consistente en: Las palabras CARNICERÍA EL ÁNGEL, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A LA VENTA DE CARNE, VENTA AL MAYOREO, MENOR Y DETALLE.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068576-1

No. de Expediente: 2021196115

No. de Presentación: 20210322100

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATHERINE ELIZABETH LAZO AVELAR, en su calidad de APODERADO de SPORT CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SPORT CENTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SPORT CENTER y diseño, traducidas al castellano como: CENTRO DEPORTIVO. Sobre las palabras SPORT y CENTER aisladamente consideradas, no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, de acuerdo a lo establecido

en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ACCESORIOS, ARTÍCULOS Y ROPA DEPORTIVA, TALES COMO: PELOTAS DE BASKETBALL, PELOTAS DE FÚTBOL, PELOTAS DE TENNIS, RAQUETAS DE TENNIS, CALCETINES DEPORTIVOS, GUANTES DE BOXEO, SACOS DE BOXEO, MANCUERNAS, PESAS, CINTURONES DEPORTIVOS PARA LEVANTAMIENTO DE PESAS, LIGAS DE RESISTENCIA, UNIFORMES DEPORTIVOS, GORRAS DEPORTIVAS, BAÑADORES DE NATACIÓN, LENTES DE NATACIÓN, TAPETES DE YOGA, PELOTAS DE YOGA, Y EN GENERAL TODA CLASE DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS INCLUYENDO EL MERCADEO, LA PUBLICIDAD Y LA PROMOCIÓN DE VENTAS DE DICHOS ARTÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068578-1

No. de Expediente: 2023212306

No. de Presentación: 20230353156

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EFRAIN MOLINA ALVARADO, en su calidad de APODERADO de GRUPO FUTURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión Distribuidora Futura y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GESTION EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M068626-1

No. de Expediente: 2023212115

No. de Presentación: 20230352692

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REBECA SARAI MENDEZ TELLEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REPUESTOS Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: REPSA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Soluciones en
Rodamientos



Consistente en: Las palabras Soluciones en Rodamientos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA Y REPUESTOS EN GENERAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013022-1

No. de Expediente: 2023212116

No. de Presentación: 20230352693

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REBECA SARAI MENDEZ TELLEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REPUESTOS Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: REPSA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras "La Calidad es lo que Mejor Conocemos" y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA Y REPUESTOS EN GENERAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013023-1

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la sociedad denominada RAPICOLOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RAPICOLOR, S.A. DE C.V., convoca a todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, a partir de las diez horas con treinta minutos en la NOVENTA Y TRES AVENIDA NORTE, NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación o improbación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación o improbación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintitrés.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
7. Distribución de Dividendos.
8. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se

tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la primera convocatoria se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: egon@wester.com.sv

San Salvador, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

EGON WESTER HAUSEN FAGUNDO,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.
RAPICOLOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. N013024-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Anónima de Capital Variable, CLINICA DE EMERGENCIA OCCIDENTAL, S.A. DE C.V. (CLIMESA)

Convoca a sus accionistas, a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS, que se celebrará en sus oficinas situadas en la Segunda Calle Oriente y Calle a Sapoapa, Colonia Santa Marina, de la ciudad de Santa Ana, el día martes 21 de marzo del 2023, a las quince horas en adelante, en donde se conocerá, discutirá y resolverá la siguiente agenda.

AGENDA

1. Establecimiento y comprobación del quórum y firma del acta de asistencia.
2. Lectura y aprobación del Acta de la sesión Anterior.
3. Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2022
4. Presentación del Balance General al 31 de Diciembre de 2022
Pérdidas y Ganancias y Anexos por el periodo comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2022.

5. Informe del señor Auditor Externo.
6. Nombramiento del señor Auditor Externo, Fijar su periodo y sus honorarios.
7. Elección de nueva Junta Directiva para el periodo 2023-2026
8. Aplicación de Resultados correspondientes al Ejercicio 2022.
9. Cualquier otro asunto que propongan los señores Accionistas que estén de acuerdo con las leyes y el pacto social y se pueda conocer y resolver en esta Junta General.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deberán estar presentes o representados cuando menos la mitad más una de las acciones que forman el capital social o sea 2690 acciones.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Junta con la misma agenda y el mismo lugar, para el día miércoles 22 de marzo de 2023., a las quince horas, con el número de acciones presentes o representadas.

Santa Ana, 10 de febrero de 2023.

DR. OSCAR A. MONTES DELGADO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. N013025-1

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de PROYECTOS SALVADOREÑOS, S. A. DE C.V., por este medio CONVOCA:

Junta General Ordinaria de Accionistas, el día 16 de marzo de 2023, a partir de las quince horas en el local ubicado en 3ª. Calle Poniente y 21ª. Avenida Norte, Edificio Ericsson, San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

- 1.- Establecimiento del Quórum Legal-Acta de Asistencia.
- 2.- Lectura y discusión de la Memoria de la Junta Directiva, presentación y discusión del Balance General al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022, y lectura del Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.

- 3.- Aplicación de Utilidades.
- 4.- Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios.
- 5.- Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con la Ley y el Pacto Social.

Segunda Convocatoria el día 16 de marzo de 2023.

Para celebrar la Junta y tratar asuntos de carácter ordinario, es necesario que concurran o estén representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que conforman el Capital Social, o sean ciento cincuenta y cinco mil doscientas cincuenta y una acciones.

En caso de no haber Quórum en la primera convocatoria, se convoca por este mismo medio para celebrar Junta General de Accionistas en Segunda Convocatoria, el 17 de marzo de 2023, a la misma hora y en el mismo lugar señalados, considerándose legalmente reunida la Junta General Ordinaria con la cantidad de acciones presentes y representadas.

San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

GUILLERMO VENTURA DADA PEÑA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. N013052-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 020PLA000158920, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días

después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, lunes, 13 de febrero de 2023.

ANA SILVIA ROMERO DE VELASQUEZ,

SUB GERENTE.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA METROCENRO SONSONATE.

3 v. alt. No. M068467-1

AVISO

El infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.,

AVISA: Que la señora SOFIA ZEPEDA VDA. DE CASTRO, accionista de la sociedad Orazul Energy El Salvador, S. en C. de C.V., por motivos de extravío, solicita la reposición del certificado de acciones siguiente: Certificado de acciones No. 5442, emitido por la sociedad Orazul Energy El Salvador, S. en C. de C.V.: a favor de la señora SOFIA ZEPEDA VDA. DE CASTRO, que ampara 249 acciones nominativas comunes de serie única, con fecha 1 de junio de 2018.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los dos días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

RAFAEL ARÍSTIDES MERINO PONCE,

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

3 v. alt. No. M068561-1

BALANCE DE LIQUIDACION

KABOOM SYSTEMS, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACION
 (Empresa Salvadoreña)
BALANCE FINAL AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022
 (Cifras Expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE	\$ 14,892.46
Efectivo y equivalentes de efectivo	Cuentas por pagar a partes relacionadas	\$ 14,892.46
	PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	\$ (14,792.46)
	Capital social mínimo	\$ 2,000.00
	Suscrito pagado	\$ 100.00
	Suscrito no pagado	\$ 1,900.00
	Resultados acumulados	\$ (16,792.46)
TOTAL ACTIVOS	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	\$ 100.00

F. 
 Sr. Joaquín Stanley Torres Helena
 Liquidador

F. 
 Lic. María Elena Escobar de Torres
 Liquidadora

F. 
 AUDITOR MANUEL BELOSO CHULO
 INSCRIPCIÓN No. 3935
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

F. 
 AUDITORES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.
 INSCRIPCIÓN No. 5325
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

F. 
 Patricia Osorio Polanco
 Contador General

CONTADOR
 SILVIA PATRICIA OSORIO POLANCO
 INSCRIPCIÓN No. 11372
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor PEDRO LÁZARO HERNÁNDEZ PIEDRA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad cubana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor PEDRO LÁZARO HERNÁNDEZ PIEDRA, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y cinco, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y un años de edad, sexo masculino, casado, ingeniero en maquinaria agrícola, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, originario del municipio de Pinar del Río, provincia Pinar del Río, República de Cuba, lugar donde nació el día veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Pedro Hernández Ramos y Mayda María Piedra Carmona, siendo el primero de sesenta y seis años de edad, jubilado, originario y del domicilio de Guane, provincia Pinar del Río, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha, la segunda de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Guane, provincia Pinar del Río, originaria de Sandino, provincia Pinar del Río, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Cecilia del Carmen Martínez Bernabé, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, originaria y del domicilio del municipio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento treinta.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor PEDRO LÁZARO HERNÁNDEZ PIEDRA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintisiete de agosto del año dos mil diez. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor PEDRO LÁZARO HERNÁNDEZ PIEDRA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. M068462-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

SE HACE SABER: Que según Convocatoria publicada en La Prensa Gráfica los días 23, 24 y 25 de noviembre 2022, el 22 de enero 2023, a las 16 horas, se llevó a cabo en tercera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Residencial Marsella situado en 7a. Calle Poniente y 77 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. En dicha Asamblea se tomó el acuerdo de nombrar como Administrador Propietario al señor Xavier Alfredo Hernández Argueta y como Administrador Suplente al Licenciado Ricardo Alcides Martell. El plazo del nombramiento es para el año 2023 y se prolonga hasta la celebración de la próxima Asamblea General. El acuerdo de nombramiento del Administrador se debe publicar 3 veces en el Diario Oficial, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento del citado Condominio.

Para los efectos del caso se hace la presente publicación.

San Salvador, 13 de febrero de 2023.

RICARDO ALCIDES MARTELL,
ADMINISTRADOR SUPLENTE AD HONÓREM.

3 v. alt. No. M068462-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora LILIAN YOLANDA CHICAS INTERIANO, de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con residencia en Barrio La Esperanza, salida a San Sebastián, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 04071773-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1405-241188-102-7;

HACE SABER: Que la Abogada KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, en calidad de apoderada general judicial de LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, de R. L., ha presentado solicitud de EJECUCIÓN FORZOSA en su contra, así como también en contra de MARIA SILVIA INTERIANO clasificado con número único de expediente: EF-37-21-R5; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial 2) Credencial del Ejecutor de Embargos; 3) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 4) copias simples de los documentos de identidad del abogado postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta Sede Judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, de la ciudad de San Francisco Gotera. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada,

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EL SUSCRITO JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor: WILSON MIGUEL SOLANO ALVARADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02586227-3;

HACE SABER: Que la Abogada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, en calidad de apoderada general y especial judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, DER.L, ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo, clasificado con número único de expediente 138/2021/PE/Col. 4.; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada de poder general judicial. 2) Documento privado autenticado de mutuo. 3) Constancia de saldos adeudados. 4) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos. 5) Copias simples de los documentos de identidad de la Abogada postulante. 6) Detalle de Abonos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente, y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil. se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado WILSON MIGUEL SOLANO ALVARADO;

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día nueve de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora ELSI NOEMI BENITEZ VILLATORO, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de esa Ciudad, con residencia River Side Norte, Avenida Los Almendros, Casa No. 15 de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento tres mil setecientos cincuenta y dos - nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos tres - dos cero cero tres ocho nueve - ciento uno - cero;

HACE SABER: Que la Abogada KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, en calidad de apoderada general judicial de LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, de R. L., en contra de ELSI NOEMI BENITEZ VILLATORO Y VERONICA GLORIBEL BENITEZ VILLATORO, ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-97-22-R5; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial 2) documento privado de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad del abogado postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, de la ciudad de San Francisco Gotera. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrar un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora ELSI NOEMI BENITEZ VILLATORO,

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M068552

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 04607-22-MRPE-1CM3/E-166-22-7, promovido por la Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMAN ARGUETA, actuando como Apoderada del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A.; contra la señora ZULMA LISSETH HERNANDEZ DE GÚZMAN, fundamentando su pretensión en un Documento Privado Autenticado de Mutuo para Persona Natural, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de febrero del año dos mil veintiuno, por la cantidad de CINCO MIL OCHENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a la señora ZULMA LISSETH HERNANDEZ DE GÚZMAN, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, ahora de domicilio desconocido, con DUI: 02131252-7 y NIT: 1401-231075-101-5, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora ZULMA LISSETH HERNANDEZ DE GÚZMAN, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M068595

LA INFRASCRIPTA JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Al señor GERMAN ARNOLDO CASTILLO GUARDADO, quien según datos personales obtenidos del expediente judicial, actualmente es treinta y seis años de edad, Agricultor, de este domicilio, hijo de Felicita de Jesús Guardado y de Manuel Reyes Castillo, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y seis - ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince - ciento cincuenta mil doscientos ochenta y seis - ciento tres - cero, siendo esta ciudad su último domicilio, que en este Juzgado han sido promovidas Diligencias Judiciales de Notificación de Existencia de Mutuo Hipotecario, marcadas bajo la referencia CERO SIETE - DNDC - DOS MIL VEINTIDÓS PLECA CERODOS, por el Licenciado FRANCISCO JAVIER GÓMEZ COLOCHO, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor ANASTACIO ORTEGA GUARDADO, dicho solicitante puede ser localizado por medio de su representante procesal, en la Calle Paniagua, La Casona, Local "G", Barrio El Centro, San Juan Opico, La Libertad o al telefax dos tres cuatro uno tres dos tres siete, la referida solicitud fue admitida en esta Sede Judicial por resolución de las doce horas treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós; asimismo, por auto de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós se ordenó notificar las presentes diligencias al Licenciado ROBERTO DANIEL MARIONA LÓPEZ, en virtud que dicho profesional fue Apoderado Judicial del solicitado, quien por escrito presentado en fecha veintiuno de junio del presente año manifestó que ya no ejerce dicho mandato, que por haber manifestado el Licenciado Gómez Colocho en su solicitud que el referido solicitado es de paradero ignorado, por lo que se procedió a librar los oficios de búsqueda a diversas instituciones, de conformidad con el art. 181 inc. 2º del CPCM, con el afán de lograr obtener una dirección donde ubicar al señor CASTILLO GUARDADO; sin embargo, a la fecha no ha sido posible notificar al mismo en la dirección proporcionada por el Registro Nacional de Las Personas Naturales, cual es: "Barrio La Trinidad, Primera Avenida Sur, Casa Número dieciocho de esta Jurisdicción", por lo que se procedió a intentar la notificación de ley en la referida dirección, pero no fue posible su diligenciamiento, en virtud que dicho solicitado no fue encontrado en esa dirección, por estar fuera del país según lo manifestado al Notificador de este Juzgado por el señor Alfredo Guardado Cortez; por su parte, las Administradora

de Fondos de Pensiones AFP CRECER, informó a este Juzgado que no cuenta con registro respecto del solicitado en su base de datos; asimismo, la Dirección general de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda proporcionó la misma dirección que proporcionó el RNPN, por lo que ya no se intentó en la misma dirección la notificación respectiva; además, la Dirección General de Centros Penales informó que el referido solicitado no posee registros en el sistema penitenciario; mientras que la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, informó que encontró movimientos migratorios vía aérea a nombre del mismo solicitado, habiéndose realizado éste, el día dos de febrero de dos mil diecinueve con destino a México, sin encontrarse registro de ingreso al país con fecha posterior, por lo que, se le hace saber a dicho solicitado las presentes diligencias para que si considera pertinente pueda intervenir por medio de un abogado de la República en la Audiencia Única que se señalará después de la última publicación del presente edicto de conformidad al artículo cuatrocientos veintitrés del Código Procesal Civil y Mercantil, en virtud de lo anterior la parte solicitante pidió que se le nombre un curador ad litem para que lo represente, y de conformidad con el artículo ciento ochenta y seis del Código de Procesal Civil y Mercantil, se ordena notificar por edicto al señor GERMAN ARNOLDO CASTILLO GUARDADO, en vista de constar en las presentes diligencias que no ha sido posible la localización de dicho solicitado, y habiéndose agotado las instancias a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno del mismo cuerpo de Ley, así también se ignora si ha dejado otro Procurador o Representante Legal distinto al anteriormente mencionado, en consecuencia se le previene al Apoderado o Representante Legal que haya dejado el solicitado se presente a este Juzgado a mostrarse parte, por lo menos quince días antes la celebración de la audiencia única o dentro de cinco días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas veinticinco minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023211369

No. de Presentación: 20230350908

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de ZULIA CAROLINA NAVAS GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TECH LOVERS FM y diseño, cuya traducción al idioma castellano es AMANTES DE LA TECNOLOGÍA FM. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE RADIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M068571-1

No. de Expediente: 2023211370

No. de Presentación: 20230350909

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de

APODERADA de ZULIA CAROLINA NAVAS GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TECH LOVERS store, cuya traducción al idioma castellano es TIENDA PARA AMANTES DE LA TECNOLOGÍA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS EN LÍNEA, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS, TELEVISORES, ACCESORIOS TECNOLÓGICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M068573-1

No. de Expediente: 2023211371

No. de Presentación: 20230350910

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de ZULIA CAROLINA NAVAS GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TECH LOVERS

Consistente en: la expresión TECH LOVERS, cuya traducción al idioma castellano es AMANTES DE LA TECNOLOGÍA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS EN LÍNEA, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS, TELEVISORES, ACCESORIOS TECNOLÓGICOS. Clase: 35. Para AMPARAR: PROGRAMAS DE RADIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M068574-1

No. de Expediente: 2023212305

No. de Presentación: 20230353155

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EFRAIN MOLINA ALVARADO, en su calidad de APODERADO de GRUPO FUTURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Grupo Futura y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS AL POR MAYOR Y MENOR DE CAFÉ, ACEITE, VELAS, REFRESCOS Y OTROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M068625-1

No. de Expediente: 2023212163

No. de Presentación: 20230352836

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGELIO SALVADOR COLOME PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Vape me up y diseño, que se traducen al idioma castellano como Vapéame. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ESPECIALMENTE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA COMERCIAL, COMO LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE NEGOCIOS PARA TERCEROS, LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN, ESPECIALMENTE DE PRODUCTOS DE CIGARROS ELECTRÓNICOS, VAPES, Y SUS ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013013-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212303

No. de Presentación: 20230353153

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EFRAIN MOLINA ALVARADO, en su calidad de APODERADO de GRUPO FUTURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Látigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: FÓSFOROS Y CERILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M068624-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, Abogada y Notario del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con oficina en Barrio San Antonio, Quelepa, San Miguel. (teyportillo@hotmail.com)

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor: LUIS ALBERTO COREAS LÓPEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, originario de Quelepa, departamento de San Miguel y con domicilio actual en la ciudad de Herndon, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 05241675-2, solicitando se DELIMITE, es decir, se declare separado de la proindivisión y se le reconozca como exclusivo titular de un inmueble, conforme a la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN

DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, declarando bajo juramento: Que es dueño y actual poseedor, por más de VEINTIOCHO años, de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción, de un derecho proindiviso, EQUIVALENTE A UN SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO de derecho de propiedad, que recae sobre el siguiente inmueble general: Un terreno de naturaleza rústica, originalmente de cinco hectáreas sesenta áreas, equivalentes a cincuenta y seis mil metros cuadrados, que por ventas realizadas anteriormente quedó reducido a la superficie de CUARENTA Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS, según antecedente, y por la primera segregación por delimitación, actualmente ha quedado reducido a la capacidad registral de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, situado en los suburbios de la población de Quelepa, departamento de San Miguel, entre el Norte y el Oeste, lindante: **AL ORIENTE**, con terrenos de Inocente Aguirre, de Catalino Ayala antes, hoy de Matías Rivera de Ayala, y terreno que fue de Cipriano Lovo, hoy de la misma señora Matías Rivera de Ayala; **AL NORTE**, con terrenos del doctor Vicente Zelaya, cerco de por medio; **AL SUR**: camino nacional de por medio, con terreno de la Sucesión de Encarnación Merino; y **AL PONIENTE**: con terreno de Baltazar Rodríguez antes, hoy de doctor Vicente Zelaya, cerca de por medio. - Inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, San Miguel, por traspaso por herencia del causante JOSÉ JOAQUÍN LOPEZ ORELLANA c/p JOAQUÍN LÓPEZ ORELLANA a favor del solicitante en su calidad de hijo, bajo el número: OCHENTA del Libro MIL CUATROCIENTOS SETENTA a folio Cuatrocientos cuarenta y seis, y trasladada al Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número: OCHO CERO DOS SEIS SEIS TRES SEIS CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO. Que la porción a delimitar es de la misma naturaleza y ubicación que el inmueble general, a segregarse al rumbo Poniente de éste, con una área aproximada de CUATRO MIL METROS CUADRADOS y que los colindantes son: por el rumbo **NORTE**: la porción que corresponde al derecho de Margarita Hayde López Coreas cerca de alambre de por medio.- Por los rumbos **ORIENTE Y SUR**: colinda con porción correspondiente al derecho de propiedad de la joven Nancy Jasmín Rivas Coreas, cerco de alambre de por medio y al rumbo **PONIENTE**, camino vecinal de por medio con lotes de la Lotificación "El Paraíso" propiedad de Amadeo Márquez Guevara, Gladis del Carmen Hernández Medrano y David Moreira. Inmueble en el cual se encuentra construida una casa de sistema mixto, libre de gravámenes y servidumbres que le afecten. Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Quelepa, Departamento de San Miguel a once días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN,

NOTARIO.

1 v. No. M068457

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la Licenciada ALMA ALESSANDRA GUEVARA LARIOS, conocida por ALMA ALESSANDRA GUEVARA DE MARINERO, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, quien actúa en nombre y representación de la señora ABELINA REYES RODRIGUEZ, de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad Número: Cero tres cuatro dos seis nueve ocho tres -cero, solicitando se le declare separada de la Proindivisión en la que se encuentra su poderdante y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es de naturaleza urbana situado en el Cantón El Jute, hoy Colonia San José, denominado El Castaño, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, equivalente según antecedente, a la dieciséisava parte del resto del derecho proindiviso. Inscrito a su favor, en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, bajo el NÚMERO: DIECISIETE DEL TOMO DOS MIL CIENTO DIECISIETE, hoy trasladado al Sistema de Información de Registro y Catastro, Siryc, a la MATRÍCULA NÚMERO: OCHO CERO UNO SEIS SEIS CERO CUATRO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Departamento de San Miguel. Según Documento de Traspaso por herencia, inscrito a su favor el día siete de Junio del año dos mil seis, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCO METROS SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, cuyos actuales colindantes son **AL NORTE:** Con el señor René Ayala, Calle Santa María de por medio; **AL ORIENTE:** Con la señora Rosa María Mendoza; **AL SUR:** Con terrenos de la sucesión de la señora Juana Argueta, y **AL PONIENTE:** Con los señores Nicolás Bonilla, Eliza Dolores Isleño y Martina Cabrera, Avenida San Antonio de por medio; Y que le pertenece a la solicitante, como Heredera de los bienes que a su defunción dejó el señor Estanislao Rodríguez Castro, conocido por Estanislao Rodríguez.

Los colindantes viven en el mismo lugar y estima el inmueble en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,

NOTARIO.

JUAN ANTONIO JUAREZ RUBIO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente Número Setecientos Dos, Local Número Uno, Barrio San Felipe, San Miguel. Correo Electrónico: juanjuarezrubio@yahoo.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS OVIDIO CAMPOS ROBLES, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número Cero cuatro dos cuatro tres dos seis uno guión siete, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la señora MILAGRO DE LA PAZ CAMPOS ROBLES, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, y del de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro cinco siete dos nueve dos siete guión cinco, cuya personería aparece debidamente legitimada en la solicitud de folios uno frente a dos frente, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS a favor de su representada, sobre un inmueble en estado de proindivisión equivalente a una sexta parte proindivisa del derecho que le corresponde en el resto de un terreno rústico y fértil, situado en Cantón El Jobo, Moncagua, San Miguel, de cuatro hectáreas nueve áreas treinta y nueve centiáreas de capacidad, lindante: **al ORIENTE:** con huatales de Mauricio Quintanilla y José Braulio Morejón. Camino vecinal de por medio **al NORTE:** con terrenos de Alejo García Cáliz y Fulgencio Romero, cerco de por medio con el primero, siendo de piña y de propiedad de éste y camino vecinal con el segundo en línea quebrada; **al PONIENTE:** con terreno de don Juan Quintanilla y Alberto Villegas, cerco de piña y quebrada llamada "Joya Verde" de por medio; y **AL SUR:** con terreno de la sucesión de la difunta Josefa Sorto, representada por Ana María Sorto, cerca de brotón de cacahuanance de por medio. Antecedente registral Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Número CIENTO CINCUENTA Y DOS DEL Libro TRESCIENTOS NUEVE, Propiedad de San Miguel. Que el derecho proindiviso que le corresponde a su poderdante en el inmueble antes descrito equivalen a UN DOS PUNTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD y se encuentra inscrito a su favor en el Registro antes mencionado en el Sistema de Folio Real Automatizado en la Matrícula Número OCHO CERO UNO CINCO DOS TRES DOS SEIS GUION CERO CERO CERO CERO CERO ASIENTO TRES Propiedad del Departamento de San Miguel y tiene el acotamiento especial siguiente: Una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicada en Cantón El Jobo, Moncagua, San Miguel, con una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de las colindancias actuales siguientes: **AL ORIENTE,** con sucesión de Secundino Mejicano representada por Ana Argelia Robles, cerco de alambre de la colindante; **AL NORTE,** con sucesión de Francisco Perdomo, representada por Francisco Perdomo hijo, cerco de alambre propio; **AL PONIENTE,** en parte con sucesión de Francisco Perdomo representada por Francisco Perdomo hijo y en otra parte con Mirna Quintanilla, con ambos, quebrada de por medio; y **AL SUR,** con

sucesión de Francisco Perdomo representada por Francisco Perdomo hijo, cerco de alambre propio, valuado en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee su representada de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el día de su transferencia que sobrepasa los diez años que exige la ley; no tienen gravamen alguno. Que para terminar con la proindivisión en que se encuentra el derecho de su poderdante: ME PIDE: Que el inmueble antes referido se declare separado de la proindivisión y se delimite su inmueble según el procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, para que se le reconozca como titular exclusiva del inmueble antes descrito.

POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO CITA A LOS COLINDANTES de los cuatro rumbos del inmueble, asimismo CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES sobre el mismo inmueble para que comparezcan a alegar su derecho hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN ANTONIO JUAREZ RUBIO,

NOTARIO.

1 v. No. M068535

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, Calle Roosevelt Poniente número cuarenta y tres, Soyapango, departamento de San Salvador, con Telefax 2293-8926, se ha presentado la señora CARLOTA DE JESUS CAMPOS FLORES, de setenta y un años de edad, pensionada, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, a quien conozco y además lo identifiqué por medio de su Documento Único de identidad número cero dos seis ocho cinco cinco uno - dos; y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero uno - cero cuatro uno uno cinco cero - cero cero uno - cero; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: Un derecho proindiviso equivalente a seis punto noventa y tres parte de un terreno rústico, situado en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, el cual tiene un área de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: El vértice Nor-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: Norte, trescientos seis mil trescientos veinticuatro punto cero uno, Este cuatrocientos ochenta mil setecientos seis punto cero ocho. **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados veintiún minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero seis grados veintiún mi-

nutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta grados cero un minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de nueve punto once metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados treinta y dos minutos quince segundos Este, con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados treinta y un minutos veintisiete segundos Este, con una distancia dieciocho punto veinticinco metros; Tramo seis, Norte cero seis grados veinticinco minutos cero seis segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados veintitrés minutos doce segundos Este, con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de quince punto cincuenta y un metros; Tramo nueve Sur ochenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta y un metros, colindando con José Abelio Rivera Alfaro, Miguel Ruano, Ricardo Ruano, Santos Quintanilla y Wendy Lourdes Juárez Hernández, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE;** Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados quince minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de veinticinco punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta metros. Tramo cinco, Sur cero cero grados cincuenta y siete minutos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y dos metros, Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros, Tramo siete, Sur ochenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de veinte punto quince metros; Tramo ocho, Sur doce grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo diez; Sur diez grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto treinta metros, colindando con Gabriel Quintanilla, Rodolfo Antonio Beltrán, María Isabel Marroquin Galdámez, Gloria Marleni Hernández Cerón, Ofelia Edelmira Hernández Cerón, Aminta Hernández de Romero y Carlos Quintanilla, con cerco de alambre de púas: **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cincuenta y seis mi-

nutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta metros. colindando con Ex-Arcitex, cerco de alambre de pías. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur-Poniente esta formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de treinta punto noventa y un metros; Tramo dos Norte ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte diez grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta punto cuarenta y un metros, colindando con Juana Doris Mayorga de Navarrete, Filomena Amaya Guevara, Teresa Alas Martínez de Clavel y Ex-Arcitex, con cerco de alambre de pías. Así se llega al vértice Nor- Poniente que es el punto donde se inicio esta descripción. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador bajo el número de Matrícula SEIS CERO CERO TRES CUATRO CINCO CERO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DOCE. Me manifiesta la declarante que no conoce a todos los actuales cotitulares, pero los que conoce son los siguientes: CARLOS ALCIDES NAVARRETE CORNEJO, CLAUDIA MARISOL CHACON AGUILAR, JOSE ALONSO ROMERO HERNANDEZ, MARIA LIDIA DERAS DE MAYORGA, FREDY RENE SIBRIAN VALLE, JOSE NELSON ZELAYA AMAYA, JUAN HUMBERTO MAYORGA QUINTANILLA, EDGAR DE JESUS LOPEZ MARTINEZ, CARLOS HUMBERTO RAMOS, JUANA DORIS MAYORGA DE NAVARRETE, REINA ISABEL SORTO MARTINEZ. Así mismo me manifiesta la compareciente que el porcentaje al que tiene derecho como propietario es del SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO. El derecho proindiviso de la porción que posee la compareciente se refiere al terreno con la descripción siguiente: situado en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, con una extensión superficial Con una extensión superficial de CERO HECTÁREAS TRESCIENTOS QUINCE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, equivalentes a cero manzana cuatrocientos cincuenta y un punto cero tres varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil trescientos treinta y dos punto veintiséis, ESTE cuatrocientos ochenta mil setecientos sesenta y dos punto setenta y ocho. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados veinticuatro minutos cincuenta un segundos Este con una distancia de catorce punto cero cero metros; colindando con WENDY LOURDES con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y nueve metros; colindando con GABRIEL QUINTANILA con PARED. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuen-

ta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; colindando con GONZALO ROMERO con PARED. **LINDERO PONIENTE;** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Este distancia de con veinticinco punto setenta y ocho metros; colindando con RODOLFO ANTONIO BELTRAN con cerco de pías. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que inició es el punto donde se inició esta descripción. El Inmueble que se pretende acotar se esta delimitando por el rumbo PONIENTE DEL INMUEBLE GENERAL. Los colindantes de la porción a acotar son los siguientes: WENDY LOURDES JUAREZ HERNANDEZ es colindante por el rumbo **NORTE** y puede ser notificado en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador; GABRIEL QUINTANILLA es colindante por el rumbo **ORIENTE** y pueden ser notificada en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador; y RODOLFO ANTONIO VELTRAN es colindante por el rumbo **PONIENTE** y pueden ser notificados en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, GONZALO ROMERO es colindante por el rumbo **SUR** y pueden ser notificada en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador. Me sigue manifestando la compareciente que en el inmueble que se pretende acotar no existen gravámenes o servidumbres que afecten la porción descrita; así mismo declara que el inmueble está valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió la compareciente mediante Escritura Pública de Compraventa que le hizo la señora MARIA LIDIA DERAS DE MAYORGA, en la Ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de Abril de dos mil diecisiete, ante los Oficios Notariales de Benjamín Martínez Marroquín. Que el inmueble unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Centro, departamento de San Salvador, viene a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley PIDE: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente. Lo que avisa para efectos de ley.

En Soyapango, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MONICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y diez minutos del día diez de enero dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO a los señores NIDIA VERONICA MARROQUIN DE HERNANDEZ mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número cero uno ocho cinco cero cinco siete uno - tres y DOUGLAS ALFREDO MARROQUIN HUEZO, mayor de edad, contador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno uno nueve cuatro ocho - seis, HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante señora BLANCA LILIAN HUEZO RENDERO, quien al momento de su defunción ocurrida el día nueve de diciembre de dos mil quince, era de sesenta y cuatro años de edad, soltera, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número cero uno siete nueve cuatro cero siete cinco - ocho; en su calidad de hijos de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º del Código Civil. Conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil, por medio de este edicto se CITA a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado ubicado en Calle Padres Aguilar, número 141, Colonia Escalón, San Salvador, a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las nueve horas y dieciséis minutos del día diez de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067885-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora CÁNDIDA ELVIRA CRUZ MOLINA conocida por

CÁNDIDA ELVIRA CRUZ, al fallecer el día uno de febrero del año dos mil veintidós, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores IVONNE CAROLINA CRUZ RODRÍGUEZ y HAMILTON ANANÍAS CRUZ RODRÍGUEZ, en calidad Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Gilberto Alexander Cruz Sánchez, éste en calidad de hijo de la causante. Confiérasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067890-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos de este día, se han tenido por aceptados expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROSENDO ANANÍAS CRUZ SÁNCHEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día ocho de enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Usulután, a consecuencia de Shock Séptico, Ulceras Sacras Infechadas, con asistencia médica; de parte de los señores IVONNE CAROLINA CRUZ RODRIGUEZ y HAMILTON ANANIAS CRUZ RODRIGUEZ, en calidad de hijo y como cesionarios del derechos hereditario que le correspondía a la señora Ana Mirian Rodríguez de Cruz, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiéraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días hábiles contados, a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial, lo anterior con base en los artículos 1162 Código Civil; y 145 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de enero del dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067891-2

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:00 horas de este día en DHI 113-3-2022 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Antonio Marroquín Valencia, conocido por Antonio Marroquín, quien falleció a las 9:15 horas del día 19 de octubre del año 2021 en Hospital Nacional "Rosales", a consecuencia de Choque séptico, abdomen séptico, adherencia de Colon Sigmoido, enfermedad renal crónica agudizada, diabetes mellitus tipo 2, Hipertensión arterial, defunción certificada después de fallecido, de 85 años de edad, casado, agricultor, hijo de la señora Inés Hernández, originario y con último domicilio en esta ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de la señora Josefina Marroquín Mancía, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida administradora y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, al día uno del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067895-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del siete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante BASILIO CRUZ HERNÁNDEZ conocido por BASILIO CRUZ y por BACILIO CRUZ,

quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de San Alejo, La Unión, y del domicilio de San Alejo, La Unión, falleció el dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve en el Cantón Terrero Blanco, San Alejo, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, con documento único de identidad número: 01327343-4: hijo de Pablo Hernández y Marcela Cruz; de parte del señor LUCIO VASQUEZ CRUZ mayor de edad, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad: 01989982-2, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores BRIGIDA VASQUEZ VIUDA DE CRUZ, JUAN MANUEL CRUZ VASQUEZ, MARTA ALICIA VASQUEZ DE ALVAREZ, ROXANA ELIZABETH CRUZ DE GARCIA, NORIS AIDA VASQUEZ DE FLORES, la primera en calidad de cónyuge y los otros cuatro en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067899-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las doce horas con cuarenta y seis minutos del día dos de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de la señora ANA MIRIAN TORRES, a título personal como heredera universal instituida por el causante que se dirá, en instrumento de testamento; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ HUMBERTO MAURICIO, quien falleciere a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, en Colonia San Nicolás 2, Block 12, Casa No. 3, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. La aceptante ha comparecido a la aceptación de la herencia del mencionado causante, en virtud de la asignación testamentaria a título

universal conferida a su favor, en instrumento notarial de Testamento, otorgado en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, escritura matriz número veintidós, del libro de protocolo número tres, de la Notario Dora María Davila Casoverde. Y se han nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día dos de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067900-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós; de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante Rosa Dimas López Fuentes, quien al momento de su defunción era de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel y, siendo su último domicilio el de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 02810642-2; quien falleció el día 23 de febrero de 2020; de parte de la señora: María Cristina Guevara, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00733636-3, debidamente homologado, con Número de Identificación Tributaria; en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor José Luis Guevara López, hijo del causante.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067907-2

LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Guillermo Antonio Rodríguez Avalos, quien al momento de fallecer era de cuarenta y tres años de edad, empleado, originario de y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número 02433351-4 y número de Identificación Tributaria 1010-120278-103-8; y este día en el expediente HI-292-2022-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al joven Guillermo Antonio Rodríguez Santana, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06369587-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-101102-109-2, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosa Avalos conocida por Rosa Avalos Martínez y Marcial Secundino Rodríguez Quintanilla conocido por Marcial Secundino Rodríguez en calidad de padres sobrevivientes del causante; consecuentemente confíesele la administración y representación interina de la referida sucesión al señor Guillermo Antonio Rodríguez Santana, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veinte de diciembre de dos mil veintidós. LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. M067919-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Otto Gomar Rodríguez Rivas, como Apoderado de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 513-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MARCELINO ANTONIO PEÑATE MARTÍNEZ, quien fue conocido por MARCELINO ANTONIO PEÑATE y por MARCELINO ANTONIO MARTÍNEZ PEÑATE, sexo masculino, con DUI número 00038923-4, de 71 años de edad, Empleado, casado con CONSUELO MARGARITA SALAZAR, del domicilio de Colonia Panades, lote número dieciocho, Cantón El Portezuelo, Santa Ana, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ángel Martínez y de Ana Peñate. Falleció en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad el día 18 de junio del año 2022, a las ocho horas, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ANA DEL CARMEN PEÑATE SALAZAR, y MARCELINO ALFONSO PEÑATE SALAZAR, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día uno del mes de febrero del año dos mil veintitres.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067974-2

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Yesenia Marisol Tejada Solís, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Elías López Flores, quien falleció el día quince de septiembre de dos mil catorce, siendo El Congo, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente de dicha sucesión, al señor Carlos Alberto Alvarado Salazar, conocido por Carlos Alberto Alvarado, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Daniel López Flores, Raúl López Flores y Alejandrina López Flores, en su condición de hermanos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitres. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUÉ GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M067978-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día dos de febrero del año dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante YESSSENIA ROSALBA MORENO DE CARCAMO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casada, profesora, falleció a las once horas del día diez de agosto del año dos mil veintiuno, en Cantón San Felipe, Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la joven KATERINE MELISSA CARCAMO AGUIRRE, los adolescentes SANTIAGO RAFAEL CARCAMO MORENO y ALVARO STEVEN CARCAMO MORENO, representados legalmente por el señor SANTIAGO CARCAMO, en calidad hijos de la causante antes relacionada. Confiándose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitres.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068001-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Ethiel Elizabeth Galindo Clemente, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 439-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ALFREDO ELÍAS, quien falleció a las dos horas del día veintiuno de agosto de dos mil siete; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA MIRIAN AGUILAR VIUDA DE ELÍAS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores OSCAR IVÁN ELÍAS AGUILAR, ALFREDO JOSÉ ELÍAS AGUILAR y ANA MARGARITA ELÍAS DE AVILÉS como hijos del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M068039-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado JAIME ENRIQUE GUARDADO QUIJANO, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor GERARDO DE LAS MERCEDES VALLE VILLALOBOS, en calidad de esposo sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores CARLOS EDUARDO VALLE BAÑOS, MAURICIO ANTONIO VALLE BAÑOS, MARÍA LUZ VALLE BAÑOS, ROSA VITALICIA VALLE BAÑOS, ESPERANZA DEL CARMEN VALLE BAÑOS, DEYSI ELIZABETH VALLE DE ZALDIVAR, ANA SILVIA VALLE BAÑOS, y ERICK GIOVANNI VALLE BAÑOS, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora LUCIA DE JESUS BAÑOS DE VALLE, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria del Cantón Primavera, de la jurisdicción de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en el Hospital del Seguro Social de la ciudad

y jurisdicción de Soyapango, el día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, a las cuatro horas y veinticinco minutos, a consecuencia de Síndrome de Medelson, Insuficiencia Renal enfermedad vascular, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Kevin Wallace Flores, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01513-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las ocho horas con veinte minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante LUCIA DE JESUS BAÑOS DE VALLE, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M068040-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del tres de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor PEDRO ANTONIO FUENTES, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Conchagua, departamento de La Unión, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de la señora Catalina Fuentes, falleció el veintitrés de octubre de dos mil veinte, en el Cantón El Pilon, Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de sospechoso de COVID-19, con documento único de identidad número: 01576078-8; de parte de la señora MARTHA CECILIA FUENTES DE GARCIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01670383-6, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Elias Vixzael Fuentes Peña, como hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M068060-2

LUIS ANTONIO BÉNITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas con cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor, IKSAID MOLINA AYALA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, originario de Quezaltepeque departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio fallecido el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno de parte del señor RUBELD MOLINA AYALA, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con diez minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.- LUIS ANTONIO BÉNITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. M068061-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LIDIA ESPERANZA MEJIA DE GRIJALVA, quien es de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01088864 - 6; LA

HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ALVARO GRIJALVA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, Casado, Salvadoreño, Originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora María Eva Grijalva, fallecido a las cuatro horas y diez minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veinte, en el Hospital CADER, Santa Ana, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de cónyuge del causante y además como cesionaria de los señores José Walter Grijalva Mejía; Ana María Grijalva Mejía; y, Álvaro Grijalva Mejía, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y quince minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068071-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día uno de febrero del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante GREGORIA FUENTES DE CRUZ, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecida a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de abril de dos mil trece, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor VIDAL CRUZ FUENTES, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el día uno del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068074-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó LEONIDAS ESQUIBEL FUNES conocido por LEONIDAS ESQUIVEL FUNES y por LEONIDAS ESQUIVEL FUNEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Delicias de Concepción, Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01186127-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1305-270643-101-1, hijo de Emeterio Funes y Matilde Esquibel, fallecido el día 21/10/2021, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora DORA ALICIA VAQUERANO DE ESQUIVEL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03893894-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1111-060248-101-0, esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Wilmer Antonio Esquivel Vaquerano, Marvin Omar Esquivel Vaquerano y José Ángel Esquivel Vaquerano, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M068076-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA AMELIA YANES, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originario del municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de Isabel Yanes, con DUI 00746289-7 quien falleció

a las trece horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil diez, en esta ciudad; de parte de los señores: 1) MARIA TERESA YANES, de sesenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 01685420-5; 2) ANA CECILIA YANES, de cincuenta y siete años de edad, profesora, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 01468525-2; 3) ISABEL CRISTINA YANES DE TISNADO, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Rockville, condado de Montgomery, estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño B 70322260; 4) PEDRO ANTONIO YANEZ, conocido por PEDRO ANTONIO YANES, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 04686784-8; y 5) CARLOS HUMBERTO YANES, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 04080620-0; todos en calidad de HIJOS de la causante ROSA AMELIA YANES. Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068077-2

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día veinte de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ARMANDO RIVAS, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y siete años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Sara Rivas, (fallecida); quien fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y dos - cero; quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día diecisiete de

enero del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo del miocardio, con asistencia médica, siendo su último domicilio San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA ANTONIA PINEDA DE RIVAS, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos setenta y ocho guión seis; y Tarjeta de Identificación tributaria Número: un mil ciento doce guión doscientos diez mil ciento cincuenta y cinco guión ciento uno guión seis; en concepto de ESPOSA del causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA SARA RIVAS DE FLORES, JOSÉ ISRAEL RIVAS PINEDA Y HADAD MISRAEL RIVAS PINEDA, en su calidad de hijos, tal y como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios realizado en la ciudad de Jucuapa, a las ocho horas del día veintiocho de Junio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado José Joaquín Guevara Torres, mismo que se anexa a folios cinco al siete en las presentes diligencias. Art. 988 N° 1 del C.C.-

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068078-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día dos de febrero de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó FRANCISCO ANTONIO GUANDIQUE, quien fue de setenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02364624-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-300143-001-9, hijo de María Guandique, fallecido el día 04/05/2019, siendo su

último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor FRANCISCO ANTONIO GUANDIQUE MÁRQUEZ, mayor de edad, mecánico automotriz, de este domicilio, con documento único de identidad número 04441798-0, en la calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Francisco Antonio Guandique Benavides y Elsy Lorena Guandique Benavides, hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitres.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M068079-2

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante RUBÉN ANTONIO VELÁSQUEZ CALIX, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, motorista, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02418619-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-071270-107-0, hijo de Cristóbal Velásquez conocido por Cristóbal Velásquez Torres y de Ana Esther Calix, fallecido el día nueve de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor BRYAN ALDAIR VELÁSQUEZ DÍAZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05457974-2, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ENDY MARJORIE VELÁSQUEZ DÍAZ, también hija.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M068083-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día once de enero del presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor RAIMUNDO MARQUEZ fue conocido por REIMUNDO MARQUEZ, quien fue de OCHENTA Y OCHO años de edad, estado Civil soltero, jornalero, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora MARIA INES MARQUEZ, ya fallecida, con Documento Único de Identidad Número 01306838-4; Quien falleció a las quince horas con veinte minutos del día veintuno de marzo del año dos mil diecinueve, en el Barrio Las Delicias, del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Derrame. sin asistencia médica al morir, siendo éste su último domicilio; El señor RAIMUNDO MARQUEZ o REIMUNDO MARQUEZ, antes de fallecer no formuló testamento alguno en dicha Sucesión, asimismo no existen Empresas Mercantiles o Industriales que liquidar, ni más herederos que sean llamados a la Sucesión Intestada del DE CUJUS; de parte del señor ERNESTO MARQUEZ LOPEZ, en calidad de HIJO del causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores JOSE LIANDRO MARQUEZ LOPEZ, MARIA DELMIRA MARQUEZ LOPEZ, REINA ELIZABETH LOPEZ DE PINEDA, y MARIA DE LA PAZ MARQUEZ DE LEMUS, en calidad de HIJOS del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al Aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día once de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M068085-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día once de enero del presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor RIGOBERTO GODOFREDO VASQUEZ NAVARRETE, quien a la fecha de su defunción fue de SESENTA Y OCHO años de edad, Empleado, Casado con SANDRA ELIZABETH LAGUAN DE VASQUEZ, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña hijo de los señores ROSENDO VASQUEZ y CONSUELO NAVARRETE, ya fallecidos, con Documento Único de Identidad Número 00772094-4; Quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día quince de enero del año dos mil veintiuno, con asistencia médica al morir, causa del fallecimiento VO7. 2- SOSPECHA COVID -19, VIRUS NO IDENTIFICADO, siendo su último domicilio en el Barrio El Centro, del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel.- El señor RIGOBERTO GODOFREDO VASQUEZ NAVARRETE, antes de fallecer no formuló testamento alguno en dicha Sucesión, asimismo no existen Empresas Mercantiles o Industriales que liquidar, ni más herederos que sean llamados a la Sucesión Intestada del DE CUJUS; de parte de los señores SANDRA ELIZABETH LAGUAN DE VASQUEZ, en calidad de Cónyuge del causante; SANDRA GUADALUPE VASQUEZ LAGUAN y JOSE DANIEL VASQUEZ LAGUAN, en calidad de HIJOS del Causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los Aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las diez horas y veinte minutos del día once de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M068087-2

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas cincuenta y nueve minutos del día tres de octubre de dos

mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ANA MARIA GODOY, quien falleció el día dieciséis de junio de dos mil dieciocho, en San Salvador, Siendo el municipio de Santa Tecla, su último domicilio, de parte del señor JORGE ALBERTO GODOY, en calidad de hijo de la causante, y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M068090-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de junio del año dos mil catorce, dejó el causante señor CESAR DE JESUS SALINAS PERAZA conocido por CESAR DE JESUS SALINA, quien al momento de su muerte era de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Lorenzo Mercedes Salinas y Emilia Peraza, ambos ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor JULIO ROLANDO IRAHETA RIVERA, de veintiocho años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; quien actúa en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUAN GABRIEL SALINAS RECIOS y MARIA OFELIA RECIOS DE SALINAS, el primero en su carácter de hijo y la segunda en su calidad de Cónyuge del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con diez minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M068097-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo hoy de Galeano, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Marta Alicia Ayala Orantes, quien fuera de cuarenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Santos Antonio Ayala y Rosa Margarita Orantes, portadora de su documento único de identidad número 02447993-8; quien falleció el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-268 -2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Norma Tatiana Cornejo Paz, mayor de edad, técnico en enfermería, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 04608887-6, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a las señoras Rosa Margarita Orantes conocida por Rosa Margarita Orantes García en calidad de madre sobreviviente de la causante; Brenda Lissette Ayala de Castro y Katherine Margarita Duran Ayala, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M068125-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día en DHI 108-3/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Jorge Alberto Meléndez, conocido por Jorge Alberto Meléndez Moscott, quien falleció a las 5:30 horas del día 08 de noviembre del año 2008, en octava avenida norte, casa número 23, Armenia, a causa de Infarto Agudo del miocardio, de 79 años de edad, comerciante, soltero, hijo de la señora Elena Meléndez, originario de Jocoro, departamento de Morazán y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de la señora Blanca Estela García Meléndez, en calidad de hija del causante.

Se nombró interinamente a la señora Blanca Estela García Meléndez, administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068148-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil quince, en el Cantón San José, de la Ciudad de Chalchuapa, Santa Ana, siendo dicha Ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante MAURICIO HUMBERTO ZOMETA VELASQUEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, de parte del señor JORGE ALBERTO ZOMETA LOPEZ, en su calidad de Hijo del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta y siete minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068159-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora COLOMBA HERNANDEZ VIUDA DE VELIZ, conocida por COLOMBINA HERNANDEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecida el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores GONZALO VELIZ, NELSON ANTONIO VELIZ HERNANDEZ, conocido por NELSON ANTONIO VELIZ, LIVIDA VELIS HERNANDEZ, conocido por LÍVIDA VELIZ y BLANCA ELVIRA VELIZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las ocho horas veintitrés minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012905-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y cincuenta y tres minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ SANTOS MORALES, quien fue de 71 años de edad, casado, albañil, originario de Jocoro, departamento de Morazán y del domicilio del mismo, hijo de Cándida Morales, quien falleció el día 6 de junio 2019; de parte

de los señores ELSY CAROLINA MORALES PARADA, de cuarenta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Brentwood, Estados de Maryland, Estados Unidos, Nacionalidad Salvadoreña, portador de su documento único de identidad número: 02026263-0; RUBENTINA YAMILETH MORALES PARADA, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Mountrainer, Estado de Maryland, Estados Unidos, Nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 03824998-9; SILVIA ESPERANZA MORALES DE CRUZ, de treinta y seis años de edad, Técnica en Enfermería, originaria de Jocoro, departamento de Morazán y del domicilio de Temple Hills, Estado de Maryland, Estados Unidos, Nacionalidad Salvadoreña, documento único de identidad número 03446376- 9 y JAIME FRANCISCO MORALES PARADA, de cuarenta y cuatro años, albañil, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 00614810- 7, todos en calidad de hijos del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012911-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PETRONILA SALGADO LIZAMA, conocida por PETRONILA MEDRANO y por PETRONILA SALGADO, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecida el día cinco de junio de dos mil veintidós, siendo el municipio de Sesorí, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras FLOR FELICIA SALGADO, DOMINGA MARIBEL PORTILLO SALGADO, MARIA MARGARITA SALGADO y MARINA ANGELICA MEDRANO PORTILLO, en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012913-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de enero del dos mil quince, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio, dejare el causante señor ALEJO ALFARO, conocido por ALEJANDRO ALFARO AYALA, quien fue de cien años de edad, soltero, albañil, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01432195-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-170714-101-9, de parte de la señora EMMA URANIA VEGA DE MELGAR, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02441227-9 y Número de Identificación Tributaria 0617-260953-002-1; en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ALEJANDRO ALFARO TREJO, BLANCA DEISY ALFARO DE MENDEZ y MARÍA DE JESÚS TREJO DE MEJÍA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas tres minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N012916-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y dos minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ NELSON PORTILLO MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 46 años de edad, albañil, casado, originario del municipio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel y como último domicilio el municipio de Torola, departamento de Morazán, falleció el día 21 de noviembre de 2019, hijo de Dionisio Márquez Vásquez, conocido por Dionisio Márquez (ya fallecido) y Matilde Portillo; de parte de: 1) NELSON ALEXANDER PORTILLO ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04696120-2; 2) YESENIA ELISABETH PORTILLO ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05025462-5; 3) NELSON JOSUÉ PORTILLO ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06400842-6, todos en calidad de hijos del causante; 4) HENRY MAURICIO PORTILLO ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05647246-7, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MATILDE PORTILLO, como madre del causante; 5) El niño CRISTIAN JUNIOR PORTILLO ARGUETA, menor de edad, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, representado legalmente por su madre MARÍA ELENA ARGUETA DE PORTILLO, en calidad de hijo del causante y 6) MARÍA ELENA ARGUETA DE PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02024876-7, en calidad de cónyuge del causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día seis de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N012921-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cuarenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALBINO LEMUS, conocido por ALBINO LEMUS GARCIA, quien falleció el día treinta de septiembre de dos mil tres, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora GLORIA ESPERANZA LEMUS CERNA, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores ELENA CERNA DE LEMUS y MANUEL AMADEO DE JESUS LEMUS CERNA, cónyuge e hijo del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante interinamente. administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N012927-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas diez minutos del uno de febrero del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 00127- 23-CVDV-ICM1-20-2-HI, promovido por el Licenciado Héctor Arturo Escobar Sorto, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Rosa Mendoza de Orellana, Mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con DUI: 02765061-4; en calidad de hija sobreviviente de la causante Narcisca Coreas Vda. de Mendoza, quien fue de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, Viuda, originaria de Sensembra, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 03309788-2; quien falleció en Colonia Santa Inés, Pasaje Villalta, #11, San Miguel, San Miguel, el 07 de junio del 2022, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular, Diabetes Mellitus, sin asistencia médica, Hija de Petrona Fuentes y Luis Coreas (ya fallecidos).

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del uno de febrero del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N012929-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISRAEL FUENTES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, fallecido el día catorce de marzo de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JIMMY KARTHER FUENTES, como hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las doce horas veintitrés minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012940-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas dos minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de noviembre del dos mil veintiuno, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare la causante señora ANTONIA ORTIZ DE MEJIA, conocida por ANTONIA ORTÍZ LÓPEZ y por ANTONIA ORTÍZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00988997-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0701-040542-001-0, de parte de las señoras DELMI CARLOTA ORTIZ MEJÍA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01197815-1 y Número de Identificación Tributaria 0712-210667-101-3 y NORMA NOEMI MEJÍA ORTIZ, mayor de edad, enfermera auxiliar, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02096660-8 y Número de Identificación Tributaria 0701-081072-101-5; en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas diecinueve minutos del día once de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N012960-2

HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día dieciséis de enero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la sucesión del causante señor ROBERTO ANTONIO MENA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Motorista, casado, fallecido a las siete horas veintisiete minutos del día dos de enero del año dos mil veinte, originario de Ciudad Arce,

Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Población de Turín, departamento de Ahuachapán, nombrándose Curador para que lo represente al Licenciado KEVIN EDGARDO MARTINEZ ALFARO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID BEATRIZ MARTÍNEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M067956-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas diez minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, dejó el causante señor JOSE RAÚL SÁNCHEZ CABRERA, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, quien fue de cincuenta y dos años de edad, empleado, casado, originario de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01713063-8; y se nombró curadora para que le represente a la Licenciada ADRIANA CAROLINA HERRERA ORTIZ.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M068177-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha diez de enero del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada Doris Marina Paíz Paíz, de treinta

y ocho años de edad, abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, portadora de su Carnet de Identificación de Abogada número uno dos cero ocho cuatro cinco cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete y con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero dos ocho uno tres guión uno, quien actúa en su concepto de Apoderada General Judicial del señor Genaro Antonio Henríquez Sandoval, de sesenta y tres años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario de la ciudad de Lolotique, residente en Cantón Amaya, de la ciudad de Lolotique, de este distrito judicial, Departamento de San Miguel; portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero dos seis uno cinco cero guión tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Uno dos cero ocho guión uno nueve cero nueve cinco nueve guión uno cero guión cero; solicitando se le extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Amaya, de la jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS equivalentes a SEISCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS; la presente descripción se inicia en el vértice Nor-Poniente, que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos setenta y dos mil treinta y cinco punto cincuenta y tres, ESTE quinientos setenta mil setecientos veintiséis punto once.-LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta punto noventa y un metros; colindando con José Cecilio Henríquez Sandoval, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros colindando con José Cecilio Henríquez Sandoval, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados doce minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos once segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta grados veinte minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; colindando con David Herrera Mejía, con cerco de púas de por medio, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados doce minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros colindando con acceso con cerco de púas de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que

es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble descrito no es dominante, no posee cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por compraventa que le hiciera el señor José Cecilio Henríquez Sandoval, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con cincuenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067901-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor LORENZO GOMEZ AMAYA, de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02187969-2, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón La Montaña, de la jurisdicción de OSICALA, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: mide ochenta y cuatro punto noventa y tres metros, colinda con Rene Guevara, cerco sin materializar.- LINDERO ORIENTE: mide cuarenta y cuatro punto setenta y siete metros colindando con Gabriel Caballero.- LINDERO SUR: Mide noventa y cinco punto treinta y ocho metros y colinda con Gabriel Caballero.- LINDERO PONIENTE: mide ciento catorce punto noventa y un metros y colinda con terreno de Perfecta Gómez, y lindero sin materializar.- Inmueble lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera la señora MARIA FELICIANA ARGUETA DE GOMEZ, y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067980-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Lic. HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARGARITA RIVERA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: Caserío El Rincón, Cantón La Ceibita, del Municipio de Carolina, departamento de San Miguel, con un área superficial de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL SUR: mide cuarenta y cinco metros, inicia del mojón del árbol de jocote jovo, donde hace esquina, linda con Luis Márquez, divide cerco de alambre y brotones de jiote pitarrillo medianero de por medio; AL ORIENTE: Colinda con la vendedora María Feliz Rivera, mide cuarenta metros, divide cerco de alambre y brotones de tempate propios de por medio haciendo una curva; AL NORTE: sesenta y siete metros, colinda con la vendedora señora María Felix Rivera, divide cerco de piña, alambre, brotones de jiote, y un árbol maquilishuat propios de por medio; AL PONIENTE: mide cincuenta y ocho metros, con la vendedora señora María Felix Rivera, divide cerco de alambre, piña y árboles vivos propios de por medio donde hace esquina. En dicho inmueble existe una casa de bahareque con su servicio de energía eléctrica; el inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N012930-2

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada BESY ELIZABETH MENJIVAR DE SANCHEZ, en la calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA ROSELIA GUARDADO DE RIVAS, solicitando a su nombre TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Lagunita jurisdicción de San José Las Flores, Municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SIETEMIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por treinta tramos; Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados quince minutos cinco segundos Este con una distancia de uno punto veintiún metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cero minutos catorce segundos Este con una distancia de diecinueve puntos ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados trece minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados siete minutos diez segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sur trece grados diecisiete minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur catorce grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Sur dieciocho grados once minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Sur dieciséis grados nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Sur veinticuatro grados cuarenta minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto cero metros; Tramo diez, Sur dieciocho grados cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo once, Sur treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Sur veintiún grados catorce minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo trece, Sur diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo catorce, Sur veintiún grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo quince, Sur nueve grados ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur seis grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur dos grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur cinco grados once minutos veintiún segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo diecinueve, Sur nueve grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo veinte, Sur veintitrés grados veintiséis

minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo veintiuno, Sur treinta y dos grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo veintidós, Sur veintitrés grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo veintitrés, Sur veinte grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo veinticuatro, Sur diecisiete grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo veinticinco, Sur catorce grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo veintiséis, Sur quince grados cero minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo veintisiete, Sur cinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo veintiocho, Sur once grados cuarenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintinueve, Sur cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo treinta, Sur siete grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta metros; Colindando con terrenos de María Magdalena Dorada de Lara. LINDERO SUR: Está formado por veintiún tramos; Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur nueve grados veintisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur veinte grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur quince grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo cinco, Sur doce grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur veintidós grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Sur trece grados trece minutos ocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Sur sesenta y nueve grados catorce minutos seis segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo diez, Sur setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto diez metros; Tramo once, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo doce, Sur setenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo trece, Sur setenta y cinco grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo catorce, Sur setenta y seis grados cuarenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis

metros; Tramo quince, Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta grados doce minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y siete grados diecisiete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo veinte, Sur setenta y un grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo veintiuno, Sur ochenta y nueve grados siete minutos tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Colindando con calle de acceso; y con terrenos de Félix Alfredo Gómez. LINDERO PONIENTE: Está formado por veintidós tramos; Tramo uno, Norte catorce grados dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte once grados cincuenta y siete minutos cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte tres grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados veinte minutos siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte veintidós grados dos minutos tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Norte veintiún grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo siete, Norte veinticuatro grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Norte cincuenta grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo diez, Norte cincuenta y siete grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo once, Norte cincuenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo doce, Norte veinticinco grados quince minutos un segundo Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Norte veinticinco grados treinta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo catorce, Norte veintiún grados veinticuatro minutos ocho segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo quince, Norte cuatro grados veintisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo dieciséis, Norte diez grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte un grado veinticuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta

y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte siete grados cuarenta y seis minutos un segundo Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte trece grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta metros; Tramo veinte, Norte nueve grados dieciséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta metros; Tramo veintiuno, Norte cinco grados treinta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo veintidós, Norte dos grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Colindando con terrenos de Juan Carlos Alas Sosa; y con terrenos de Antonia Isabel Portillo de Vásquez. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte treinta y cinco grados veintiocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados trece minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Colindando con terrenos de Antonia Isabel Portillo de Vásquez. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción.

El inmueble descrito no es dominante ni sirviente ni tiene cargas reales que debe de respetarse por no tenerlas en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los seis días del mes de Enero del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N012937-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ANGEL AMAYA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado Número: uno tres cero tres cuatro D cuatro uno dos uno cero uno seis nueve siete, en calidad de apoderado General Judicial de la señora GRECIA MARICRUZ ALVAREZ DE QUIROZ, de treinta y tres años de edad, sastre, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno seis uno siete seis siete - cero y Número de Identificación Tributaria ya homologado; LE MANIFIESTO que vengo a solicitarle Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbano situado en Calle Los

Aceitunos, zona alta, Milagro de La Paz, municipio y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, Mojón uno, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados veintidós minutos cero dos segundos Este, con una distancia de once punto dieciséis metros; colindando con JOSE NOEL CISNEROS, con calle Los Aceitunos de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, Mojón dos, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de treinta punto ochenta y cinco metros; colindando con ROSA ARACELY CHEVEZ DE ORTIZ, con lindero sin materializar. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, Mojón tres, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de nueve punto dieciséis metros; colindando con ESTHER ZELAYA, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, Mojón tres, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de treinta punto cero cinco metros; colindando con HENRRY ALFREDO VILLANUEVA, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, Mojón uno, que es el punto donde se inició esta descripción. - En el inmueble antes descrito no existen construcciones, ni posee servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora y no está en proindiviso y lo valúo en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. - Y lo adquirido por documento privado de compraventa de la posesión material que le hiciera a favor del titulante el señor José Leónidas Chevez Guevara, mayor de edad, de agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro dos cero dos nueve dos - nueve; otorgado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel a las dieciséis horas y treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario Oscar Alexander Gómez Martínez; quien a su vez lo obtuvo mediante Compraventa de inmueble de Posesión Material de Dominio que le hiciera la señora Yesenia Margarita Abrego Orellana, en aquella época de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno siete siete dos uno uno tres - nueve, realizada a las diecisiete horas y quince minutos del día quince de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Elida de la Paz Bonilla Aguilar. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora unida a la de su antecesor data más de treinta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M067916-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: 1) Que en esta Municipalidad, la Licenciada SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, de cincuenta y un años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Cojutepeque, de este departamento, quien actúa en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL del señor GILBERTO EBELMORE FUNES DELGADO, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Carpenterville, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y nueve mil ciento treinta y tres- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos catorce- doscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y dos- ciento dos- seis, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, sobre Calle Jerusalén, Sin Número, de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, de un área de CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, según Escritura Pública de Donación Irrevocable, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Herenia del Carmen Moreira Mejía, por el señor José Gilberto Funes de La O, a favor del solicitante, pero de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós y al Plano Perimétrico aprobado por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registro, es de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa mil novecientos setenta y cuatro punto noventa, ESTE quinientos dos mil trescientos cincuenta y nueve punto sesenta y ocho. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de treinta punto veintiún metros, colindando con terrenos que antes fueron de Rafael

Antonio Rodríguez, y de José Luís Pastor Arce Gómez y Dora Angélica Arce de Delgado, hoy de Rafael Rodríguez Solar y de Mauricio Aguillón Chávez, con ambos terrenos Calle Jerusalén de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororientado está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros, colinda con terreno que fue de Fermín De La Cruz, hoy de Santos De La Cruz López; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Surorientado está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de treinta punto setenta y tres metros, colindando con terrenos que antes fueron de José Antonio Majano y Concepción Ortega de Majano y de Rosendo Orellana y María Armida Martínez de Orellana, hoy de Rosa Anabel Delgado Aguilar; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros, colindando con terreno que antes fue de Hernán Sánchez Marroquín, hoy de María Cristina Segovia viuda de Sánchez, llegando así al vértice Norponiente que es el punto de inicio de la presente descripción técnica. II) Que según refieren en dicha solicitud, el interesado señor GILBERTO EBELMORE FUNES DELGADO, no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el inmueble nunca ha sido registrado, y no se encuentra en proindivisión, ni pesan sobre el mismo cargas, ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde su adquisición, por medio de la Escritura Pública de Donación antes relacionada, por más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. JAIME DOLORES DE PAZ SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILBER ANTONIO CORNEJO PÉREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N012961-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210611

No. de Presentación: 20220349207

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

de CARMA DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARMA DIGITAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase 21FANS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: 21 Aficionados, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS TALES COMO SITIOS WEB CON FINES COMERCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS EDUCATIVOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M067960-2

No. de Expediente: 2023211461

No. de Presentación: 20230351128

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

INDESI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras 107.7 FUEGO FM y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012953-2

No. de Expediente: 2023211463

No. de Presentación: 20230351130

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDESI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras ARRIBA MI GENTE y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012955-2

CONVOCATORIAS

La Administración de la Sociedad HOSPIRENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL DE VARIABLE, que puede abreviarse HOSPIRENT, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse el día quince de marzo del presente año, a las nueve horas, en las oficinas de HOSPIRENT, S. A. DE C. V., S. A. DE C. V., ubicadas en Insacor, ubicado en 73 Av. Sur casa #360, Col. Escalón, San Salvador.

Junta General Ordinaria: El quórum para celebrarse esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una del total de las acciones presentes o legalmente representadas que tengan derecho a votar, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La AGENDA a conocer será la siguiente:

1. Nombramiento del Presidente y del Secretario de la sesión
2. Establecimiento del quórum
3. Elección y Nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal para el ejercicio 2023.
4. Elección de nueva Junta Directiva y Administración de la Sociedad.

Segunda Convocatoria: En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día quince de marzo del presente año, a las diez horas, en las oficinas de HOSPIRENT, S.A. DE CV., ubicadas en Insacor, ubicado en 73 Av. Sur casa #360, Col. Escalón, San Salvador. Quórum: La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, diez de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. SULMA ELIZABETH CRUZ FIGUEROA,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. M068165-2

CONVOCATORIA

LA SOCIEDAD FUNERALES MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de accionistas el día 30 de Marzo de 2023, a celebrarse a las dieciséis horas, en PRIMERA CONVOCATORIA, para tratar los siguientes puntos de Agenda:

1. Comprobación de Quórum
2. Lectura y aprobación del Acta de Sesión de la Junta General Anterior, en carácter ordinario.
3. Conocer la Memoria de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio del 1º. de Enero al 31 de Diciembre de 2022.
4. Presentación y discusión del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1º. de Enero al 31 de Diciembre de 2022.
5. Informe del Auditor Externo y Fiscal.
6. Aprobar e improbar la Memoria y los Estados Financieros.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y su correspondiente Suplente, señalando sus emolumentos, para ejercicio del 2023.
8. Aplicación de Resultados.
9. Cualquier otro asunto, que conforme a ley y los estatutos Sociales pueda discutirse

El quórum necesario para que esta Junta pueda celebrarse, se formará por lo menos con 8101 acciones presentes o representadas, equivalente a la mitad más una de las acciones y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si no se llevare a cabo la Junta en la fecha expresada por falta de quórum necesario, por este mismo medio se convoca a celebrar Junta General Ordinaria, a las dieciséis horas del día treinta y uno de Marzo del dos mil veintitrés, y en este caso, la Junta se considera válidamente constituida con cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. De conformidad al Decreto Legislativo número 643 publicado en el Diario Oficial, Tomo 427 de fecha 15 de Mayo de 2020, número 98. La Junta General se celebra mediante videoconferencia, por lo anterior se hace de su conocimiento que el procedimiento para celebrarla exige que los accionistas cuenten con una dirección de correo electrónico personal, por lo que de no contar con una se les solicita crearla. Para llevar a cabo la Junta aquí convocada se utilizará un software o aplicación para ejecutar reuniones virtuales, por lo cual se les solicita a los accionistas remitir un correo electrónico, a más tardar el día veinte de marzo de los mil veintitrés a la siguiente dirección: rmpanzacchi@funeralesmodernos.com, a efectos de registrarlos y así remitir, eventualmente, las reglas de celebración de la Junta por medio electrónico y el enlace para acceder a la celebración de la misma. El acceso al salón virtual para efectos de verificación del quórum de asistencia se habilitará una hora antes de la celebración de la Junta, sea en primera o segunda convocatoria, por lo

que se les solicita incorporarse a la sesión con la anticipación debida y así evitar atrasos. En caso de dudas o consultas, dada la modalidad adoptada, se habilitan los siguientes medios: correo electrónico rmpanzacchi@funeralesmoderno.com y el número telefónico: 2525-1900. Los libros y documentos relacionados con los puntos de Agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: rmpanzacchi@funeralesmodernos.com.

San Salvador, 10 de Febrero de 2023.

SILVIA ELIZABETH ZEPEDA DE RIVERA,

DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. N012917-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE SAN JOSÉ DE LA MAJADA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

HACE SABER: Que la Sra. CLAUDIA MARCELA MORALES del domicilio de San Salvador, ha extraviado sus CERTIFICADOS DE ACCIONES ESPECIALES Y CAPITAL MINIMO que se detalla a continuación:

Certificado No. 2323 por valor de US\$256.00 VTO 31/12/2012

Certificado No. 2618 por valor de US\$ 24.00 VTO 31/12/2013

Certificado No. 2978 por valor de US\$ 192.00 VTO 31/12/2014

Certificado No. 3341 por valor de US\$ 88.00 VTO 31/12/2014

Certificado No. 3780 por valor de US\$ 256.00 VTO 31/12/2015

Certificado No. 4194 por valor de US\$ 264.00 VTO 31/12/2016

Certificado No. 2113 por valor de US\$ 464.00 CAPITAL SOCIAL MÍNIMO

Previénesse que si existiere algún o algunos interesados en que tales reposiciones no se lleven a cabo, deberá(n) notificarlo dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José de La Majada, 03 de Febrero de 2023.

JOSÉ SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

SOC. COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE

SAN JOSÉ DE LA MAJADA, DE R.L.

3 v. alt. No. N012957-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

CERTIFICACIÓN DE ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO RESIDENCIAL LA CAPILLA 560

HACE SABER: Que el presidente de Junta Directiva del condominio "RESIDENCIAL LA CAPILLA 560" CERTIFICA que en la agenda desarrollada en sesión de Junta Directiva celebrada en San Salvador el día uno de febrero de dos mil veintitrés a las 8:00 am en el área social del condominio se tomó el siguiente acuerdo: "La Junta Directiva del condominio ACUERDA: Elegir a la señora SONIA ELIZABETH AYALA, con el Documento Único de Identidad número cero tres ocho tres seis nueve dos cero - cero, para que desempeñe a partir de este día el cargo de administrador del CONDOMINIO "RESIDENCIAL LA CAPILLA 560" por el periodo de un año. En asamblea de Propietarios celebrada el jueves 27 de octubre 2016, se acordó delegar a Junta Directiva, la elección del administrador, por lo cual se ha procedido de acuerdo a lo establecido.

NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR.

Cordialmente,

San Salvador, 09 de febrero de 2023.

MICHEL SALVADOR LAENNEC,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M067925-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022210613

No. de Presentación: 20220349209

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CARMA DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARMA DIGITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 21FANS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es 21 AFICIONADOS, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMER-

CIALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS TALES COMO SITIOS WEB CON FINES COMERCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M067958-2

No. de Expediente: 2022210612

No. de Presentación: 20220349208

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de CARMA DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARMA DIGITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase 21FANS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: 21 Aficionados, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M067959-2

No. de Expediente: 2022209984

No. de Presentación: 20220348141

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUAN CARLOS MEDINA VICUÑA, de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras MONEY BLINKS y diseño, que se traduce al castellano como DINERO Y PARPADEA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067968-2

No. de Expediente: 2022209987

No. de Presentación: 20220348145

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUAN CARLOS MEDINA VICUÑA, de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ÑA, de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras MONEY BLINKS y diseño, que se traduce al castellano como DINERO Y PARPADEA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCERAS, ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA, AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, ASESORAMIENTO EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS, ASESORAMIENTO E INFORMACIONES COMERCIALES AL CONSUMIDOR, ASISTENCIA EN LO DIRECCIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES, SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA CON FINES PUBLICITARIOS, CONSULTORÍA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067969-2

No. de Expediente: 2023211777

No. de Presentación: 20230351886

CLASE: 09, 16, 21, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AURA INES TORREZ HUEZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BOOMBUY y diseño, que servirá para AMPARAR: ARTICULOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para AMPARAR: UTILES ESCOLARES. Clase: 16. Para AMPARAR: ARTICULOS DE COCINA. Clase: 21. Para AMPARAR: ROPA Y CALZADO. Clase: 25. Para AMPARAR: JUGUETES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M068045-2

No. de Expediente: 2023211521

No. de Presentación: 20230351265

CLASE: 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL DAVID RAMIREZ MAGARIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAQUIPLASTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MAQUIPLASTIC SA DE CV. RECICLANDO GANANDO, DEJANDO HUELLAS EN LOS HOGARES SALVADOREÑOS y diseño. Sobre los términos denominativos: MAQUIPLASTIC SA DE CV., se le concede exclusividad y no así sobre las demás palabras que conforman la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR:

COMPRA DE PLÁSTICO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECICLAJE. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068067-2

No. de Expediente: 2023211556

No. de Presentación: 20230351348

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESSICA MARIZOL SANCHEZ DE SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BIG POWER GYM y diseño, se traduce al castellano como: Gimnasio de Gran Poder Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el tipo de letra, colores y diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados POER GYM, se traduce al castellano como: Gimnasio de gran poder, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE GIMNASIO, PESAS, BAILE, AEROBICO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068102-2

No. de Expediente: 2023211465

No. de Presentación: 20230351132

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ARRIBA MI GENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVIRÁ PARA AMPARAR TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN QUE TIENEN COMO OBJETIVO ESENCIAL EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN Y EL RECREO DE LOS INDIVIDUOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012952-2

No. de Expediente: 2023211462

No. de Presentación: 20230351129

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras 107.7 FUEGO FM y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE

TELEVISIÓN QUE TIENEN COMO OBJETIVO ESENCIAL EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN Y EL RECREO DE LOS INDIVIDUOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012954-2

No. de Expediente: 2022211091

No. de Presentación: 20220350315

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ABEL ARMANDO ARRIOLA GAMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JAGUAR HOUSE TROPICAL BISTRO y diseño, se traduce al castellano como: CASA JAGUAR TROPICAL BISTRO. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra JAGUAR, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca por ser de uso común o necesarias en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, CAFÉ, BISTRO Y BAR ESPECIALIZADO EN GASTRONOMÍA URBANA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012958-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208613

No. de Presentación: 20220345551

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras EMBUTIDOS DEL REY y diseño, que servirá para: AMPARAR: EMBUTIDOS, CHORIZOS, CARNE, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067933-2

No. de Expediente: 2022208277

No. de Presentación: 20220344918

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SUSAETA EDICIONES PANAMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Trascender y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍ-

CULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067934-2

No. de Expediente: 2022208612

No. de Presentación: 20220345550

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra POLLO REY y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, EMBUTIDOS Y PRODUCTOS CÁRNICOS, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067935-2

No. de Expediente: 2022208611

No. de Presentación: 20220345549

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras TOLEDO DESDE 1972 y diseño, que servirá para: AMPARAR: EMBUTIDOS, CHORIZOS, CARNE, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE, QUESOS Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067936-2

No. de Expediente: 2022208610

No. de Presentación: 20220345548

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra POLLO INDIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA; EX-

TRACTOS DE CARNE, EMBUTIDOS Y PRODUCTOS CÁRNICOS, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067937-2

No. de Expediente: 2022208609

No. de Presentación: 20220345547

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TOLEDO DESDE 1972 y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra TOLEDO y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos DESDE 1972 EMPAQUE RESELLABLE FRESH LOCK que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE PLÁSTICO RESELLABLES PARA ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067938-2

No. de Expediente: 2022208511

No. de Presentación: 20220345372

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IPHOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POLLO INDIO

Consistente en: las palabras POLLO INDIO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, EMBUTIDOS Y PRODUCTOS CÁRNICOS, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067939-2

No. de Expediente: 2022209132

No. de Presentación: 20220346532

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IPHOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEEL GOOD FARMS

Consistente en: la expresión FEEL GOOD FARMS cuya traducción al castellano es SENTIRSE BIEN GRANJAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: PROTEÍNAS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M067940-2

No. de Expediente: 2022209133

No. de Presentación: 20220346533

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IPHOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEEL GOOD FARMS

Consistente en: la expresión FEEL GOOD FARMS cuya traducción al castellano es SENTIRSE BIEN GRANJAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS VEGETARIANOS EN CUALQUIER PRESENTACIÓN, TALES COMO SUSTITUTOS CÁRNICOS Y PESCADO A BASE DE VEGETALES, SUSTITUTOS DE HUEVO Y SUSTITUTOS DE QUESO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M067941-2

No. de Expediente: 2022209865

No. de Presentación: 20220347926

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LAN-

CASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIDAMYL

Consistente en: la palabra VIDAMYL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067942-2

No. de Expediente: 2022209868

No. de Presentación: 20220347929

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LAN-CASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUVALU

Consistente en: la palabra TUVALU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067943-2

No. de Expediente: 2022209867

No. de Presentación: 20220347928

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LAN-CASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VERONEL

Consistente en: la palabra VERONEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067945-2

No. de Expediente: 2022209864

No. de Presentación: 20220347925

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LAN-CASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LANPREBAL

Consistente en: la palabra LANPREBAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067947-2

No. de Expediente: 2022209866

No. de Presentación: 20220347927

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO - FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VALSAN

Consistente en: las palabras VALSAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M067948-2

No. de Expediente: 2022209870

No. de Presentación: 20220347931

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO - FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

X-PIL

Consistente en: X-PIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DEL SISTEMA GÁSTRICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M067950-2

No. de Expediente: 2022208947

No. de Presentación: 20220346218

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO - FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESPIROLACTAN

Consistente en: las palabras ESPIROLACTAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA URINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M067952-2

No. de Expediente: 2022209869

No. de Presentación: 20220347930

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO - FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SITAFORMIN

Consistente en: las palabras SITAFORMIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M067953-2

No. de Expediente: 2022208753

No. de Presentación: 20220345775

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOTRAN XL SOUR BLAST WATERMELON y diseño, se traduce al castellano como: botran xl explosión agria de sandía, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067955-2

No. de Expediente: 2022210614

No. de Presentación: 20220349210

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CARMA DIGITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARMA DIGITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión 21FANS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es 21 AFICIONADOS, que servirá para AMPARAR: APLICACIONES MÓVILES (APPS) Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M067957-2

No. de Expediente: 2022210073

No. de Presentación: 20220348298

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TURGOL

Consistente en: la palabra TURGOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA DIGESTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067962-2

No. de Expediente: 2022210074

No. de Presentación: 20220348299

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLATZ

Consistente en: la palabra OLATZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067964-2

No. de Expediente: 2022209983

No. de Presentación: 20220348140

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUAN CARLOS MEDINA VICUÑA, de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras MONEY BLINKS y diseño, que se traduce al castellano como DINERO Y PARPADEA, que servirá para:

AMPARAR: SOFTWARES Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067965-2

No. de Expediente: 2022211181

No. de Presentación: 20220350552

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIONISIO ATILIO GUERRERO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VHP Retail Holdings, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ME21

Consistente en: la frase ME21, que servirá para: AMPARAR: VITAMINAS, INCLUIDOS SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; INCLUYENDO SUPLEMENTOS DE PROTEÍNAS Y SUPLEMENTOS DIETÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068005-2

No. de Expediente: 2023211710

No. de Presentación: 20230351776

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de

NutriAg Ltd., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZINCMAX

Consistente en: la palabra ZINCMAX, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES INCLUYENDO NUTRIENTES PARA PLANTAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068006-2

No. de Expediente: 2023211713

No. de Presentación: 20230351784

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL de NutriAg Ltd., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALCIMAX

Consistente en: la palabra CALCIMAX, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES INCLUYENDO NUTRIENTES PARA PLANTAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068007-2

No. de Expediente: 2023211709

No. de Presentación: 20230351774

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL de NutriAg Ltd., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BORNMAX

Consistente en: la palabra BORNMAX, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES INCLUYENDO NUTRIENTES PARA PLANTAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068008-2

No. de Expediente: 2023211711

No. de Presentación: 20230351779

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL de NutriAg Ltd., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAXIBOOST

Consistente en: la palabra MAXIBOOST, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES INCLUYENDO NUTRIENTES PARA PLANTAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068010-2

No. de Expediente: 2022211136

No. de Presentación: 20220350411

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAYSI DENISE COREAS CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión denikito's y diseño, que servirá para: AMPARAR: BISUTERÍA (JOYAS DE FANTASÍA). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068016-2

No. de Expediente: 2023211914

No. de Presentación: 20230352175

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MICHELLE HERNANDEZ RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MH CREATIVE ART y diseño, que se traducen al castellano como ARTE CREATIVO. Sobre la palabra CREATIVE, que se traduce al castellano como CREATIVO, no se

concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M068058-2

No. de Expediente: 2023212191

No. de Presentación: 20230352924

CLASE: 09, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTINA GUADALUPE MORATAYA DE ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES 1116, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES 1116, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Vek Power y diseño, que se traduce al castellano como vek poder, que servirá para: AMPARAR: REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD, PANELES SOLARES PARA PRODUCIR ELECTRICIDAD, RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, CARGADORES DE CARGA, ESTACIONES DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, INVERSORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN, INSTALACIÓN, Y MANTENIMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012919-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y nueve minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ISRAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RAMOS, quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, en Morgue del Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del menor ABNER DANNY RODRÍGUEZ CHÁVEZ, en su calidad de hijo del causante, y de parte de la señora NORA CHÁVEZ VIUDA RODRÍGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores ANA MARÍA RAMOS, conocida por ANA MARÍA RAMOS RODRÍGUEZ y ANA MARÍA RAMOS DE RODRÍGUEZ, JANCY ENEYDA RODRÍGUEZ CHÁVEZ e ISRAEL ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, la primera como madre y los restantes como hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá el menor por medio de su representante legal. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M067329-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA CANDELARIA ROSALES ORTIZ, quien fue de Sesenta y Nueve años, Ama de Casa, soltera, fallecida el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero cero tres tres ocho uno tres cinco -ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro- cero dos cero dos cinco tres- cero cero tres- siete; de parte de los señores

YANET HERNANDEZ ROSALES, de cuarenta y seis años de edad, Operadora, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero siete dos seis dos- uno y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno ocho cero siete dos seis dos- uno; DORIS ELIZABETH HERNANDEZ ROSALES, de cuarenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho ocho ocho nueve uno- nueve y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno dos ocho ocho ocho nueve uno- nueve; y ENMANUEL DE JESUS HERNANDEZ ROSALES, de cuarenta y cuatro años de edad, Jardínero, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres dos seis ocho- cuatro y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero ocho tres ocho dos seis ocho- cuatro; en calidad de hijos de la causante, representados por la licenciada Josabeth Abigail Cruz Landaverde. Confírasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las once horas y veinticinco minutos del día diez de enero del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067332-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y dos minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y quince minutos del día cuatro de junio de dos mil veintidós, en Colonia Paz y Progreso dos, Cantón La Hachadura, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor BARTOLOME GALDAMEZ MENJIVAR, conocido por BARTOLOME GALDAMEZ, de parte de la señora ANA ISABEL LEMUS GALDAMEZ, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas y treinta y seis minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067382-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas y treinta y seis minutos del día tres de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA DEL TRANSITO MAGARIN RODRÍGUEZ, conocida por MARÍA DEL TRANSITO MAGARIN, el día veintiocho de mayo del dos mil quince, en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de VERÓNICA LISSETH MAGARIN, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a MAGDALENA ELIZABETH MAGARIN DE PORTILLO, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. M067383-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA ISABEL CRUZ, conocida por ROSA ISABEL CRUZ MACHADO y por ROSA ISABEL MACHADO, al fallecer el día siete de febrero del año dos mil veintiuno, en Sentara Northern Virginia Medical Center, Woodbridge, Prince William County, Virginia, de los

Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor POLIDECTO MACHADO HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquese los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067385-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Lourdes Yanira Carpio Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Santiago de Jesús Vázquez Flores, conocido por Santiago de Jesús Vázquez y Santiago Vázquez, quien falleció el día once de abril de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Carlos Antonio Corado Méndez, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Antonio Vázquez Linares, en calidad de hijo del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día dos de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M067387-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Ana Gladys Carranza de Torres, como Apoderada del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 503-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA DEL TRANCITO AGUILAR, conocida socialmente también por TRANSITO AGUILAR, hembra, de 51 años de edad, soltera, de Oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Coatepeque, (Departamento de Santa Ana), originaria de la ciudad de Coatepeque, (Departamento de Santa Ana), y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Ancelma Aguilar, Falleció en el Cantón Resbaladero de la jurisdicción de Coatepeque, el día 12 de octubre de 1994, a las veinte horas treinta minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor HÉCTOR OSMIN AGUILAR ESCOBAR, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día uno del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067389-3

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor ANTONIO DE JESÚS GÓMEZ RIVERA, quien fue de ochenta y dos años de edad, motorista, soltero, originaria de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, hijo de los señores Salvador Gómez y Laura Rivera (ambos fallecidos), con Documento Único de Identidad número 01194450-0; quien falleció a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután; los señores ALFREDO

ANTONIO GÓMEZ CÁRDENAS, de veinticinco años de edad, soltero, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, con residencia en Colonia Milagro de la Paz, Calle Avalos, Avenida Pinar #7, del Municipio y Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número 05570671-6; BRAYAN EULISES GÓMEZ CÁRDENAS, de veintinueve años de edad, soltero, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, con residencia en Barrio El Amatal, de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número 06217006-5; y KELLING IVETH GÓMEZ DE CÁRDENAS, de veintiocho años de edad, casada, Técnico en Ingeniería Civil, de nacionalidad Salvadoreña, con residencia en Barrio El Calvario, de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número 04993497-9, en su calidad de Herederos Testamentarios, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confiérasele a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067403-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, ésta, rectificadora mediante resolución de las nueve horas cuarenta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO PAZ GARCÍA, quien al momento de fallecer era de cuarenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Ciencias Jurídicas, casado, originario de La Unión, del domicilio de La Unión, hijo de Luis Alonso Paz y Ruth Evelin García; falleció a las nueve horas diez minutos del quince de noviembre de dos mil veintinueve; en el Barrio El Centro, La Unión, a consecuencia de insuficiencia cardíaca congestiva, insuficiencia renal crónica, sin asistencia médica; con documento único de identidad: 01836066-8; de parte de la señora

YAJAYRA LISSET OSORIO DE PAZ, conocida por YAJAIRA LISSET OSORIO BLANCO, mayor de edad, Promotor de Salud, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número: 01596273-8; en calidad de cónyuge.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los treinta y un días de enero de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067414-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del veinte de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor NAPOLEON RODRIGUEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreño, casado, originario de Jocoro, Morazán, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hijo de la señora Dolores Rodriguez, falleció el día cinco de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de sospecha de Trambolismo Pulmonar Masivo; con documento único de identidad número: 01379427-8, de parte de los señores OLGA MARINA BARRIENTOS DE RODRIGUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con número pasaporte 191279897, CESAR NAPOLEON VILLATORO RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02754914-8; y el adolescente BLADIMIR EZEQUIEL LEMUS VILLATORO, al momento de presentar la solicitud de catorce años de edad, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión; en calidad de herederos testamentarios del causante; el adolescente es representado por sus padres señores BLADIMIR LEMUS PORTILLO y CRISTELA VILLATORO RODRIGUEZ.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y

se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DO MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORATA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067416-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01158-19-CVDV-1CM1-97/19(1); promovidas por la Licenciada Gabriela Stefanny Martínez Lara, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores ANA MARISOL ZEPEDA GONZÁLEZ, conocida por ANA MARISOL ZEPEDA GUIROLA; JOSÉ ROBERTO ZEPEDA GONZÁLEZ; LENIN VLADIMIR ZEPEDA GONZÁLEZ; RONALD MIKHAIL ZEPEDA GONZÁLEZ y DANIEL ANTONIO ZEPEDA GONZÁLEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referidos señores como hijos de la causante; la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA MIRIAM GONZÁLEZ, quien según partida de defunción fue de sesenta y cinco años de edad, divorciada, profesora, siendo éste su último domicilio en Colonia El Mora, Primera Avenida Norte, número diez de esta ciudad, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil quince. Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, once de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M067418-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la el causante JOSE ANTONIO ARGUETA conocida por JOSE ANTONIO ARGUETA APARICIO, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, motorista, casado, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el veintisiete de julio de dos mil veintidós, en Hospital Regional del Seguro Social, municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica; hijo de Antonia Argueta; de parte de las señoras LUZ DE MARIA LUNA DE ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 01287269-1; YANIRA DEL CARMEN ARGUETA DE LUNA, mayor de edad, profesora, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02731066-2; y KARLA MARIA ARGUETA LUNA, mayor de edad, empleada, originaria de La Unión, del domicilio de Irving, en el Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 06453962-1; como únicos y universales herederas testamentarias.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067420-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor FELIX ALBERTO MOLINA ROSALES, quien fue de cincuenta años de edad, falleció a las once horas con cuarenta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último Domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN BONILLA DE MOLINA, como CONYUGE del causante en referencia. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067424-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo la Ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MARLON ALFONSO RIVERA MENENDEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, Soltero, Técnico en Ingeniería Electrónica; de parte de los menores MARIA LUISA RIVERA NARVAEZ y MAICOL ANTONI RIVERA NARVAEZ, en su concepto de Hijos del referido causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá los mencionados menores, por medio de su representante legal, señora JACKELINE IVONNE NARVAEZ AVILA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta y dos minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067453-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por el Licenciado Oscar Romeo Orellana del Cid; diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Alcides Solano, quien fuera de setenta y cinco, empleado, casado con María Ortila Solano, originario y del domicilio de la Ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Solano, titular de su Documento Único de Identidad número 00959679-9; y Número de Identificación Tributaria 1007-200241-101-5; quien falleció el día veinte de mayo de dos mil dieciséis; siendo la ciudad de San Ildefonso, de este departamento su último domicilio; y este día, en el expediente

con referencia H-136-2022-6 acumulado a HY-1-2-2017, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Ortila Solano de Solano conocida por Ortila Solano, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02400661-2; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Jorge Luis Solano Sonalo, María Imelda Solano, Claudia Patricia Solano de Rodríguez y María Santos Solano de Guerrero, éstos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067458-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día nueve de enero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante LEON HERNANDEZ HERNANDEZ, quien falleció a las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en Urbanización Dolores 3, pasaje 2, polígono D, Número Uno, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio; por parte de los señores SAUL DAVID HERNANDEZ CASTILLO, FATIMA LEONILA HERNANDEZ CASTILLO ahora FATIMA LEONILA HERNANDEZ DE ESCOBAR y CARLOS LEONARDO HERNANDEZ CASTILLO, como hijos del causante; Confiéndose a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067459-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada GRISELDA NOEMÍ DÍAZ ALVARENGA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de los señores VIDAL FLORES SANDOVAL, HECTOR DAVID FLORES SANDOVAL, NOELIA DEL CARMEN FLORES SANDOVAL, MARCO ANTONIO FLORES SANDOVAL, y BLANCA ESTER FLORES DE CASTRO, en sus calidades de hijos sobrevivientes; de la causante ANTONIA DE JESUS SANDOVAL SANDOVAL, conocida por ANTONIA DE JESUS SANDOVAL, ANTONIA SANDOVAL, y por ANTONIA SANDOVAL y SANDOVAL, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, divorciada, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, Salvadoreña, de oficios domésticos, siendo hija de Eugenio Sandoval, y Jesús Benita Sandoval, quien falleció el día uno de febrero de dos mil tres, en el cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01767-22-STA-CVDV-2CM1-5, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante ANTONIA DE JESUS SANDOVAL SANDOVAL, conocida por ANTONIA DE JESUS SANDOVAL, ANTONIA SANDOVAL, y por ANTONIA SANDOVAL y SANDOVAL. Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067471-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día doce de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante AQUILEO RUIZ VILLAFUERTE, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día doce de febrero de dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; parte de los menores CATALINA ESMERALDA y DARWIN AQUILEO, ambos de apellidos RUIZ UMAÑA, como hijos del referido causante.

En consecuencia, se les confiere a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente la que se ejercida por medio de su representante legal y madre ELVA ORALIA UMAÑA RODRIGUEZ.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067476-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 169-AHI-22 (5); sobre los bienes que a su defunción dejara de la causante INES DE JESUS LANDAVERDE DE FUNES conocida por INES DE JESUS LANDAVERDE CATOTA DE FUNES; de 80 años de edad, profesora en educación básica primero y segundo ciclo, casada, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, originaria de Santa Ana, Santa Ana, quien falleció el día 14 de enero de 2014, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor WALTER DAVID BARRIENTOS FUNES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor David Alfonso Funes, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la sucesión INTESTADA que a su defunción dejase la causante INES DE JESUS LANDAVERDE DE FUNES conocida por INES DE JESUS LANDAVERDE CATOTA DE FUNES. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067482-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Raúl Herrador Ramos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Jorge Antonio Magaña, quien falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida

y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Elba Alicia Rodríguez viuda de Magaña, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, y Aída Ester Magaña Rodríguez, Miriam Elizabeth Magaña de Pineda, Jorge Antonio Magaña Rodríguez, Mario Herbert Rodríguez Magaña, y Carlos Humberto Magaña Rodríguez, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M067483-3

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veintitrés minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR PORFIRIO HERIVERTO SORIANO, quien falleció a las tres horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Cantón Montañita, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA DEL ROSARIO CRUZ DE SERVANTES, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067503-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó

MIGUEL ÁNGEL RIVERA conocido por MIGUEL ÁNGEL RIVERA IGLESIAS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cándida Irma Rivera, fallecido el día 28/02/2009, con documento único de identidad número 03011266-7, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora DILCIA DEL CARMEN BENÍTEZ MAJANO, mayor de edad, bachiller, de este domicilio, con documento único de identidad número 00521170-3, en la calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Miguel Ángel Rivera Sánchez, hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente: y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067507-3

RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de mayo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en territorio Salvadoreño el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor MANUEL DE JESUS FLORES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Soltero, originario del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Indalecia Flores, de parte de la señora CLAUDIA GUADALUPE FLORES CARTAGENA, en calidad de hija del causante, señor MANUEL DE JESUS FLORES. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067540-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 01456-22-STA-CVDV-ICM1-153/22(3): se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras VILMA GLORIA MARIN DE RAMOS, SONIA MARITZA RAMOS DE RIVERA y JOHANNA LIZETH RAMOS DE VILLA, la primera de ellas en su calidad de cónyuge y las otras dos en calidad de hijas sobrevivientes del causante señor ISMAEL RAMOS MORALES, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, siendo su último domicilio dentro del territorio Nacional el municipio de Santa Ana, fallecido en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, treinta de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M067542-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ROSALES MEDRANO o FRANCISCO MEDRANO ROSALES, quien fuera de ochenta y tres años de edad, jornalero, Salvadoreño, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, siendo hijo de Terezo Rosales y Juana Medrano (fallecidos) y quien falleció el catorce de abril del año de mil novecientos ochenta y cuatro; de parte de la señora GLORIA ISABEL HERNANDEZ DE CAMPOS, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria homologado 00426991-5, en su calidad de nieta sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA DOLORES MEDRANO VASQUEZ, de ochenta y ocho años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01596291-6 y Número de Identificación Tributaria 0619-180929-002-0, MARIA ISABEL ROSALES VIUDA DE HERNANDEZ, de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador,

con Documento Único de Identidad número 00802177-5 y Número de Identificación Tributaria 0619-051135-001-8 Y CESARIA ROSALES VASQUEZ, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01596184-7 y Número de Identificación Tributaria 0619-270838-001-3, como nieta del causante. Confiándosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por el Licenciado JAIME ALBERTO RAYMUNDO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067551-3

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante señor Lucio Eduardo Serrano García o Lucio Eduardo Serrano, quien falleció a las once horas treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; hijo de Saturnino Serrano y de Josefina García; con número de Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno dos tres cuatro tres-cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-tres cero cero uno cinco uno-cero cero uno-uno. De parte de los señores: 1) Marcos Eduardo Serrano Trejo: de treinta años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete cero cinco nueve seis siete-seis; 2) Andrea Josefina Serrano Trejo: de veintitrés años de edad, estudiante, soltera, con domicilio en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho ocho ocho seis cinco-seis; 3) Reyna Isabel Trejo de Serrano: de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cuatro siete cuatro tres dos-cero; y 4) Ana Lucía Pineda Acosta, de sesenta y seis años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos tres dos uno dos cero-seis; En sus conceptos los dos primeros de hijos y Herederos Testamentarios del causante, la tercera en su concepto de cónyuge y heredera testamentaria de dicho causante y la cuarta en su concepto de hermana y heredera testamentaria de dicho causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas un minuto del día treinta de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067576-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por el Licenciado Vladimir Sigfredo Morales Quinteros conocido por Vladimir Sigfredo Morales Hernández, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Juan Agustín Torres Ayala, conocido por Juan Agustín Torres, quien fuera de sesenta y tres años de edad, carpintero, casado con Gloria Silvia Gómez de Torres, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, del domicilio de Silver Spring, Montgomery, Maryland Estados Unidos de América, y con último domicilio en Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Jesús Ayala, conocida por María de Jesús Ayala y por María de Jesús Ayala de Torres, y de Luis Torres conocido por Luis Torres Mejía; titular de su Documento Único de Identidad número 02653946-7; y Número de Identificación Tributaria 0906-160957-001-3; quien falleció el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno, en Holy Cross Hospital, Silver Spring, Montgomery, Estados Unidos de América; siendo la ciudad Santa Clara, de este departamento su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia H-287-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores 1) Gloria Silvia Gómez de Torres, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00601764-9; 2) Erick Torres Gómez, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Cantón El Tortuguero, jurisdicción de Santa Clara, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05926117-4; 3) Luis Fernando Torres Gómez, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Cantón El Tortuguero, Caserío Joya Honda, jurisdicción de Santa Clara, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 06568560-3; 4) Susana Vanessa Torres Membreno, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número 04487301-3; y 5) María Dilcia Benítez de Cuéllar, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número 01194408-9; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Carlos Mauricio Ruiz Torres, éste último como hijo sobreviviente; y el resto en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012814-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante GIL ALBERTO CARPIO BATRES conocido por GIL ALBERTO CARPIO, quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor, fallecido el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, siendo el Cantón La Ruda, Masahuat, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte del señor CESAR ANTONIO CARPIO AGUILAR, como hijo del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO -INTO.

3 v. alt. No. N012824-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas quince minutos del uno de febrero del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada el causante SALOME QUINTANA, quien fue de noventa y siete años de edad, agricultor, fallecido el día veinticinco de abril del dos mil diecisiete, siendo la población de Masahuat, su último domicilio; de parte del señor CESAR OMAR AGUILAR QUINTANA, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ISMAEL QUINTANA BATRES, MARIA DORA QUINTANA DE ARRUE, JOSEFINA QUINTANA DE AGUILAR, AMBROCIO ANTONIO QUINTANA BATRES, LILIAN MARIA QUINTANA DE AGUILAR y TERESO DE JESUS BATRES, como HIJOS del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas veinte minutos del día uno de febrero del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA SECRETARIA.

3 v. alt. No. N012825-3

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LILA ESTELA GRANDE DE SANTANA, mayor de edad, Tenedora de Libros, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00234611-9 y Número de Identificación Tributaria 0811-110341-001-0, en calidad de ESPOSA sobreviviente del de Cujus, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ALBERTO SANTANA conocido por ALBERTO SANTANA CISNEROS, ocurrida en Hospital General del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veinte horas del día ocho de marzo del dos mil catorce, con asistencia médica, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, quien fue de sesenta y un años de edad, Técnico en Mecánica, Originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreño, casado con LILA ESTELA GRANDE DE SANTANA, hijo de MARÍA SANTANA; con Documento Único de Identidad número 01208859-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-291142-001-5.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Intestada dejada por el causante ALBERTO SANTANA conocido por ALBERTO SANTANA CISNEROS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE ADVIERTE que ha repudiado a la herencia intestada el señor JESÚS ALBERTO SANTANA GRANDE, en su calidad de hijo del de cujus.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión intestada para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés. LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N012836-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ LINO ESCOBAR SERRANO conocido por JOSÉ LINO ESCOBAR, quien fue de setenta y un años de edad, soltero, empleado, originario de Victoria, departamento de Cabañas, hijo de los señores Transito Escobar y María De Los Ángeles Serrano, fallecido el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor ROGER ANTONIO CHÁVEZ PARADA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad e identificación tributaria número 00067656-8, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ LINO OCHOA ESCOBAR, hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012838-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA AMINTA LÓPEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de setenta y siete años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de Medarda López conocida por María Medarda López (fallecida) y de padre desconocido, fallecida en cantón Tonalá, caserío El Salamar, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las veintidós horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veinte; de parte de la señora BLANCA ESTELA LÓPEZ FIGUEROA en calidad de hija y además como cesionaria de

derechos hereditarios que les correspondían a los señores Mirna Dolores López de Navarro, María Imelda López, José Orlando Menjívar López y Armida de la Cruz Menjívar López, en concepto de hijos, todos de la causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de enero del año dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. N012842-3

LIC. JOSÉ SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las once horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor José Ángel Osorio Bonilla conocido por José Ángel Osorio, quien fue de setenta y un años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, originario y cuyo último domicilio perteneció a la ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien falleció el día cinco de enero del año dos mil veintidós, y quien fue portador del Documento Único de Identidad número 01106353-2, con Número de Identificación Tributaria 1008-270150-001-4; de parte de la señora Paula Gloria Herrera de Osorio, de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01943611-1, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante, correspondían a los señores José Amílcar Osorio Herrera y Edwin Mauricio Osorio Herrera

Confírase a la aceptante la representación y administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N012843-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, actuando en su calidad de apoderado General Judicial de la señora: EDITH ELIZABETH DEL CID DE CEDILLOS, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a su favor de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio La Merced, de la ciudad de San Gerardo. Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes, COLONIA DIECINUEVE DE MARZO de este Municipio, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO OCHENTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, sesenta y ocho punto diez metros, cerco malla ciclón de por medio, con propiedades de los señores EFRAIN ORELLANA QUINTEROS, BUENAVENTURA ISABEL RAMOS; AL ORIENTE, treinta metros, cerco malla ciclón de por medio, con propiedades de ROSALIDIA DEL CARMEN DEL CID DE PORTILLO; AL SUR, treinta y siete punto sesenta metros, cerco malla ciclón de por medio, con propiedad de MARIA LUISA PORTILLO; AL PONIENTE, Callejón de por medio, y está compuesto por tres tramos, el primero va de norte a sur y mide dieciséis punto cincuenta metros, el segundo tramo, va de poniente a oriente, mide quince punto diez metros, el tercer tramo, va de norte a sur, mide cinco punto sesenta metros, cerco de por medio con propiedad de SANTOS ANGEL ZUNIGA CARRANZA. El inmueble descrito la señora por los señores ELEAZAR POMPILIO DÍAZ QUINTEROS Y JUAN CARLOS LÓPEZ DIAZ fue adquirido por el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante contrato de Compraventa de Posesión Material de compraventa otorgada por la señora TELMA ELENA PORTILLO ORELLANA en la ciudad de San Miguel, se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LUIS RENÉ QUINTANILLA DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENÉ ALBERTO RAMOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M067510-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado La Licenciada KATHERINE ZULEYMA AMAYA MELGAR, en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la señora SANTOS

GABRIELA VENTURA; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO EL GIGANTE, CANTÓN SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados cero cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y dos metros: Tramo dos. Sur cincuenta y siete grados once minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo cuatro. Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados veintiséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros: Tramo seis, Sur cincuenta y cinco grados veintiocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo siete. Sur treinta y tres grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto ocho metros: Tramo ocho, Sur veintiocho grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; Tramo nueve. Sur quince grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Sur dieciocho grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo once, Norte cincuenta y ocho grados cero un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo doce. Norte cincuenta y ocho grados cero un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo trece. Norte sesenta y cuatro grados cero dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros: Tramo catorce, Norte cuarenta y ocho grados treinta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo quince, Norte cincuenta y tres grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto treinta metros: Tramo dieciséis. Norte cincuenta y nueve grados veintiocho minutos once segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo diecisiete. Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y seis grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y cinco grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros: Tramo veinte, Sur cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros: Tramo veintidós, Sur cuarenta y siete grados cero tres mi-

nutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto veinticuatro metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y tres grados doce minutos treinta y un segundos Este con una distancia de catorce punto once metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; colindando con SANTOS TITO HERNÁNDEZ GÓMEZ con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cincuenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados treinta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados veintisiete minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados veinte minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo nueve, Sur veintiséis grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cero cuatro grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; Tramo once, Sur cero ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo doce, Sur cero tres grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; colindando con PETRONA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cero cero minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto veintiocho metros; Tramo cinco, Sur setenta grados once minutos treinta segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur diez grados veintiséis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; colindando con ALEJANDRO LAZO LAZO con cerco de púas; Tramo siete, Sur ochenta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo ocho, Sur setenta y ocho grados trece minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Sur ochenta y nueve grados quince minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cero tres metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados

trece minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo once, Norte setenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintiocho metros; Tramo doce, Norte sesenta y cinco grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; colindando con ANA PAULA FUENTES LAZO con cerco de púas; Tramo trece, Norte veintitrés grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo catorce, Norte ochenta y cuatro grados diez minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y siete grados treinta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; colindando con MAXIMILIANO FUENTES LAZO con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados veinte minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo seis, Norte veinte grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte cincuenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Norte veintiún grados diecisiete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte veintitrés grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo diez, Norte ochenta grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo once, Norte sesenta y ocho grados cero un minutos once segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de veinte punto trece metros; Tramo trece, Norte sesenta y cinco grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, Norte sesenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte cuarenta y siete grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; colindando con LUCILA HERNANDEZ VASQUEZ cerco de púas; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y cinco grados cero tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo diecisiete, Norte dieci-

nueve grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; Tramo dieciocho, Norte veintisiete grados diez minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero cero metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros: Tramo veinte, Norte veintisiete grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo veintiún. Norte cero cinco grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros: Tramo veintidós. Norte treinta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros: Tramo veintitrés. Norte treinta y tres grados veinte minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo veinticuatro. Norte diecisiete grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto noventa y dos metros; colindando con SANTOS TITO HERNÁNDEZ GÓMEZ con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067461-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado El Licenciado JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA, en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del señor ADÁN MÁRQUEZ; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERIO HATOS DOS, CANTON LA JOYA, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS.-De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros; colindando con JOSE CRISTIAN REYES con cerco

de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados diecinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y ocho grados treinta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y siete grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; colindando con MARIA EVA TORRES con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados quince minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; colindando con MARIA EVA TORRES con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cero dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; colindando con RAUL ARGUETA TORRES con cerco de púas y CALLE VECINAL DE TIERRA de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los un días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N012823-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada CELSA CRUZ SALINAS LOPEZ, de cincuenta años de edad, Abogada del domicilio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad, número cero uno seis cero seis siete ocho nueve-cero, Número de Identidad Tributaria cero cuatrocientos siete-doscientos noventa mil ochocientos setenta y dos-ciento tres-cuatro; en calidad de apoderada del señor VICTOR

MIGUEL ARDON GUEVARA, de sesenta años de edad, Agricultor, del domicilio de La Laguna, Chalatenango, persona que se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco cero cinco uno siete-cero; y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicitando se extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el barrio Los Guevara, jurisdicción del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS SIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cero dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto doce metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cuarenta y un minutos seis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados veintinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; colindando con terreno de ANGEL EMILIO FUENTES, con muro de block propio de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo de vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur veintiocho grados veinticinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero dos metros; colindando en el tramo uno con terrenos de MARIA LULA GUEVARA Y JUAN JOSE CASTRO, seguido el tramo dos con terreno de MISAEAL GALDAMEZ GUEVARA, en el tramo cuatro colinda con ANDRES AVELINO GUEVARA Y BLANCA AYDE GALDAMEZ, con muro de block propio y calle pública que conduce de Los Guevaras hacia La Laguna y en el último tramo con terreno de ISRAEL CARDOZA, con muro de block propio de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados treinta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y tres grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros, Tramo seis, Norte diecisiete grados veintisiete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta metros; colindando en los primeros dos tramos con terreno de BLANCA ELICIDA RAMIREZ CARBAJAL y en los últimos tramos con inmueble de ANTONIA GUEVARA, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados veinticuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero siete grados treinta y

dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; colindando en el primer tramo con terreno de TERESA FUENTES GUEVARA y en el siguiente tramo y último con MARLENI FUENTES DE CASTANEDA, con muro de block propio de por medio. Así llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa a su favor por la señora Bersabel Guevara Carbajal y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M067399-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH MARITZA CHOPIN RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Dolores departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro siete ocho seis ocho cero siete- cinco, solicitando TITULO DE DOMINIO, de un solar de Naturaleza Urbana situado en BARRIO EL CENTRO de este Municipio, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE, trece metros cincuenta centímetros, calle de por medio colinda con Sexto Alfaro; AL NORTE, veintiocho metros setenta centímetros, quebrada de por medio, con propiedad de Juan Gilberto Urbina y Juan Ordoñez; AL PONIENTE, ocho metros ochenta centímetros, con propiedad de Fidel Antonio Meléndez; y AL SUR, treinta y dos metros ochenta centímetros, Calle de por medio con Iglesia Jardines del Edén, y Miriam Odina Rodríguez. En dicho inmueble existe una casa construida de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compra de posesión material el veintiocho de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, del señor FIDEL ANTONIO RODRIGUEZ CORTEZ, en aquella época de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Dolores departamento de Cabañas; posesión que la solicitante ejerce en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde aquella fecha hasta la actualidad; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- ISABEL ORDOÑEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ERIKQ ALEJANDRO ALEMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M067512-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022211240

No. de Presentación: 20220350674

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAQUELINE LISSET REYES BENITEZ, en su calidad de APODERADO de OLGA ALEJANDRA REYES BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra FUR DICH y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa PARA TI, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ALIMENTOS DE CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067377-3

No. de Expediente: 2023211415

No. de Presentación: 20230351021

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS AREVALO MEDINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

AUTO SUPPLY

Consistente en: las palabras AUTO SUPPLY, la palabra SUPPLY se traduce al castellano como Suministrar, abastecer. Sobre los elementos denominativos AUTO SUPPLY, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 en relación al art. 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS AUTOMOTRICES.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067452-3

No. de Expediente: 2022210776

No. de Presentación: 20220349702

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS VALMORE SANCHEZ SORIANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras CHITO'S LONAS BARANDALES Y CANOPYS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADO A FABRICACIÓN Y VENTA DE TOLDOS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067560-3

No. de Expediente: 2023212067

No. de Presentación: 20230352524

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREAS BRODERSEN ESCALON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ATRACCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ATRACCIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión KAFFEE SERVICE CENTER Mantenimiento y Reparaciones y diseño, cuya traducción al idioma castellano

es KAFFEE CENTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. Se concede exclusividad sobre la palabra KAFFEE y diseño, no así sobre los elementos denominativos SERVICE CENTER Mantenimiento y Reparaciones, que componen el signo distintivo, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PROCESAMIENTO, EMPAQUE Y COMERCIALIZACIÓN DEL CAFÉ, COMPRAVENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MAQUINARIA PARA PREPARACIÓN DE CAFÉ, MAQUINAS DE EXPRESO, CAFETERA, SERVICIOS DE REPARACIÓN Y VENTA DE CAFÉ MOLIDO.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012840-3

No. de Expediente: 2023211854

No. de Presentación: 20230352049

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, en su calidad de GERENTE PROPIETARIO de L & A, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: L & A LTDA., DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Plus Capital y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012848-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023211852

No. de Presentación: 20230352065

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, en su calidad de APODERADO de COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023 que se abrevia: COSSAN 2023, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Es momento de
trascender

Consistente en: las palabras Es momento de trascender. Las Marcas a las que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad son: COSSAN 2023 y diseño inscrita y vigente al número 00043 del libro 00432 de Marcas, XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023 inscrita y vigente al número 00050 del libro 00432 de Marcas, XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2023 y diseño inscrita y vigente al número 00206 del libro 00437 de Marcas, XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SS 2023 y diseño inscrita y vigente al número 00209 del libro 00437 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LA DISTRIBUCIÓN DE: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. AGUA NATURAL EMBOTELLADA. ASÍ COMO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M067552-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TRUME, S.A. DE C.V." Sociedad Anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día Viernes Diecisiete de Marzo del año Dos Mil Veintitrés, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

- I. Comprobación del Quórum.
- II. Lectura del Acta anterior.
- III. Informe del Auditor Externo y Presentación de los Estados Financieros correspondientes al año Dos mil Veintidós: Balance General, Estados de Resultados y Estados de Cambios al Patrimonio.
- IV. Aprobación o improbación de los Estados Financieros del Ejercicio correspondiente al año Dos mil Veintidós: Balance General, Estados de Resultados y Estados de Cambios al Patrimonio.
- V. Aplicación de Utilidades.
- VI. Elección del auditor externo y fiscal.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas del día Sábado Dieciocho de Marzo del año Dos mil Veintitrés, en el mismo lugar señalado por la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 3 de febrero de 2023.

JOSE ORLANDO POLANCO CENTENO,
DIRECTOR-PRESIDENTE.

La Junta Directiva de la sociedad BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BOLPROS, S.A. de C.V., con base al artículo 230 del Código de Comercio y a la Cláusula Décima Cuarta del Pacto Social por este medio CONVOCA: A los accionistas de la Sociedad a celebrar JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar puntos de carácter ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, el día 23 de marzo del año dos mil veintitrés, la cual se realizará a las diecisiete horas, en el hotel BARCELO, ubicado en el Bulevar del Hipódromo, San Salvador, salón Liverpool, en primera convocatoria, conforme a la agenda siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS (Art. 223 Código de Comercio)

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Aprobación de Agenda.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores y presentación de Estados Financieros del Ejercicio del año 2022.
- V. Dictamen e Informe Auditor Externo.
- VI. Nombramiento de Auditoría Financiera, fijación de emolumentos y designación de suplente.
- VII. Nombramiento de Auditoría Fiscal, fijación de emolumentos y designación de suplente.
- VIII. Elección de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- IX. Aplicación de resultados. Distribución de dividendos.

PUNTOS EXTRAORDINARIO (Art. 224 Código de Comercio)

Punto Único: Aumento de Capital Social

Si por falta de quórum la Junta no pudiera realizarse en la fecha indicada se convoca por segunda vez el día 24 de marzo del año 2023, en las oficinas de BOLPROS ubicado en Colonia Ávila, Pasaje 1, número 9, a las diecisiete horas.

El quórum necesario para celebrar en la 1ra. convocatoria de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, será la mitad más una de las acciones de la sociedad y las decisiones que se tomen serán por mayoría de los presentes. En caso de no llegar al quórum en la 1ra. convocatoria, se celebrará en 2da. convocatoria bastando con cualquier número de accionistas presentes o representados legalmente para formar quórum y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

El quórum necesario para celebrar la 1ra. convocatoria la sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y las decisiones que se tomen serán de igual proporción. En caso no llegar al quórum necesario para la 1ra. convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen el capital social, para la 2da. convocatoria y las decisiones que se tomen serán tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 7 de febrero del año dos mil veintitrés

EDUARDO OÑATE MUYSHONDT,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA
DE BOLPROS, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DESARROLLADORA SILVAPLANA, S.A.

La Junta Directiva de la sociedad DESARROLLADORA SILVAPLANA, S.A., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento La Libertad, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a celebrar Junta General Extraordinaria, el día lunes 13 de marzo de 2023, a las nueve horas, en las oficinas ubicadas en Urbanización Madreselva, Avenida Bella Vista N° 4, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para conocer los asuntos que se detallan a continuación:

AGENDA:

- 1) Verificación de Quórum.
- 2) Aumento de capital y modificación al pacto social.

En caso de que la junta no pueda llevarse a cabo en primera convocatoria por falta de quórum, se hace la segunda convocatoria para el día martes 14 de marzo de 2023, a la misma hora en el mismo lugar que la primera.

El quórum requerido para la celebración de Junta en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas acciones que conforman el capital social.

El quórum necesario para celebrar la junta segunda convocatoria será la mitad más una de las acciones que conforman el capital social.

En caso no sea posible contar con su asistencia, pueden hacerse representar por la persona que ustedes designen, de acuerdo con lo establecido en el Art. 131 del Código de Comercio.

Antiguo Cuscatlán, 31 de enero de 2023.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI,

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA Y

REPRESENTANTE LEGAL DESARROLLADORA SILVAPLANA, S. A.

3 v. alt. No. N012831-3

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ARCE MAZZINI ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMA, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general, para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Se convoca por medio de la presente, a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ARCE MAZZINI ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las NUEVE horas del día CATORCE DE MARZO del año dos mil veintitrés, en el local de la sociedad ubicado en la Séptima Calle Oriente número dos guión siete, Barrio El Ángel, Ciudad de Sonsonate, Sonsonate. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria

de Accionistas, a las NUEVE horas del día QUINCE DE MARZO de dos mil veintitrés, en la misma dirección mencionada. Para que la Junta General Ordinaria programada, se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. La Junta General Ordinaria programada se considerará legalmente reunida en la Segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurren. AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA: 1) Lectura del Acta anterior; 2) Memoria de labores de la Junta Directiva; presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio 2022 y el informe del auditor, a fin de aprobar o desaprobar los tres primeros y tomar las medidas que la Junta General considere oportunas; 3) Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos; 4) Nombramiento de Junta Directiva y fijación de emolumentos; 5) Aplicación de resultados; 6) Varios.

Sonsonate, seis de febrero de dos mil veintitrés.

GLORIA SOFÍA MARGARITA ARCE CALDERÓN,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARCE MAZZINI ARCE, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. N012834-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad denominada SISTEMA DE CREDITOS AGILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SISDECA, S.A. DE C.V., convoca a todos sus socios a sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el sábado veintinueve de abril del año dos mil veintitrés, a las dieciséis horas en el local de la sociedad, ubicado en Barrio Los Remedios, Primera Calle Poniente, entre Avenida Juan Vicente Villacorta y Avenida José Matías Delgado número seis, frente a la salida del autoservicio del Banco Hipotecario de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento La Paz.

El quórum de la Junta General ordinaria en primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones que tenga derecho de voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

La Agenda para tratar de Junta General Ordinaria será la siguiente:

- I- Comprobación de Quórum.
- II- Aprobación de Agenda.
- III- Lectura, Aprobación y Firma del Acta anterior.
- IV- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, balance General y Estado de Resultado al 31 de diciembre del año 2022 y conocer el informe del Auditor Externo.
- V- Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2022.
- VI- Nombrar al Auditor externo y Fijar sus Honorarios.
- VII- Presentación del plan anual de trabajo y sus anexos.
- VIII- Establecimiento de Dietas para la Junta Directiva.

Si no hubiera quórum en la primera fecha y hora señalada, se hace la segunda convocatoria para el domingo primero de mayo del año dos mil veintitrés, a la misma hora y el mismo lugar, en este caso el quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos.

Zacatecoluca, 8 de febrero de 2023.

LICENCIANDO EDWIN ALEXANDER MOLINA GONZÁLEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N012837-3

La Junta Directiva de Oftalmológica, S.A de C.V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse en la segunda planta del Edificio Instituto de Ojos, Suc. Escalón, en la 83 Av. Sur y Calle Juan José Cañas, de esta ciudad, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos del día Miércoles 15 de Marzo del corriente año 2023. La Junta se desarrollará de acuerdo a la siguiente Agenda:

JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1- Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia.
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3- Lectura y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio 2022.
- 4- Presentación y aprobación de los Estados Financieros, ejercicio del 1º. de Enero al 31 de Diciembre del año 2022.
- 5- Aplicación de Dividendos.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario, suplente y asignación de Honorarios.
- 7- Elección de Junta Directiva periodo 01/04/2023, a 31/03/2025.
- 8- Varios.

Para celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados el 50 % más una, de las acciones que forman el Capital Social. Si no hubiere quórum en la fecha y hora establecida, se hace en segunda convocatoria para el día Jueves 16 de Marzo a las diecisiete horas con treinta minutos del corriente año 2023, en el mismo lugar y con la misma Agenda, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se instalará con las acciones que se encuentren presentes.

San Salvador, 26 de enero del año 2023.

DR. ALLAN HUMBERTO ESCAPINI,
PRESIDENTE- OFTALMOLÓGICA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. N012849-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 152PLA000035074, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL 00/100 (US\$ 30,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, jueves, 02 de febrero de 2023.

KARLA SANCHEZ,

SUB-GERENTE BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA PIRÁMIDE.

3 v. alt. No. M067506-3

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Av. Sur Calle No. 137, Colonia La Mascota, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo número: 750400589477, emitido el veintinueve de abril del año dos mil veinte, a trescientos noventa días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por haberse extraviado; en consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 06 días del mes de febrero de 2023.

TATIANA COTO,
GERENTE COMERCIAL

3 v. alt. No. N012846-3

EMBLEMA

No. de Expediente: 2023211855

No. de Presentación: 20230352068

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, en su calidad de APODERADO de COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023 que se abrevia: COSSAN 2023, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO, XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DEDICADO A LA DISTRIBUCIÓN DE: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. AGUA NATURAL EMBOTELLADA. ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA,

3 v. alt. No. M067546-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022211238

No. de Presentación: 20220350667

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAQUELINE LISSET REYES BENITEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de OLGA ALEJANDRA REYES BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Fur Dich y diseño, que se traducen al castellano como PARA TI, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, VENTA DE HOTDOG, VENTA DE PAPAS FRITAS, VENTA DE PITA, VENTA DE HAMBURGUESAS, VENTA DE SALCHIPAPA, VENTA DE CAFÉ, VENTA DE CHOCOLATE CALIENTE, VENTA DE MILKSHAKE, VENTA DE FRAPE, VENTA DE MALTEADA, VENTA DE SMOTHIE, VENTA DE JUGO, VENTA DE POSTRE, VENTA DE CHOCOBANANO, VENTA DE DONAS, VENTA DE PASTEL, VENTA DE PINCHO DE FRUTAS, VENTA DE FRESAS CON CHOCOLATE, VENTA DE PIZZA ARTESANALES, VENTA DE WAFFLES Y PANCAKES, VENTA DE CREPAS, VENTA DE TACOS, VENTA DE BURRITOS MEXICANOS, VENTA DE DESAYUNOS TÍPICOS, VENTA DE DESAYUNOS GOURMET, VENTA DE ALMUERZOS, VENTA DE CENAS, VENTA DE PANNINIS, VENTA DE PASTAS, VENTAS DE AREPAS, VENTA DE TORTAS, VENTA DE HELADO DE CHORRO, VENTA DE HELADO ARTESANAL, VENTA DE PALETAS, VENTA DE MINUTAS, VENTA DE FROZEN, VENTA DE HELADO FRITO ENROLLADO; TRABAJO DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067374-3

No. de Expediente: 2022211239

No. de Presentación: 20220350672

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAQUELINE LISSET REYES BENITEZ, en su calidad de APODERADO de OLGA ALEJANDRA REYES BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra FUR DICH y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa PARA TI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURACIÓN, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067376-3

No. de Expediente: 2023211632
No. de Presentación: 20230351582
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZEDRIC ALEXEI GALLEGOS RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y ROBERTO STEVE RODRIGUEZ MUNDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SuperHost que se traduce al castellano como superanfitrión, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA: DESINFECTANTES, LEJÍA, SUAVIZANTE, JABÓN DE MANOS, BOLSAS DE BASURA Y ARTICULOS: ALMOHADAS, TOALLAS Y SABANAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067395-3

No. de Expediente: 2023211727
No. de Presentación: 20230351809
CLASE: 42.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA STEFANY MARROQUIN FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras interacción creativa y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO GRAFICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067517-3

No. de Expediente: 2022209943
No. de Presentación: 20220348083
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LETICIA YANET GARCIA DE SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALQUILERES LAS PAVAS TODO EN CANOPY, SILLAS, MESAS Y MANTELES y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras LAS PAVAS, ya que sobre los demás elementos denominativos no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE MESAS, MANTELES, SILLAS, CANOPY. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067563-3

No. de Expediente : 2023211846
No. de Presentación: 20230352051
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, en su calidad de GERENTE PROPIETARIO de L & A, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: L & A LTDA., DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Plus Capital y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el

Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012850-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023211433

No. de Presentación: 20230351048

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PULMOFIRST

Consistente en: La palabra PULMOFIRST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067337-3

No. de Expediente: 2023211432

No. de Presentación: 20230351047

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DISMIGRAS

Consistente en: la palabra DISMIGRAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067340-3

No. de Expediente: 2023211431

No. de Presentación: 20230351046

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VESILIFE

Consistente en: La palabra VESILIFE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067341-3

No. de Expediente: 2023211430

No. de Presentación: 20230351045

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MYELOPAST

Consistente en: La palabra MYELOPAST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067342-3

No. de Expediente: 2023211429

No. de Presentación: 20230351044

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOSATANT

Consistente en: La palabra FOSATANT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067344-3

No. de Expediente: 2023211428

No. de Presentación: 20230351043

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRASUSAFE

Consistente en: La palabra PRASUSAFE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067345-3

No. de Expediente: 2023211424

No. de Presentación: 20230351039

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIRIPIRAC

Consistente en: la palabra TIRIPIRAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067346-3

No. de Expediente: 2023211426

No. de Presentación: 20230351041

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATLIPOS

Consistente en: la palabra ATLIPOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067347-3

No. de Expediente: 2023211427

No. de Presentación: 20230351042

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LURALEP

Consistente en: la palabra LURALEP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067348-3

No. de Expediente: 2022209948

No. de Presentación: 20220348091

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME EDUARDO ZEDAN CHARUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,


EMBLEMA
DE **GLORIA**

Consistente en: las palabras EMBLEMA DE GLORIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE TALES COMO: CHOCOLATES, DULCES, BOMBONES, FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE CACAO, CAFÉ, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M067443-3

No. de Expediente: 2023211758
 No. de Presentación: 20230351853
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, en su calidad de APODERADO de MARIA YOLANDA VALLE ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JARABES "YOLANDA" y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos JARABES YOLANDA en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JARABES PARA MINUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067475-3

No. de Expediente: 2023211860
 No. de Presentación: 20230352073
 CLASE: 14, 16, 25, 28, 32, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, en su calidad de APODERADO de COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023 que se abrevia: COSSAN 2023, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras San Salvador 2023 XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28. Para: AMPARAR: AGUA NATURAL EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADORA,

3 v. alt. No. M067548-3

No. de Expediente: 2023211858
 No. de Presentación: 20230352071
 CLASE: 14, 16, 25, 28, 32, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, en su calidad de APODERADO de COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023 que se abrevia: COSSAN 2023, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras VOLUNTARIADO 2023 y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28. Para: AMPARAR: AGUA NATURAL EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADORA,

3 v. alt. No. M067550-3

No. de Expediente: 2023211856
 No. de Presentación: 20230352069
 CLASE: 14, 16, 25, 28, 32, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, en su calidad de APODERADO de COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023 que se

abrevia: COSSAN 2023, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión SS 2023 y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28. Para: AMPARAR: AGUA NATURAL EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA,
3 v. alt. No. M067554-3

No. de Expediente: 2023211853
No. de Presentación: 20230352066
CLASE: 14, 16, 25, 28, 32, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, en su calidad de APODERADO DE COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023 que se abrevia: COSSAN 2023, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ES MOMENTO DE HACER EQUIPO

Consistente en: las palabras ES MOMENTO DE HACER EQUIPO, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28. Para: AMPARAR: AGUA NATURAL EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN;

ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA,
3 v. alt. No. M067555-3

No. de Expediente: 2022211184
No. de Presentación: 20220350555
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. de C.V., o COMFARM, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMPLEX PLUS

Consistente en: las palabras COMPLEX PLUS. Sobre la palabra COMPLEX no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR,
3 v. alt. No. N012815-3

No. de Expediente: 2023212042
No. de Presentación: 20230352413
CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO HIDALGO MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RANFOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULO ELÉCTRICO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR,
3 v. alt. No. N012851-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN No. 468-2022 (COMIECO-CII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que según los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el proyecto de RTCA 23.01.80:21 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido de Velocidad Fija, Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al Proyecto referido, según lo establecido en el artículo 2, párrafo 9, numeral 4) del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el artículo 2, párrafo 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos técnicos;

Que en cumplimiento con el artículo 55, párrafo 3, del Protocolo de Guatemala, el Reglamento se remitió a consulta del Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE);

Que las instancias de la Integración Económica han conocido la propuesta técnica y la han sometido a consideración de este foro;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.80:21 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido de Velocidad Fija, Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética, en la forma en que aparece el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigor para las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el 2 de diciembre de 2023 y para la República de El Salvador el 2 de junio de 2023 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 2 de diciembre de 2022



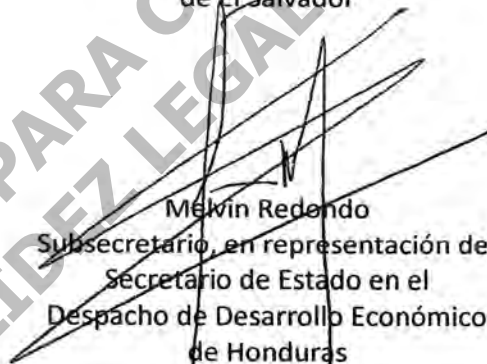
Manuel Tovar
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



María Luisa Hayem Breve
Ministra de Economía
de El Salvador




Janio Rosales
Ministro de Economía
de Guatemala



Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Erwin Ramirez Colindres
Viceministro General, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 468-2022 (COMIECO-CII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dos de diciembre de dos mil veintidós, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el dieciséis de enero de dos mil veintitrés.



Francisco A. Lima Mena
Secretario General

Anexo de la Resolución No. 468-2022 (COMIECO-CII)

**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

**RTCA 23.01.80:21
ICS: 23.120**

PRODUCTOS ELÉCTRICOS. ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO DE VELOCIDAD FIJA, DESCARGA LIBRE Y SIN DUCTOS DE AIRE. ESPECIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

CORRESPONDENCIA:

Este Reglamento Técnico no tiene correspondencia con norma internacional alguna.

Editado por:

- Ministerio de Economía, **MINECO**
 - Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, **OSARTEC**
 - Secretaría de Desarrollo Económico. **SDE**
 - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. **MIFIC**
 - Ministerio de Economía Industria y Comercio. **MEIC**
 - Ministerio de Comercio e Industria. **MICI**
-

INFORME

Los respectivos comités técnicos de reglamentación técnica a través de los entes de reglamentación técnica de los Estados Parte, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están integrados por representantes del gobierno, organismos de protección al consumidor, académico y sector privado.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.80:21 Productos eléctricos. Acondicionadores de aire tipo dividido de velocidad fija, descarga libre y sin ductos de aire. Especificaciones de eficiencia energética, fue adoptado por el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico conlleva la aprobación del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Por Guatemala:

Ministerio de Energía y Minas.

Por El Salvador:

Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.

Por Honduras:

Secretaría de Energía.

Por Nicaragua:

Ministerio de Energía y Minas.

Por Costa Rica:

Ministerio de Ambiente y Energía.

Por Panamá:

Secretaría Nacional de Energía.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 23.01.80:21****1. OBJETO**

Establecer la relación de eficiencia energética estacional mínima, el método de ensayo, el procedimiento de evaluación de la conformidad y el etiquetado, que deben cumplir los acondicionadores de aire tipo dividido de velocidad fija, descarga libre y sin ductos de aire (conocidos como minisplit y multisplit), de ciclo simple (solo frío) o con ciclo reversible (bomba de calor), que se fabriquen, importen o comercialicen en los Estados Parte.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica para los acondicionadores de aire tipo dividido de velocidad fija, descarga libre y sin ductos de aire (conocidos como minisplit y multisplit); de ciclo simple (solo frío) o con ciclo reversible (bomba de calor), que utilizan condensadores enfriados por aire, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento hasta 19 050 W_t (65 000 BTU) que funcionan por compresión mecánica.

Este reglamento técnico se limita a los sistemas que utilizan uno o varios circuitos simples de refrigeración con evaporador y condensador, comercializados en los Estados Parte.

2.1 Excepciones

Se excluyen del campo de aplicación los siguientes aparatos:

- a) Las bombas de calor a base de agua.
- b) Las unidades que se diseñan para utilizarse con ductos adicionales.
- c) Las unidades móviles (que no son de tipo ventana) que tienen un ducto condensador de escape.
- d) Las unidades con compresor de velocidad o frecuencia variable (inverter y equipos con diferentes etapas de capacidad de enfriamiento) y/o flujo de refrigerante variable.
- e) Las unidades con compresor de frecuencia y/o flujo de refrigerante variable, conocido como inverter.
- f) Los acondicionadores de aire que cuenten con compresor (es) de dos velocidades.
- g) Menaje de casa.
- h) Las muestras sin valor comercial, según procedimiento de cada Estado Parte.

3. DEFINICIONES

Para los efectos de este reglamento técnico se aplican las siguientes definiciones y cuando se use el término acondicionador de aire, debe entenderse que se refiere a los acondicionadores de aire tipo dividido de velocidad fija, descarga libre y sin ductos de aire (conocidos como minisplit y multisplit).

3.1 Acondicionador de aire, de velocidad fija, descarga libre, sin ductos de aire, constituido por dos cuerpos (minisplit): es un acondicionador de aire, constituido por dos cuerpos, uno al interior del cuarto, espacio o zona cerrada (espacio acondicionado) y otro al exterior conectados por tuberías. Está constituido por una fuente primaria de refrigeración

para enfriamiento y/o deshumidificación y puede incluir medios para calefacción, circulación y limpieza del aire.

3.2 Acondicionador de aire, de velocidad fija, descarga libre sin ductos de aire, constituido por más de dos cuerpos (multisplit): es un acondicionador de aire, constituido por más de dos cuerpos, dos o más al interior de los cuartos(s), espacio(s) o zona(s) cerrada (espacio acondicionado) y otro al exterior conectados por tuberías. Está constituido por una fuente primaria de refrigeración para enfriamiento y/o deshumidificación y puede incluir medios para calefacción, circulación y limpieza del aire. La suma de capacidades interiores debe ser igual a la de la unidad exterior.

3.3 Acreditación: atestación de tercera parte relativa a un organismo para la evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

3.4 Acuerdo de reconocimiento multilateral: acuerdo entre más de dos partes, públicas o privadas, por la cual cada parte reconoce o acepta los resultados de la evaluación de la conformidad de las otras partes.

3.5 Autoridad competente: entidad de gobierno de los Estados Parte con capacidad de emitir y vigilar la reglamentación técnica en materia de eficiencia energética.

3.6 Capacidad de enfriamiento: capacidad que tiene el equipo para remover el calor de un espacio cerrado, en watts.

3.7 Certificación de producto: es la provisión de la evaluación y de la atestación por una tercera parte imparcial de que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos especificados.

3.8 Certificado de producto: documento mediante el cual el organismo de certificación de producto hace constar que un producto o una familia de productos determinados cumple con las especificaciones establecidas en un reglamento técnico.

3.9 Condensador: es la parte del equipo ubicado del lado exterior, que rechaza calor a una fuente externa distinta al flujo de aire interior.

3.10 Ente técnico: son los organismos del sistema nacional de la calidad de cada Estado Parte.

3.11 Equipo tipo dividido: es un equipo de aire acondicionado en el cual uno o más de los componentes principales son separados unos de otros y que son diseñados para trabajar en conjunto.

3.12 Equivalencia: grado de relación entre diferentes resultados de la evaluación de la conformidad, suficiente para proporcionar el mismo nivel de aseguramiento de la conformidad con respecto a los mismos requisitos especificados.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 23.01.80:21**

3.13 Estado Parte: son los países que forman parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala –.

3.14 Evaluación de la conformidad: demostración de que se cumplen los requisitos especificados, relativos al producto.

NOTA 1. La evaluación de la conformidad incluye actividades tales como, pero sin limitarse al ensayo, la inspección, la validación, la verificación, la certificación y la acreditación.

3.15 Evaporador: es la parte del equipo ubicado en la parte interior, que remueve el calor del flujo de aire interior.

3.16 Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF, por sus siglas en inglés): es la relación de la cantidad total anual de calor que el equipo puede eliminar del aire interior cuando se opera para enfriar en modo activo a la cantidad total anual de energía consumida por el equipo durante el mismo período.

3.17 Inspección: examen de un producto, proceso, servicio o instalación o su diseño y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

NOTA 1. La inspección de un proceso puede incluir la inspección de personas, instalaciones, tecnología y metodología.

3.18 Laboratorio de ensayos: organismo que realiza una o más de las siguientes actividades: ensayo o muestreo.

3.19 Muestreo: proceso de obtención de una muestra representativa del producto objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento.

3.20 Organismo de certificación de producto: organismo de evaluación de la conformidad de tercera parte que opera esquemas de certificación.

NOTA 1. Un organismo de certificación puede ser gubernamental o no gubernamental.

3.21 Producto: aquel producto considerado dentro del campo de aplicación del reglamento técnico aplicable.

3.22 Refrigerante: fluido de trabajo que utiliza el sistema de refrigeración del equipo acondicionador de aire; este cambia del estado líquido a vapor en el proceso de absorción de calor en el serpentín evaporador y de vapor a líquido en el serpentín del condensador.

3.23 Reconocimiento: admisión de la validez de un resultado de la evaluación de la conformidad, proporcionado por otra persona o por otro organismo.

3.24 Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE): es la relación del enfriamiento total de un equipo de aire acondicionado tipo dividido en watts térmicos

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 23.01.80:21**

(W_t), transferidos del interior al exterior, durante un año de uso, dividido entre la potencia eléctrica total suministrada al equipo en watts eléctricos (W_e) durante el mismo lapso.

3.25 Verificación: confirmación, mediante la aportación de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos especificados.

3.26 Vigilancia: repetición sistemática de actividades de evaluación de la conformidad como base para mantener la validez de la declaración de la conformidad.

4. CLASIFICACIÓN

El acondicionador de aire incluido en el alcance de este reglamento técnico centroamericano debe ser clasificado según el número de componentes:

- a) Acondicionador de aire, constituido por dos partes (minisplit).
- b) Acondicionador de aire, constituido por más de dos partes (multisplit).

5. ESPECIFICACIONES

5.1 Límite de valor de eficiencia energética

Los equipos de este reglamento técnico deben cumplir con los siguientes valores mínimos de eficiencia energética, según la métrica utilizada:

Tabla 1.- Niveles mínimos de eficiencia energética para acondicionadores de aire tipo dividido de velocidad fija, descarga libre y sin ductos de aire (tipo minisplit y multisplit).

Capacidad de enfriamiento Watts (BTU/h)	REEE Wt/We (BTU/hW)	CSPF Wt/We (BTU/hW)
Hasta 19 050 (65 001)	3,52 (12)	3,52 (12)

Donde:

W_e = Watt eléctrico.

W_t = Watt térmico.

NOTAS:

1. Factor de conversión 3,4121 basado en sistema inglés.
2. Ver equivalencia en unidades inglesas en el Anexo A.
3. Para el cálculo del factor CSPF se debe utilizar el método de prueba ISO 16358-1:2013.
4. El cálculo del nivel mínimo de CSPF, con base al nivel mínimo de REEE, se realizó tomando como referencia el apéndice b del documento Energy for Sustainable Development Volume 55, April 2020, Pages 56-68, <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0973082619313560?via%3Dihub>

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 23.01.80:21**

5. Para Nicaragua y Panamá únicamente aplican los valores mínimos de Eficiencia Energética de la métrica REEE contenidos en la Tabla 1.

5.2 Determinación de los valores de eficiencia energética

Para determinar los valores de eficiencia energética, de los acondicionadores de aire objeto de este Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA), se debe utilizar cualquiera de los métodos de prueba descritos en el numeral 7.1.

6. MUESTREO

La toma de muestra y el muestreo debe ser representativo según el esquema de certificación seleccionado por el ente de la evaluación de la conformidad, de tal forma que brinde resultados válidos y confiables.

7. MÉTODOS DE ANÁLISIS**7.1 Método de prueba**

Para determinar los valores de eficiencia energética de los equipos objeto de este reglamento técnico, se podrá utilizar alguno de los siguientes métodos de ensayo en sus versiones vigentes.

- NOM-023-ENER-2018, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire. Límites, método de prueba y etiquetado.
- ANSI/ASHRAE 37-2009, Methods of testing for rating Unitary air conditioning and heat pump equipment. The American Society of Heating, Refrigerating, and Air-Conditioning Engineers, Inc.
- ARI 210/240-2017, "Performance Rating Unitary Air-Conditioning & Air-Source Heat pump equipment.
- ISO 16358-1:2013 Air-cooled air conditioners and air-to-air heat pumps Testing and calculating methods for seasonal performance factors Part 1: Cooling seasonal performance factor.
- ISO 5151:2017 Non-ducted air conditioners and heat pumps — Testing and rating for performance.

NOTAS:

1. Para la aplicación de los métodos de ensayo establecidos en la ISO 16358-1:2013, se deberá utilizar la clasificación de temperatura denominada "T1" que corresponde a la capacidad de enfriamiento estándar para climas moderados.
2. Para Panamá no aplica el método de prueba ISO 16358-1:2013.

7.2 Criterios de aceptación

7.2.1 Para cumplir con este reglamento, los resultados obtenidos de las mediciones de laboratorio de pruebas de la muestra seleccionada no deben ser inferiores a los valores establecidos en este reglamento.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 23.01.80:21**

7.2.2 En consideración con la dispersión de resultados que se presentan en pruebas iguales efectuadas en un mismo aparato o en pruebas iguales efectuadas en diferentes aparatos del mismo modelo y/o a la exactitud de los instrumentos de medición, se debe aceptar una variación de: + 5 % (más cinco por ciento) de la relación de eficiencia energética y de ± 5 % de la capacidad de enfriamiento y ± 5 % la potencia eléctrica; según lo marcado en la etiqueta, siempre y cuando el valor no sea menor al establecido en este reglamento técnico.

8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**8.1 Disposiciones generales**

Los productos nacionales y los importados deberán contar con certificados de evaluación de la conformidad, previo a su importación o comercialización, según se indica en este numeral.

Para evaluar la conformidad del cumplimiento de este reglamento técnico, los productores nacionales y los importadores deberán utilizar los servicios de un Organismo de Certificación de Producto (OCP) acreditado en la norma ISO/IEC 17065 (o equivalente nacional) en su versión vigente, por un organismo de acreditación con reconocimiento internacional bajo los acuerdos de reconocimiento multilateral del Foro Internacional de Acreditación (IAF por sus siglas en inglés) y los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (Multilateral) (MLA) de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC por sus siglas en inglés).

Para el caso de la evaluación de productos por lote (ej.: esquema 1b de la ISO/IEC 17067) o evaluación de ítems específicos, los productores nacionales y los importadores podrán utilizar además de los Organismos de Certificación de Producto, los servicios de un Organismo de Inspección (OI) acreditado en la norma ISO/IEC 17020 (o equivalente nacional) en su versión vigente, por un organismo de acreditación con reconocimiento internacional bajo los acuerdos de reconocimiento multilateral de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC por sus siglas en inglés) y los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (Multilateral) (MLA) de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC por sus siglas en inglés).

8.2 Laboratorio de ensayo

Los informes de ensayo deben ser emitidos por un laboratorio de ensayo acreditado bajo la norma ISO/IEC 17025 (o su equivalente a nivel nacional) en su versión vigente, para los métodos de prueba definidos en el numeral 7.1 u otros métodos de ensayo declarados equivalentes por la Autoridad Nacional Competente (ANC). En caso de no estar acreditado el laboratorio de ensayos, el OCP deberá asegurar la competencia del laboratorio.

8.3 Procedimiento para la demostración de la conformidad

El procedimiento será establecido por las autoridades competentes de cada uno de los Estados Parte.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 23.01.80:21****9. EQUIVALENCIA CON OTRAS NORMAS O REGLAMENTOS TÉCNICOS**

La equivalencia con otras normas o reglamentos técnicos, le corresponde establecerla a las autoridades competentes de cada uno de los Estados Parte, pudiendo contar con el apoyo o participación de otros entes técnicos. El alcance de esta equivalencia es nacional.

10. OTRAS OBLIGACIONES

Los gastos que se originen por los servicios de certificación de producto y por la realización de ensayos para las actividades de evaluación de la conformidad, son a cargo del fabricante, importador o comercializador, según corresponda.

Será responsabilidad del fabricante, importador o comercializador, mantener una copia (documental y/o electrónica) del certificado de conformidad de producto.

Será responsabilidad del importador/comercializador, asegurarse que cada producto tenga su respectiva etiqueta de eficiencia energética adherida y ubicada según lo establecido en este RTCA, antes de ser puesto a disposición del consumidor final.

11. ETIQUETADO

Los aparatos objeto de este reglamento técnico que se comercialicen en los Estados Parte deben llevar la etiqueta de eficiencia energética que establece este RTCA en el Anexo B, cumpliendo con los siguientes requisitos.

0.1 Permanencia

La etiqueta debe ir adherida al aparato o colocada por medio de engomado y no debe removerse hasta después de que éste haya sido adquirido por el usuario final.

0.2 Ubicación

La etiqueta debe estar ubicada en la superficie de exhibición del producto, visible al consumidor.

Para el caso de los equipos divididos la etiqueta deberá estar ubicada en el condensador y en el evaporador.

0.3 Información

La etiqueta de eficiencia energética debe contener en forma legible e indeleble, en tipo de letra "arial", como mínimo la información que se lista a continuación:

11.3.1. La leyenda: **"EFICIENCIA ENERGÉTICA"**, (en mayúscula, centrado y negrita).

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 23.01.80:21**

- 11.3.2. La leyenda: “Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE)” o “Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF)” según corresponda.
- 11.3.3. La leyenda: “Determinada como se establece en el RTCA 23.01.80.21”.
- 11.3.4. La leyenda: “**ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO DE VELOCIDAD FIJA**”, (en mayúscula, centrado y negrita).
- 11.3.5. La leyenda “**Marca:**” en negrita, seguida de la marca del acondicionador.
- 11.3.6. La leyenda “unidad evaporadora”, seguida del modelo de la unidad evaporadora.
- 11.3.7. La leyenda “unidad condensadora”, seguida del modelo de la unidad condensadora.
- 11.3.8. La leyenda “**Tipo:**” en negrita, seguida del tipo del acondicionador.
- 11.3.9. La leyenda “**Capacidad de enfriamiento:**”, en negrita, seguida de la capacidad de enfriamiento del acondicionador, expresada en watts, entre paréntesis capacidad de enfriamiento del acondicionador expresada en BTU/h.
- 11.3.10. La leyenda “**Potencia Eléctrica:**” en negrita, seguida del valor de la potencia eléctrica del acondicionador de aire, expresada en W.
- 11.3.11. La leyenda “**Compare el consumo de energía de este equipo con otros del mismo tipo antes de comprar**”, centrado y en negrita.
- 11.3.12. La leyenda “**Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE)**” o “**Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF)**” según corresponda, centrado y en negrita.
- 11.3.13. La leyenda “**REEE o CSPF establecido en este RTCA (Wt/We):**” en negrita, seguida de la REEE o CSPF mínima conforme con lo establecido en la tabla 1 de este RTCA, (un entero y dos decimales aplicando la regla del redondeo progresivo).
- 11.3.14. La leyenda “(BTU/hW):” (sólo valores enteros), seguida de la REEE o CSPF mínima conforme con lo establecido en la tabla 1 de este RTCA.
- 11.3.15. La leyenda “**REEE o CSPF de este equipo (Wt/We):**”, en negrita, seguida de la REEE o CSPF determinada, (un entero y dos decimales aplicando la regla del redondeo progresivo).
- 11.3.16. La leyenda “(BTU/hW):” (sólo valores enteros), seguida de la REEE o CSPF de este equipo.
- 11.3.17. La leyenda “**Ahorro de Energía de este Equipo**” de manera horizontal, en negrita.
- 11.3.18. Una escala horizontal, indicando el porcentaje de ahorro de energía, de 0 % al 100% de 10 % en 10 %.
- 11.3.19. Al costado inferior izquierdo de la escala, en 0 %, debe colocarse la leyenda: “**Menor ahorro**” (en negrita).
- 11.3.20. Al costado inferior derecho de la escala, en 100 %, debe colocarse la leyenda: “**Mayor ahorro**” (en negrita).

Se debe colocar una flecha en color gris oscuro que indique el porcentaje de ahorro de energía que tiene el producto, este porcentaje debe estar expresado por un entero y un decimal aplicando la regla del redondeo progresivo, en negrita, obtenido con el siguiente cálculo:

$$\left(\left(\frac{\text{REEE o CSPF de este modelo (Wt/We)}}{\text{REEE o CSPF mínima para esta capacidad (Wt/We)}} \right) - 1 \right) \times 100\%$$

Esta flecha debe colocarse de tal manera que coincidan su punta con el porcentaje de ahorro de energía que se representa gráficamente.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 23.01.80:21**

11.3.21. La leyenda “**IMPORTANTE**”, (en mayúscula, centrado y negrita).

11.3.22. La leyenda “El ahorro de energía real dependerá de los usos y hábitos del usuario, así como de la localización del equipo”.

11.3.23. La leyenda “La etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirida por el consumidor final”.

NOTA 1. Para Nicaragua y Panamá no aplican las referencias al Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF) en el numeral 11.3.

0.4 Dimensiones

Las dimensiones mínimas de la etiqueta son las siguientes:

- Alto 14 cm ± 1 cm
- Ancho 10 cm ± 1 cm

0.5 Distribución de la información y colores

0.5.1 La distribución de la información dentro de la etiqueta debe hacerse conforme al ejemplo dado en el Anexo B.

0.5.2 La distribución de los colores se realiza de la siguiente forma:

- Texto y escala: negro.
- Fondo de la etiqueta: amarillo.
- Valores de color:
RGB 247 234 72
HEX/HTML F7EA48
CMYK 1 0 78 0

12. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este reglamento técnico centroamericano corresponde a las autoridades competentes de cada uno de los Estados Parte.

13. BIBLIOGRAFÍA

- NOM-023-ENER-2018, eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire. Límites, método de prueba y etiquetado.
- ANSI/ASHRAE 37-2009, Methods of testing for rating Unitary air conditioning and heat pump equipment. The American Society of Heating, Refrigerating, and Air-Conditioning Engineers, Inc.
- AHRI 210/240- [2017], “Performance Rating Unitary Air-Conditioning & Air-Source Heat pump equipment.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 23.01.80:21**

- ISO 16358-1:2013 Air-cooled air conditioners and air-to-air heat pumps Testing and calculating methods for seasonal performance factors Part 1: Cooling seasonal performance factor.
- ISO 5151:2017 Non-ducted air conditioners and heat pumps — Testing and rating for performance.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

**ANEXO A
(INFORMATIVO)
FACTORES DE CONVERSIÓN**

Las unidades en el sistema inglés que se pueden utilizar para la aplicación de los métodos de prueba del reglamento técnico son:

- La unidad de flujo térmico (capacidad del acondicionador) BTU/h:

$$1 \text{ BTU/h} = 0,293071 \text{ W}$$

$$1 \text{ W} = 3,4121 \text{ BTU/h}$$

- La Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE) y el Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF) en el sistema inglés tiene como unidades BTU/hW y tiene la siguiente relación:

$$1 \text{ BTU/hW} = 0,293071 \text{ Wt/We}$$

$$1 \text{ Wt/We} = 3,4121 \text{ BTU/hW}$$

NOTA 1. Para Nicaragua y Panamá no aplica la referencia al Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF).

**ANEXO B
(NORMATIVO)¹**

**MODELO DE ETIQUETA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO
DIVIDIDO DE VELOCIDAD FIJA PARA LA RELACIÓN DE EFICIENCIA
ENERGÉTICA ESTACIONAL (REEE)**

Alto: 14,0 cm ± 1 cm

EFICIENCIA ENERGÉTICA <small>Numeral 11.3.1</small>			
Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE) <small>Numeral 11.3.2</small>			
Determinada como se establece en el RTCA 23.01.80:21 <small>Numeral 11.3.3</small>			
ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO DE VELOCIDAD FIJA <small>Numeral 11.3.4</small>			
Marca:	XXX <small>Numeral 11.3.5</small>	Tipo:	XXX <small>Numeral 11.3.8</small>
Unidad evaporadora:	XXX <small>Numeral 11.3.6</small>	Capacidad de enfriamiento:	XXX W (XXX BTU/h) <small>Numeral 11.3.9</small>
Unidad condensadora:	XXX <small>Numeral 11.3.7</small>	Potencia Eléctrica:	XXX W <small>Numeral 11.3.10</small>
Compare el consumo de energía de este equipo con otros del mismo tipo antes de comprar <small>Numeral 11.3.11</small>			
Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE)			
<small>Numeral 11.3.12</small>			
REEE establecido en este RTCA:	(Wt/We) <small>Numeral 11.3.13</small>		3,52
	(BTU/hW) <small>Numeral 11.3.14</small>		(12)
REEE de este equipo:	(Wt/We) <small>Numeral 11.3.15</small>		3,87
	(BTU/hW) <small>Numeral 11.3.16</small>		(13,2)
Ahorro de Energía de este Equipo			
<small>Numeral 11.3.17</small>			
10 %			
<small>Numeral 11.3.18</small>			
<small>Numeral 11.3.19</small> Menor ahorro		<small>Numeral 11.3.20</small> Mayor ahorro	
IMPORTANTE <small>Numeral 11.3.21</small>			
El ahorro de energía real dependerá de los usos y hábitos del usuario, así como de la localización del equipo. <small>Numeral 11.3.22</small>			
La etiqueta no deberá retirarse del producto hasta que haya sido adquirida por el consumidor final. <small>Numeral 11.3.23</small>			

Ancho: 10,0 cm ± 1 cm

¹ Los datos o valores reflejados en este modelo de etiqueta son para fines ilustrativos.

La referencia a los numerales del RTCA indicados en el modelo de etiqueta, no deben colocarse en la etiqueta utilizada en el comercio.

MODELO DE ETIQUETA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO DE VELOCIDAD FIJA PARA EL FACTOR DE DESEMPEÑO ESTACIONAL DE ENFRIAMIENTO (CSPF)

Alto: 14,0 cm ± 1 cm

EFICIENCIA ENERGÉTICA Numeral 11.3.1

Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF) Numeral 11.3.2

Determinada como se establece en el RTCA 23.01.80:21 Numeral 11.3.3

ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO DE VELOCIDAD FIJA Numeral 11.3.4

Marca:	XXX <small>Numeral 11.3.5</small>	Tipo:	XXX <small>Numeral 11.3.8</small>
Unidad evaporadora:	XXX <small>Numeral 11.3.6</small>	Capacidad de enfriamiento:	XXX W (XXX BTU/h) <small>Numeral 11.3.9</small>
Unidad condensadora:	XXX <small>Numeral 11.3.7</small>	Potencia Eléctrica:	XXX W <small>Numeral 11.3.10</small>

Compare el consumo de energía de este equipo con otros del mismo tipo antes de comprar Numeral 11.3.11

Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF) Numeral 11.3.12

CSPF establecido en este RTCA:	(Wt/We) <small>Numeral 11.3.13</small>	3,52
	(BTU/hW) <small>Numeral 11.3.14</small>	(12)
CSPF de este equipo:	(Wt/We) <small>Numeral 11.3.15</small>	3,87
	(BTU/hW) <small>Numeral 11.3.16</small>	(13,2)

Ahorro de Energía de este Equipo Numeral 11.3.17

10 %

Numeral 11.3.18

0% 10% 20% 30% 40% 50% 60% 70% 80% 90% 100%

Numeral 11.3.19 **Menor ahorro** Numeral 11.3.20 **Mayor ahorro**

IMPORTANTE Numeral 11.3.21

El ahorro de energía real dependerá de los usos y hábitos del usuario, así como de la localización del equipo. Numeral 11.3.22

La etiqueta no deberá retirarse del producto hasta que haya sido adquirida por el consumidor final. Numeral 11.3.23

Ancho: 10,0 cm ± 1 cm

NOTA 1. Para Nicaragua y Panamá no aplica este modelo de etiqueta.

-FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO-

RESOLUCIÓN No. 469-2022 (COMIECO-CII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana, por lo que le corresponde adoptar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 300-2012 (COMIECO LXIV), del 11 de diciembre de 2012, el COMIECO aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.63:11 Productos Utilizados en Alimentación Animal. Buenas Prácticas de Manufactura, así como su Lista de Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura, aplicable para las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua;

Que la República de Panamá, ha manifestado el interés de adherirse a la Resolución indicada en el párrafo anterior;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 6, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar la adhesión, de la República de Panamá, al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.63:11 Productos Utilizados en Alimentación Animal. Buenas Prácticas de Manufactura y su Lista de Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura, aprobados en el Anexo 1 de la Resolución No. 300-2012 (COMIECO LXIV), del 11 de diciembre de 2012.
2. Para mayor certeza, el Anexo 1 de la Resolución No. 300-2012 (COMIECO LXIV), del 11 de diciembre de 2012, que contiene el RTCA y Lista indicados en el numeral 1, aparecen como Anexo de la presente Resolución.

3. La presente Resolución entrará en vigor el 2 de diciembre de 2023 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 2 de diciembre de 2022

Manuel Tovar
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Janio Rosales
Ministro de Economía
de Guatemala

Erwin Ramirez Colindres
Viceministro General, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Maria Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador

Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 469-2022 (COMIECO-CII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dos de diciembre de dos mil veintidós, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Francisco A. Lima
Secretario General

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.63:11

**REGLAMENTO
TÉCNICO CENTROAMERICANO****RTCA 65.05.63:11****PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACION ANIMAL.
BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.**

CORRESPONDENCIA: Este reglamento técnico no tiene correspondencia con la normativa internacional

ICS 65.120

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio

INFORME

Los respectivos Comités de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos o sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05.63:11, Productos Utilizados en Alimentación Animal. Buenas Prácticas de Manufactura. Por el Subgrupo de Insumos Agropecuarios y Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO**Por Guatemala**

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Por El Salvador

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Nicaragua

Ministerio Agropecuario y Forestal

Por Honduras

Secretaría de Agricultura y Ganadería

Por Costa Rica

Ministerio de Agricultura y Ganadería

1. OBJETO

Establecer las disposiciones generales sobre buenas prácticas de manufactura e higiene de los productos utilizados en alimentación animal, con el fin de garantizar alimentos inocuos y de calidad.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas disposiciones serán aplicadas a la industria de alimentos para animales, en los procesos de comercialización, recepción y manejo de materias primas y otros ingredientes; elaboración (molienda, agregado, mezclado, peletizado, extrusado, blanqueo o flushing, empaque) y las etapas de manejo, almacenamiento, etiquetado y distribución de productos terminados.

Se excluyen del ámbito de este reglamento las plantas dedicadas a la elaboración de subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano (rendering).

3. DEFINICIONES

Para fines de este reglamento se contemplan las siguientes definiciones:

3.1. Acción correctiva: medida tomada para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación indeseable.

3.2. Adecuado: condición mínima con la cual se cumple con el requisito específico y se logran los objetivos de inocuidad y calidad requeridos.

3.3. Alimento inocuo: producto que no causa daño a la salud animal o humana en cualquiera de sus etapas de elaboración o consumo, de acuerdo con el uso que debe dársele.

3.4. Auditoría interna: actividad independiente que establece la empresa, encaminada a la revisión de las operaciones y procesos, cuyo objetivo es determinar el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos y en caso de desviaciones, determinar las acciones correctivas y comunicarlo a los técnicos responsables de la empresa auditada.

3.5. Blanqueo o flushing: limpieza a fondo utilizando sustancias o productos (material blanco), que arrastran ingredientes de riesgo para determinadas especies de animales.

3.6. Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): conjunto de medidas mínimas de higiene y seguridad, necesarias para garantizar que los productos tengan y conserven los estándares requeridos para su uso.

3.7. Contaminación cruzada: designa la contaminación de un material o producto, por otro material o producto que contiene un peligro.

3.8. Contaminante: cualquier sustancia no añadida intencionalmente y que está presente en el producto como resultado de la producción primaria, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaclado, transporte o almacenamiento de dicho producto, o como resultado de la contaminación ambiental y que puede comprometer la inocuidad, o el cumplimiento de los estándares establecidos.

3.9. Control de calidad: conjunto de operaciones destinadas a garantizar en todo momento la producción uniforme, de lotes de productos que satisfacen las normas de calidad dentro de los parámetros establecidos.

3.10. Desinfección: acción de reducir, mediante agentes químicos (desinfectantes) o métodos físicos, el número de microorganismos o agentes infecciosos en las instalaciones, maquinarias, equipos, utensilios e insumos, a un nivel aceptable que no ponga en peligro la inocuidad de los productos destinados a la nutrición animal.

3.11. Devoluciones: acción de regresar un producto

3.12. Fórmula maestra: documento que especifica la composición cuali-cuantitativa de un producto determinado que incluye materias primas, los materiales de acondicionamiento y precauciones requeridas para producir una cantidad específica de dicho producto.

3.13. Gestión de la calidad: comprende el control, aseguramiento y conceptos suplementarios de política, planificación y mejoramiento de la calidad.

3.14. Higiene de los alimentos: medidas y condiciones necesarias para controlar los peligros y garantizar que los alimentos sean inocuos, y no representen un riesgo de contaminación o enfermedad para los animales y humanos.

3.15. Ingrediente de riesgo: sustancias que por su naturaleza requieren de controles especiales en las plantas, tales como: aditivos, medicamentos veterinarios, harina de origen rumiante y otros.

3.16. Licencia de Funcionamiento o Permiso de Operación: Documento emitido por la Autoridad Competente, aprobando la operación de los establecimientos que elaboran productos utilizados en alimentación animal.

3.17. Limpieza: acción de eliminar, tanto interna como externamente del establecimiento, materiales tales como: tierra, restos de alimentos, polvo, escombros u otros, que implican un riesgo de contaminación.

3.18. Mantenimiento correctivo: conjunto de actividades que se llevan a cabo cuando un equipo, instrumento o estructura presentan fallas imprevistas.

3.19. Mantenimiento preventivo: conjunto de actividades previamente planificadas que se llevan a cabo en un equipo, instrumento o estructura, con el propósito de que opere a su máxima eficiencia de trabajo, evitando que se produzcan paradas forzosas o imprevistas.

3.20. Manual de buenas prácticas de manufactura : documento que resume todos aquellos procedimientos de compra, recepción y manejo de materias primas y otros ingredientes de elaboración de los alimentos (molienda, agregado, mezclado, peletizado, extrusado, blanqueo o flushing, empaque) de manejo, almacenamiento, etiquetado, distribución de productos terminados, atención de quejas, retiro de productos y su disposición.

3.21. No conformidad: incumplimiento de un requisito relacionado con alguna medida de control específica, o bien algún requisito definido por los clientes.

3.22. Peligro: agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o una propiedad de éste que puede provocar un efecto nocivo para la salud.

3.23. Procedimientos Operacionales Estandarizados de Saneamiento (POES): constituyen el plan que documenta y describe el método y el modo de proceder en forma ordenada y eficiente en la

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.63:11

higiene, limpieza y saneamiento, practicadas en cada etapa del proceso. Incluyen las operaciones de higiene diaria y la frecuencia de las mismas, a que deben ser sometidos tanto el personal, como las instalaciones, el equipo, el transporte y cualquier otra actividad u objeto que entre en contacto con los alimentos; antes (pre-operacionales), durante (operacionales) y después de las operaciones (post-operacionales).

3.24. Producto terminado: producto elaborado por un establecimiento que se encuentra en su forma de manufactura definitiva, subdividido, etiquetado y empacado en su presentación comercial.

3.25. Rastreabilidad o trazabilidad: habilidad para seguir el movimiento de una materia prima o alimento, a través de los pasos específicos de producción, proceso y distribución.

3.26. Reclamos: planteamiento de una queja por parte de clientes o público en general, por encontrar una no conformidad en el producto o servicio recibido.

3.27. Reprocesar: reacondicionar aquellos lotes o partes de ellos para hacerlos aptos al consumo o hacer que cumplan con los requisitos de calidad definidos.

3.28. Requisitos sanitarios: condiciones mínimas, necesarias o establecidas de higiene que deben cumplir las empresas participantes en la cadena de producción, uso y comercialización de alimentos para animales.

3.29. Retiro de productos: conjunto de acciones, planes y programas orientados a activar la operación de recolectar cualquier lote (s) de productos del mercado, que han sido identificados como inseguros o no conformes, con los requisitos de calidad e inocuidad.

4. REQUISITOS SANITARIOS Y DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA

4.1. Documentación

La documentación sobre la gestión de la calidad, la implementación de las buenas prácticas de manufactura, los registros, la información legal, los resultados de auditorías internas e inspecciones oficiales, procedimientos y otra información pertinente debe estar disponible y fácilmente accesible para los inspectores oficiales, cuando así se requiera.

Los responsables del manejo de ésta información deben estar claramente definidos en el manual de BPM.

4.2. Permisos

El establecimiento debe contar con los permisos instituidos por la legislación vigente de cada Estado Parte.

4.3. Manual de buenas prácticas de manufactura

Cada establecimiento debe desarrollar e implementar su propio manual de BPM, donde se defina por escrito, lo siguiente:

- a) Procedimientos e instrucciones para cada etapa del proceso productivo.
- b) Procedimientos Operacionales Estándar de Saneamiento. (POES), incluyendo procedimiento de blanqueo o flushing, cuando aplique.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.63:11

- c) Procedimientos de recepción y control de calidad de materias primas, ingredientes de riesgo y otros insumos.
- d) Procedimientos para el despacho y distribución del producto terminado.
- e) Procedimientos para el seguimiento de las inspecciones oficiales y sus resultados.
- f) Procedimientos para el manejo de reclamos y quejas, relacionados con la calidad e inocuidad de los alimentos, que garanticen el seguimiento y documentación.
- g) Procedimientos para el manejo de devoluciones y retiro de productos, que garanticen el seguimiento y documentación.
- h) Procedimiento para facilitar la trazabilidad o rastreabilidad.
- i) Cualquier otro procedimiento requerido por la Autoridad Competente, con su respectiva justificación técnica científica para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos.

Este manual debe estar a completa disposición de las Autoridades Competentes de la industria.

4.4. Registros

Las empresas deben mantener los registros de:

Producción, compras de materias primas y otros materiales, ventas de productos utilizados en alimentación animal, certificados de importación y exportación, resultados de inspecciones o auditorías internas y oficiales, resultados de análisis de calidad e inocuidad de los productos que elabore o comercialice la empresa, casos de devoluciones, reclamos y retiro de productos, cambios en las formulaciones, manejo de ingredientes de riesgo, mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipo, acciones correctivas puestas en práctica, rastreabilidad o trazabilidad, materias primas utilizadas, expediente de etiquetas y registros sanitarios de productos, aprobados y actualizados, programa documentado de control de plagas y cualquier otro procedimiento requerido por la autoridad Competente, con su respectiva justificación técnico científica para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos.

Los registros deben de estar a disposición de la Autoridad Competente cuando ésta lo solicite. Se permiten los registros electrónicos, los cuales están sujetos a la solicitud de copia (en cualquier formato) por parte de la Autoridad Competente y éstos deben ser firmados por el responsable en caso de determinarse la necesidad de evidencia.

Los errores o cambios en los registros deben ser identificados claramente, de tal manera que la información sea total y fácilmente interpretable. La persona responsable debe colocar su firma al lado de la corrección, cuando así lo amerite. No se permite alterar o eliminar los datos corregidos.

5. INSTALACIONES

5.1 Ubicación

- a) Las instalaciones deben ubicarse en lugares protegidos de riesgo potencial de contaminación, de conformidad con lo que establecen las legislaciones aplicables de cada uno de los Estados Parte.
- b) Tener accesos adecuados tanto para personas, vehículos livianos y pesados, que cumplan con las normas de bioseguridad establecidas por la empresa.
- c) Cualquier cambio de ubicación debe ser notificado a la Autoridad Competente con anticipación para coordinar las inspecciones necesarias. Para los traslados, las empresas deben contar con los respectivos permisos.

- d) El lugar no debe ser propenso a inundaciones.
- e) Las instalaciones ya establecidas y ubicadas con sus permisos vigentes, emitidos según la legislación de cada Estado Parte, se les permitirá seguir operando siempre y cuando cumplan con las demás disposiciones de este Reglamento.

5.2 Diseño

5.2.1 Generalidades

- a) Toda instalación dedicada a la elaboración y/o manipulación de productos debe estar diseñada y construida siguiendo un flujo para minimizar el riesgo de errores de producción, permitir el adecuado control de calidad, higiene y seguridad del trabajo, protección de la salud y ambiente.
- b) Facilitar la limpieza efectiva y el mantenimiento de instalaciones y equipo. Debe incluir planes para minimizar la contaminación (incluida la contaminación cruzada), de los productos.
- c) Tener espacio acorde con la capacidad máxima de producción, ubicación de los equipos, facilitar las operaciones de producción en forma higiénica, permitir el libre movimiento de las personas, labores de limpieza, desmontaje de equipos, facilitar las operaciones de inspección y puesta en práctica de medidas correctivas.
- d) Contar con mecanismos de reducción de polvos o sistemas de extracción de polvos y vapores tóxicos, en caso de que aplique.
- e) La iluminación de las instalaciones debe cumplir con la legislación vigente de cada Estado Parte. Las lámparas deben estar protegidas para evitar riesgos de contaminación y no estar ubicadas sobre líneas de proceso sino, ubicadas paralelamente a ellas.
- f) Los desagües deben ser adecuados para los fines que se persiguen, estar diseñados y contruidos de modo que no signifiquen un riesgo de contaminación y contar con parrillas que eviten el acceso de plagas.
- g) Drenajes necesarios para evitar inundaciones.
- h) Contar con sistemas de evacuación de aguas residuales, de desecho y pluviales adecuados, evitando los riesgos de contaminación.
- i) Contar con sistemas de ventilación suficientes, a fin lograr un ambiente favorable para el personal y la conservación de los productos.
- j) Contar con sistemas para regular el acceso de personas y vehículos a las instalaciones; así como de desinfección, para disminuir el riesgo de transporte de agentes contaminantes de y hacia la planta.
- k) Las superficies de trabajo que vayan a tener contacto directo con los alimentos, deben facilitar los procesos de limpieza y desinfección, acorde al material con que fueron fabricados.

5.2.2. Capacidad

Las instalaciones deben diseñarse para permitir procesos de producción ágiles e inocuos, acorde con la capacidad de cada planta. La capacidad de producción debe ser conocida y estar definida en el manual de BPM.

5.2.3. Techos, ventanas, paredes, pisos y puertas

Estos deben diseñarse de tal manera que faciliten la limpieza regular y la desinfección, cuando sea necesario; que reduzcan la acumulación de humedad, polvo y cualquier otro agente contaminante; además evitar el ingreso y proliferación de plagas.

5.2.4 Distribución de áreas

Las empresas deben contar como mínimo con las siguientes áreas:

a) Almacenamiento:

- Materias primas
- Productos terminados
- Sustancias tóxicas y peligrosas, como: plaguicidas, materiales y sustancias de limpieza y desinfección, materiales y equipos que impliquen riesgo de explosión o de incendio.
- Ingredientes de riesgo como: medicamentos veterinarios, aditivos, harina de origen rumiante y otros.
- Material de empaque y de etiquetado.
- Productos de rechazo, en retención o cuarentena.

Las bodegas deben contar con sistemas adecuados de seguridad y ventilación.

b) Procesamiento

Esta área, debe estar específicamente destinada para la elaboración de alimentos.

No deben almacenarse materias primas, materiales metálicos, de empaques, de etiquetado, utensilios de mantenimiento o cualquier otro material que pueda representar algún riesgo de contaminación para el producto en proceso o terminado. Se permite la presencia de materias primas, empaques, materiales propios del proceso y etiquetas, en las cantidades requeridas durante el proceso productivo.

c) Recepción y despacho

Deben estar definidas e identificadas las áreas para recibo y entrega de productos, ya sean materias primas, materiales de proceso, empaque, etiquetado y producto terminado.

d) Oficinas o áreas administrativas

Deben estar separadas de las áreas de producción y almacenamiento, con las excepciones del caso por ejemplo, oficinas ubicadas en bodegas o para el control de procesos industriales.

e) Mantenimiento

Deben estar identificadas y separadas de las áreas de producción. Cuando sea necesario mantener herramientas, piezas y equipos de mantenimiento que se requieran utilizar en las áreas de producción y almacenamiento, las mismas deben mantenerse en armarios definidos para tal fin y al acabar las labores de mantenimiento, deben ser recogidas de inmediato.

f) Calderas

Cuando aplique, las calderas deben ubicarse en zonas aisladas del resto de los sectores de producción. Además debe contar con sistemas de inspección para temperaturas y de seguridad. Estas áreas deben de cumplir con lo que establezca la regulación de cada Estado Parte.

g) Áreas para personal

i. Contar con baños, sanitarios y lavamanos tanto para el personal como para visitantes; preferiblemente los lavamanos deben ser accionados por pedal, rodilla o fotocelda, estar provistos de dispensadores de jabón y equipados de un medio higiénico para el secado de manos.

Según la cantidad de empleados por turno, se recomienda que la cantidad de sanitarios sea la siguiente:

Número de personas	Sanitarios
1 a 15	1
16 a 35	2
36 a 55	3
56 a 80	4
de 80 en adelante,	1 sanitario adicional por cada 15 empleados

Para los hombres, hasta un tercio de los inodoros pueden ser sustituidos por orinales.

Los sanitarios no deben tener comunicación directa con las áreas de producción y almacenamiento.

ii. Cuando se destinen zonas para descanso, comedor y vestidores, deben estar separadas de las demás áreas y poseer las condiciones que permitan un nivel adecuado de higiene.

5.2.5 Alrededores de las instalaciones

a) Deben mantenerse limpios de malezas, basura y desechos de tal manera que se minimicen las posibilidades de proliferación de plagas.

b) Los accesos y los drenajes deben mantenerse en buenas condiciones para que no constituyan focos de contaminación y obstáculos para acciones de emergencia, además contar con protectores que eviten el acceso de plagas.

5.2.6 Mantenimiento e higiene de instalaciones

a) En el manual de BPM debe estar definido un programa de mantenimiento e higiene general de las instalaciones que incluya los POES, donde se determine las frecuencias y sus registros así como los productos utilizados con sus respectivas fichas técnicas, cuando se requiera,

b) Disponer de suficientes basureros tanto en el exterior como en el interior de las instalaciones y contar con su respectiva tapa e identificación,

c) La basura y otros desechos sólidos deben recolectarse, almacenarse y transportarse de forma tal que se minimice el desarrollo de olores, se impida la proliferación y refugio de plagas y se prevenga la contaminación del alimento y de la planta,

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.63:11

d) Las áreas de trabajo deben permanecer limpias, ordenadas y bien iluminadas, sin focos de derrames y residuos que permita de alguna manera la proliferación de plagas; prestándole especial atención a canales, zanjas y drenajes, los cuales deben inspeccionarse y limpiarse constantemente,

e) Las tarimas o polines deben limpiarse y en los casos que aplique deben desinfectarse, antes de ingresar a las áreas de proceso y almacenamiento.

5.3 Equipo

5.3.1 Generalidades

a) Los imanes y las zarandas deben ser rutinariamente revisados para asegurar su adecuado funcionamiento y limpieza,

Las áreas de adición manual de ingredientes deben construirse y mantenerse de tal forma que no permitan la adulteración de los alimentos por medicamentos y minerales de alto riesgo o cualquier otro contaminante y con acceso restringido,

b) Todas las balanzas y dispositivos de medición deben ser apropiados para la determinación de los pesos y/o volúmenes que deban medirse y garantizar el funcionamiento mediante un programa preventivo y correctivo de mantenimiento y calibración constante, cuyos registros deben conservarse por un plazo mínimo de dos (2) años. Las verificaciones y mantenimiento del equipo de medición pueden ser realizadas por una persona calificada contratada por la empresa. La calibración debe efectuarse por una entidad reconocida por la Autoridad Competente.

c) Todo equipo, superficie de contacto y utensilio debe diseñarse con material de fácil limpieza y desinfección, que evite la acumulación y desprendimiento de partículas que puedan contaminar los alimentos. Los registros de rendimiento, reparación y mantenimiento, se mantendrán durante al menos un año.

5.3.2 Equipo de producción

a) Todos los equipos de producción deben estar diseñados y ser utilizados de tal forma que garanticen la producción de alimentos sin contaminación y de acuerdo a los estándares establecidos y que no constituyan fuente de contaminación,

b) En el caso de los molinos, se recomienda que la uniformidad de tamaño de partícula se ajuste a los requerimientos de las etapas y las especies destino.

c) Las mezcladoras deben tener un programa de verificación para determinar sus rendimientos en cuanto a homogeneización del mezclado y limpieza, cuando se formulen para especies diferentes,

d) En el caso de premezcladoras, mezcladoras, peletizadoras y extrusores, deben utilizarse a la capacidad establecida del equipo y mantener los registros de control de los parámetros del proceso como son: temperatura, humedad, presión, entre otras.

5.3.3 Equipo de almacenamiento

El equipo para almacenamiento, debe estar diseñado y construido con materiales que no impliquen riesgo sobre la inocuidad, calidad permitiendo la inspección y muestreo.

5.3.4 Mantenimiento e higiene de equipos

- a) En el manual de BPM debe estar definido un programa de mantenimiento e higiene general de los equipos que incluya los POES, donde se determine las frecuencias y sus registros así como los productos utilizados con sus respectivas fichas técnicas, cuando se requiera,
- b) Los equipos que se utilicen para pesaje, almacenamiento, procesamiento y transporte deben ser fáciles de limpiar y cuando sea necesario desinfectar. Se debe mantener control para evitar la acumulación de polvo. Debe existir por escrito y con las responsabilidades claramente definidas, un programa de mantenimiento preventivo para el equipo, que considere entre otras cosas, un cronograma y los materiales utilizados para la limpieza, tanto interna como externa. Se debe llevar los registros respectivos.
- c) Debe efectuarse una limpieza del equipo en cada cambio de fórmula, donde se utilizan ingredientes de riesgo. Para evitar la contaminación cruzada pueden utilizarse procedimientos de limpieza en seco, húmedos, químicos y/o calor, o bien el uso de la técnica de blanqueo o flushing, cuando así sea requerido.

6. PERSONAL

6.1. Capacitación y responsabilidades

- a) El personal, incluida la gerencia, debe estar capacitado, tener competencia comprobada y responsabilidad en cuanto a la inocuidad y calidad de los alimentos, deben estar definidas y documentadas por la empresa.
- b) Los manipuladores de alimentos deben recibir un adecuado entrenamiento sobre técnicas de manejo de los alimentos, principios de inocuidad y calidad alimentaria, higiene del personal y de la planta y programas de aseguramiento de la calidad aplicables con sus responsabilidades. Debe prestarse atención especial a la capacitación del personal que manipule productos de riesgo,
- c) Deben desarrollarse y documentarse los programas de capacitación, según las necesidades detectadas.
- d) Para la atención de las inspecciones oficiales debe estar claramente definida una cadena de autoridad in situ, de tal manera que no se prolongue la implementación de acciones correctivas.

6.2. Supervisión

Debe estar definido por escrito el personal que se encarga de la supervisión y responsable de la implementación de lo establecido en el manual de BPM.

6.3. Higiene

- a) El personal debe mantener un nivel adecuado de aseo personal y vestir con ropa apropiada y limpia para evitar la contaminación de los alimentos. No deben manipular alimentos si presentan heridas o alguna enfermedad infectocontagiosa que represente un riesgo para los alimentos. No se debe comer, mascar chicle, beber o fumar mientras se realizan tareas de producción o limpieza,

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.63:11

- b) El personal de la empresa debe estar sujeto a controles periódicos de salud, y que se mantengan los registros, por el lapso de tiempo que especifiquen las autoridades de salud,
- c) El personal debe lavarse las manos antes de iniciar sus labores, después de cada descanso, cada vez que utilicen los servicios sanitarios o que hayan efectuado una labor donde exista posibilidad de contaminación cruzada y disponer de un producto adecuado para la desinfección de manos en los lavamanos,
- d) El personal debe utilizar equipo de seguridad adecuado para la actividad a desarrollar,
- e) Debe disponer de lugares adecuados y aislados de áreas de producción y almacenamiento para la disposición de la ropa, utensilios de trabajo y aseo personal.

7. CONTROL DE PLAGAS

Toda empresa debe:

- a) Establecer e implementar un programa de control de plagas, propias del lugar, para minimizar los peligros ocasionados por su presencia,
- b) Aplicar el programa de control de plagas a todos los sectores internos y externos de la planta, incluidos dentro del perímetro de la misma,
- c) Realizar inspecciones periódicas en áreas de despacho y camiones transportadores, además de las bodegas de los proveedores; cuando aplique,
- d) Incluir actividades de orden y limpieza en la planta, que minimice la existencia de focos potenciales y residuos que sirvan de alimento a las diferentes plagas,
- e) Contar con un plan de aplicación de productos para el control de plagas, basado en los siguientes criterios: áreas a tratar, productos a aplicar (principio activo, nombre comercial, banda toxicológica), forma de aplicación, tiempo de aplicación, lugares donde aplicarlos, equipos de aplicación a utilizar, definición del o los responsables de la aplicación, cuidados que deben tenerse en cuenta durante el almacenamiento, la preparación y la aplicación de los productos químicos, procedimientos para disponer los envases vacíos, tareas de mantenimiento que deben realizarse a los equipos, planes de acción en caso de derrames, intoxicaciones, contaminación de productos y otras situaciones de emergencia y las medidas correctivas para que dichas situaciones no vuelvan a ocurrir,
- f) Contar con un plano o diagrama actualizado de la ubicación de las diferentes trampas y controles. Deben numerarse tanto los dispositivos como las áreas donde se ubican,
- g) Contar con una lista de personas entrenadas, responsables de velar para que el programa de control de plagas se esté implementando correctamente, se estén realizando las verificaciones del caso y se lleven los registros correspondientes,
- h) Utilizar productos químicos y biológicos, registrados ante la Autoridad Competente.

En el caso de contratación de terceros para el programa de control de plagas, la Autoridad Competente verificará que se cumpla con el marco legal y técnico requerido para este tipo de servicio.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.63:11

No se permite el uso de plaguicidas incluyendo los productos químicos para el control de roedores en el área de producción, durante el proceso y almacenamiento de producto terminado, pudiendo utilizarse otros dispositivos que no signifiquen riesgo para los alimentos.

Se prohíbe el uso de animales para el control de plagas.

8. PROCESO DE PRODUCCIÓN

8.1 Flujo de producción

Toda empresa que elabore, manipule y/o comercialice productos, debe diseñar e implementar un flujo de producción, el cual debe estar plasmado en un diagrama de flujo elaborado y refrendado por la persona responsable, con el objetivo de:

- a) Adecuar el proceso a un flujo continuo de los productos: recepción, almacenamiento y preparación de la materia prima e insumos; elaboración, envasado o empaque y almacenamiento del producto terminado y despacho, de tal forma que se minimicen las posibilidades de contaminación cruzada,
- b) Que el proceso de producción siga dicho flujo sin interrupciones o devoluciones; evitar mantener en una misma área materias primas y alimentos terminados y procurar que todas las actividades del proceso estén diseñadas para respetar dicho flujo, previendo riesgos de contaminación.
- c) Tener pleno conocimiento de las etapas que conforman el proceso total de su actividad,
- d) Es recomendable que se identifiquen los riesgos relacionados con cada etapa del proceso, con el fin de eliminarlos o disminuirlos,
- e) En caso de detectar no conformidades, plantear las acciones preventivas y correctivas inmediatas.

8.2 Materias primas

8.2.1 Generalidades

- a) Las materias primas sujetas a registro e ingredientes de riesgo, deben contar con la aprobación de la Autoridad Competente. Cuando no proceda el registro oficial, deben ajustarse a la legislación vigente de cada Estado Parte.
- b) Las materias primas deben producirse, manipularse y comercializarse siguiendo las BPM y deben reunir estándares mínimos aplicables para su uso en la elaboración de alimentos para animales, cuando corresponda,
- c) Las materias primas que son ingredientes de riesgo, deben manejarse conforme las regulaciones existentes.

8.2.2 Proveedores

Toda empresa elaboradora de alimentos para animales debe, desarrollar e implementar un registro de proveedores que reúna la siguiente información:

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.63:11

- a) Nombre del proveedor,
- b) Dirección,
- c) Licencia o permiso extendidos por las Autoridades Competentes, para realizar dicha actividad, cuando aplique,
- d) Especificaciones de calidad por las cuales se rige la relación entre ambas partes, incluyendo características físicas, químicas y microbiológicas; según corresponda.
- e) Controles de calidad y requisitos cuarentenarios que requieren los productos suministrados por el proveedor, antes de ingresar al proceso de producción del establecimiento, cuando corresponda.
- f) Registro de las entregas o compras, con la fecha que corresponda.

8.2.3 Recepción

- a) Previo a la recepción se debe verificar que la materia prima esté etiquetada o con su respectivo certificado de análisis,
- b) Cada empresa debe implementar un registro de recepción de materias primas,
- c) Los camiones y otros vehículos que transportan materias primas, deben ser inspeccionados antes de la descarga de las mismas, para determinar las condiciones en que se han transportado y descartar cualquier deterioro o contaminación a causa de un mal transporte,
- d) De ser necesario se puede someter a proceso cuarentenario en planta, mientras se realizan los análisis requeridos,
- e) Todo producto utilizado en la alimentación animal, debe ser sometido a inspecciones previas al momento de la recepción, para verificar que cumple con los estándares de calidad establecidos por la empresa. Los resultados de tales inspecciones deben conservarse un año como mínimo.

8.2.4 Muestreo

Cada empresa debe implementar un programa de muestreo de la materia prima, según corresponda, previo a introducirla al proceso, ajustado a las condiciones contractuales con cada proveedor, de tal manera que las materias primas se mantengan bajo control exhaustivo. Los registros de tales muestreos deben conservarse un año como mínimo.

8.2.5 Análisis

Las muestras recolectadas deben analizarse cuando así corresponda; dichos análisis deben realizarse en laboratorios que demuestren competencia técnica y sean auditables por el usuario.

8.2.6 Retención

Si al momento de inspeccionar un producto, material de empaque y/o utensilio, éstos no cumplen con las condiciones de calidad e inocuidad según corresponda, deben pasar a un lugar definido como un área de retención o cuarentena, si es preciso se debe utilizar cualquier medio adecuado y justificado para evitar la proliferación de plagas e insectos. Deben existir por escrito los procedimientos documentados para ésta actividad, implementarse y llevar los respectivos registros.

8.2.7 Liberación, devolución y/o destrucción

Si se determina que el producto cumple las condiciones de calidad e inocuidad para el proceso de producción, se debe proceder a liberarlo, llevando un registro. Cuando las condiciones del producto sean inadecuadas, se debe realizar la devolución o destrucción, bajo los procedimientos previamente descritos, conservando los registros.

8.2.8 Almacenamiento

- a) Las materias primas deben almacenarse en áreas identificadas y separadas del alimento terminado y de otras materias primas riesgosas, así como de cualquier otro material contaminante como: plaguicidas, desinfectantes, lubricantes, materiales mecánicos, entre otros,
- b) Debe implementarse un programa de manejo y control de inventarios utilizando el principio de rotación de “primero en entrar, primero en salir” o “primero en vencer, primero en salir”,
- c) No deben utilizarse materias primas vencidas o que presentan indicios de contaminación por hongos u otros agentes contaminantes, y
- d) El uso de las materias primas debe hacerse conforme las regulaciones vigentes de cada Estado Parte.

8.2.9 Materia prima a granel

- a) Para toda materia prima debe llenarse y mantenerse un registro con los datos que identifique el producto, incluyendo su etiqueta o su respectivo certificado de análisis,
- b) Los silos, recipientes y cubículos deben estar identificados y diseñados para contener los materiales pertinentes,
- c) Los granos y otras materias primas almacenadas a granel, deben mantenerse bajo un programa constante de monitoreo, para verificar las condiciones de calidad e inocuidad. Estos monitoreos deben quedar registrados y accesibles a la inspección oficial, y
- d) El manejo de las materias primas a granel debe llevarse a cabo de tal manera que se garantice la rastreabilidad (trazabilidad).

8.2.10 Empacado

- a) Las materias primas ensacadas deben almacenarse sobre tarimas y éstas deben separarse de las paredes y entre estibas, guardando distancias adecuadas con el fin de facilitar las inspecciones, limpieza y una adecuada aireación del producto,
- b) No deben haber sacos rotos,
- c) Preferiblemente los empaques de la materia prima deben ser nuevos,
- d) En caso de reutilizar sacos, la empresa debe garantizar lo siguiente:
 - Implementar un sistema de lavado y desinfección de sacos, mediante métodos aprobados y seguros,
 - Los sacos reutilizados solo pueden provenir de las actividades de la misma empresa, implicando esto que no se pueden recolectar sacos de otras empresas para someterlos al proceso de desinfección, los que no deben representar un riesgo de contaminación.

- La materia prima que ingresa a granel y se reempaca para uso interno puede identificarse con una sola etiqueta, para un determinado lote y almacenarse en áreas específicas para tal fin,
- No deben reutilizarse sacos de ingredientes de riesgo.

8.2.11 Almacenamiento de ingredientes de riesgo

- a) Los ingredientes como: harinas de carne y hueso, medicamentos veterinarios y aditivos, deben almacenarse en un área específica,
- b) Debe haber personal capacitado y supervisado, encargado del manejo, entrega y control de inventarios de estos productos,
- c) Las áreas diseñadas para el almacenamiento de aditivos y medicamentos veterinarios cuando aplique; deben contar con aire acondicionado o permitir un fácil control de temperatura, humedad relativa, luminosidad y otras condiciones de ambiente que no afecten la calidad del producto, según las especificaciones de almacenamiento establecidas por el fabricante o la Autoridad Competente,
- d) Los medicamentos veterinarios utilizados en los productos, deben estar identificados y aprobados por la Autoridad Competente,
- e) Se debe implementar y mantener actualizados los programas de inventarios de los ingredientes de riesgo, realizando conciliaciones que permita garantizar el uso correcto de los mismos, previniendo la sub y sobre dosificación,
- f) Las balanzas utilizadas en ésta área, deben permitir la precisión que se requiere para el manejo de éste tipo de producto. Deben ser calibradas y verificadas mediante procedimientos previamente desarrollados, en intervalos de tiempos adecuados, por entidades técnicamente competentes y se deben mantener los registros de dichas calibraciones dos años, como mínimo,
- g) Cada ingrediente de riesgo, debe manipularse y almacenarse en recipientes individuales identificados y usar un cucharón individual para cada recipiente y así evitar la contaminación cruzada,
- h) Cada empresa debe mantener una lista actualizada de los medicamentos y materiales de riesgo, a disposición de las autoridades en el momento que éstas lo requieran,
- i) Cuando se utilicen materiales de arrastre (blanqueo o flushing), como procedimiento de limpieza para la eliminación de residuos de productos de riesgo, estos materiales solo pueden ser reutilizados en fórmulas afines y que no constituyan un riesgo de contaminación.

8.2.12 Agua

- a) Si se utiliza como ingrediente en el producto o para lavar superficies que entren en contacto con los alimentos, debe ser potable y las cañerías que la transportan deben estar separadas de las que conducen agua no potable y deben estar adecuadamente identificadas. Así mismo, el agua utilizada para el consumo humano y para el aseo personal debe ser potable,
- b) Si se utiliza hielo que entra en contacto con los alimentos, éste debe provenir de agua potable, lo mismo aplica para el vapor que se utiliza en procesos térmicos,

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.63:11

- c) Se debe mantener controles constantes sobre la inocuidad de la fuente de suministro (red pública o pozo), realizando como mínimo dos análisis microbiológicos anuales,
- d) Los depósitos de agua deben mantenerse bajo un programa de mantenimiento sanitario que permita la limpieza y desinfección de los mismos, como mínimo una vez al año y mantener los registros respectivos.

9. PROCESO DE ELABORACIÓN

Los elaboradores de productos deben velar para que las distintas etapas del proceso productivo se realicen conforme a los procedimientos e instrucciones previamente establecidos por escrito.

9.1 Formulación

Los formuladores deben:

- a) Mantener un registro actualizado y disponible a quien corresponda, de las fórmulas maestras de cada producto que la empresa fabrique,
- b) Crear y mantener una lista de personas responsables de la formulación,
- c) Las fórmulas deben ser verificadas antes de su elaboración, por el personal competente, para constatar la concordancia con las regulaciones, especies destino, compatibilidad con los equipos, el etiquetado correspondiente y vigente,
- d) Indicar claramente los ingredientes a mezclar, especificando en ellas la cantidad exacta de cada materia prima con indicación de la tolerancia, observaciones importantes para garantizar la calidad e inocuidad del producto y las cuales deben ser consideradas por el responsable de la elaboración,
- e) Especificar las precauciones para el uso y llevar los registros adecuados (cantidad, fecha, número de lote, tipo de alimento, entre otros), cuando las fórmulas contengan ingredientes de riesgo.
- f) Indicar en las fórmulas, al menos la siguiente información:
- Nombre del responsable y la firma del mismo,
 - Fecha y revisión,
 - Nombre y/o código del producto,
 - Indicaciones, precauciones y/o restricciones de uso,
 - Listado de ingredientes y cantidad,
 - Instrucciones de seguridad, equipo a usar e indicaciones de limpieza,
 - Tiempo de mezclado,
 - Secuencia de adición de los ingredientes y
 - Cualquier otra información que el formulador considere importante.

El proceso de molienda aplicado debe permitir que los productos sean reducidos al tamaño de partícula definido, de tal manera que se ajuste a estándares técnicos y sanitarios, recomendados para cada especie. La empresa debe establecer los procedimientos necesarios para monitorear el cumplimiento de éstos estándares.

9.3 Adición de ingredientes

- a) La técnica de adición de ingredientes, debe estar basada en estudios que demuestren una mezcla de ingredientes lo más homogénea posible, adecuada a las circunstancias particulares que cada empresa haya desarrollado como experiencia, debe estar documentada y describir el procedimiento que se sigue, para garantizar que se cumpla con los requisitos nutricionales y de inocuidad de los productos,
- b) Para la adición de materiales líquidos y de ingredientes de riesgo, se debe contar con equipos que permitan una mezcla homogénea, un control de calidad e higiene adecuada y
- c) Definir un protocolo para la adición manual de ingredientes, que asegure el logro de una distribución uniforme en la mezcladora y garantice un producto final inocuo y homogéneo.

9.4 Mezclado

- a) Las mezcladoras deben usarse según las especificaciones de los fabricantes,
- b) Se deben respetar los límites máximos y mínimos de capacidad de las mezcladoras, para asegurar un mezclado óptimo y
- c) El tiempo de mezclado debe ser establecido y ser conocido por los responsables de estas operaciones y existir por escrito un programa de control de mezclado para garantizar su homogeneidad.

9.5 Empaque y Etiquetado

- a) El empaque y etiquetado de productos debe ser conforme con las disposiciones establecidas en este reglamento y el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.52:11 Productos utilizados en alimentación animal y establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control,
- b) Con el fin de evitar posibles manipulaciones inadecuadas solo se acepta una costura, al momento de llenado del producto, en los sistemas de empaque y etiquetado. El etiquetado del producto terminado debe realizarse en el momento preciso de finalizar el empaque,
- c) El material de empaque no debe estar hecho de materiales que reaccionen químicamente con los ingredientes del alimento y que constituyan una fuente de contaminación,
- d) Todo material de empaque y etiquetado debe mantenerse y manipularse en un lugar específico para tal fin, bajo procedimientos de orden y limpieza, utilizados bajo el sistema de manejo de inventario "primero en entrar, primero en salir", minimizando cualquier riesgo de contaminación y el destino inadecuado de éste material,
- e) Definir por escrito el procedimiento y los responsables de la revisión, uso de etiquetas nuevas y destrucción de etiquetas obsoletas,
- f) No reetiquetar, ni remarcar con información no aprobada por la Autoridad Competente,
- g) El reempaque para venta al detalle debe cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento y en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.52:11 Productos utilizados en alimentación animal y establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control,
- h) Cada empresa debe contar con información documentada, que permita determinar la vida útil de cada producto según su formulación y factores externos que la puedan afectar.

9.6 Almacenamiento

- a) Los productos terminados deben almacenarse en estibas y áreas específicas e identificadas,
- b) Todos los lotes ensacados deben ser fácilmente identificables y estar almacenados sobre tarimas, siguiendo las mismas especificaciones descritas para la materia prima,
- c) En caso de deterioro de los empaques, deben retirarse para su reempaque o eliminación según proceda,
- d) Los productos que contengan ingredientes de riesgo y los destinados a investigación, deben almacenarse separados de otros alimentos y en áreas identificadas, con un manejo de inventarios precisos,
- e) Las áreas de almacenamiento deben tener espacio adecuado para facilitar la manipulación de los alimentos, inspección y limpieza,
- f) El almacenamiento del producto terminado debe ajustarse al sistema de manejo de inventarios “primero en entrar, primero en salir” o “primero en vencer, primero en salir” y considerando factores post-venta que afecten la calidad e inocuidad del producto.

9.7 Reprocesos

- a) Se permite el reproceso de un producto o materiales generados durante su elaboración, siempre y cuando no se afecte la calidad y la inocuidad del producto terminado. Los lotes que se van a someter a reproceso deben estar identificados con precauciones sobre calidad, uso y destino. Además, deben almacenarse en áreas definidas para tal fin,
- b) Deben existir procedimientos escritos para reutilizar o desechar estos materiales. La reutilización debe estar claramente definida en órdenes de uso y deben conservarse los registros de los resultados de análisis de calidad e inocuidad que se realicen a los lotes cuando así se requiera, así como la cantidad a incorporar a las fórmulas. La identificación de éste material debe ser bien clara, para que quede evidencia de las causas de rechazo y la nueva vida útil,
- c) Para reprocesar lotes rechazados o devueltos por clientes, éstos deben someterse previamente a un período de cuarentena y según las causas del rechazo o devolución, determinar mediante análisis de laboratorio, su viabilidad de uso.
- d) Se permite el reproceso de formulaciones que contengan medicamentos siempre y cuando el técnico responsable de la empresa lo apruebe o mediante análisis de laboratorio se compruebe que cumple con lo estipulado en la etiqueta.

9.8 Despacho, distribución y transporte

- a) Esta función debe hacerse con base en órdenes de despacho, con información clara sobre origen, cantidad, cliente o destino y etiquetado,
- b) Los vehículos deben ser inspeccionados antes de ser cargados para verificar que cumplen con las condiciones óptimas, para prevenir cualquier riesgo de contaminación en el transporte, estos deben mantenerse en buen estado físico de pisos, paredes, techos y puertas,

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.63:11

- c) Los vehículos utilizados para el transporte de productos, deben ser de uso exclusivo para éstos o para productos afines. En caso de no ser posible, se deben tomar todas las precauciones necesarias, para prevenir la contaminación cruzada y adulteración con otros productos, esta misma precaución debe aplicarse a aquellos vehículos que previamente hayan transportado productos que contengan ingredientes de riesgo, en cuyo caso deben someterse a un proceso de limpieza,
- d) Deben utilizarse programas periódicos de limpieza y control de plagas, mediante productos aprobados para tal fin, para disminuir la posibilidad de contaminación, conservando los registros requeridos y
- e) No se permite utilizar vehículos destinados al transporte de animales o agroquímicos, para el transporte de productos destinados a la nutrición animal.

10. CONTROLES DE CALIDAD E INOCUIDAD**10.1 Generalidades**

- a) El control de calidad integral de productos y procesos debe incluir análisis químicos, físicos y microbiológicos, cuando se requiera, incluyendo el agua utilizada en el proceso, en la limpieza y residuales, así como verificaciones de contaminación externa,
- b) Toda empresa debe implementar un programa de autoinspección que garantice que los procesos y las instalaciones estén siempre bajo control y de conformidad con los requerimientos preestablecidos. Así mismo, se verificará que los productos cumplan con los estándares de calidad.

10.2 Materia prima

- a) Cada materia prima debe ser inspeccionada para verificar condiciones organolépticas y muestreada para realizar análisis de laboratorio que permitan determinar su condición sanitaria y nutricional. Las muestras deben mantenerse por un periodo establecido, según el tipo de materia prima,
- b) Los resultados de inspecciones deben mantenerse durante un año como mínimo. Deben utilizarse métodos confiables de muestreo y análisis.

10.3 Producto terminado

- a) Los lotes de producto terminado deben ser inspeccionados y muestreados por personal capacitado en forma constante y en cualquier etapa posterior a su elaboración. La empresa debe poner en práctica un sistema de muestreo de tal forma que genere suficiente información para determinar su grado de cumplimiento de los requisitos técnicos y legales,
- b) Todas las muestras deben mantenerse almacenadas en custodia, bajo identificación clara con referencia al número de lote de donde provenga, las muestras deben mantenerse por un periodo establecido, según el tipo de producto,
- c) Realizar análisis de microscopía en productos utilizados en alimentación animal, según el Plan de Muestreo de Cada Estado Parte.
- d) Realizar un control analítico de los alimentos medicados, según los programas de monitoreo de cada Estado Parte,

e) Establecer por escrito las acciones correctivas, cuando los resultados de análisis estén fuera de los estándares permitidos. Esta información debe mantenerse un año, como mínimo.

10.4 Laboratorios de análisis

a) Las empresas deben realizar controles de calidad e inocuidad, basados en análisis de laboratorio, utilizando propios o externos aprobados por la Autoridad Competente,

b) Los resultados de análisis deben conservarse dos años como mínimo y estar a disposición de la Autoridad Competente,

c) Los resultados de análisis fuera de los parámetros requeridos en aspectos nutricionales e inocuidad, deben ser investigados, para verificar cuales fueron las causas de los errores y aplicar las medidas correctivas necesarias.

10.5 Post – proceso

10.5.1 Rastreabilidad (trazabilidad)

a) Toda empresa debe contar con la rastreabilidad (trazabilidad) de sus materias primas y alimentos terminados que incluya el mantenimiento de registros adecuados, permitiendo el retiro rápido y oportuno de productos del mercado, que representen riesgo a la salud animal, humana y/o ambiente. Para tal efecto, las empresas deben mantener a disposición de las autoridades, los registros de producción, distribución, uso de los alimentos y materias primas,

b) La rastreabilidad (trazabilidad) debe permitir conocer: nombre del producto, fabricante, país de origen, materias primas utilizadas, composición de la fórmula, identificación de los lotes de las materias primas y alimentos terminados, hora y fecha de elaboración y vencimiento, responsable del proceso productivo, transporte y comercialización,

c) La rastreabilidad (trazabilidad) de los productos debe ser posible un paso hacia delante y un paso hacia atrás, en la cadena del proceso productivo y comercialización,

d) Las empresas que elaboran y comercializan productos, productores pecuarios y consumidores, están en la obligación de informar inmediatamente a las Autoridades Competentes, sobre cualquier caso de venta o uso de productos que implique un peligro a la salud animal, humana y/o ambiente.

10.5.2 Reclamos

Las empresas deben contar con procedimientos escritos, para atender las quejas y reclamos de los clientes facilitándoles un formato específico quedando adecuadamente documentados en los registros.

10.5.3 Devoluciones

a) Contar con procedimientos escritos para devoluciones de productos, su manipulación y almacenamiento dentro de la planta, estos productos no deben entrar al flujo de proceso,

b) Las devoluciones deben analizarse para determinar la inocuidad y posibilidad de reproceso,

c) Contar con áreas específicas e identificadas para el almacenamiento y manipulación de estos productos.

10.5.4 Retiro de productos

- a) Contar con procedimientos internos para la manipulación y destrucción de lotes de productos retirados, informando de forma clara e inmediata por escrito a la Autoridad Competente,
- b) El procedimiento de retiro de productos debe contener al menos la siguiente información: persona (s) responsable, las funciones y las responsabilidades de dicha persona, los métodos para identificar los lotes retirados,
- c) Informe de retiro que describa:
 - Responsable del retiro,
 - fecha, hora y lugar,
 - cantidad de producto retirado,
 - nombre, tamaño, códigos o números de lotes de los productos,
 - área de distribución del producto,
 - motivos del retiro, y
 - destino dado al producto retirado
- d) El retiro de productos puede y debe ser una acción tomada por la persona responsable del producto o la Autoridad Competente, que detecte un riesgo contra la seguridad alimentaria. Este proceso de retiro debe dar paso al análisis exhaustivo de otros productos con características similares, para descartar la posibilidad de una ampliación del problema,
- e) En caso de un retiro oficial, por alguna no conformidad detectada por la Autoridad Competente y como parte de un proceso de incautación, la empresa debe contar con procedimientos escritos para resolver la situación, considerando los periodos de vida útil de los productos, de acuerdo a lo establecido en cada Estado Parte.

11. VERIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM)

Actividad sistemática que cumple el objetivo de verificar la eficacia en la implementación de las BPM.

11.1 Verificaciones internas

- a) Los responsables internos, deben realizar verificaciones de la implementación de las BPM, mediante la aplicación de métodos, procedimientos, pruebas y auditorias, pudiéndose contratar los servicios de una empresa externa,
- b) La verificación se hace a través del análisis de BPM, mediante observaciones, toma de muestras, análisis, revisión de registros, calibración de equipos de medida, evaluación de los proveedores y otros,
- c) Este proceso debe realizarse periódicamente o cuando ocurra algún cambio en el proceso, en los productos, en los materiales de empaque, desviación de los parámetros definidos u otros factores que afecten al producto final.

11.2 Verificaciones oficiales

- a) La Autoridad Competente debe realizar inspecciones, visitas o auditorías para determinar el nivel de implementación de las BPM en cualquier establecimiento, utilizando la Lista de Verificación de BPM, ANEXO A (Normativo),
- b) La empresa debe mantener registros de las auditorías, verificaciones internas e inspecciones oficiales, dos años como mínimo. Esta documentación debe estar a disposición de las Autoridades Competentes.

12. AMBIENTE

- a) Las empresas deben contar con sistemas de manejo de desechos líquidos y sólidos,
- b) Los procesos de producción no deben generar riesgos de contaminación para otras industrias y el ambiente. Para tal efecto, están obligadas a cumplir con los requisitos ambientales y de seguridad establecidos, en cada Estado Parte.

13. VIGILANCIA Y VERIFICACION

Corresponde a la Autoridad Competente de cada Estado Parte la vigilancia y verificación del cumplimiento de este reglamento.

14. TRANSITORIO

Una vez entrado en vigencia el presente reglamento, las empresas deben iniciar la implementación de las Buenas Prácticas de Manufactura, para lo cual cuentan con tres años prorrogables y lograr la certificación.

15. BIBLIOGRAFÍA

1. American Feed Industry Association (AFIA). Tecnología para la Fabricación de Alimentos Balanceados. Primera edición en español. Estados Unidos de América. 1994.
2. Association of American Feed Control Officials (AAFCO). Guidance/Framework for Best Management Practices for Manufacturing, Packaging and Distributing Animal Feeds and Feed Ingredients. United States of America. January, 2002.
3. Association of American Feed Control Officials (AAFCO). Inspector Manual. Second Edition, United States of America. 2000.
4. Association of American Feed Control Officials (AAFCO). Official Publication. United States of America. 2000.
5. Association of American Feed Control Officials (AAFCO). Official Publication. United States of America. 2002.
6. Association of American Feed Control Officials (AAFCO). Official Publication. United States of America. 2003.
7. Codex Alimentarius. Requisitos Generales de Higiene de los Alimentos. Suplemento al Volumen 1B. Roma, Italia. 1998.
8. Codex Alimentarius. Code of Practice on Good Animal Feeding, CAC/RCP 54-2004.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.63:11

9. Federal Drugs Administration (FDA). Code of Federal Regulations. Title 21: Food and Drugs, Subchapter C: Drugs: General, Part 225 Current Good Manufacturing Practice for Medicated Feeds. www.washingtonwatchdog.org/documents/cfr/title21/part225.html. Accedido agosto, 2005.
10. Food and Agricultural Organization (FAO). Animal Production and Health. Good Practices for the Feed Industry. 2010
11. Ferreyra, Verónica. Calidad en las industrias alimenticias: Buenas Prácticas de Manufactura. <http://www.mundohelado.com/calidad/calidad-01.htm>, 08/02/2003.
12. Gurdián, Byron. y Sibaja, Guillermo. Manual para el control de plagas en plantas procesadoras de alimentos para el consumo humano. Departamento de Servicios Zoonosarios Internacionales, Ministerio de Agricultura y Ganadería. Costa Rica. 2003.
13. Hartog, Johan den. Feed for Food: HACCP in the animal feed industry. Product Board Animal Feed. ELSEVIER, Food Control 14. 2003.
14. Ministerio de Agricultura y Ganadería. Ley para el Control de la elaboración y Expendio de Alimentos para Animales, N°6883 de 27 de setiembre de 1983. Costa Rica.
15. Nájera, Mauricio. Propuesta de Guía de Buenas prácticas de manufactura que debe verificar el departamento RCCAA-MAG en la industria de alimentos para animales en Costa Rica. Tesis de graduación para optar por el grado académico de Licenciatura en Administración de Empresas Agropecuarias. Universidad Estatal a Distancia (UNED). San José, Costa Rica. 2006.
16. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación. Oficina regional para Latinoamérica y El Caribe. Manual para prevenir la transmisión de la Encefalopatía Espongiforme Bovina a través de los Piensos. 2004
17. Product Board Animal Feed. General GMP standard for the animal feed sector (GMP01; 16-02-2005). Nederland.
18. Reglamento (CE) N°183/2005 Del Parlamento Europeo y del Consejo. Del 12 de enero de 2005.
19. Reglamento para el Control de la Elaboración y Expendio de Alimentos para Animales, Decreto Ejecutivo N° 16899 – MAG de 10 de abril de 1986.
20. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Norma Oficial Mexicana NOM-025-ZOO-1995, Características y especificaciones zoonositarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Diario Oficial de la Federación. www.gobernacion.gob.mx/dof/pop.php, México. Publicada el 16 de octubre de 1995.
21. Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentos – Sanidad Animal. Resolución 341/2003: Establécese como obligatoria la habilitación y el registro en el SENASA de las personas físicas o jurídicas y/o establecimientos que elaboren, fraccionen, depositen, distribuyan, importen o exporten productos destinados a la alimentación animal. Buenos Aires, Argentina. 24/julio/2003.

ANEXO A
(Anexo normativo)
LISTA DE VERIFICACION DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA
DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACION ANIMAL

I. OBJETO

Facilitar la clasificación de las No Conformidades durante la verificación del RTCA 65.05.63.11 Productos Utilizados en Alimentación Animal. Buenas Prácticas de Manufactura.

II. LINEAMIENTOS DE USO DE LA GUÍA

El presente listado contempla los requerimientos considerados en el reglamento, calificando el incumplimiento de los mismos de acuerdo a los siguientes criterios:

No Conformidad Crítica: desviación peligrosa en los requerimientos de Buenas Prácticas de Manufactura que pone en riesgo directo la inocuidad y calidad de los alimentos.

No Conformidad Mayor: desviación grave en los requerimientos de Buenas Prácticas de Manufactura que pone en riesgo la inocuidad y la calidad de los alimentos.

No Conformidad Menor: desviación leve en los requerimientos de Buenas Prácticas de Manufactura que no pone en riesgo directo la inocuidad y la calidad de los alimentos.

La no conformidad menor no corregida en el plazo establecido, será considerada como una no conformidad mayor.

El establecimiento debe presentar a la Autoridad Competente el plan de acciones correctivas para las No Conformidades encontradas, el cual debe ser presentado en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Así mismo, la Autoridad Competente debe analizar el plan de acciones correctivas propuesto por el establecimiento, pudiendo solicitar el cambio en el orden de prioridades o una reducción de los plazos. Del mismo modo debe realizar un seguimiento del plan de acciones correctivas para que las No Conformidades se reduzcan o eliminen en un proceso de mejora continua.

Para efectos del Listado de Clasificación de las No Conformidades, se entenderá por:

- 1) **Riesgo:** función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos.
- 2) **Peligro:** agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o una propiedad de éste que puede provocar un efecto nocivo para la salud.
- 3) **Calidad:** Sumatoria de los atributos básicos como la inocuidad, características organolépticas, nutricionales y comerciales de los productos utilizados en la alimentación animal.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.63:11

1. DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre o razón social de la empresa:

Licencia de Funcionamiento o Permiso de Operación: _____

Dirección:

Teléfonos: _____ Fax: _____

Apartado postal: _____ Correo electrónico: _____

Regente (Responsable técnico):

Nombre y cargo de la persona que recibe la inspección:

Nombre del inspector: _____

2. CARACTERIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN:

Fecha: _____ Tipo de inspección:

Previa ___ Vigilancia ___ Seguimiento ___ Denuncia ___ Exportación ___

Fecha última inspección: _____

3. TIPO DE PRODUCCIÓN

Nacional: ___ Exportación: ___ Consumo propio: ___ A pedido del cliente: ___

Reempacado: ___ Maquila: _____

4. TIPO DE PRODUCTO

Alimentos: _____ Alimentos Balanceados: _____

Alimentos Medicados: _____ Premezclas: _____

Suplementos: _____ Aditivos: _____

Materias Primas: Animal: _____ Vegetal: _____ Inorgánicas: _____

E) Especies destino:

5. REQUISITOS SANITARIOS Y DE BPM

C=Conforme N.C.=No conforme N.A.=No aplica N.V.=No verificado

	4.1 DOCUMENTACION	C	NC	NA	NV	Observaciones	Clasificación
1	Cuenta con los permisos de funcionamientos legales vigentes					4.2	CR
2	Existe un manual de BPM aprobado, vigente y actualizado con todos los procedimientos requeridos					4.3	MY
3	Existen registros actualizados					4.4	MY
4	Se mantienen los registros de control de los parámetros del proceso del equipo de producción (Temperatura, humedad, presión entre otras).					5.3.2 d	MY
5	Existe programa de capacitación definida y documentada					6.1 c	MY
6	Están definidas y por escrito, la cadena de autoridad y las responsabilidades del personal para la atención de controles oficiales y el aseguramiento de la calidad e inocuidad					6.1. a. d	MY
7	Existe un diagrama de flujo del proceso de producción.					8.1	MN
8	Cuenta con un procedimiento o protocolo para la adición de ingredientes					9.3 c	MY
9	Se mantienen registros de las verificaciones internas, externas u oficiales y de las acciones correctivas realizadas					11.1; 11.2	MY
10	Existen procedimientos de limpieza en seco, húmedos, químicos y/o calor, o bien el uso de blanqueo o flushing, cuando así sea requerido.					4.3 b; 5.3.4 c	MY
	5. INSTALACIONES						
11	Ubicadas a distancias que no impliquen riesgos contra la inocuidad de los productos, salud animal, pública y ambiente. <i>Nota: Aplica para la primera inspección, no se verificará en las siguientes.</i>					5.1 a, d y 12 b	CR

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.63:11

12	El diseño de la fábrica minimiza los riesgos de errores de elaboración, permite actividades de control de calidad, higiene y seguridad de trabajo.				5.2.1 a y b	MY
13	Cuentan con espacio suficiente o adecuado para la instalación de equipos y la realización de las operaciones de producción, higiene y limpieza, mantenimiento de equipo, inspección y aplicación de medidas correctivas.				5.2.1 b y c	MY
14	Cuenta con condiciones adecuadas de acceso para personas y vehículos livianos y pesados que cumpla con las normas de bioseguridad establecidas por la empresa.				5.1 b y 5.2.1 j	MY
15	Cuenta con áreas para el manejo de productos de rechazo, en retención o cuarentena.				5.2.4 a y 8.2.6	MY
16	Cuenta con distribución de áreas definidas de acuerdo al Reglamento de BPM				5.2.4	MY
17	Cuenta con áreas separadas para el manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas: plaguicidas, materiales explosivos y otros.				5.2.4 a	CR
18	Cuenta con un área separada para calderas, cuando aplique.				5.2.4. f	MN
19	Los alrededores, accesos, desagües y drenajes cuentan con el mantenimiento adecuado y limpio para que no constituyan focos de contaminación u obstáculos para acciones de emergencia.				5.2.1. f, g, h 5.2.5 b 5.2.6 d	MN
20	Los techos, pisos, paredes, ventanas y puertas están adecuadamente diseñados para facilitar su limpieza y desinfección; evitando el ingreso y proliferación de plagas				5.2.3	MY
21	Los edificios cuentan con sistemas de ventilación e iluminación adecuados a cada área y operación y conforme a las normativas vigentes.				5.2.1 e, i	MN
22	Cuenta con baños, sanitarios, lavamanos, zona de descanso, comedor y vestidores de conformidad al número de personas, separadas de las áreas de producción y almacenamiento.				5.2.4 g, i, ii y 6.3 e	MY
23	Cuenta con sistemas para regular el acceso de personas y vehículos a las instalaciones, así como de desinfección				5.2.1 j	MY
24	Materiales metálicos, de construcción y herramientas son mantenidos en áreas específicas y externas al flujo de producción o, en caso de que aplique, en armarios seguros.				5.2.4 b, e	MN

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.63:11

25	Todas las superficies de trabajo y que están en contacto con los alimentos permiten la limpieza y desinfección efectivas y no significan factor de contaminación potencial.				5.2.1 k, 5.3.1 d	MY
26	Dispone de suficientes basureros y cuentan con su respectiva tapa e identificación.				5.2.6 b	MN
27	Existe un programa de mantenimiento e higiene de las instalaciones y equipos que incluye los POES, cuando se requiera.				5.2.6 a; 5.3.4 a, b	MY
28	Las tarimas o polines se encuentran limpios en las áreas de proceso y almacenamiento.				5.2.6 e	MN
29	Existe un área específica para almacenamiento de producto terminado y cumple con las condiciones de almacenamiento				5.2.4 a y 9.6. a, f	MY
	5.3 EQUIPO					
30	Los equipos de producción están diseñados y son utilizados de tal forma que no constituyen fuente de contaminación para los alimentos				5.3.2 a, d y 5.3.3	MY
31	Existen imanes y zarandas que son rutinariamente revisados para garantizar su adecuado funcionamiento y limpieza				5.3.1 a	MY
32	Las balanzas y dispositivos de medición deben ser apropiados para la determinación de los pesos y/o volúmenes que deban medirse y garantizar el funcionamiento mediante un programa preventivo y correctivo de mantenimiento y calibración constante.				5.3.1 c	MY
33	Se verifica el rendimiento de las mezcladoras para determinar la homogeneización del mezclado.				5.3.2 c	MY
34	Las premezcladoras, mezcladoras, peletizadoras y extrusores, se utilizan de acuerdo a la capacidad establecida del equipo y a las especificaciones del fabricante.				5.3.2 d	MY
35	Se implementa un programa de limpieza e higiene de los equipos				5.3.4 a	MY
36	Se efectúa la limpieza del equipo en cada cambio de fórmula, como en caso de sistemas de una sola línea, donde se utilizan ingredientes de riesgo.				5.3.4 c	CR

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.63:11

6. PERSONAL						
37	El personal está capacitado según sus responsabilidades y se implementa adecuadamente un programa de capacitación para todo el personal				6.1 a, c	MY
38	Están definidas y se implementan las normas de higiene de personal				6.3 a, c	MY
39	El personal de la empresa está sujeto a controles periódicos de salud y se mantienen los registros y utiliza equipo de seguridad adecuado				6.3 b, d	MN
7. CONTROL DE PLAGAS						
40	Existe y se aplica un Programa de Control de Plagas				7 a, b	MY
41	Existe un diagrama actualizado de la ubicación de las trampas				7 f	MN
42	Cuenta con personal capacitado para implementar correctamente el programa de control de plagas, cuando aplique				7 g	MN
43	El control de roedores en el área de producción durante el proceso y almacenamiento de producto terminado es adecuado				7	MY
8. PROCESO DE PRODUCCION						
8.1 FLUJO DE PRODUCCION						
44	Permite continuidad desde la recepción de ingredientes hasta la salida del producto final				8.1 a, b	MY
8.2 MATERIAS PRIMAS						
45	Cuenta la empresa con un registro de proveedores adecuadamente documentado				8.2.2	MN
46	Las materias primas cuando aplique, son sometidas a un periodo de cuarentena y en un área exclusiva para tal fin.				8.2.3 d	MY
47	Las materias primas se almacenan en áreas específicas e identificadas y separadas de áreas de proceso y contaminantes.				8.2.8 a	MY
48	Se cumple el programa de inventarios "primero en entrar, primero en salir" o "primero en vencer primero en salir"				8.2.8 b	MN
49	Existe un control de materias primas que no permita el uso de las expiradas y/o contaminadas				8.2.8 c	MY
50	Las áreas de almacenamiento de materias primas permiten la inspección, limpieza y aireación de éstas.				8.2.10 a	MN

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.63:11

51	Los sacos reutilizados son sometidos a procesos de desinfección aprobados por la Autoridad Competente				8.2.10 d	MY
	8.2.11 ALMACENAMIENTO DE INGREDIENTES DE RIESGO					
52	Las materias primas que son ingredientes de riesgo, se manejan conforme las regulaciones existentes				8.2.1 c	CR
53	Las áreas para almacenamiento de medicamentos e ingredientes de riesgo, cuentan con las condiciones requeridas.				8.2.11 c	MY
	8.2.12 AGUA					
54	Existen procedimientos para el uso y control de calidad del agua y se mantienen los registros sobre los controles de éste insumo				8.2.12	MY
	9. PROCESO DE ELABORACION					
	9.1 FORMULACION					
55	Existe un procedimiento para la verificación de las fórmulas por el personal competente.				9.1 c	MY
56	Las fórmulas contienen información completa y todas las precauciones requeridas para el manejo y uso de ingredientes de riesgo.				9.1 f	MY
	9.2 MOLIENDA					
57	Se realiza un control constante del proceso de molienda para verificar que se logre la obtención del tamaño de partícula recomendado para cada especie				5.3.2 b y 9.2	MN
	9.3 ADICION DE INGREDIENTES					
58	Se ejecuta un proceso de preparación previa de las premezclas de medicamentos y aditivos para permitir su homogenización				9.3 a, b	MY
59	Cuenta con equipo que permita una mezcla homogénea para la adición de materiales líquidos y productos de riesgo.				9.3 b	MY
	9.4 MEZCLADO					
60	El tiempo de mezclado está técnicamente determinado y conocido por los operarios. Además se realizan verificaciones constantes				9.4 c	MN
	9.5 EMPAQUE Y ETIQUETADO					
61	Se cumple con la normativa vigente sobre etiquetado				9.5 a, f	MY
62	Los empaques cumplen con lo estipulado en el Reglamento de BPM				9.5 b, c,e,g,h	MY
63	Las etiquetas se mantienen bajo condiciones de orden y adecuado manejo de inventarios, con procedimientos de manejo y uso bien definidos				9.5 d	MN
	9.6 ALMACENAMIENTO					

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.63:11

64	Los productos terminados que contienen ingredientes de riesgo, material de empaque y de etiquetado, son almacenados en áreas separadas, identificadas y en condiciones adecuadas				9.6 d	MY
65	Se lleva un adecuado manejo de los inventarios de productos terminados				9.6 f	MN
66	Existe un control de productos terminado que no permita el uso y comercialización de los ya expirados y/o contaminados.				9.6.f	MY
9.7 REPROCESOS						
67	Todo producto rechazado o devuelto para reproceso es identificado y almacenado en áreas específicas para tal fin				9.7 a	MY
9.8 DESPACHO, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE						
68	El despacho y entrega se hace bajo órdenes de despacho con información clara				9.8 a	MN
69	Los vehículos para distribución se inspeccionan para asegurar condiciones de limpieza adecuadas para el manejo del producto				9.8 b	MN
70	Se ejecutan actividades de limpieza del transporte				7 c y 9.8 c, d	MY
10. CONTROLES DE CALIDAD E INOCUIDAD						
71	Existen y se implementan los procedimientos adecuados para el control de calidad de las materias primas y otros insumos del proceso				10.1, 10.2, 10.4	MY
72	Existe y se implementa programa de control de calidad del producto terminado, que cumpla con la normativa vigente				10.3 a	MY
73	Se conservan adecuadamente los registros del programa de control de calidad e inocuidad establecido				10.4 b	MY
74	Se resguardan las muestras bajo identificación clara con referencia al número de lote de donde provenga.				10.3 b	MY
10.5 POST-PROCESO						
10.5.1 RASTREABILIDAD (TRAZABILIDAD)						
75	Cuenta con sistemas de identificación y registros adecuados para permitir una rastreabilidad en la cadena del proceso				10.5.1 a, c	MY
76	Cuenta con los procedimientos adecuados para atender reclamos, devoluciones y retiro de productos.				10.5.2, 10.5.3 y 10.5.4	MY

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.63:11

11. VERIFICACION DE BPM						
77	Cuenta la empresa con un programa adecuado de auditorías internas para mantener bajo control el sistema y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos sanitarios y de BPM				11.1 a, b, c	MY
78	Se cumplen las recomendaciones emitidas en las inspecciones oficiales con respecto a BPM y se mantienen los registros requeridos.				11.2	MY
12. MEDIO AMBIENTE						
79	Cuenta la empresa con sistemas de manejo de desechos sólidos y líquidos				12 a	MY
80	Cumple la empresa con los requisitos ambientales establecidos en el Estado Parte				12 b	MY

La presente Lista de Verificación, establece:

- No Conformidades Críticas 5
- No Conformidades Mayores 56
- No Conformidades Menores 19

Niveles de Tolerancia de No Conformidades:

Para otorgar el certificado de las Buenas Prácticas de Manufactura, la evaluación final del establecimiento permite un máximo de:

- Ausencia de No Conformidades Críticas,
- Catorce (14) No Conformidades Mayores,
- Un máximo de diez (10) No Conformidades Menores,

En los casos que no se aplique la evaluación de todos los ítems, la valoración final permitirá:

- No Conformidades Críticas, 0%, del total de ítems considerados como Críticos,
- No Conformidades Mayores, 25% del total de ítems considerados como Mayores
- No Conformidades Menores, 50% del total de ítems considerados como Menores

FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 470-2022 (COMIECO-CII)
EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 451-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021, el COMIECO aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética, mismo que entraría en vigor para las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Nicaragua el 17 de agosto de 2022 y para las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala y Panamá el 17 de diciembre de 2022;

Que mediante la Resolución No. 465-2022 (COMIECO-C), del 29 de junio de 2022, el Consejo aprobó para las Repúblicas de Honduras y Nicaragua, la ampliación del plazo de entrada en vigor de la Resolución No. 451-2021 (COMIECO-XCVIII), hasta el 17 de diciembre de 2022;

Que la República de Guatemala, solicitó a este Foro ampliar la fecha de entrada en vigor del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética, por lo que las instancias de la Integración Económica someten a consideración del Consejo la ampliación del plazo, únicamente, para la República de Guatemala, hasta el 17 de junio de 2023;

Que las instancias de la Integración Económica identificaron un error en el numeral 11.3.16. del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética, aprobado mediante la Resolución No. 451-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021, por lo que se somete a consideración del Consejo, realizar el respectivo ajuste mediante la presente Resolución;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Modificar el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución No. 451-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021, de la siguiente manera:

“La presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador el 17 de agosto de 2022; para las Repúblicas de Costa Rica, Honduras, Nicaragua y Panamá el 17 de diciembre de 2022 y para la República de Guatemala, el 17 de junio de 2023 y será publicada por los Estados Parte.”

2. Modificar el numeral 11.3.16. del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética, que aparece como Anexo de la Resolución No. 451-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021, en la forma siguiente:

“11.3.16. La leyenda “(BTU/hW):” (sólo valores enteros), seguida de la REEE o CSPF de este equipo.”

3. Derogar la Resolución No. 465-2022 (COMIECO-C), del 29 de junio de 2022.
4. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 2 de diciembre de 2022



Manuel Tovar
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



Janio Rosales
Ministro de Economía
de Guatemala



Erwin Ramírez Colindres
Viceministro General, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



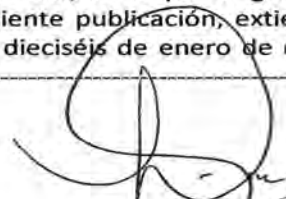
María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras

Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 470-2022 (COMIECO-CII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dos de diciembre de dos mil veintidós, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el dieciséis de enero de dos mil veintitrés.



Francisco A. Lima Mena
Secretario General